

10. *Journal of the American Medical Association*, 2000; 284: 1039-1044.

100

DIREC

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.

2. The second part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.

3. The third part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.

4. The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.

5. The fifth part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

SEÑOR (a)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÒ.

Despacho.

REFERENCIA: DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA.

VICTIMA: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

ENTIDADOS:

1. MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

TELEFONO 3137035978

CORREO. Mariam1986@hotmail.com

DIRECCION. SUBA 1 POR EL TANQUE DE ACUEDUCTO.

2. ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO

CARRERA SEGUNDA No. 24ª-32 TELEFONO 6712175

CORREO : alcaldía@quibdo-choco.gov.co

3. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO

DISPAC S.A. E.S.P. NIT: 818.001.629 – 4

Carrera 7 N° 24 – 76 Quibdó.

Teléfono 6726172

www.dispacsasp.com.co

APODERADA DEL DEMANDANTE: GIOVANNA PALACIOS HURTADO

CALLE 24 N-12ª-15 BARIO LAS MARGARITAS

CORREO. gpalaciosh2014@hotmail.com

Teléfono. 3117593645

GIOVANNA PALACIOS HURTADO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35601401 Quibdó, de profesión abogada





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

portadora de la T.P. 200.183 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial del señor **LUIS JAVIER MURILLO URRUTIA**, quien además me ha otorgado poder en representación de su **hija** menor **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA** y los **hijastros ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA Y JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**, según mandato adjunto en ejercicio de la acción de reparación directa que consagra el artículo 140 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dirección calle 24 número 12^a-15 Barrio las Margaritas correo: gpalacios2014@hotmail.com, número de celular, 3117593645, quienes actúan en nombre propio y son: **COMPAÑERA PERMANENTE**: MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, **HIJA**: LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA, **HIJASTROS**: JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y YUBER YUNIÑO MORENO CORDOBA con todo respeto mediante el presente instauró DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA por escrito, **contra** la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO DISPAC S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente, Director General o por quien haga sus veces, ALCALDÍA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA OBTAVILA MENA BLANDON y demás personas jurídicas que resulten solidariamente responsables por las quemaduras eléctricas sufridas en su rostro de tercer grado con el 50% de la superficie corporal y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, hechos ocurridos el 26 de febrero de 2018; de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON**, por recomendación de un trabajador de confianza que le sugirió de colocar un manto en el vigacanal del tercer piso de la vivienda ubicada en el barrio Samper Zona Norte de la ciudad de Quibdó, ella a su vez, contrató al señor **GRECENCIANO MORENO** y este a su vez llevó a dos ayudantes que entre los cuales se encontraba el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, con quien trabajan hace muchos años en la labor de instalar mantos.

SEGUNDO: El día 26 de febrero del presente mes y año, en horas de la mañana, mi prohijado con los otros trabajadores se trasladaron a la vivienda para instalar el





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

manto en la parte superior de la vivienda del segundo piso donde se iba a realizar el trabajo por orden y autorización de la señora **MARIA MENA BLANDO**.

TERCERO: El señor **MURILO HURTADO**, le toco instalar el manto, en la vigacanalcon previa autorización del señor **GRENCIO MORENO**, del segundo piso, él se subió con el soplete, esa mañana hacia un díasoleado estaba realizando su labor cuando serró el soplete para organizar el manto y de pronto sintió que algo lo jalo, y no se dio de cuenta de nada mas, cuando despertó en el Hospital San Francisco de Asis de Quibdó.

CUARTO: De inmediato los compañeros de labor y los inquilinos de la vivienda con los vecinos del lugar y transeúntes que pasaban por el sitio, se percataron de la situación lo bajaron y lo llevaron transportaron al hospital san francisco de asís, donde fue atendido de inmediato y luego remitido a la **UCI** y después de 15 días por la gravedad de las heridas y se estaba infectando los Galenos lo enviaron a un hospital de Tercer nivel por la gravedad de la situación en que estaba mi prohijado a la ciudad de Medellín.

QUINTO: En consecuencia, el daño, es decir, las heridas de tercer grado de la víctima, y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo resulta causalmente relacionada con la falla en el servicio de las entidad convocada, y la señora maria, derivada de la negligencia, omisión en realizar las respectivas visita reparación, reubicación de postes, redes eléctricas y transformadoras, la Alcaldía de Quibdó, por dejar construir una vivienda debajo de una línea de media alta tensión una falla técnica que no se desplazaron a hacer la revisión de rigor y la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON**, ella vivió en esa casa, nunca solicito a **DISPAD** que reubicaran esa línea o en su efecto de retirar, ya que pasa por dentro de la vivienda del segundo piso, de media alta tensión viendo que esta por dentro de su casa y sin los límites de espacio exigidos por la ley. **SI LA ENTIDAD CONVOCADA HUBIERA REALIZADO MANTENIMIENTOS, REPARACIÓN, REUBICACIÓN LA LINEA, SI LA ALCALDIA DE QUIBDO NO**





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

HUBERA DADO PERMISO PARA QUE SE CONSTROYERA ESTA VIVIENDA Y SI LA SEÑORA MENA BLADON FUERA SOLICITADO A DISPAD POR ESCRITO QUE REUBICARAN ESTA LINEA MEDIA DE ALTA TENCION, SEGUREMANETE ESTA LINEA DE MEDIA Y ALTA TENCION, NO LO HUBIERA JALADO DEJANDOLE EL 50% DE SU ROSTRO QUEMADO Y LA AMPUTACION DE LOS CUATRO DEDOS DE SU PIE IZQUIERDO, EN LA HUMANIDAD DE LAS VÍCTIMAS. ES DECIR, EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

La señora **MARIA MENA**, después de tres días que pasan los hechos por alguien que la llama es que se entera y se da cuenta de la situación, queda por decir de este actuar que ella ni tan siquiera está pendiente de los trabajadores y de su obra.

SEXTO: Es obligación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC**, prestar u buen y mejorar servicio de la comunidad toda vez que es un servicio que paga a comunidad, por lo tanto, es necesario que hagan revisión y reubicación de las redes donde estén afectado la vida de la comunidad, en este caso ni la señora **MARIA**, ni la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ENERGI Y NI LA ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**, Previeron esta situación que lesiono a mi cliente.

SEPTIMO: La señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, después de 3 de los hechos ocurridos en su vivienda fue que apareció en el hospital sin prestarle ayuda económica al señor **MURILLO HURTADO**, y sus familiares y menos le prestó ayuda a su traslado a la ciudad de Medellín, ni llamo nunca sus familiares para preguntar por su estado de Salud.

OCTAVO: Cuando el señor **MURILLO HURTADO**, regreso de Medellín en el mes de mayo, él se presentó donde la señora **MENA BLANDO**, y ella le manifestó que ella si había solicitado a **"DISPAD"**, por escrito el traslado para que me diera copia





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

del documento que había solicitado de esa línea pero que iba a buscar el documento. Luego yo me entreviste con la señora **MARIA MENA** a "**DISPAD**" el traslado de la línea y me manifestó que el documento nunca lo solicito a la distribuidora de "**DISPAD**".

NOVENO: El señor **MURILLO HURTADO**, en ver su situación económica fue a buscar el marido de la señora **MARIA MENA**, donde el entrego el valor de \$400.000 mil pesos.

DECIMO: El señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO** al momento de ocurrirle las lecciones en su rostro de tercer grado de carácter permanente, laboraba independientemente en esta actividad de pegar manto, se presume que devengaba el salario mínimo mensual legal vigente.

DECIMO PRIMERO: Que el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, al momento de los hechos que nos atañe, hacia vida marital, con la señora **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, desde hacía más de 3 años, con notoriedad, continuidad y estabilidad, quienes durante la convivencia y comunidad de lecho procrearon una hija y aporta económicamente a sus tres hijastros que también viven con él.

DECIMO SEGUNDO: La víctima, es quien económicamente ve por la subsistencia de su compañera permanente y de su hija menor de edad y sus hijastros, velando por su familia como un padre, y compañero, con responsabilidad y consagración. Con las lecciones del señor **MURILLO HURTADO**, tanto su esposa como sus hijos y hijastros, se ven afectadas económicamente, teniendo en cuenta que la persona que les proveía todos los recursos económicos para su subsistencia esta leccionado producto de la conducta negligente de la empresa **DISPAC S.A ESP**, la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON Y LA ALCALDIA DE QUIBDO**, pues su capacidad para laboral ha disminuido y estos momentos no puede trabajar.

DECIMO TERCERO: Con las lecciones en su rostro y amputación de los 4 dedos de su pie izquierdo desde el dos hasta el número cuatro, tanto su compañera permanente como su hija e hijastros, se han visto afectados moralmente, causándoles dicho deceso mucho dolor, congoja, aflicción, una gran tristeza que hasta el día de hoy no han podido superar.



.





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

DECIMO CUARTO: Las lesiones y amputación de cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **MURILLO HURTADO**, atribuido a las entidades convocadas, y la señora **MENA BLANDON** violó y Alcaldía Mayor de Quibdó, de manera grave el bien constitucional y convencionalmente protegido en los distintos tratados internacionales ratificados por Colombia, consistente al negarle a su hija, compañera e hijastros, el derecho de tener una familia sana.

DÉCIMO QUINTO: A partir de las lesiones y amputación de los cuatro dedos del pie izquierdo, del padre, compañero e hijastros, en cabeza de cada uno de los familiares se ha generado daños patrimoniales (emergente) y extra patrimoniales (morales, daño a la salud y bienes constitucionales como el derecho a tener una familia y desarrollo de la personalidad) que por ser ciertos, personales y directos, al encontrar causalidad con el actuar negligente del convocado, que al no realizar traslado de las líneas, mantenimiento, reparación y cambio de transformadores y redes eléctricas, es susceptible de resarcimiento todos los perjuicios causados al grupo familiar que en este caso han sido afectados.

DECIMO DIECISEIS: La falla del servicio ha producido diversos daños a los convocantes a partir de las lesiones y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **MURILLO HURTADO**, en relación con la tasación de los perjuicios se debe tener en cuenta el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que consagra tres criterios: el de la reparación integral, la equidad y los criterios actuariales del valor de la condena, respecto de cada una de la persona aleccionada.

PRETENSIONES DEL CONVOCANTE.

PRIMERO: Que los demandados **DISPAC S.A. ESP, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO, Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA BLANDO**, reconozcan la responsabilidad administrativa y extracontractual de todos los perjuicios que sufrieron los convocantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable determinante de la falla del servicio que culminó con lesiones personales y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.**

✓ **Por daños morales**, cien(100) salarios Mínimos legales mensuales Vigente,



.





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

- ✓ **Por daño a la salud:** cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- ✓ **Por daño a la vida de relación**(400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. para su hija **LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA,**

Por daños morales cien (100) Salarios Legales Mensuales Vigente.

CUARTO. DAÑOS MATERIALES

Por Daño emergente.

- Por la parte de reparación directa al señor **LUIS JAVIER MURILLOS HURTADO Y OTRO, con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'500.000.000. 00) M/C.**

Indemnización futura. Desde la fecha ejecutoria de la sentencia y la que corresponda cumplir la mayoría de edad desde los 18 años.

QUINTO. LUCRO SECANTE.

- A manera de lucro secante se toma por razones de equidad el salario mínimo que será el salario que presume gana toda persona en su edad laboral, cifra que se actualizará e indexará con base el en I.P.C, que expide el Departamento Nacional de Estadística (DANE).
- De acuerdo a lo anterior, que se tasa la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el momento del daño hasta la sentencia, en que se dispone la indemnización y la indemnización futura, que abarca el periodo transcurrido entre la sentencia y la vida probable del lesionado.

SEXTO. INDENNIZACION CAUSADA.

Como mínimo a la compañera permanente, e hijastros del lesionado cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

SEPTIMO. DAÑO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACION.

Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS**, a reconocer y pagar como Rublo autónomo al daño fisiológico a la **VIDA DE RELACION**, que ante las graves secuelas postraumáticas, dolor incesante y continuo que la víctima viene padeciendo en sus lesiones y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, le impone atender su labores habituales a estar caminando habitualmente de forma coja, cuales eran su actividad laboral e igualmente para la imposibilidad de realizar y practicar actividades de tipo asociativo, recreativa, deportiva, correr, saltar jugar con su hija, es decir mi poderdante ha perdido la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes y ha sido vista y afectada su capacidad de realizar actividades plenamente, (ejemplo tener relaciones sexuales, dado a las lesiones sufridas en su humanidad) quedan inexorablemente alterados sus condiciones de existencia, en tal circunstancia, se ha de **condenas EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, a pagar a favor del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, los perjuicios por daño fisiológico a la vida y relación**, al equivalente en peso colombiano a cuatrocientos (400) salarios mínimo legales mensuales vigente, condena que ha sido señalada por el Honorable Consejo de Estado, para casos semejantes, o en su efecto la tasa más alta que las Honorables Cortes, hayan fijado por Vía judicial.

Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, a pagar el daño de vida, de relación para el afectado indirecto y en la misma cuantía de cuatrocientos (400), salarios legales mensuales vigente, para la hija **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA**, los hijastros que están a su cargo **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA** y su compañera **MARTHA LILIANA CORDOBA** en consideración **al daño de vida de relación**, teniendo en cuenta que su hija e hijastro no podrán cortar con su señor padre y padrasto, para un goce de vida en común es decir no podrán volver a contar a disfrutar del apoyo de su padre y padrasto al igual que lo hace el común de los niños y los



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

adolescentes, su hija e hijastros quedan impedido de por vida a tener una relación de vida que si padre ante la imposibilidad física por las graves lesiones ya referidas en autos, no podrá correr a su lado, alzar a su hija menor y desarrollar las actividades comunes de los padre para con sus hijos, es por lo que se ha de reconocer el daño en relación de vida a favor de la menor ya citada y su hijastros **en la cuantía de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago SOBRE ESTE DAÑO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN REITERADAS JURISPRUDENCIA SE HA PRONUCIADO EN RECONOCER DICHO PAGO, (SE ANEXA COMPEDIO DE ALGUNOS FALLOS SOBRE EL PARTICULAR), consejo de estado ponente ENRRIQUE BOTENO Bogotá D.C. treinta y uno de enero d dos mis once (2011)**

1. Que se actualicen dichas cantidades según la valoración de porcentaje de índice de precio al consumidor existente el día 26 de febrero de 2018, y el que exista como se produzca el fallo definitivo o el autor que liquide los perjuicios referidos con anterioridad.
2. Que las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA.** Quede obligado a dar cumplimiento a la sentencia del termino señalado por el art. 176 y que se reconozca los interese que trata el art. 177 C.C.A. inciso final, a partir del momento de ejecución.
3. Que se aplique la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de estado y este tribunal tiene en cuenta la indemnización debida o consolidada y las futuras.
4. Que se condene a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA,** al comorelación del daño ocasionado a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos los perjuicios del orden moral y materias, subjetivos y adjetivos, o con forme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica.
5. La condena respectiva será actualizada aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precio al consumidor, desde la fecha de



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo

6. Las partes demandantes darán cumplimiento a la sentencia.

NORMAS VIOLADAS.

De orden constitucional cito como disposiciones trasgredidas los artículos 1,2,6,13,52,53 y 58 de la Constitución política a si mismo invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas artículo 1416 del código civil, código de procedimiento civil y demás normas legales concordantes y complementarias

OCTAVO: Como consecuencia de la anterior declaración, que el demandado realice a los demandantes el pago de los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE:

Reconocer el pago de todos los gastos emergentes en que incurrió el grupo familiar, como consecuencia de las lecciones causada en su rostro y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**.

DEBIDO O CONSOLIDADO PARA LOS HIJOS

HIJA: LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA, ASI

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

43

44

45



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Ra = Es la renta o ingreso mensual – ingreso \$781.242

i= Interés puro o técnico: 0.004867 – (constantes)

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 10 meses

COMPAÑERA: Debida o consolidada para la compañera MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, ASI

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual – ingreso \$781.242

i= Interés puro o técnico: 0.004867 – (constantes)

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 10 meses

La indemnización debida para la compañera permanente MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, corresponde al valor de: trecientos millones de pesos (\$300.000.000).

HIJASTRO: Debida o consolidada para la Esposa, JORDAN DANIEL MORENO CORDOBA, así:

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual – ingreso \$781.242

i= Interés puro o técnico: 0.004867 – (constantes)

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 10meses

La indemnización debida al hijastro ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA, corresponde al valor de: Cien millones de pesos (\$100.000. oo).

HIJASTRO: Debida o consolidada para la Esposa, JORDAN DANIAL MORENO CORDOBA, así:

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual – ingreso \$781.242

i= Interés puro o técnico: 0.004867 – (constantes)

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 10 meses

La indemnización debida al hijastro ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA, corresponde al valor de: Cien millones de peso (\$100.000. oo).



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

FUTURA O ANTICIPADA:

PERJUICIOS MORALES: la compañera del lesionado es ama de casa por el hecho de u omisión imputados a **DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIDO Y MARIA MENA CUESTA**, por cadecerdel recurso que aquel le proporcionaba la familia está pasando carencias económicas esfumándose las grandes esperanzas de ayuda y sostenimiento que se desprendían indudablemente del señor **MURILLO HURTADO**.

- **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, en calidad de compañera permanente, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- **LEYDY VANESA MOSQUERA CORDOBA**, en calidad de hija el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- **ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA**, en calidad de hijastro, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
- **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**, en calidad de hijastro, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS: Por la afectación al derecho a tener una familia, protegido en la carta constitucional y los tratados internacionales ratificados por Colombia, tal como lo ha reconocido el Consejo de Estado en la jurisprudencia actual de unificación, que rige la materia, condenar al pago de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LAS PRETENSIONES

Con la culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, se quebranta las siguientes disposiciones y legales.

La Constitución política de Colombia artículos 2 Y 90 los entes públicos y la señora **MARIA MENA CUESTA**, y en el caso sub examine, incurrió en responsabilidad de tipo indirecto que se evidencia en la falla del servicio, en doble aspecto. **PREMERO.**





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Las empresas dejaron de hacer el mantenimiento y vigilancia a las redes no hacen el dismantelar las redes,

Los aspectos tratados nos llevan aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar "**falta de previsibilidad de lo previsible**", al no hacer el desmonte y reubicación y la no puesta en conocimiento de la entidad para la reubicación y los permisos que se expidieron sin la verificación técnica, ocasionando una falle del este estatal y la señora **MARIA MENA CUETSA**, como esta secuencialmente señalado en los supuestos facticos de la demanda.

Es incuestionable que el daño sufrido por el señor **LUIS JAVIER MURILLO MENA**, causado por una falla de la administración y la señora **MARIA MENA CUESTA**, ligada la naturaleza del cable de media alta tensión de la misma, de propiedad del Con la culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD**, y que la señora **MARIA MENA CUESTA, Y LA ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**, no protegieron la Vida e incumpliendo de esta forma los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política.

Si un estamento del Estado o una persona natural incumple el ordenamiento de tutelar los derechos ciudadanos, es lógico que implica para ellos una serie de obligaciones que no se vieron acatadas en relación con la víctima y por ello no protegió su vida.

Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público y persona natural son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración y la señora **MARIA MENA CUESTA**, no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento que el hecho dañoso es imputable al estado y las personas de sujeto natural, en cabeza de uno de sus agentes sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que sirvieron de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho impredecible.

La forma como ocurrido las lesiones, quemadura y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdodel señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, y las

104

105

106



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

circunstancias de esta ubican la responsabilidad al configurarse los siguientes elementos axiomáticos.

1. El hecho de generar la falla del servicio del Con la falla del servicio plenamente a culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
2. El daño cierto las lesiones, quemadura amputación de la víctima que implico la lesión del bien de la vida protegido y tutelado por el derecho.
3. La relación de causalidad entre la falla de los entes público, privado y la señora MARIA MENA CUESTA, y el daño cierto.

La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública ha sentado **"Dehai que bien puede predicarse que la responsabilidad del estado y las personas naturales se desprende de la obligación que hace para este de reparar los perjuicios causados, bien a la sociedad o a uno de sus miembros como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la constitución Pero, se repite la responsabilidad estatal surgida siempre que las autoridades y personas naturales pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residente en el país por parte de otras personas o cuando el mismo estado vulnera tales derechos.**

2° el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

Artículo 140 **Reparación Directa.** en los términos del artículo 90 de la constitución Política, la persona interesada podría demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado.

11





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

De conformidad con el inciso anterior, el estado y las personas naturales responderá entre otras cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una reparación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma, *Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-de 2011.* Pese a que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, ha reiterado que en virtud del principio de **Iura Novit Curia**, no se requiere señalamiento de normas ni de régimen de responsabilidad, nos referimos a algunos aspectos normativos y otros relacionados con los elementos que estructuran la responsabilidad en el caso concreto. ¹

COMPETENCIA Y CUANTIA.

1. COMPAÑERAS PERMANENTES.

A. Indemnización causada

1. Por perjuicios materiales

1.2 Daños emergentes

a) Gastos generales.

- b) El señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, está sosteniendo por la subsistencia de su compañera permanente obligación que esta truncada por el acaecimiento del infortunado y lamentable hecho por el cual las entidades y elimputada en consecuencia un interés legítimo que permite calificar el perjuicio como cierto y directo.

Tomando como base desde la fecha de la ocurrencia del hecho hasta la fecha ejecutoria de la sentencia o facho definitivo.

¹CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., uno (1) de marzo de dos mil seis (2006), Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287)





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

c). por causa de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. El daño o perjuicio actual debe ser reparado en dinero de igual valor, por consiguiente, la suma del **MIL QQUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1´500.000. 000.00) M/Cte**, y el periodo transcurrido hasta la fecha de ejecutoria del fallo definitivo.

PRUEBAS.GRACELIANO

Objeto de las pruebas. Es demostrar los mismos hechos de la demanda con la evocación de la diligencia se señalará, se requiere aprobar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ella.

Documentales.

1. Poder debidamente conferido por los directamente afectados.
2. Registro civil de **LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA**.
3. Registro civil de **ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA**.
4. Tarjeta de identidad de **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**.
5. Historia clínica

Solicito tener como pruebas que sirvan de sustento a la presente acción las siguientes:

- Poder de los Accionados.
- Registros civiles de los menores.
- Historia Clínica de la Nueva ESE.
- Historia Clínica de la Fundación San Vicente de Medellín.
- Denuncia Interpuesta Ante la Fiscalía General de la Nación.
- Valoración y Resultado de Medicina Legal.
- Fotos del demandado de las Lesiones sufridas en su Rostro.

Solicito Al despacho llamar a declarar al señor **GRACELIANO MORENO** celular 3216196505 direccion barrio las margaritas la subid a a santana y en la vivienda donde sucedieron los hechos los inquilinos también llamarlos a declarar ya que ellos fueron los que los auxiliaron.

Que se ordenen y practiquen las demás pruebas que su digno despacho tenga a bien decretar.





Giovanna palacios hurtado

***Abogada titulada
Especialista en Derecho Administrativo***

ANEXOS.

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poderes Para actuar.
- Copia en medio magnético
- Copia del Acta de Conciliación de la Procuraduría.
- Copia para los demandados.

NOTIFICACIONES.

Para efecto de las notificaciones personales en este proceso señalo las siguientes direcciones:

A los demandantes y a la suscrita: En la calle 24 No. 12ª - 15 Barrio las margaritas de la ciudad de Quibdó, Teléfonos 3117593545 gpalaciosh2014@hotmail.com

1. MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

TELEFONO 3137035978

CORREO. Mariam1986@hotmail.com

DIRECCION. SUBA 1 POR EL TANQUE DE ACUEDUCTO.

2. ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO

CARRERA SEGUNDA No. 24ª-32 TELEFONO 6712175

CORREO : alcaldia@quibdo-choco.gov.co

3. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO

DISPAC S.A. E.S.P. NIT: 818.001.629 - 4

Carrera 7 N° 24 - 76 Quibdó.

Teléfono 6726172

NIT:818.001.626 www.dispacsaesp.com.co

De usted

G.P.H.
GIOVANNA PALACIOS HURTADO

C.C. 35'601.401 de Quibdó

T.P. 200.183 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
Presentado Personalmente Por	
Giovanna Palacios H.	
07 MAR 2019	
FOLIO	35.601.401 Q
C.C. o TP	200.183 S.J.
Firma	Giovanna P.H.

1

021

1



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTRO.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

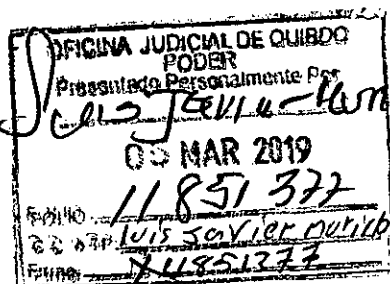
LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11. 851. 377 de Jurado- chocó. Mayor de edad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@ghomail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA OCTAVILA MENA CUESTA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Luis Javier Murillo Hurtado
LUIS JAVIER MURILLO HURTADO
C.C. N. 11. 851.377 de Jurado- Choco



ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR DE QUIBDÓ

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

CONVOCADOS(S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA

MENA CUESTA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA MOSQUERA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 Quibdó- chocó. Mayor de edad, y vecina de esta ciudad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie , lleve hasta su culminación audiencia **DE REPARACION DIRECTA** en la vía **CONTECIOSA ADMINISTRATIVA**, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA CUESTA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** como directa afectada por las lesiones sufridas mi compaero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
 C.C. N. 35.894.286 de Quibdó
 ACEPTO

G-P-H
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
 C.C.35.601401 de Quibdó
 T.P.N. 2000.183 de la J

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
 PODER
 Presentado Personalmente Por
Martha Liliana Cordoba Mosquera
 06 MAR 2019
 FOLIO:
 C.C. o TP: *35.894.286*
 Firma: *Martha Liliana C.*

1891

1891



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

TRIBUNAL ADMISTRATIVO SUPERIOR DE QUIBDO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLLO HURTADO Y OTROS

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hija menor de edad, **LEIDY VANESA MURILLLO CORDOBA**, manifiesto a usted, comedidamente, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que instaure ante su despacho y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRETCA** contra la **DISTRUBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC"**, **ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA MENA CUESTA**, son solidaria y administrativamente responsable de la totalidad del lucro cesante, daño moral, lucro emergente, lucro cesante, lesiones personales, daño a la salud, daño sicológico, daño fisiológico, relación de vida, daño del individuo con la sociedad y daño a la salud con sus parientes. Daños ocasionados a raíz de las quemaduras sufridas en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en su pie izquierdo y quemaduras fueron de segundo y tercer grado, con ocasión de una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

De Conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAD", ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA CORDOBA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo de segundo y tercer grado y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo, con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso, pido que se condene a las entidades demandadas y la señora **MARIA MENA**, al pago de cosas del proceso conforme a lo establecido en la ley 446 este tipo de proceso a cuota Litis en lo ateniendo a la tasa en agencia en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia del Mi apoderada cuya **CONSEJO DE ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2011**.

personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUEEA

C.C. N. 35.894.286 de Quibdó.

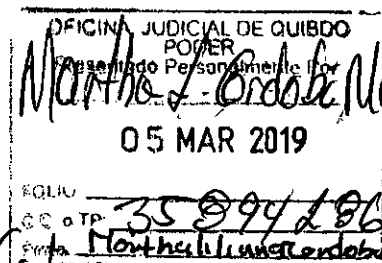
ACEPTA

G - P. H

GIOVANNA PALACIOS HURTADO

C.C.35.601401 de Quibdó

T.P.N. 2000.183 de la J





1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who were absent from the meeting.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO CHOCO- REPARTO
E. S. D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLLO HURTADO Y OTROS

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hijo menor de edad, **JONAS DANIEL MORENO CORODBA**, manifiesto a usted, comedidamente, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que instaure ante su despacho y lleve hasta su culminación **ACCION DE REPARACION DIRETCA** que se condene y tome en declaración la **DISTRUBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC"**, **ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA MENA** son solidaria y administrativamente responsable de la totalidad del lucro cesante, daño moral, lucro emergente, lucro cesante, lesiones personales, daño a la salud, daño sicológico, daño fisiológico, relación de vida, daño del individuo con la sociedad y daño a la salud con sus parientes. Daños ocasionados a raíz de las quemaduras sufridas en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en su pie izquierdo y quemaduras fueron de segundo y tercer grado, con ocasión de una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

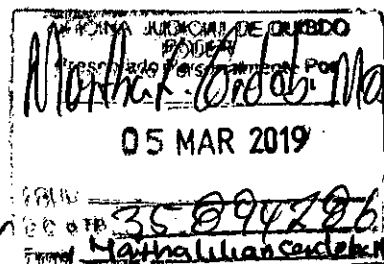
De Conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAD"**, **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA CORDOBA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo de segundo y tercer grado y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo, con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso, pido que se condene a las entidades demandadas y la señora **MARIA MENA**, al pago de cosas del proceso conforme a lo establecido en la ley 446 este tipo de proceso a cuota Litis en lo ateniendo a la tasa en agencia en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia del Mi apoderada cuya **CONSEJO DE ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2011**.

personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó.



ACEPTA

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdó
T.P.N. 2000.183 de la J

1870
1871
1872

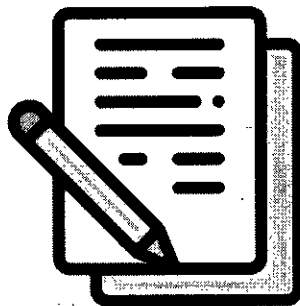
1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880

FOLIO # 22

CUADERNO # 1

EXPEDIENTE 2019 0014

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN: **CD**

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Reg. 2348
24 MAY 2018

NUIP 1078467232

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55838392

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 02	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código K 9 H	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO -							

Datos del Inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
MURILLO				CORDOBA			
Nombre(s)							
LEIDY VANESA							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	
Año	2	0	1	5	Mes	S	E
					Día	2	8
				Femenino			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN -							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52895447-4

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C # 35894286 De QUIBDO	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO HURTADO LUIS JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C # 11851377 De JURADO	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO HURTADO LUIS JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C # 11851377 DE JURADO	Luis Javier Murillo H.

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXX	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
# XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXX	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 5 Mes OCT Día 2 2	ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Luis Javier Murillo Hurtado	ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO
Firma	Nombre y firma

APLICACION DEL ART. 118 DE LA LEY 1095 DE 2010	
ESPACIO PARA NOTAS	
ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO	
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO

Es fiel copia tomada del original que reposa
en esta oficina.

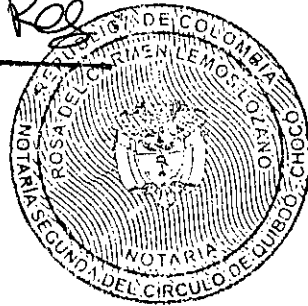
Expedido a solicitud de MARtha L. LANA CARRERA M

Identificado(a) con 85.894 286 QUIBDO

Para efectos de Prueba personal

Se destina para demostrar parentesco y sólo es válido para
el fin señalado. (Art. 1o. Dic. 278 de 1972)

Quibdo, 24 MAY 2018



24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO

Número: N

Adhesivo Copia
Registro Civil

9718167-2



NUIP 1.077.438.037

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar
Parentesco

X

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

MORENO CORDOBA JONAS DANIEL

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año

2

0

0

6

Mes

S

E

P

Día

2

6

MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año

2

0

0

6

Mes

D

I

C

Día

1

4

0039800905

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 35.894.286

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

MORENO RIVAS REGINO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 11.812.885

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 35.894.286

Espacio para notas

VLAIDO SIN SELLO DECRETO 2150/95

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO

Fecha de Expedición de la Inscripción (mes en letras)

Nombre y título del funcionario

Año

2

0

1

2

Mes

O

C

T

Día

2

3

HEILER MENA MENA
Registrador del Estado Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.003.929.190**
MORENO CÓRDOBA

APELLIDOS
ROBER YÚNIÑO

NOMBRES

Rober yuniño moreno c.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-2002**

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

17-MAR-2020

FECHA DE VENCIMIENTO

19-SEP-2017 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+

G S RH

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CAIENDO VALEA



A-1700100-00959852-M-1003929190-20171129

0058647874A 1 1834625328



NUEVA ESE
Hospital Departamental San Francisco de Asís
Nº: 901106114-5



EPICRISIS

26

Ciudad
Quibdó

Día	Mes	Año
26	02	2018

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido	Nombres
Mamilla	huitalo	José Javier

Nº de identificación: 11851877 Edad: Sexo: M ☐ F ☐

Fecha de ingreso: / 26 / 02 / 2018 Hora: 12:00 AM ☐ PM ☐

SERVICIO DE INGRESO Urgencias

Fecha de egreso: / / Hora: AM ☐ PM ☐

MOTIVO DE CONSULTA

Quemadura eléctrica

ENFERMEDAD ACTUAL

Quemadura eléctrica por (rayo) mal uso de electrocardiograma resultante en quemadura eléctrica en la zona abdominalmente recibiendo de energía corriente eléctrica que ingresó en región cervical y de espalda en PIE. Se evidencian quemaduras de 2do grado en región lumbocostal

REVISIÓN POR SISTEMAS: y de abdomen

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

Niega

HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FÍSICO:

TA: 72 FC: 72 TA: 72

Quemadura en región cervical, Tórax - abdomen
Extrínsecos intactos.

DIAGNOSTICO INICIAL O PREQUIRURGICO

- 1) Quemadura eléctrica 2do grado en Tórax - abdomen
- 2) Quemadura de 1er grado en región cervical y MTS
- 3) Quemadura eléctrica

CONDUCTA Y TRATAMIENTO

hospitalizar + WNF

CIRUGIAS, PROCEDIMIENTOS, EXAMENES, INTERCONSULTAS REALIZADAS

Examen A Ducto de Wirsung

EXAMEN DE LABORATORIO REALIZADOS:

hemograma

EXAMENES RADIOLOGICOS

AD

EVOLUCION

Explanar

DIAGNOSTICO DE EGRESO

1. Peritonitis III grado

2.

3.

DESTINO: HOSPITALIZACION:

REMITIDO A III X

SALIDA PARA TTO. AMBULATORIO

ESTADO DE LA SALIDA:

VIVO X

MUERTO

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO:

revisión unidad de guardia

NOMBRE DEL MEDICO TRATANTE:

Dr. Martin W. Moreno Bastida
Esp. en Cirugia General
RM. 27105

CARGO:

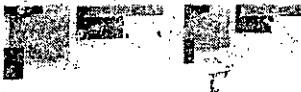
Dr. Martin W. Moreno Bastida
Esp. en Cirugia General
RM. 27105

Dr. Martin W. Moreno Bastida
RM. 27105
Esp. en Cirugia General

Firma y Sello

FECHA DE EXPEDICION:

1 06 / 03 / 2008



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
DE ASISTENCIA SOCIAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT. 301.108.114-5



HISTORIA CLINICA URGENCIA

Ciudad	Día	Mes	Año	Hora
Quindío	26	02	2018	12:00

Mcnillo 1er Apellido Hurtado 2do Apellido Luis Javer Nombre

Edad: Día: Mes: Año: 34 Sexo: M ☒ F ☐

Ocupación: Ofces Uomos Documento de Identidad: 11851372

Dirección: Tel: Ciudad:

Seguridad Social: Si No Cual: Comfacha

Persona Responsable: Tel:

Occión: Parentesco:

MOTIVO DE LA CONSULTA: Quemadura eléctrica

ENFERMEDAD ACTUAL: Quech clínico del paco much de evolucion consistente en descarga eléctrica al tocar accidentalmente cable de energia (con posterior) corriente eléctrica que ingresa por region torácica y termina en dedo de PE

REVISION POR SISTEMAS: se evalúa quemado en region de brazo y cabeza y de extremidades inferiores

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES FACTORES DE RIESGO HABITOS

Padreros: Ninguno Quirós: Ninguno Medicos: Ninguno

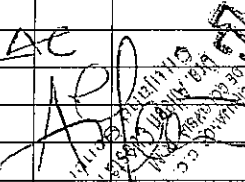
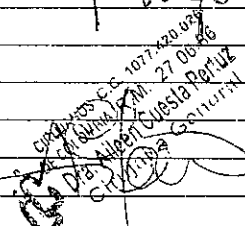
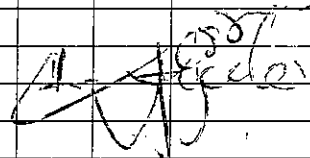
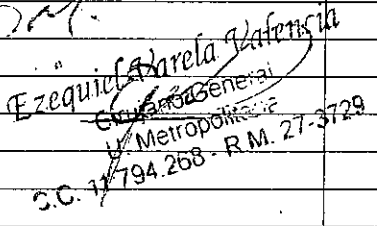
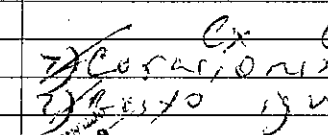
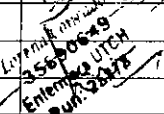
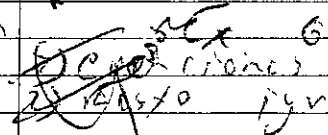
Signos Vitales: FC 104 FR 26 TA 130/70 TEMP C° PESO kg. PSO2 99%

Estado de Conciencia ALERTA ☒ SOMNOLENTO ☐ ESTUPOROSO ☐ COMA ☐

Estado de Hidratación HIDRATADO ☒ DESHIDRATADO ☐

Colocación de Mucosas ROSADAS ☐ PALIDAS ☐ OTROS ☐

Estado Nutricional BUENO ☒ DESNUTRIDO ☐

FECHA	HORA			PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y código del Responsable)	FIRMA Y CODIGO (de quien hace cumplir la orden)
26/02/18	0			General	
				1. Dieta a su gusto Clavo 2. Tacto a 1200h 3. Amp. Nils 136 IV DO (propio) pre 4. Sulfonamida y biperide 5. Control con paracetamol analgésico 6. Dieta normal y control feces 7. Guano. 8. Derivados de su M. DO. 9. CV AC	
					
26/02/18	0			General (27-II/18)	
				1. Boto de 100cc Hartmann q wgs de 100cc 2. Control de Boto	
					
28-02-18	1			General	
6:30 H					
					
07/03/18				Ex General	
					
					
				Dr. Martín H. Moreno Bastida Esp. en Cirugía General R.M. 27105	
02/03/18	9:00			Ex General	
					
				Dr. Martín H. Moreno Bastida Esp. en Cirugía General R.M. 27105	

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Fecha registro : 06.03.2018 Hora registro : 14:11
Ubicación : En Urgencias
Estado al ingreso : Vivo

ANAMNESIS

Raza : -- Sistema de creencias : --
Estado civil : -- Nivel de escolaridad : --
Ocupación : -- Empleador/empresa : --
Oficio : --
Fuente de la historia : --
Dominancia : --
Vive solo : --
Motivo de consulta

Traslado primario del Chocó por quemadura eléctrica el 26.02.18.

Enfermedad actual

Paciente de 34 años, sin antecedentes patológicos conocidos, quien el día 26.02.18, mientras se encontraba trabajando, presenta contacto con corriente eléctrica de alta energía, luego de que el cable fuera alcanzado por un soplete. Refiere que posterior al contacto, presenta pérdida de la conciencia con recuperación de la misma al ingreso al centro hospitalario, donde encuentran paciente conciente, estable hemodinámicamente, según historia clínica "a nivel cervical posterior se observa quemadura de segundo grado profundo y una porción de tercer grado en esta. En tórax anterior, muslos, brazos y piernas en su porción anterior quemaduras de 2° espesor superficial y en 3 to 5to artejo del pie izquierdos quemadura de 3° grado". Calculan 36% de la SCT. Inician manejo, así: -Hartmann 2000 cc en bolo y continuar a 120 cc/hora -Penicilina cristalina 5.000.000 UI cada seis horas. -Analgesia. Es valorado por cirugía general, quienes llevan a desbridamiento quirúrgico y posteriormente cubre con gasas vaselinas. Posterior a esto, continúa con manejo antibiótico y curaciones (no describen con qué) y deciden traslado primario para manejo por cirugía plástica en unidad de quemados. Paciente en el momento tranquilo, refiere dolor en sitios de quemaduras, asociado a sensación de disnea. Niega otros síntomas.

REVISION POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES : Lo referido en la enfermedad actual.

'Los demás sistemas no evaluados'

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos

Niega.

Alérgicos

Niega.

Antecedentes relevantes

Niega.

Quirúrgicos

LE por HACP

Tóxicos

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 2 de 20

Licor y tabaquismo.

Reconciliación Medicamentosa

Niega.

'Los demás antecedentes no evaluados'

Vida sexual activa : No Aplica

EXÁMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Fecha registro : 06.03.2018
Aspecto general : Regular
Estado de hidratación : Deshidratación Leve
Estado de dolor : 6
Orientado en tiempo : Si
Orientado en espacio : Si

Hora registro : 15:07
Color de la piel : Normal
Estado de conciencia : Orientado
Condición al llegar : Sobrio
Orientado en persona : Si
Posición corporal : Antálgica

SIGNOS VITALES

Frecuencia cardíaca : 114 Lat/min
Frecuencia respiratoria : 18 Resp/min
Tipo de respiración : Normal
Temperatura : Normal 36,5 C°
Glasgow : 15 /15
Peso : -- Kg
Talla : -- Cm
Presión arterial : 133 / 83 mmHg
Presión arterial media : 100 mmHg
Posición : Sentado
Pulso : 114 Pul/min
Ritmo : Rítmico
Intensidad : 2

Ventilación asistida : No
SaO2 : 97 % FIO2 : 28 %
Lugar de la toma : Axilar
Ind. masa corp. : --
Sup. corp. total : -- m2
Modo de toma : Automática
Lugar de toma : Brazo Derecho
Estado : Presente
Lugar de la toma : Radial Derecho

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

CABEZA

Cara

Anormal Si

Hallazgos

Quemadura de segundo grado superficial en parte inferior de la cara, con compromiso de labios, sin signos de sobreinfección.

Oídos

Anormal Si

Hallazgos

Oído izquierdo cubierto, no es posible retirar gases para evaluar conducto auditivo.

Boca

Normal Si

Hallazgos

Mucosa oral seca. No hay edema de mucosa o de labios, no hay estridor ni disfonía.

CUELLO

Cuello



SAN VICENTE
fundación
HOSPITAL UNIVERSITARIO

CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 3 de 20

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Normal Si

Hallazgos

Cubierto con apósitos secos. Sin limitación para los arcos de movimiento.

TÓRAX

Tórax

Anormal Si

Hallazgos

Tórax cubierto con apósitos secos. Expansión simétrica, sin tirajes ni retracciones.

Corazón

Normal Si

Hallazgos

RscsRs, sin soplos.

Pulmones

Anormal Si

Hallazgos

MV disminuido en bases pulmonares, sin agregados.

ABDOMEN

Abdomen

Normal Si

Hallazgos

Blando, no se palpan masas ni megalias. Sin dolor a la palpación.

VASCULAR

Vascular

Normal Si

Hallazgos

Pulsos +/+/+, simétricos. Llenado capilar < 2 seg, sin edemas.

PIEL Y FANERAS

Piel y faneras

Anormal Si

Hallazgos

Quemaduras cubiertas con apósitos muy secos, adheridos a la piel, no es posible retirar por lo que se decide esperar hasta curación para evaluar extensión y profundidad de quemaduras.

'las demás regiones no evaluadas'.

DIAGNÓSTICO DE INGRESO Y PLAN

DIAGNÓSTICOS

Código : T314

Descripción : QUEMADURAS QUE AFECTAN DEL 40% AL 49% DE LA SUPERFICIE DEL CUERPO

Tipo : Confirmado Nuevo **Estado :** Confirmado

Causa externa : Accidente de trabajo

Código : W856

Descripción : EXPOSICION A LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICA: AREA INDUSTRIAL Y DE LA CONSTRUCCION

Tipo : Relacionado **Estado :** Confirmado

Plan

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Paciente de 34 años, sin antecedentes patológicos de importancia, ahora con ocho días de evolución de exposición a corriente eléctrica de alta energía, con quemadura en piel de segundo y tercer grado de más del 36% de la SCT, por lo cual fue llevado a desbridamiento quirúrgico y se le inició manejo con Hartmann (sin calcular parkland) y penicilina cristalina 5.000.000 UI/6 horas y curaciones. Ingres a estable hemodinámicamente, hidratado, sin SRIS, sin déficit ni focalización neurológica, sin trabajo respiratorio, MV disminuido, sin agregados, sin dolor abdominal, sin déficit de pulso, quemaduras cubiertas con apósitos muy secos, adheridos a la piel, no es posible retirar por lo que se decide esperar hasta curación para evaluar extensión y profundidad de quemaduras. Plan: -Hospitalizar por cirugía plástica -Nada vía oral hasta realizar curación -Hartmann 150 cc/hora -Curación con sulfadiazina de plata, bajo sedación con: *midazolam 5 mg IV *ketamina 100 mg IV -Se solicitan paraclínicos -Se solicita rx de tórax -Toxide tetánico -Manejo sintomático -Control de ingresos y egresos

Clasificación atención : Urgente

Conducta : Hospitalización

Responsable de la elaboración de la HC de ingreso

Firmó

Fecha : 06.03.2018

Hora : 15:29

Nombre : SOSA ECHEVERRI, ISABEL
CRISTINA

Registro : 1717004320

Especialidad : MEDICO GENERAL

EVOLUCIÓN MÉDICA Y PACIENTE CRÍTICO

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro : 07.03.2018 - Hora Registro : 08:32:49**

Análisis de Resultados :

PARACLINICOS DE INGRESO CLORO SÉRICO#106 SODIO SÉRICO#143 POTASIO EN SUERO#3.1 CALCIO SÉRICO#7.4 CREATINQUINASA TOTAL#428

CREATININA SÉRICA#0.79 TROPONINA I DE ALTA SENSIBILIDAD#0.005 PROTEÍNA C REACTIVA#20.30 ÁCIDO LÁCTICO#18.9 NITROGENO URÉICO#22.0

Recuento de glóbulos blancos#19.3 Neutrófilos#83.9 Linfocitos#8.2 Monocitos#6.2 Recuento de glóbulos rojos#1.96 Hemoglobina#6.2 Hematocrito#18.9 Recuento de plaquetas#305 Rx de torax Tráquea y grandes bronquios permeables. Arco aórtico izquierdo. Hilos en posición y de configuración adecuada. Silueta cardiaca aumentada de tamaño. Parénquima pulmonar con adecuada expansión, atelectasias basales bilaterales de predominio izquierdo y probable componente pleural. Hemidiafragmas, ángulos costo y cardiofrénicos libre estructuras óseas normales.

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas extensas, por el momento en manejo conservador, paraclínicos de ingreso muestran Hb de 6.2 por lo que se le ordenó transfundir 3UGR, en el momento paciente estable, se reevaluarán heridas en proxima curación para definir profundidad y extensión de las areas afectadas. CON HTDS pendiente endoscopia, ya iniciaron manejo con inhibidor de bomba, se solicita ajuste de manejo y seguimiento por cirugía general

Plan :

Cambio de vendaje ic cx general para manejo de HTDS omeprazol en infusion monitoreo continuo vigilar saturacion cuantificar diuresis

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras electricas en tratamiento

Firmó : **Fecha :** 07.03.2018 - **Hora :** 11:44:18

Nombre : SALINAS RENDÓN, ANA MARIA

Registro : 543012010

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta **Fecha Registro : 07.03.2018 - Hora Registro : 12:35:05**

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

ver nota previa

Plan :

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 5 de 20

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 12:35:36

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 07.03.2018 - Hora Registro : 16:50:57

Análisis de Resultados :

EDS, 07.03.18: En la región prepilórica sobre la curvatura mayor vertiente anterior se encuentra una lesión de 1.5cms, mamelonada de superficie regular con úlcera puntiforme central sin estigmas de sangrado, biopsias (Desc. GIST???). Píloro central, contráctil y permeable. Duodeno: En la pared anterior del bulbo duodenal se encuentra una úlcera plana cubierta de fibrina limpia sin estigmas de sangrado reciente, con edema perilesional. La segunda porción del duodeno es normal.

A.- LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica, compromiso extenso, ahora con sangrado digestivo superior anemizante que requirió transfusión, se llevo endoscópico que documento lesión prepilórica sospechosa de GIST?? y úlcera duodenal Forrest III, al momento con estabilidad hemodinámica, se inicia dieta, requiere estudios de estadificación, se ordenan, se revalorara con reportes.

Plan :

Continúa ibp oral Dieta blanda Se solicita perfil nutricional Valoración por Nutrición Se solicita TAC de tórax y abdomen contrastados Nueva valoración con reportes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura eléctrica/ sospecha de GIST

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 17:49:33

Nombre : ZULUAGA ARIAS, JUAN JAIRO Registro : 0003191 Especialidad : CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 10:29:36

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

gran quemado, requerirá iniciar escarectomía amplia en cirugía, se programa para mañana

Plan :

curación con sedación, cubrir con sulfadiazina de plata, ic anestesia. consentimiento informado

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 10:38:37

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 10:32:32

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

REHABILITACION Luis Javier, 34 años de edad, Residente en Chocó, escolaridad 9° grado, trabaja en oficios varios. Unión libre, un hijo. Zurdo. Ingresó el 06-03-18, DX - Quemadura eléctrica 26-02-18 Afecta región cervical posterior quemaduras de II grado profundo y área de III grado, en cuello, oreja izquierda, brazos, tórax anterior- abdomen y pie izquierdo. En la pierna izquierdas y los brazos, quemaduras de II grado profundo calculando 36%

- tto curaciones interdiarias

Hemorragia digestiva superior, endoscopia digestiva superior del 07-03-18 *LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS)

*ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

- Anemia aguda,

AP

Heridas por arma cortopunzante en abdomen Paciente con quemadura eléctrica, en áreas críticas, en manejo con curaciones, LEV y

Número : 948659 **F. Nacimiento :** 23.05.1983
Sexo : Masculino **Edad :** 34 Años

analgesia. Tiene riesgo de complicaciones a mediano y largo plazo como cicatriz hipertrófica y deterioro funcional secundario, especialmente en el cuello. Va a requerir presoterapia 24 horas al día por 18 meses la cual se formulará de acuerdo a la evolución. Iniciamos apoyo por Rehabilitación para prevenir complicaciones por reposo prolongado.

PLAN - Terapia física Mantener los arcos de movilidad de las cuatro extremidades. Estirar los músculos de la cintura escapular, extensores, rotadores del cuello, pectorales, flexores del codo, muñeca y dedos izquierdos. Estirar músculos de la cintura pélvica, isquiotibiales y gemelos- aquiles, flexo extensores de los dedos de los pies Estimular movilidad activa de las cuatro extremidades Estimular la postura bípeda si su condición clínica lo permite. - Terapia ocupacional Estimular autocuidado básico con ahorro energético Entrenar e traslados y transferencias. - Grupo educativo para manejo de las quemaduras

Seguimiento x rehabilitación

Plan :

- terapia física - Terapia ocupacional - p/ Nutrición - p/ Trabajo social

Nota Aclaratoria Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 11:48:21

Responsable de la Nota: HENAO HENAO, ANA CECILIA

Evoluciones

COLLAR BLANDO DE THOMAS TALLA M X 1

Nota Aclaratoria Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 11:54:12

Responsable de la Nota: HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Evoluciones

hg control postransfusión 7.8. se ordena nueva transfusión

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 11:54:19

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 13:00:58

Análisis de Resultados :

07/03/18# PREALBUMINA#8.0#mg/dL ALBÚMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS#2.1#g/dL Hemoglobina#7.8#g/dl Hematocrito#23.4##% CREATININA SÉRICA#0.79#mg/dL NITROGENO URÉICO#17.0#mg/dL 06/03/18 CLORO SÉRICO#106#mmol/L SODIO SÉRICO#143#mmol/L POTASIO EN SUERO#3.1#mmol/L

CALCIO SÉRICO#7.4#mg/dL EDS 7/03/18 Diagnóstico: A.- LESIÓN ULCERADA PREPILÓRICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ULCERA DUODENAL

ACTIVA #FORREST III-#

Análisis :

Paciente masculino de 34 años de edad, con diagnóstico médico anotado, afebril. Paraclínicos con albúmina y prealbúmina bajas, función renal conservada, potasio levemente disminuido, resto de ionograma normal. Antropométricamente se encuentra eutrofico con riesgo de deterioro nutricional. En la anamnesis alimentaria el paciente refiere buen consumo y tolerancia del plan de alimentación, sin ninguna dificultad para masticar ni para la deglución.

Se inicia dieta hipercalórica - hiperproteica, multivitaminas + zinc por requerimientos aumentados de zinc en paciente quemado.

Plan :

1. Dieta hipercalórica- hiperproteica. 2. Vigilar consumo y tolerancia 3. Multivitaminas + zinc 1 cda de 10 g a las 15 y 21 horas vía oral No pos cod 1000001048, 20g/d, 2 tarros para 30 días

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 15:11:26

Nombre : YEPES MOLINA, MONICA ALEJANDRA

Registro : 507802007

Especialidad : NUTRICION CLINICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 16:09:56

Análisis de Resultados :

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 7 de 20

creat=0,79 hb=7,8 (después de transfusión de 2 unidades de glóbulos rojos ayer) hto=23,4 plaq=305.000 K=3,1

Análisis :

Paciente en 4° década de la vida. ASA 2, por tabaquismo activo y anemia. Requiere anestesia para escarotomía en cuello y pie izquierdo. Aceptables condiciones generales, vía aérea favorable, estable hemodinámicamente, sin contraindicación para recibir anestesia, tenía hbde 6,2 por lo que se transfundió con 2 unidades de glóbulos rojos, el control llegó en 7,8 por lo que el Doctor Marco Hoyos ordenó transfundir hoy 2 unidades de glóbulos rojos para la cirugía de mañana (que es pequeña por lo que no reservo hemocomponentes). Se explican riesgos y se firma consentimiento, el cual queda en historia clínica

Plan :

Programar Ayuno mayor de 8 horas previo a cirugía. Suspender heparina de bajo peso molecular 12 horas antes de cirugía. Debe transfundirse hoy para la cirugía mañana (ya la ordenó el Doctor Hoyos). Resto igual. Se firma consentimiento.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Pendiente cirugía

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 17:52:15

Nombre : FORONDA MONTOYA, LUZ MARIA Registro : 01065102 Especialidad : ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 09.03.2018 - Hora Registro : 11:52:58

Análisis de Resultados :

hg postransfusión 9.0

Análisis :

paciente con quemaduras profundas de manejo quirúrgico, hoy se llevará a escarotomías

Plan :

llevar a cirugía hoy con dos unidades de glóbulos rojos

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 09.03.2018 - Hora : 11:58:37

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 10.03.2018 - Hora Registro : 10:01:07

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica grave de tercer y segundo grado profundas extensas, en POP de escarotomía, con mayor compromiso de cuello y pie izquierdo, en manejo conservador, se espera delimitación de necrosis para posterior amputación de dedos de pie izquierdo, continúa con curaciones

Plan :

Curación con sedación, se cubre con sulfadiazina de plata. Se programa para nuevo desbridamiento y amputación de dedos del pie

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 10.03.2018 - Hora : 10:44:45

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 11.03.2018 - Hora Registro : 11:12:21

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

en fase de escarotomías progresivas de sus lesiones, esta semana se llevará a amputación de dedos de pie necróticos

Plan :

cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Firmó : Fecha : 11.03.2018 - Hora : 11:13:35

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta

Fecha Registro : 12.03.2018 - Hora Registro : 08:29:43

Análisis de Resultados :

9/03/2018: Hgb 9 Hto 27 Creatinina 0.79 BUN 17 Albúmina 2.1

Análisis :

Paciente ASA 2, por tabaquismo activo, hipoalbuminemia y anemia. En la anestesia previa de esta hospitalización, describen la VA como difícil, con Laringoscopia Gil; esta es la nota: "Paciente se logra intubar al 4to intento, luego de cambiar de valva y de operador y con optimización de profundidad anestésica y relajación neuromuscular, se pasa TOT 8.0 mm con neumotaponador, se infla con 7 ml de aire." No se describen problemas con la ventilación. Considero que no amerita evaluación por grupo de VAD, según esta nota, pero sí disponer de dispositivos tipo FROVA o Bougie, y de entrada mejorar maniobras de visualización. Pues fueron dos intentos de residente y dos intentos por anesthesiologo, y la extubación no tuvo complicaciones. Además está la opción de anestesia regional. Por el procedimiento que se va a realizar, también considero que no es necesario reservar GRE. Al momento con signos de reacción alérgica, se está pensando que es causada por sulfaplatá. Favor evaluar evolución de esto el día de cirugía. Se puede programar cirugía, con observaciones hechas por Anestesiología.

Plan :

Ayuno de 8 h para sólidos y 6 h para dieta blanda Suspende dalteparina 12 h antes de cirugía Disponer de dispositivos de VAD
Entiende y firma el consentimiento informado.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Firmó : Fecha : 12.03.2018 - Hora : 09:14:02

Nombre : GIRALDO SALAZAR, OLGA LUCIA

Registro : 01227803

Especialidad : ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta

Fecha Registro : 12.03.2018 - Hora Registro : 08:44:43

Análisis de Resultados :

09/03 Albumina 2.1 prealbumina 8 Hb 9.0 TAC torax Parénquima pulmonar con atelectasias basales bilaterales y algunas áreas de vidrio esmerilado de distribución aleatoria que predominan en el segmento anterior, apical y posterior del lóbulo superior derecho y anterior y apico-posterior del lóbulo superior izquierdo y el lóbulo inferior izquierdo. Ocupación del espacio aéreo en el segmento posterobasal del lóbulo inferior. Líquido pleural bilateral de predominio en el lado izquierdo. TAC abdomen: No se observan lesiones, engrosamientos o discontinuidad de las paredes gástricas. Tracto gastrointestinal sin lesiones visibles

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica extensa, presente sangrado digestivo anemizante con requerimiento de hemoderivado, estudio endoscópico con úlcera duodenal Forrest III y úlcera prepilórica a descartar GIST por lo cual se realizaron estudios de estadía sin documentarse lesiones en cavidad abdominal, con hallazgos pulmonares en relación a probable compromiso infeccioso. Al momento sin nuevo sangrado, ya en recuperación nutricional dirigida, ha estado febril, se comenta con especialidad tratante hallazgos pulmonares, por ahora sin urgencia quirúrgica, se espera reporte de biopsia para definir conducta, continúa manejo de heridas por Cirugía Plástica. Se explica al paciente

Plan :

Pendiente reporte de biopsia Nueva valoración con resultado

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura eléctrica

Firmó : Fecha : 12.03.2018 - Hora : 14:26:33

Nombre : ZULUAGA ARIAS, JUAN JAIRO

Registro : 0003191

Especialidad : CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda

Fecha Registro : 12.03.2018 - Hora Registro : 09:49:45

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

370



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 9 de 20

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

paciente con quemaduras graves profundas, reaccion alergica local sin causa clara, si vigilará.

Plan :

curacion con sedacion, cubrir con sulfadiacina de plata, se programa cirugia

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolucion

Firmó : Fecha : 12.03.2018 - Hora : 09:54:43

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 13.03.2018 - Hora Registro : 09:51:48

Análisis de Resultados :

hb 9 (9 de marzo)

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en proceso de desbridamiento quirurgico, estable clinicamente, programado para cirugia hoy, con ulcera en manejo con cirugia general pendiente resultado de biopsia.

Plan :

incentivo respiratorio programado para cirugia. hb hto

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras grado III en tratamiento.

Firmó : Fecha : 13.03.2018 - Hora : 09:58:10

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 14.03.2018 - Hora Registro : 10:01:25

Análisis de Resultados :

Prequirurgico Hematocrito#33.7 Hemoglobina#11.0 Posquirurgico Hemoglobina#8.9 Hematocrito#26.8

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas extensas, en POP de amputación de dedos de pie izquierdo y desbridamiento de herida en cuello con marcada mejoría, continua curaciones.

Plan :

Curación con sedación con sulfadiazina.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 14.03.2018 - Hora : 18:13:01

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 15.03.2018 - Hora Registro : 08:24:34

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas extensas, en POP de amputación de dedos de pie izquierdo y desbridamiento quirurgico, en el momento manejo conservador, clinicamente estable, se reevaluaran heridas en proxima curación, se refuerza analgesia

Plan :

Cambio de vendaje Se optimiza analgesia

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 15.03.2018 - Hora : 10:47:34

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 16.03.2018 - Hora Registro : 08:12:15

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Paciente con quemaduras electricas extensas, en POP de amputación de dedos 2, 3, 4 y 5 de pie izquierdo y desbridamiento quirúrgico el 13/03/18, en curación del día de hoy se observa aun moderada cantidad de tejido necrotico en dorso de hallux de pie izquierdo y region debridada de nuca sin signos de infeccion

Plan :

Curacion sin sedacion, con sulfadiazina de plata.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras electricas

Firmó : Fecha : 16.03.2018 - Hora : 11:31:10

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO **Registro :** 45301993 **Especialidad :** CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro :** 17.03.2018 - **Hora Registro :** 08:09:14

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemaduras electricas, ayer se le realizo curacion evidenciandno aun tejido necrotico en moderada cantidad, en el momento enaceptables condiciones, se le realiza cambio de vendaje

Plan :

- Cambio de vendaje

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura electrica

Firmó : Fecha : 17.03.2018 - Hora : 08:26:39

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO **Registro :** 45301993 **Especialidad :** CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro :** 18.03.2018 - **Hora Registro :** 09:58:10

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas extensas, en POP de amputación de dedos 2, 3, 4 y 5 de pie izquierdo y desbridamiento quirúrgico el 13/03/18, en curacion del día de hoy se observa aun moderada cantidad de tejido necrotico en dorso de hallux de pie izquierdo y nuca, empezando proceso de granulación con zona desvitalizada central, con proceso de cicatrización avanzado en tórax anterior, se realiza curación bajo sedación, se cubre pierna con nitrofurazona y resto de quemaduras con sulfadiazina de plata. Continuará curaciones para mejoría del lecho para evaluar mas adelante posibilidad de injerto.

Plan :

- Curación, cubrir pierna con nitrofurazona y resto de quemaduras con sulfadiazina de plata.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras electricas.

Firmó : Fecha : 18.03.2018 - Hora : 11:40:50

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO **Registro :** 45301993 **Especialidad :** CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro :** 19.03.2018 - **Hora Registro :** 07:44:54

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras electricas que se le realiza el día de ayer curacion, paciente en el momento en buenas condiciones, en preparacion de lecho.

Plan :

- Se realiza cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 19.03.2018 - Hora : 07:45:56

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO **Registro :** 45301993 **Especialidad :** CIRUGIA PLASTICA

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro : 20.03.2018 - Hora Registro : 11:13:34**

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en curación bajo sedación el día de hoy se evidencia mejoría de lesión en región de 1 metatarsofalangica y de lesión en la nuca, se continúa manejo para preparación de lecho para posible injerto

Plan :

- Curación con sedación, cubrir con sulfadiazina de plata

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en manejo

Firmó : **Fecha :** 20.03.2018 - **Hora :** 11:31:23

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro : 21.03.2018 - Hora Registro : 07:49:13**

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en el momento cubierto con apósitos que no permiten la evaluación.

Plan :

- Realizar cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : **Fecha :** 21.03.2018 - **Hora :** 07:57:04

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro : 22.03.2018 - Hora Registro : 08:54:28**

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en curación bajo sedación se evidencia en región posterior de cuello tejido de granulación de buen aspecto con área de fibrina central, al igual que dorso de 1 metatarsofalangica, se continúa manejo con curación, en preparación del lecho.

Plan :

- Realiza curación con sedación y sulfadiazina de plata

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : **Fecha :** 22.03.2018 - **Hora :** 11:56:02

Nombre : SALINAS RENDÓN, ANA MARIA

Registro : 543012010

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro : 23.03.2018 - Hora Registro : 10:35:22**

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en el momento cubierto con apósitos que no permiten la evaluación, en última curación tejidos en buenas condiciones.

Plan :

- Realizar cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : **Fecha :** 23.03.2018 - **Hora :** 10:41:01

Nombre : SALINAS RENDÓN, ANA MARIA

Registro : 543012010

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta **Fecha Registro : 24.03.2018 - Hora Registro : 07:56:46**

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

REHABILITACION Luis Javier, 34 años de edad, Residente en Chocó, escolaridad 9° grado, trabaja en oficios varios. Unión libre, un hijo. Zurdo. Ingresó el 06-03-18 DX - Quemadura eléctrica 26-02-18 Afecta región cervical posterior quemaduras de II grado profundo y área de III grado, en cuello, oreja izquierda, brazos, torax anterior- abdomen y pie izquierdo. En la pierna izquierdos y los brazos, quemaduras de II grado profundo calculando 36%
tto curaciones interdiarias - Hemorragia digestiva superior, endoscopia digestiva superior del 07-03-18 *LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) *ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-
- POP 13-03-18, desbridamiento de las quemaduras y amputación distal del pie desde las bases digitales de segundo a quinto dedo, conservado colgajo plantar distal de la mayor longitud posible, desarticulación de los dedos en articulación metatarsal-falangica desde segundo a quinto dedos AP

- Heridas por arma cortopunzante en abdomen Paciente con quemadura eléctrica, en áreas críticas, en manejo con curaciones, desbridamiento y amputaciones digitales del pie izquierdo. Tiene riesgo de complicaciones a mediano y largo plazo como cicatriz hipertrófica y deterioro funcional secundario, especialmente en el cuello. Se formula presoterapia para ser utilizada 24 horas al día por 18 meses PLAN - Presoterapia *Elástico compresivo tipo chaqueta con mangas largas talla L, #2 *Elástico compresivo media pantalón una pierna talla L X 2 *Compresor en silicona de 10 x 10 cm, # 15 *Media Máscara en silicona cuello x 1 - Terapia física Mantener los arcos de movilidad de las cuatro extremidades. Estirar los músculos de la cintura escapular, extensores, rotadores del cuello, pectorales, flexores del codo, muñeca y dedos izquierdos. Estirar músculos de la cintura pélvica, isquiotibiales y gemelos- aquiles y fascia plantar bil. Estimular movilidad activa de las cuatro extremidades Estimular la postura bípeda con caminador. --Terapia ocupacional Estimular autocuidado básico con ahorro energético Entrenar e traslados y transferencias. - Nutrición. - Grupo educativo para manejo de las quemaduras - Seguimiento x rehabilitación

Plan :

Presoterapia Terapia física Terapia ocupacional Nutrición.

Firmó : Fecha : 24.03.2018 - Hora : 08:32:59

Nombre : HENAO HENAO, ANA CECILIA Registro : 615493 Especialidad : MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 24.03.2018 - Hora Registro : 08:39:51

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en curación del día de hoy con adecuada evolución, se continúa igual manejo hasta y tener un lecho adecuada para injerto.

Plan :

- Se realiza curación sin sedación y ...

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Nota Aclaratoria Fecha Registro : 24.03.2018 - Hora Registro : 13:52:19

Responsable de la Nota: SALINAS RENDON, ANA MARIA

Evoluciones

se cubre con nitrofurazona

Firmó : Fecha : 24.03.2018 - Hora : 13:52:25

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 25.03.2018 - Hora Registro : 08:15:47

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas; en el momento cubierto con apósitos que no permiten la evaluación.

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Plan :

- Realizar cambio de vendaje

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura en tratamiento

Firmó : Fecha : 25.03.2018 - Hora : 08:18:27

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 26.03.2018 - Hora Registro : 11:21:37

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en curación del día de hoy con adecuada evolución, sin signos de infección, con mejoría del lecho respecto a curación anterior, se continúa igual manejo.

Plan :

- Curación sin sedación y con nitrofurazona

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

- Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 26.03.2018 - Hora : 11:23:55

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 27.03.2018 - Hora Registro : 08:01:01

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente despierto, orientado, estable, refiere adecuado consumo y tolerancia de dieta ofrecida, viene con ganancia de peso de 3 kilos en una semana según peso registrado por personal de enfermería, el paciente no recuerda peso previo a la hospitalización.

Se continúa igual manejo nutricional, el cual cubre requerimientos nutricionales en paciente quemado.

Plan :

1. Dieta hipercalórica, hiperproteica 2. Vigilar consumo y tolerancia 3. Multivitaminas + zinc 1 cda de 10 g a las 15 y 21 horas vía oral

Firmó : Fecha : 27.03.2018 - Hora : 13:32:52

Nombre : YEPES MOLINA, MONICA ALEJANDRA Registro : 507802007 Especialidad : NUTRICION CLINICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 27.03.2018 - Hora Registro : 09:47:07

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en última curación con adecuada evolución, sin signos de infección, se continúa igual manejo

Plan :

- Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 27.03.2018 - Hora : 09:48:31

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 28.03.2018 - Hora Registro : 09:11:55

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente de 34 años con diagnóstico de quemadura eléctrica, que requirió amputación de artejos (2, 3, 4 y 5) de pie izquierdo, en curación se evidencia lechos de nuca y dorso de pie en buenas condiciones, pero con falta de granulación en algunos sectores. En biopsia gástrica se evidencia hiperplasia foveolar, recomiendan nueva biopsia por sospecha de GIST

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Plan :

- Se realiza curación sin sedación y con sulfadiazina - Se solicita IC por cirugía general por hallazgos en biopsia gástrica

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 28.03.2018 - Hora : 11:48:27

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 28.03.2018 - Hora Registro : 13:27:06

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

GASTRITIS NO ATROFICA

Plan :

DE ALTA POR CIRUGIA R/ ESOMEPRAZOL 40MG CADA 24 H/ 3 MESES NUEVA ENDOSCOPIA DEL T.D.S. EN 3 MESES

Firmó : Fecha : 28.03.2018 - Hora : 13:32:03

Nombre : MORENO ROJAS, ALEJANDRO Registro : 1081889 Especialidad : CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 29.03.2018 - Hora Registro : 08:43:57

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente de 34 años con quemaduras eléctricas, en manejo con curaciones, en preparación de lecho para manejo quirúrgico, se continúa igual manejo

Plan :

- Realizar cambio de vendaje

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 29.03.2018 - Hora : 08:47:18

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 30.03.2018 - Hora Registro : 12:10:27

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en manejo con curaciones, área crítica en pie con exposición tendinosa en proceso de granulación para cubrir con injerto de piel.

Plan :

curación sin sedación con nitrofurazona

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras profundas en tratamiento.

Firmó : Fecha : 30.03.2018 - Hora : 12:14:33

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 31.03.2018 - Hora Registro : 10:45:15

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en manejo con curaciones, área crítica en pie que requiere cubrimiento, de no granular requerirá colgajo regional, continúa curaciones.

Plan :

cambio de vendajes curación mañana con hidrocóide

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras profundas en tratamiento.

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 15 de 20

Firmó : Fecha : 31.03.2018 - Hora : 10:47:13

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA **Registro :** 543012010 **Especialidad :** CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro :** 01.04.2018 - **Hora Registro :** 10:20:28

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en evolución, gran parte en epitelización, con tejido de granulación en áreas más profundas, se espera optimizar lecho para injertar defecto en región de la nuca y dorso del hallux izquierdo. Continúa curaciones con apósito hidrocoloide.

Plan :

Curación con apósito hidrocoloide en nuca y en dorso de 1 MTT Izquierdo. Continúa plan de rehabilitación y manejo en unidad de quemados

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras profundas en evolución

Firmó : Fecha : 01.04.2018 - Hora : 10:32:21

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA **Registro :** 543012010 **Especialidad :** CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro :** 02.04.2018 - **Hora Registro :** 12:54:36

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas, severas, quien aún tiene tejido por desbridar, se espera próxima curación para definir injerto de piel.

Plan :

Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras profundas en manejo

Firmó : Fecha : 02.04.2018 - Hora : 12:56:29

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA **Registro :** 543012010 **Especialidad :** CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro :** 03.04.2018 - **Hora Registro :** 15:49:27

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras en evolución favorable, el día de hoy se cambian vendajes externos.

Plan :

Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en manejo

Firmó : Fecha : 03.04.2018 - Hora : 15:50:57

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA **Registro :** 543012010 **Especialidad :** CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda **Fecha Registro :** 04.04.2018 - **Hora Registro :** 15:27:51

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras extensas, quien aún tiene áreas curnetas en zona especial (cuello y dorso de pie) con tejido de granulación adecuado para injertos de piel. Se programa para cirugía.

Plan :

curación sin sedación, se cubre con apósito especial duoderm. Se programa para cirugía SS. Valoración por anestesia ss. ch y hb

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Area cruenta en área especial

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Firmó : Fecha : 04.04.2018 - Hora : 17:00:43

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 05.04.2018 - Hora Registro : 06:19:31

Análisis de Resultados :

HB 10.2 HTO 31%

Análisis :

Paciente programado para cirugía, estable, se decide reserven 2 UGRE porriesgo de anemización intra o posoperatoria.

Plan :

SE RESERVAN 2 ugre p. Cirugía hoy

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Requiere injertos de piel

Firmó : Fecha : 05.04.2018 - Hora : 06:21:51

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 05.04.2018 - Hora Registro : 09:13:20

Análisis de Resultados :

resultado de hemoglobina 10.2 hto 31.2

Análisis :

paciente quien sera llevado a procedimiento de riesgo intermedio cardiovascular y riesgo alto de sangrado con alto grado de anemización, por lo cual se solicitan reserva de 2 ugre, se explican claramente al paciente riesgos y posibles complicaciones anestésicas, paciente entiende acepta y firma consentimiento informado

Plan :

paciente puede ser programado ayuno 8 horas se explican claramente riesgos y posibles complicaciones anestésicas paciente entiende acepta y firma consentimiento informado. Reserva de 2 ugre suspender heparinas 12 horas antes del procedimiento quirúrgico.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Firmó : Fecha : 05.04.2018 - Hora : 10:48:52

Nombre : ESPINOSA TIRADO, JUAN PABLO Registro : 71776863 Especialidad : ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 05.04.2018 - Hora Registro : 16:08:25

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

REHABILITACION Luis Javier, 34 años de edad, Residente en Chocó, escolaridad 9° grado, trabaja en oficios varios. Unión libre, un hijo. Zurdo. Ingresó el 06-03-18 DX - Quemadura eléctrica 26-02-18 Afecta región cervical posterior quemaduras de II grado profundo y área de III grado, en cuello, oreja izquierda, brazos, torax anterior- abdomen y pie izquierdo. En la pierna izquierdas y los brazos, quemaduras de II grado profundo calculando 36%

tratamientos interdiarios - Hemorragia digestiva superior, endoscopia digestiva

superior del 07-03-18. *LESION ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) *ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

- POP 13-03-18, desbridamiento de las quemaduras y *amputación distal del pie desde las bases digitales de segundo a quinto dedo, conservado colgajo plantar distal de la mayor longitud posible, desarticulación de los dedos en articulación metatarsal-falangica desde segundo a quinto dedos - POP injertos, 05-04-18 *Desbridamiento

amplio de dorso de pie y hallux izquierdo. *toma de injertos de piel parcial de muslo anterior y lateral izquierdo *fijación de los injertos a la región auricular izq. helix y retroauricular *fijación de los injertos a cuello, borde medial y dorso de pie izquierdo. *Pie izquierdo AP - Heridas por arma cortopunzante en abdomen Paciente con quemadura eléctrica, en áreas críticas, en

manejo con curaciones, desbridamiento y amputaciones digitales del pie izquierdo. Tiene riesgo de complicaciones a mediano y largo plazo como cicatriz hipertrófica y deterioro funcional secundario, especialmente en el cuello. En pop DE INJERTOS. PLAN - Terapia física Según el protocolo de cuidados post injerto, se suspende la marcha que sea nuevamente autorizada por cx plástica. - Grupo

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 17 de 20

educativo para manejo de las quemaduras - Seguimiento x rehabilitación

Plan :

Terapia física según el protocolo de cuidados post injerto Seguimiento por Rehabilitación

Firmó : Fecha : 05.04.2018 - Hora : 16:20:49

Nombre : HENAO HENAO, ANA CECILIA Registro : 615493 Especialidad : MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 06.04.2018 - Hora Registro : 07:42:46

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemaduras graves por electricidad, manejo quirúrgico, previamente desbridado y amputado, ahora en posquirúrgico inmediato

Plan :

curación sin sedación, cubrir con nitrofurazona

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 06.04.2018 - Hora : 07:45:41

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 07.04.2018 - Hora Registro : 11:35:44

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemaduras profundas injertadas, probable alta mañana y requiere curaciones ambulatorias número cuatro unidad de quemados por 10 días más. favor evaluar por trabajo social para albergue

Plan :

cambio de vendajes, evaluar por trabajo social

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 07.04.2018 - Hora : 11:37:20

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 08.04.2018 - Hora Registro : 10:01:16

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemadura eléctrica de alta gravedad, amputaciones, injertos con evolución, posquirúrgica adecuada, puede manejarse ambulatorio

Plan :

signos vitales estables, se hace curación sin sedación apreciando injertos en fase inicial de prendimiento, con serohmatomas persistentes que se drenan hoy de nuevo, no hay pérdidas ni signos de sobreinfección macroscópica, sitio donante cruento limpio, curación sin sedación, cubrir con nitrofurazona, alta con acetaminofen, difenhidramina, acetato de aluminio dos por mes por 6 meses, citas de control fariá y cx plástica, curaciones ambulatorias número tres. se envía actividades de promoción y prevención

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

alta

Firmó : Fecha : 08.04.2018 - Hora : 10:03:22

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Número : 948659 F. Nacimiento : 23.05.1983
Sexo : Masculino Edad : 34 Años

Código	: W856	Fecha	: 06.03.2018
Descripción	: EXPOSICION A LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICA: AREA INDUSTRIAL Y DE LA CONSTRUCCION		
Tipo	: Relacionado	Estado	: Confirmado
Código	: K253	Fecha	: 07.03.2018
Descripción	: ULCERA GASTRICA AGUDA SIN HEMORRAGIA NIPERFORACION		
Tipo	: Relacionado	Estado	: Confirmado
Código	: K263	Fecha	: 07.03.2018
Descripción	: ULCERA DUODENAL AGUDA SIN HEMORRAGIA NIPERFORACION		
Tipo	: Relacionado	Estado	: Confirmado
Código	: T754	Fecha	: 05.04.2018
Descripción	: EFECTOS DE LA CORRIENTE ELECTRICA		
Tipo	: Quirúrgico	Estado	: Confirmado

MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS EN HOSPITALIZACIÓN / URGENCIAS

MEDICAMENTOS POS ADMINISTRADOS

ACETaminofen 500MG TABLETA
AMITRIPTILINA 25MG TABLETA
CEFAZOLINA 1G LIOFILIZADO INYECTABLE VIAL
DALTEPARINA 5000UI/0.2ML 0.2ML SOLUCION INYECTABLE JERINGA PRELLENADA
DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML 3ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA
DIFENHIDRAMINA 50MG CAPSULA DURA
ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA Liberacion Retardada
OMEPRAZOL 20MG CAPSULA DURA Liberacion Retardada
OMEPRAZOL 40MG LIOFILIZADO INYECTABLE VIAL
RANITIDINA 50MG/2ML 2ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA
TRAMADOL 50MG/ML 1ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA

PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES

PROCEDIMIENTOS

Fecha Procedimiento	: 07.03.2018	Hora Procedimiento	: 14:49
Procedimiento	Cod	Descripción	
	396100-02	PROCEDIMIENTOS EJECUTADOS EN IMAGINOLOGIA	
Finalidad del procedimiento	: Diagnóstico		
Responsable	: EREBRIE GRANADOS, FARUK ESTEBAN	Reg. Médico	: 12881992
Especialidad	: GASTROENTEROLOGIA		
Hallazgos			

Reporte de EDS. Después de explicar el procedimiento a realizar y de aceptar firmar el consentimiento informado se procede a la realización de Esofagogastroduodenoscopia. Sedación por Dr. (a): Gloria Murillo Asistente: Fellow Gastroenterología Indicación: Melena Esófago: Movilidad y distensibilidad normal. No se encuentran alteraciones mucosas en todo su trayecto. La unión esofagogastrica se encuentra regular y sin alteraciones. No hay evidencias de sangrado ni de hipertensión portal. Estómago: Forma, distensibilidad y movilidad normales. Lago mucoso claro. Los pliegues gástricos son de características endoscópicas normales. En

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 19 de 20

retrovisión se descarta patología de cardias y fondo gástrico. La mucosa de fondo, cuerpo y antrum se observa de características endoscópicas normales. En la región prepilórica sobre la curvatura mayor vertiente anterior se encuentra una lesión de 1.5cms, mamelonada de superficie regular con úlcera puntiforme central sin estigmas de sangrado, de donde se tomó biopsias (Desc. GIST???). Píloro central, contráctil y permeable. Duodeno: En la pared anterior del bulbo duodenal se encuentra una úlcera plana cubierta de fibrina limpia sin estigmas de sangrado reciente; con edema perilesional. La segunda porción del duodeno es normal. Diagnóstico: A.- LESIÓN ULCERADA PREPILÓRICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ÚLCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 09.03.2018 **Hora Intervención :** 15:45

Intervención	Cod	Descripción
	0000862324	ESCARECTOMÍA MENOR DEL 10 % DE SUPERFICIE CORPORAL
	0000862303	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN DETEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10 POR CIENTO D
	0000862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN DETEJIDOS PROFUNDOS ÁREA ESPECIAL MENOS DEL

Finalidad del procedimiento : Terapéutico **Condición de Egreso :** Vivo
Responsable : SALINAS RENDON, ANA MARIA **Reg. Médico :** 543012010
Especialidad : CIRUGÍA PLÁSTICA

Hallazgos

Quemaduras masivas por electricidad con lesiones mas profundas así: cuello posterior zona II y III con quemaduras grado III con tejido necrótico adherido, compromiso muscular extenso, necrosis grasa. quemaduras en tórax anterior grado II profundo completando delimitación, quemaduras grado III en cara anterior de brazo izquierdo con necrosis central húmeda delimitada. quemaduras grado III en dorso de pie región distal con extensión a dedos, necrosis digital en dedos 3 4 y 5, necrosis parcial en hallux, tejido necrótico hasta fascia profunda en antepie dorsal, en tercio distal de pierna con dermis necrótica residual delimitada. Quemaduras grado II con grados variables de epitelización en abdomen cara anterior de ambos muslos.

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 13.03.2018 **Hora Intervención :** 13:13

Intervención	Cod	Descripción
	0000867003	COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE CINCO A DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS
	0000862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN DETEJIDOS PROFUNDOS ÁREA ESPECIAL MENOS DEL
	0000862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN DETEJIDOS PROFUNDOS ÁREA ESPECIAL MENOS DEL
	0000862301	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESIÓN DETEJIDOS PROFUNDOS ÁREA ESPECIAL MENOS DEL
	0000843500	REMODELACIÓN REVISIÓN RECONSTRUCCIÓN DEL MUÑÓN DE AMPUTACIÓN DE DEDOS DE MANO UN

Finalidad del procedimiento : Terapéutico **Condición de Egreso :** Vivo
Responsable : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO **Reg. Médico :** 45301993
Especialidad : CIRUGÍA PLÁSTICA

Hallazgos

paciente con quemadura eléctrica de alta gravedad, lesiones múltiples por quemadura de espesor parcial y total. defecto necrótico nuca región posterolateral izquierda: 15x12 cm con necrosis parcial hasta musculatura paravertebral con moderada cantidad de tejido necrótico. necrosis en progresión cara posterior del pabellón auricular izquierdo hasta pericondrio y necrosis parcial del helix. necrosis en progresión de segundo a quinto dedos pie izquierdo hasta las bases digitales y necrosis dorsal de tercio distal del pie y todo el segmento radial del hallux y arco plantar medial distal.

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 20 de 20

Fecha Intervención : 05.04.2018 Hora Intervención : 14:15

Intervención	Cod	Descripción
0000866120		INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREA ESPECIAL HASTA EL CINCO POR CIENTO DE SUPERFICIE
0000866101		INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREA GENERAL HASTA EL DIEZ 10 DE SUPERFICIE CORPORALTO
0000866101		INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREA GENERAL HASTA EL DIEZ 10 DE SUPERFICIE CORPORALTO
0000862303		DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10 POR CIENTO
0000862303		DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10 POR CIENTO
0000862301		DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL

Finalidad del procedimiento : Terapéutico Condición de Egreso : Vivo
Responsable : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Reg. Médico : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA
Hallazgos :

quemaduras por electricidad de tercer grado pabellon auricular izquierdo con defecto complejo de helix y cara posterior del pabellon auricular, nuca, dorso de pie izquierdo con tejido de granulación irregular intercalado con dermis necrótica residual, el resto de la lesión ya sanó, no hay signos de sobreinfección clínica. muñon de amputación dedos pie de buen aspecto clínico

Complicaciones : No

EGRESO

Fecha egreso : 08.04.2018 Hora egreso : 10:04
Servicio egreso : U.E. BERNARDO OCHOA-QUEMADOS
Causa de egreso : Alta
Diagnóstico de egreso :
Código : T314
Descripción : QUEMADURAS QUE AFECTAN DEL 40% AL 49% DE LA SUPERFICIE DEL CUERPO

Condiciones generales de la salida

paciente con quemaduras profundas por electricidad en resolución adecuada

Plan de egreso

curación sin sedación, cubrir con nitrofurazona, alta con acetaminofen, difenhidramina, acetato de aluminio dos por mes por 6 meses, citas de control fisioterapia y cirugía plástica, curaciones ambulatorias número tres. se envía actividades de promoción y prevención

Incapacidad funcional : Áreas principales de la vida: educación, trabajo, vida económica
Responsable del egreso : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Reg. Médico : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Responsable de la elaboración de la Epicrisis

Fecha : 08.04.2018 Hora : 10:05
Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

43

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		27	001	60	01099	2018	00354
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 16/05/2018 Hora: 17:36

Departamento: Chocó

Municipio: QUIBDO

I. TIPO DE NOTICIA QUERELLA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 26/02/2018

Hora: 10.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 26/02/2018

Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos:

Hora:



Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Chocó

Municipio: QUIBDO

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 27001 QUIBDÓ, SAN FRANCISCO DE QUIBDÓ, QUIBDO, CHOCÓ

Sitio Específico: SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

SE PRESENTO A LA SALA DE INTERVENCIONES TEMPRANAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CHOCO EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.851.377 EXPEDIDA EN JURADO (CHOCÓ). PARA DENUNCIAR UN CASO DE LESIONES CULPASAS DEL CUAL ES VÍCTIMA. PREGUNTADO:/ SIRVASE HACER PARA EL DESPACHO, UN RELATO CLARO Y PORMENORIZADO DE LOS HECHOS MATERIA DE SU DENUNCIA. CONTESTO:/ TRABAJO INSTALANDO MANTO ASFALTICO, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, PADRE DE UNA NIÑA, DIRECCIÓN BARRIO BUENOS AIRES SECTOR LOS LUISES CASA DE MADERA DE UN PISO SIN PINTAR, TELÉFONO 3108283316, CORREO ELECTRÓNICO NO TENGO. EL MOTIVO DE MI DENUNCIA ES PORQUE EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 ME ENCONTRABA INSTALANDO UN MANTO EN EL BARRIO SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO, LA DUEÑA DE LA CASA HABÍA SOLICITADO LA SUSPENSIÓN DE LA ENERGÍA PORQUE UNA DE LAS LÍNEAS DE ENERGÍA PASA POR LA BIGA CANAL DE LA CASA, YO SEGUÍ REALIZANDO MI ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN NORMAL, COMO A LAS 10:00 A.M. ESTABA SOBRE LA BIGA CANAL PEGANDO EL MANTO PLATEADO, COMO EL SOL ESTABA MUY FUERTE SE ME ENCANDILO LA VISTA, LEVANTE EL SOPLETE CON LA MANO IZQUIERDA Y LA LÍNEA DE ENERGÍA ME HALO Y ME ELECTROCUTO REVENTANDO POR EL PIE IZQUIERDO Y CUELLO Y ARROJÁNDOME SOBRE EL TECHO DONDE QUEDÉ INCONSCIENTE, EN EL TAXI TRATE DE RECUPERAR EL CONOCIMIENTO PERO VOLVÍ A PERDERLO Y ME DESPERTÉ EN LA CAMILLA, PERO CUANDO ME VI LA ROPA PEGADA AL CUERPO ME DESMAYE NUEVAMENTE. PREGUNTADO:/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). CONTESTO:/ QUIBDÓ CHOCÓ SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO. PREGUNTADO:/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? CONTESTO:/ 26 DE FEBRERO DE 2018 10:00 A.M. PREGUNTADO:/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES). CONTESTO:/ EN AVERIGUACIÓN. PREGUNTADO:/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES -TATUAJES, CICATRICES, AMPUTACIONES-). CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (LO QUE HIZO O DEJÓ DE HACER). CONTESTO:/ LA LÍNEA DE CORRIENTE ME HALO EL SOPLETE QUE TENÍA EN MI MANO IZQUIERDA. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ PERCIBIÓ USTED COMO LA CAUSA DEL ACCIDENTE? CONTESTO:/ QUE LA LÍNEA DE ALTA TENSION DE LA EMPRESA DISPAC ESTÁ MAL UBICADA, ADEMAS DE LA NEGLIGENCIA DE NO ATENDER EL LLAMADO DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO. PREGUNTADO:/ ¿EL DENUNCIADO COMETIÓ ALGUNA IMPRUDENCIA, FUE NEGLIGENTE O INFRINGIÓ ALGUNA NORMA DE TRÁNSITO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRES Y APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, GÉNERO, EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ETNIA, ESTADO CIVIL). CONTESTO:/ LUIS JAVIER MURILLO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.851.377 EXPEDIDA EN JURADO (CHOCÓ) 34 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL DIA 23 DE MAYO DE 1983 EN JURADO (CHOCÓ) AFRODESCENDIENTE, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE. PREGUNTADO:/ ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? CONTESTO:/ INSTALADOR DE MANTOS ASFALTICOS. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿DESCRIBA LAS LESIONES QUE SE LE OCASIONARON CON ESTE HECHO? CONTESTO:/ QUEMADURAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO PROFUNDOS EN EL ESTÓMAGO Y CUELLO, AMPUTACIÓN DE 4 DEDOS DEL PIE IZQUIERDO, RECONSTRUCCIÓN EN EL CUELLO Y OREJA IZQUIERDA, QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO EN LAS PIERNAS. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA ESTABA SOLA O ACOMPAÑADA? CONTESTO:/ ESTABA CON MI PATRÓN GRACELIANO MORENO Y UN AYUDANTE JHON FREDY MORENO. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ SUCEDIÓ DESPUÉS DEL HECHO? CONTESTO:/ RECIBÍ ASISTENCIA MÉDICA. PREGUNTADO:/ ¿LA VÍCTIMA RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA? CONTESTO:/ EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN MEDELLÍN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. PREGUNTADO:/ ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS DE LA COMISIÓN DEL HECHO? CONTESTO:/ N/A. PREGUNTADO:/ ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO O DAÑO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? CONTESTO:/ NO PODRÍA CALCULAR EN ESTE MOMENTO. PREGUNTADO:/ ¿EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN PODIDO QUEDAR REGISTRADOS LOS HECHOS? CONTESTO:/ NO SEÑOR. PREGUNTADO:/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS?



448
46

¿DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO). CONTESTO:/ GRACELIANO MORENO, TELÉFONO 3216196505. PREGUNTADO:/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? CONTESTO:/ LA HISTORIA CLÍNICA. PREGUNTADO:/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? CONTESTO:/ NO SEÑOR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE CIERRA Y SE FIRMA DESPUES DE LEIDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON DE LA FORMA LEGAL COMO APARECE.
NOTA: SEÑOR USUARIO POR FAVOR INFORMAR A ESTA ENTIDAD CUALQUIER CAMBIO DE NÚMERO TELEFÓNICO O DIRECCIÓN.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	JAVIER
Primer Apellido:	MURILLO	Segundo Apellido:	HURTADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11851377
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CHOCÓ
Municipio Expedición:	JURADÓ		
Edad:	34	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	23/05/1983		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CHOCÓ
Municipio Nacimiento:	JURADÓ		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	SIN OFICIO
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Chocó
Municipio Residencia:	QUIBDO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	27001 QUIBDÓ, SIN DEFINIR, QUIBDO ,CHOCÓ	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3108283316	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

47

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Primer Nombre: LUIS

Segundo Nombre: JAVIER

Primer Apellido: MURILLO

Segundo Apellido: HURTADO

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA

Numero Documento: 11851377

País Expedición: COLOMBIA

Depto Expedición: CHOCÓ

Municipio Expedición: JURADÓ

Edad: 34

Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 23/05/1983

País Nacimiento: COLOMBIA

Depto Nacimiento: CHOCÓ

Municipio Nacimiento: JURADÓ

Profesion: SIN PROFESION

Oficio: SIN OFICIO

Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA

Depto Residencia: Chocó

Municipio Residencia: QUIBDO

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: 27001 QUIBDÓ, SIN
DEFINIR, QUIBDO, CHOCÓ

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: 3108283316

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: LUIS

Segundo Nombre: JAVIER



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Primer Apellido:	MURILLO	Segundo Apellido:	HURTADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11851377
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CHOCÓ
Municipio Expedición:	JURADÓ		
Edad:	34	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	23/05/1983		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CHOCÓ
Municipio Nacimiento:	JURADÓ		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	SIN OFICIO
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Chocó
Municipio Residencia:	QUIBDO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	27001 QUIBDÓ, SIN DEFINIR, QUIBDO, CHOCÓ	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3108283316	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	JAVIER
Primer Apellido:	MURILLO	Segundo Apellido:	HURTADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11851377
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CHOCÓ
Municipio Expedición:	JURADÓ		
Edad:	34	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	23/05/1983		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CHOCÓ
Municipio Nacimiento:	JURADÓ		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	SIN OFICIO
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

180
P13



[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into sections, possibly separated by headings or subheadings, but the specific content cannot be discerned.]

Profesion: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]

Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]

Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: 3216196505

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Relacion con los Indiciados:

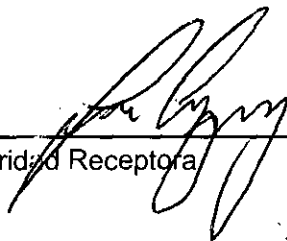
[DESCONOCIDO]

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora



Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

X. INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

Departamento:

Municipio:

Conciliador o Centro de Conciliación:

Fecha de Recibo:



Fecha de Envío:

Dirección:



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

82



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA QUIBDÓ

DIRECCIÓN: Calle 25 No 26 - 08. QUIBDÓ, CHOCÓ
TELÉFONO: (476) 459 4599 Ext 3420 IP (1) 4069944/77 Ext 3420

INFORME FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN CLÍNICA FORENSE

No.: UBQBD-DSCHC-00722-2018

CIUDAD Y FECHA: QUIBDÓ, 22 de mayo de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBQBD-DSCHC-00740-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. 0515 - 2018-05-16. Ref: Noticia criminal 270016001099201800354
AUTORIDAD SOLICITANTE: JEISSON LOPEZ GIRALDO
SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: JEISSON LOPEZ GIRALDO
SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 20 ENTRE 3 Y 4
QUIBDÓ, CHOCÓ
NOMBRE EXAMINADO: **LUIS JAVIER MURULLO HURTADO**
IDENTIFICACIÓN: CC 11851377
EDAD REFERIDA: 34 años
ASUNTO: Lesiones / Lesiones accidentales

Examinado hoy martes 22 de mayo de 2018 a las 12:08 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado. Se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Oficio petitorio de la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía, con fecha 16/05/2018, en el que se solicita realizar reconocimiento médico legal por el delito de lesiones.

RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que "El 26/02/2018 a las 10:00 h en Samper yo estab pegando un manto en una viga canal, levante el soplete y una línea de energía me jalo el soplete. Entró por la mano, salió por el cuello y el pie izquierdo. Me atendieron en el hospital San Francisco y me remitieron a Medellín. Me amputaron los dedos del pie e injertos de piel en el cuello y el pie. Es la primera vez que me pasa.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL NUEVA ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS. Aporta copia de historia clínica número 11851377, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Aporta seis hojas no foliadas a su nombre y con su número de documento en el que se extrae: Ingresa el 26/02/2018 por quemadura eléctrica de tercer grado con 50 % de la superficie corporal, es remitido a tercer nivel. No se anotan complicaciones ni procedimientos especiales. Nota: se devuelve copia de historia clínica al examinado.

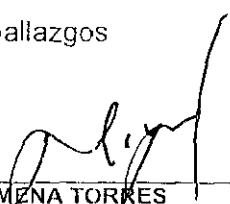
ANTECEDENTES: Médico legales: Es la primera vez que viene a Medicina Legal por las lesiones sufridas en el presente caso.. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Niega. Traumáticos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Niega

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios, en buen estado general. Adecuadamente presentado.

Descripción de hallazgos


MIGUEL ALVARO MENA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

22/05/2018 12:34

Pag. 1 de 2

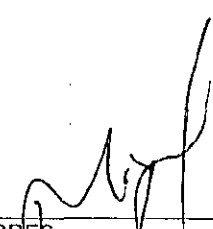
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBQBD-DSCHC-00722-2018

- Neurológico: Sin déficit
- Cara, cabeza, cuello: Cicatriz plana, hipocrómica irregular en región retroauricular izquierda, en un área de 5 por 4 cm. Ostensible. Cicatriz plana, hipocrómica irregular en región posterior de cuello en un área de 13 por 15 cm. Ostensible.
- Tórax: Cicatriz queloidea, hipocrómica irregular en cara anterior de torax hasta hemiabdomen superior en un área de 25 por 45 cm. Ostensible.
- Espalda: Sin evidencia de lesiones patrón de trauma al momento de la valoración médico legal.
- Miembros superiores: Cicatriz plana, hipocrómica irregular en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho en un área de 15 por 8 cm. Ostensible.
- Miembros inferiores: Amputación, con cicatriz quirúrgica limpia y seca de dedos del pie izquierdo desde el 2 hasta el 4 dedo, Ostensible.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Eléctrico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano Locomoción de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano Piel de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro Inferior izquierdo de carácter transitorio.

Atentamente,


MIGUEL ALVARO MENA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

**PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN****SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL**Código:
FGN-20-F-25

Versión: 01

Página 1 de 3

Fecha	16	05	2018	Hora:	17:45	

Reconocimiento anterior: Si No ☒**N° VALORACIÓN MÉDICA: 0515**
Código único de la investigación

27	001	60	01099	2018	00354
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS INCISO 1	ART. 120 C.P.
2.	
3.	

Señores**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES****Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	LUIS JAVIER MURILLO HURTADO				
Documento de Identificación:	11.851.377	Edad:	34 años		
Dirección:		Teléfono:	3108283316		
Barrio:	BUENOS AIRES	Localidad:			

Estado Civil					
Casado		Soltera		Divorciado	
				Unión libre	☒
				Viuda	
Ocupación					
Empleado		Desempleado		Hogar	
				Independiente	

56

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 2 de 3

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	☒	Mujer	☐	Hombre trans	☐	Mujer trans	☐	Intersexual	☐

Ciclo vital							
Niña	☐	Niño	☐	Adolescente	☐	Adulto Mayor	☐

Orientación sexual									
Heterosexual	☐	Bisexual	☐	Lesbiana	☐	Gay	☐	Trans	☐
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena	☐	Gitano, Rom	☐	Afrocolombiano	☒	Mestizo	☐	Raizal	☐
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar	☐	Usar sus brazos y manos	☐	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	☐
Oír, aun con aparatos especiales	☐	La voz y el habla	☐	Entender o aprender	☐
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	☐	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	☐	La piel	☐
Otra (Cual)					

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

☐	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
☐	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
☐	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
☐	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
☐	Toma de muestras
☐	Obtención de perfil genético
☐	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
☐	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
☐	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
☐	Otro:

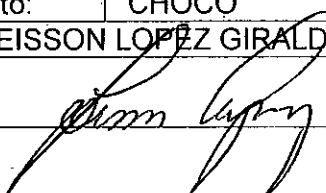


5X

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 3 de 3

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

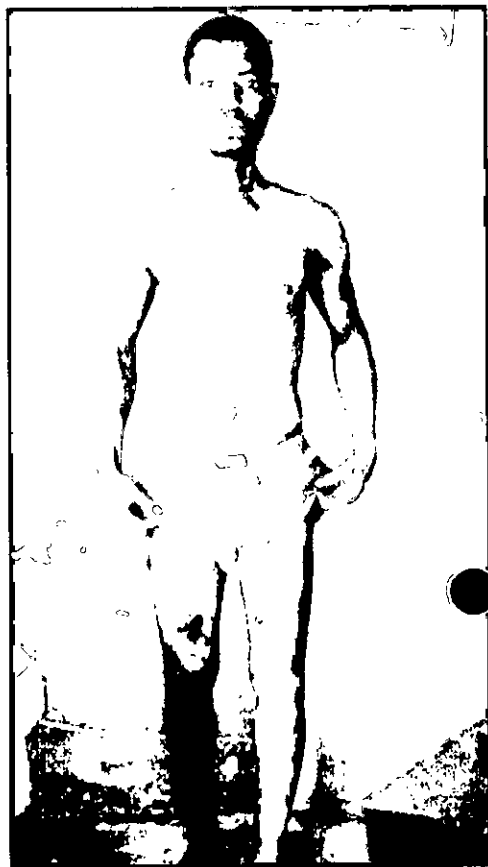
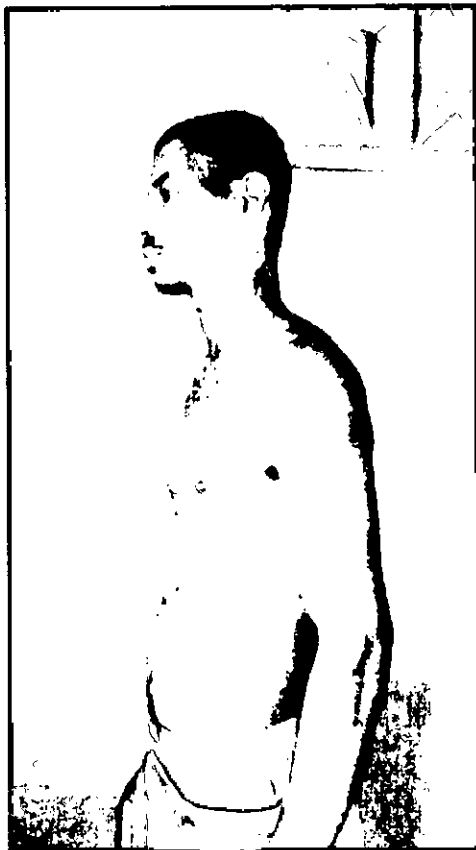
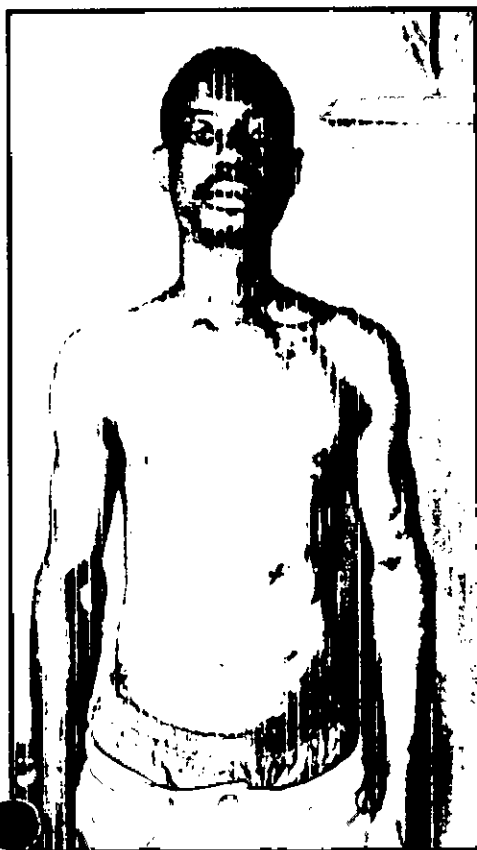
Unidad	SAU	Despacho	01
Dirección:		Teléfono	6726060
Departamento:	CHOCÓ	Municipio:	QUIBDÓ
Nombre:	JEISSON LOPEZ GIRALDO	Cargo:	ASISTENTE II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	



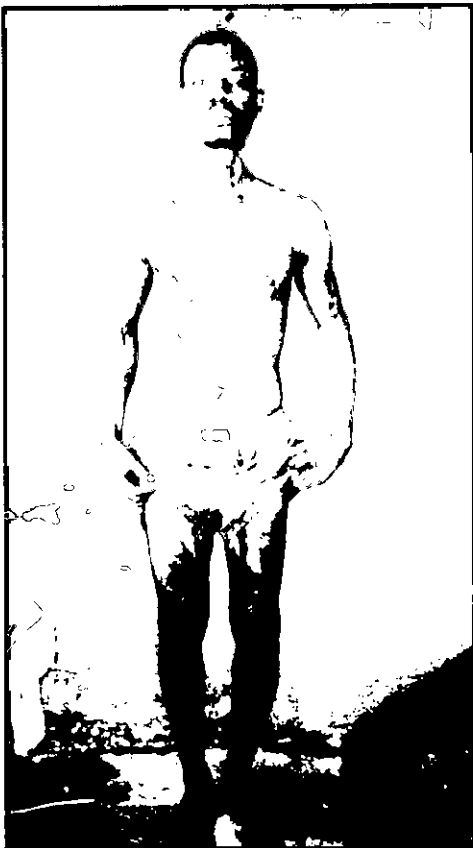




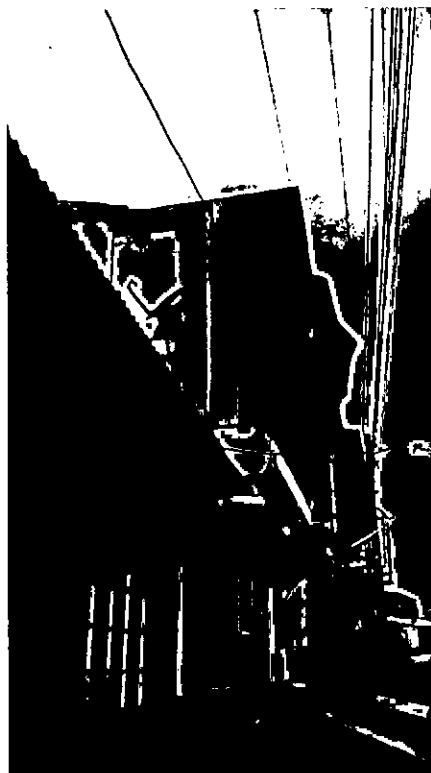


45
88

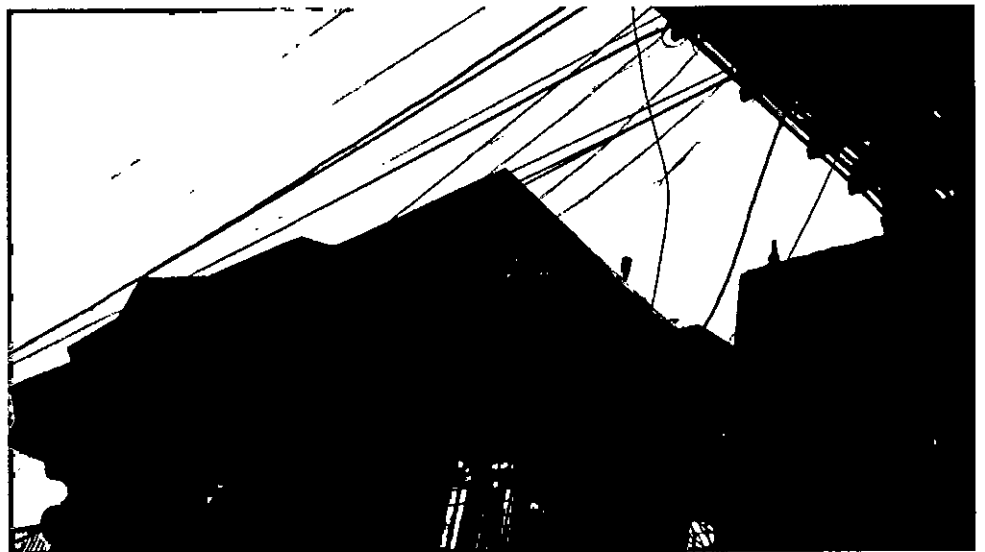
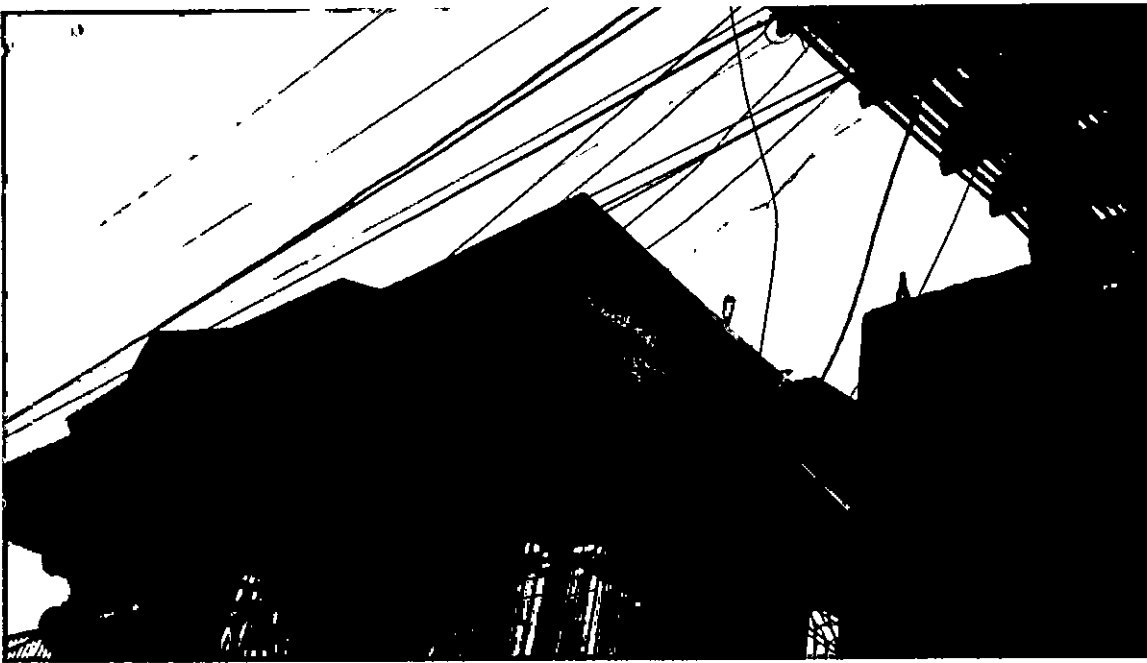














PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DEL CHOCÓ

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

ACTA No. 003

Radicación No. 755 del 15 de noviembre de 2018

Convocante (s): Luís Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba

Convocado (s): Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón

Medio de Control: Reparación Directa

CONSTANCIA No. 003 del 16 de enero de 2019

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (artículo 9 numeral 6 del Decreto 1716 de 2009) y el artículo 2.2.4.3.1.1.11. del mismo decreto, el Procurador 41 Judicial II para Asuntos Administrativos de Quibdó expide la siguiente.

CONSTANCIA:

Actuando por medio de apoderada, los señores Luís Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba, presentaron solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial el día 15 de noviembre de 2018 ante la Procuraduría Judicial Administrativa del Chocó (reparto), expediente que por reparto le correspondió a la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó. En la petición de conciliación extrajudicial se convocó a las entidades Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón.

La audiencia de conciliación extrajudicial se realizó en este despacho y se declaró fallida el día dieciséis (16) de enero de 2019, por la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón, como consta en el acta No. 009 del 16 de enero de 2019.

Las pretensiones contenidas en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial son las siguientes:
***PRETENSIONES DEL CONVOCANTE. PRIMERO:** Que los demandados **DISPAC S.A. ESP, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO, Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA BLANDO**, reconozcan la responsabilidad administrativa y extracontractual de todos los perjuicios que sufrieron los convocantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable determinante de la falla del servicio que culminó con lecciones personales y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. Por daños morales**, cien(100) salarios Mínimos legales mensuales Vigente, **Por daño a la salud:** cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **Por daño a la vida de relación** (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **TERCERO.** para su hija **LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA**, Por daños morales cien (100) Salarios Legales Mensuales Vigente. **CUARTO. DAÑOS MATERIALES Por Daño emergente.** Por la parte de reparación directa al señor **LUIS JAVIER MURILLOS HURTADO Y OTRO**, con la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAC, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'500.000.000.00) M/C. Indemnización futura.** Desde la fecha ejecutoria de la sentencia y la que corresponda cumplir la mayoría de edad desde los 18 años. **QUINTO. LUCRO SECANTE.** A manera de lucro secante se toma por razones de equidad el salario mínimo que será el salario que presume gana toda persona en su edad laboral, cifra que se actualizará e indexará con base en el I.P.C, que expide el Departamento Nacional de Estadística (DANE). De acuerdo a lo anterior, que se tasa la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el momento del daño hasta la sentencia, en que se dispone la indemnización y la indemnización futura, que abarca el periodo transcurrido entre la sentencia y la vida



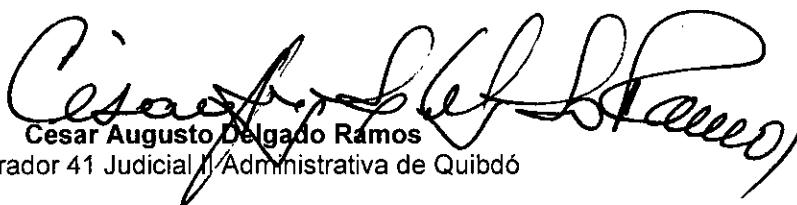
PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DEL CHOCÓ

probable del lesionado. **SEXTO. INDENNIZACION CAUSADA.** Como mínimo a la compañera permanente, e hijastros del lesionado cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **SEPTIMO. DAÑO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACION.** Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS**, a reconocer y pagar como Rublo autónomo al daño fisiológico a la **VIDA DE RELACION**, que ante las graves secuelas postraumáticas, dolor incesante y continuo que la víctima viene padeciendo en sus lesiones y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, le impone atender su labores habituales a estar caminando habitualmente de forma coja, cuales eran su actividad laboral e igualmente para la imposibilidad de realizar y practicar actividades de tipo asociativo, recreativa, deportiva, correr, saltar jugar con su hija, es decir mi poderdante ha perdido la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes y ha sido vista y afectada su capacidad de realizar actividades plenamente, (ejemplo tener relaciones sexuales, dado a las lesiones sufridas en su humanidad) quedan inexorablemente alterados sus condiciones de existencia, en tal circunstancia, se ha de condenas **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, a pagar a favor del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, los perjuicios por **daño fisiológico a la vida y relación**, al equivalente en peso colombiano a cuatrocientos (400) salarios minino legales mensuales vigente, condena que ha sido señalada por el Honorable Consejo de Estado, para casos semejantes, o en su efecto la tasa más alta que las Honorables Cortes, hayan fijado por Vía judicial. Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, a pagar el daño de vida, de relación para el afectado indirecto y en la misma cuantía de cuatrocientos (400), salarios legales mensuales vigente, para la hija **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA**, los hijastros que están a su cargo **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA** y su compañera **MARTHA LILIANA CORDOBA** en consideración al **daño de vida de relación**, teniendo en cuenta que su hija e hijastro no podrán cortar con su señor padre y padrasto, para un goce de vida en común es decir no podrán volver a contar a disfrutar del apoyo de su padre y padrasto al igual que lo hace el común de los niños y los adolescentes, su hija e hijastros quedan impedido de por vida a tener una relación de vida que si padre ante la imposibilidad física por las graves lesiones ya referidas en autos, no podrá correr a su lado, alzar a su hija menor y desarrollar las actividades comunes de los padre para con sus hijos, es por lo que se ha de reconocer el daño en relación de vida a favor de la menor ya citada y su hijastros en la cuantía de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago **SOBRE ESTE DAÑO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN REITERADAS JURISPRUDENCIA SE HA PRONUCIADO EN RECONOCER DICHO PAGO, (SE ANEXA COMPEDIO DE ALGUNOS FALLOS SOBRE EL PARTICULAR)**, consejo de estado ponente **ENRIQUE BOTENO** Bogotá D.C. treinta y uno de enero d dos mis once (2011) Que se actualicen dichas cantidades según la valoración de porcentaje de índice de precio al consumidor existente el día 26 de febrero de 2018, y el que exista como se produzca el fallo definitivo o el autor que liquide los perjuicios referidos con anterioridad. 1. Que las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**. Quede obligado a dar cumplimiento a la sentencia del termino señalado por el art. 176 y que se reconozca los interese que trata el art. 177 C.C.A. inciso final, a partir del momento de ejecución. 2. Que se aplique la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de estado y este tribunal tiene en cuenta la indemnización debida o consolidada y las futuras. 3. Que se condene a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, al comorelación del daño ocasionado a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos los perjuicios del orden moral y materias, subjetivos y adjetivos, o con forme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica. 4. La condena respectiva será actualizada aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precio al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo 5. Las partes demandantes darán cumplimiento a la sentencia". (Negrilla es del texto original). Las pretensiones corresponden a la transcripción literal del texto contenido en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial.

Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015 (artículo 9 numeral 6 del Decreto 1716 de 2009), se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación extrajudicial.

Dada en Quibdó, Chocó, el día dieciséis (16) del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).


Cesar Augusto Delgado Ramos
Procurador 41 Judicial II Administrativa de Quibdó



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

59

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ	
ACTA No. 009	
Radicación No. 755 del 15 de noviembre de 2018	
Convocante (s):	Luis Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba
Convocado (s):	Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtafila Mena Blandón
Medio de Control:	Reparación Directa

En Quibdó, Chocó, hoy dieciséis (16) de enero de 2019, siendo las 9:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 41 Judicial II para Asuntos Administrativos del Chocó a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece la doctora Giovanna Palacios Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.601.401 y Tarjeta Profesional 200.183 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia en calidad de apoderada de la parte convocante mediante auto No. 137 del 7 de diciembre de 2018. De igual forma, comparece la doctora Maryory Murillo Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.294 y tarjeta profesional de abogada No. 275.919 del C. S. de la J., quien aporta escrito de sustitución de poder firmado por la doctora Gloria Lizette Palacios Córdoba, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó. La sustitución de poder se confiere de conformidad con el poder general otorgado mediante la escritura pública No. 182 del 21 de febrero de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Quibdó, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Quibdó confiere poder general a la doctora Gloria Lizett Palacios Córdoba, documento que se aporta en esta audiencia. El despacho le reconoce personería a la doctora Maryory Murillo Córdoba, para actuar en esta diligencia en calidad de apoderada sustituta del Municipio de Quibdó, en los términos del escrito de sustitución de poder que le fue conferido. Igualmente, comparece el doctor Camilo Arévalo Farfán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.420.923 y Tarjeta Profesional No. 256.509 del C. S. de la J., quien aporta escrito sustitución de poder conferido por el doctor José Manuel Jaimes García, en su condición de apoderado de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC, acompañado de poder especial firmado por el doctor German Javier Palomino Hernández, en su condición de representante legal de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC, así mismo, aporta copia del certificado de existencia y representación de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC. El despacho le reconoce personería al doctor Camilo Arevalo Farfan para actuar en esta diligencia en calidad de apoderado de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC, en los términos del poder que le fue conferido. De igual forma, comparece la doctora Sevigne Leudo Perea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.257.175 y quien aporta certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que consta que el número de la tarjeta profesional es 38.330-D1. Acto seguido, el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El apoderado de la parte convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de reparación directa. En la solicitud de conciliación extrajudicial actúa como parte convocante los señores Luis Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Córdoba. En la solicitud de conciliación extrajudicial se formulan las siguientes pretensiones:

"PRETENSIONES DEL CONVOCANTE. PRIMERO: Que los demandados **DISPAC S.A. ESP, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO, Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA BLANDO**, reconozcan la responsabilidad administrativa y extracontractual de todos los perjuicios que sufrieron los convocantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable determinante de la falla del servicio que culminó con lecciones personales y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. Por daños morales**, cien(100) salarios Mínimos legales mensuales Vigente, **Por daño a la salud**: cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **Por daño a la vida de relación** (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **TERCERO.** para su hija **LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA**, Por daños morales cien (100) Salarios Legales Mensuales Vigente. **CUARTO. DAÑOS MATERIALES Por Daño emergente.** Por la parte de reparación directa al señor **LUIS JAVIER MURILLOS HURTADO Y OTRO, con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'500.000.000. 00) M/C. Indemnización futura.** Desde la fecha ejecutoria de la sentencia y la que corresponda cumplir la mayoría de edad desde los 18 años. **QUINTO. LUCRO SECANTE.** A manera de lucro secante se toma por razones de equidad el salario mínimo que será el salario que presume gana toda persona en su edad laboral, cifra que se actualizará e indexará con base en el I.P.C, que expide el Departamento Nacional de Estadística (DANE). De acuerdo a lo anterior, que se tasa la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el momento del daño hasta la sentencia, en que se dispone la indemnización y la indemnización futura, que abarca el periodo transcurrido entre la sentencia y la vida probable del lesionado. **SEXTO. INDENNIZACION CAUSADA.** Como mínimo a la compañera permanente, e hijastros del lesionado cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **SEPTIMO. DAÑO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACION.** Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS**, a reconocer y pagar como Rublo autónomo al daño fisiológico a la **VIDA DE RELACION**, que ante las graves secuelas postraumáticas, dolor incesante y continuo que la víctima viene padeciendo en sus lesiones y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, le impone atender su labores habituales a estar caminando habitualmente de forma coja, cuales eran su actividad laboral e igualmente para la imposibilidad de realizar y practicar actividades de tipo asociativo, recreativa, deportiva, correr, saltar jugar con su hija, es decir mi poderdante ha perdido la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes y ha sido vista y afectada su capacidad de realizar actividades plenamente, (ejemplo tener relaciones sexuales, dado a las lesiones sufridas en su humanidad) quedan inexorablemente alterados sus condiciones de existencia, en tal circunstancia, se ha de condenas **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, a pagar a favor del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, los perjuicios por daño fisiológico a la vida y relación, al equivalente en peso colombiano a cuatrocientos (400) salarios mínimo legales mensuales vigente, condena que ha sido señalada por el Honorable Consejo de Estado, para casos semejantes. o en su efecto la tasa más alta que las Honorables Cortes, hayan fijado por Vía judicial. Condenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, a pagar el daño de vida, de relación para el afectado indirecto y en la misma cuantía de cuatrocientos (400), salarios legales mensuales vigente, para la hija **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA**, los hijastros que están a su cargo **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA** y su compañera **MARTHA LILIANA CORDOBA** en consideración al daño de vida de relación, teniendo en cuenta que su hija e hijastro no podrán cortar con su señor padre y padrasto, para un goce de vida en común es decir no podrán volver a contar a disfrutar del apoyo de su padre y padrasto al igual que lo hace el común de los niños y los adolescentes, su hija e hijastros quedan impedido de por vida a tener una relación de vida que si padre ante la imposibilidad física por las graves lesiones ya referidas en autos, no podrá correr a su lado, alzar a su hija menor y desarrollar las actividades comunes de los padre para con sus hijos, es por lo que se ha de reconocer el daño en relación de vida a favor de la menor ya citada y su hijastros en la cuantía de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago **SOBRE ESTE DAÑO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN REITERADAS JURISPRUDENCIA SE HA PRONUCIADO EN RECONOCER DICHO PAGO, (SE ANEXA COMPEDIO DE ALGUNOS FALLOS SOBRE EL PARTICULAR), consejo de estado ponente ENRRIQUE BOTENO Bogotá D.C. treinta y uno de enero d dos mis once (2011) Que se actualicen dichas cantidades según la valoración de porcentaje de índice de precio al consumidor existente el día 26 de febrero de 2018, y el que exista como se produzca el fallo definitivo o el autor que liquide los perjuicios referidos con anterioridad. 1. Que las EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA. Quede obligado a dar cumplimiento a la sentencia del termino señalado por el art. 176 y que se reconozca los interese que trata el art. 177 C.C.A. inciso final, a partir del momento de ejecución. 2. Que se aplique la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de estado y este tribunal tiene en cuenta la indemnización debida o consolidada y las futuras. 3. Que se condene a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, al comorelación del daño ocasionado a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos los perjuicios del orden moral y materias, subjetivos y adjetivos, o con forme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica. 4. La condena respectiva será actualizada aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precio al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo 5. Las partes demandantes darán cumplimiento a la sentencia". (Negrilla es del texto original). Las pretensiones corresponden a la transcripción literal del texto contenido en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial. En el escrito de solicitud de conciliación el apoderado de la parte convocante estimó la cuantía de las pretensiones en \$1.500.000.000. En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta: "Ratifico bajo la gravedad del juramento, no haber presentado solicitudes de conciliación ni demandas en vía judicial por estos mismos hechos y pretensiones, de la misma manera me ratifico en los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación, así como en la cuantía de las pretensiones conforme fuera estimada en el escrito de solicitud de conciliación". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de****

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

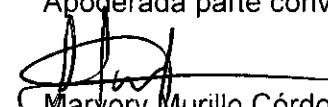
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

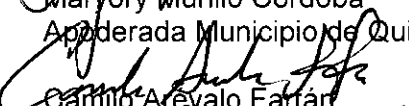
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

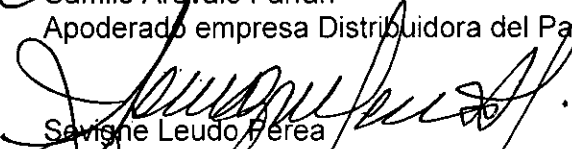
Quibdó con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: "En sesión del 9 de enero de 2019 el comité de conciliación del municipio de Quibdó decidió no conciliar en virtud de que los hechos presentados en la vivienda de la señora María Obtavila Mena Blandón no obedece a las actuaciones por parte de la Alcaldía Municipal de Quibdó sino un conjunto de infracciones urbanísticas (ampliación de construcción sin licencia urbanística) en donde se ejecutaron 3 niveles incluidos el sótano, primer y segundo piso cuando solo se autorizó el primer piso, lo que conlleva a la violación de las distancias mínimas de seguridad y a que se vieran los bienes jurídicos afectados. Anexo constancia en un (1) folio". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: "El comité de conciliación decidió no conciliar encontrándose que se configuraba eximente de responsabilidad, tal como la culpa exclusiva de la víctima en congruencia con el hecho de un tercero. Anexo la constancia en un (1) folio". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la señora María Obtavila Blandón, para que se pronuncie en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: "En representación de la convocada María Obtavila Mena Blandón me permito manifestar que no existe ánimo conciliatorio por cuanto si bien sucedió un hecho este se debió exclusivamente a la culpa de la víctima". Considerando la posición de las entidades convocadas Municipio de Quibdó, empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC y la señora María Obtavila Blandón, respecto a la ausencia de ánimo conciliatorio, esta Procuraduría Judicial declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley (numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001), la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 9:33 am. Copia del acta se entregará a los apoderados de las partes.

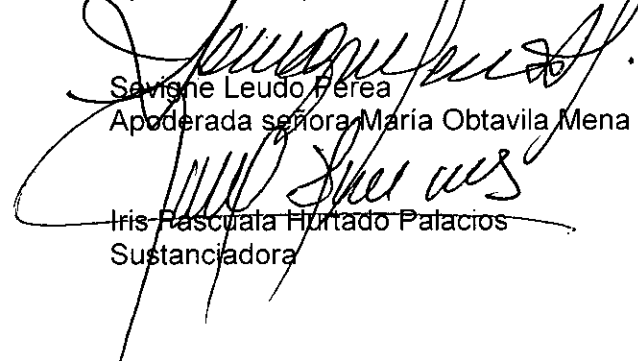

Cesar Augusto Delgado Ramos
Procurador Judicial II Administrativa de Quibdó


Giovanna Palacios Hurtado
Apoderada parte convocante

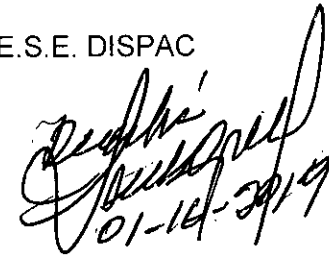

Maryory Murillo Córdoba
Apoderada Municipio de Quibdó


Camilo Arevalo Farián
Apoderado empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC


Sevighe Leudo Perea
Apoderada señora María Obtavila Mena Blandón


Iris Pascuala Hurtado Palacios
Sustanciadora

Recibí:
Camila Anzures
16 de enero de 2019


01-14-2019

Recibí:
Giovanna P.H.
16-01-2019

Recibí: Maryory M.C.
16-01-2019
9:35 am

Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

39

1888

1

2

1888

1888

1888



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S). LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTRO.
CONVOCADOS(S). DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

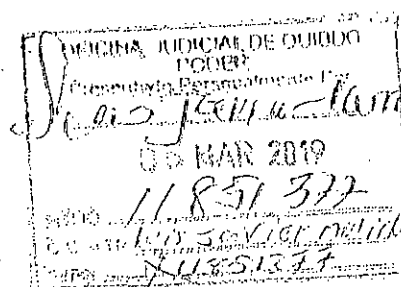
LUIS JAVIER MIURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11. 851. 377 de Jurado- chocó. Mayor de edad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@ghomail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA OCTAVILA MENA CUESTA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Luis Javier Murillo Hurtado
LUIS JAVIER MURILLO HURTADO
C.C. N. 11. 851.377 de jurado- Choco



ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR DE QUIBDÓ

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

CONVOCADOS(S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.
DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
MENA CUESTA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA MOSQUERA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 Quibdó- chocó. Mayor de edad, y vecina de esta ciudad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia **DE REPARACION DIRECTA** en la vía **CONTECIOSA ADMINISTRATIVA**, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA CUESTA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** como directa afectada por las lesiones sufridas mi compaero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

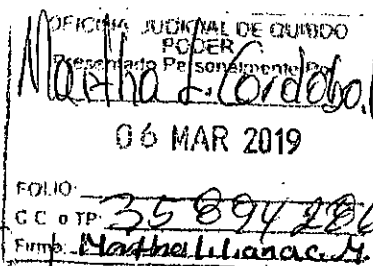
Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó
ACEPTO

G-P-H
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdó
T.P.N. 2000.183 de la J





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO CHOCO- REPARTO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLLO HURTADO Y OTROS

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hijo menor de edad, **JONAS DANIEL MORENO CORODBA**, manifiesto a usted, comedidamente, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. número de celular 3117593645 y correo electrónico gpalaciosh2014@hotmail.com, para que instaure ante su despacho y lleve hasta su culminación **ACCION DE REPARACION DIRETCA** que se condene y tome en declaración la **DISTRUBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC"**, **ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA MENA** son solidaria y administrativamente responsable de la totalidad del lucro cesante, daño moral, lucro emergente, lucro cesante, lesiones personales, daño a la salud, daño sicológico, daño fisiológico, relación de vida, daño del individuo con la sociedad y daño a la salud con sus parientes. Daños ocasionados a raíz de las quemaduras sufridas en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en su pie izquierdo y quemaduras fueron de segundo y tercer grado, con ocasión de una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

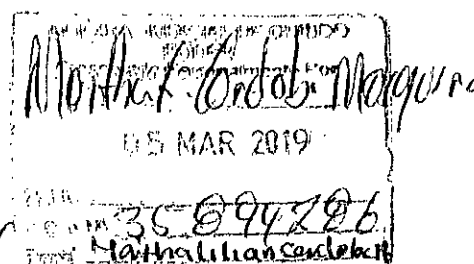
De Conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAD", ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA CORDOBA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo de segundo y tercer grado y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo, con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso, pido que se condene a las entidades demandadas y la señora **MARIA MENA**, al pago de cosas del proceso conforme a lo establecido en la ley 446 este tipo de proceso a cuota Litis en lo ateniendo a la tasa en agencia en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia del Mi apoderada cuya **CONSEJO DE ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2011**.

personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó.



ACEPTA

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdó
T.P.N. 2000.183 de la J





Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDO

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTRO.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

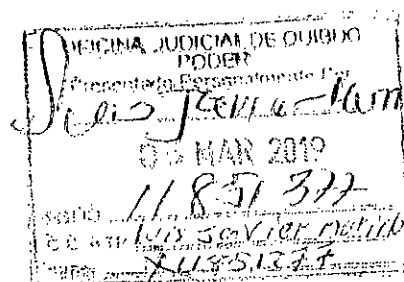
LUIS JAVIER MIURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11. 851. 377 de Jurado- chocó. Mayor de edad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@ghomail.com, para que en mi nombre y representación inicie , lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA OCTAVILA MENA CUESTA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO,, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Luis Javier Murillo Hurtado
LUIS JAVIER MURILLO HURTADO
C.C. N. 11. 851.377 de jurado- Choco



ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO



65

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/mar./2019

Página

1

PROCESO ADMINISTRATIVO
ARTICULO AL DESPACHO

GRUPO REPARACION DIRECTA
CD. DESP SECUENCIA:
002 250

FECHA DE REPARTO
07/03/2019 10:35:07a. m.

ARIOSTO CASTRO PEREA (**ORALIDAD**)

IDENTIFICACION NOMBRE
1503 DISPAC Y OTROS

APELLIDO

PARTE
DEMANDADO

1502 LUIS JAVIER

08 MAR 2019

MURILLO HURTADO Y OTROS

DEMANDANTE

OBSERVACIONES:

2019-14

150-OJ0102

Yvaloyep.
2019 10:35:07

Yvaloyep.

EMPLEADO

CUADERNOS 06

FOLIOS 364 + 1CD

R.D. / Rb. 1 con 64 folios + 1 CD + 5 Trovadores



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INGRESO DE INFORM

Documentos Aspirante

☒ Nuevo

Estado de documentos del aspirante

Documentos del Aspirante

☒ Guardar

Ingreso de documentos del aspirante

Documento duplicado de la cédula de ciudadanía

Identificación

2222233333

Nombres

PEDRO

Apellidos

PEREZ PEREZ

Documento Entregado ☐

Código

Seleccionar...

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
MATRÍCULA PROFESIONAL

Número

Presione un 0 !!

País de Expedición

Seleccionar...

Seleccionar...

Localidad

Fecha Expedición

dd/mm/aaaa

Fecha Vencimiento

dd/mm/aaaa

Observaciones

Certificaciones/Opciones

Examinar...

Solo Archivos Tipo (pdf, jpg, doc, docx)

No diligencie la casilla "Fecha de Vencimiento"

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
SECRETARIA GENERAL

PASE A DESPACHO

27001- 23 - 33 - 000 - 2019 – 00014 – 00

ACCION DE REPARACION DIRECTA

CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CD. DESP.
02

FECHA DE RADICACION
11 / MAR. /2019

FECHA DE REPARTO
07 / MAR. /2019

REPARTIDO AL DESPACHO N° 02 DEL MAGISTRADO ARIOSTO CASTRO PEREA

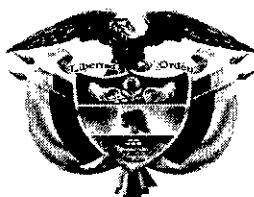
<u>IDENTIF.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTES</u>
DEMANDANTE:	11851377	LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS	01*
DEMANDADO:	DISPAC S.A. E.S.P. – ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y OTRA		02*

HOY, **13 MAR 2019** POR HABER CORRESPONDIDO EN REPARTO, PASA PROCESO A DESPACHO DEL MAGISTRADO **ARIOSTO CASTRO PEREA** PARA ESTUDIO, INFORMANDOLE QUE LLEGO UN CUADERNO CON 64 FOLIOS, UN CD Y CINCO TRASLADOS, EN LA PRESENTE **ACCION DE REPARACION DIRECTA**, EN PRIMERA INSTANCIA.

LUCAS ANTONIO MOSQUERA DIAZ
Secretario General

Aura María. –

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 249

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUÍS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA
 DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. –
 MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA

Actuando a través de apoderado judicial **LUÍS JAVIER MURILLO HURTADO** quien actúa en representación de sus hijos menores **LEIDY VANESSA MURILLO CÓRDOBA, ROBER YUNIÑO Y JONAS DANIEL MORENO CÓRDOBA, MARTHA LILIANA CÓRDOBA MOSQUERA**, instauraron medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, para que Ésta Corporación declare la responsabilidad de las demandadas, y la correspondiente indemnización de los perjuicios morales y materiales sufridos por ellos, con ocasión de las lesiones padecidas por el Señor Luis Javier Murillo Hurtado.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “C. de P. A. y de lo C. A.”:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** interpuesta por la **LUÍS JAVIER MURILLO HURTADO** quien actúa en representación de sus hijos menores **LEIDY VANESSA MURILLO CÓRDOBA, ROBER YUNIÑO Y JONAS DANIEL MORENO CÓRDOBA, MARTHA LILIANA CÓRDOBA MOSQUERA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN**.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, conforme al artículo 199 del C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del C. G del P.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

QUINTO: En virtud del numeral 4° del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A., en concordancia con el Acuerdo No PSAA 08-4650 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estipular la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000251-6, denominada gastos ordinarios del proceso del Banco Agrario**, a nombre del Tribunal Administrativo del Chocó.

Hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverán al interesado. **Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A.**

SEXTO: Córrase traslado por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, por Secretaría publíquese en el sitio web del Tribunal (link de notificaciones) así como en el Siglo XXI, todas las notificaciones realizadas, con indicación de la respectiva fecha. **Por secretaría hágasele saber a la parte demandada, que la contestación deberá allegarse en medio impreso y magnético.**

SÉPTIMO: Oficiar al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, para que remita con destino al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, **advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria**

gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

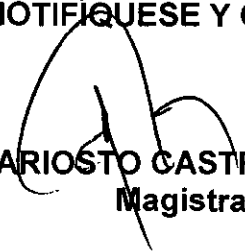
Así mismo, se exhorta a la entidad demandada, para que, **a.** el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. de P. A. y de lo C. A., y **b.** realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C. de P. A. y de lo C. A., y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

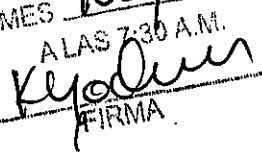
NOVENO: Vincúlese a la Señora María Óbtavila Mena Blandón, la cual puede ser ubicada en el correo mariam1986@hotmail.com, en la dirección Suba 1 por el tanque del Acueducto y al celular 313 703 5978,

DÉCIMO: Vincular al Señor Grecenciano Moreno, en ese orden, Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, **MARÍA CONSUELO VALLEJO MARÍN**, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 196 del C. de P. A. y de lo C. A.

DÉCIMO PRIMERO: Reconózcase personería a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N°. 066
ELIADO HOY EN LA SECRETARÍA GENERAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCHO
EL DÍA 06 MES mayo DE 2019
A LAS 7:30 A.M.

FIRMA

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:48 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co; juridica@dispacsaesp.com; Mariam1986@hotmail.com; procjudadm41@procuraduria.gov.co; procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
Datos adjuntos: AUTO INT No 249 CON DEMANDA CON SUS ANEXOS RAD 2019 00014.pdf

QUIBDÓ, 15 DE MAYO DE 2019

SEÑORES:

ISAIAS CHALA IBARGUEN - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDO

EMAIL - notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co;

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC S.A. ESP

EMAIL- juridica@dispacsaesp.com;

MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

EMAIL - Mariam1986@hotmail.com;

PROCURADOR 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

EMAIL - procjudadm41@procuraduria.gov.co; procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com;

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

EMAIL - procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

DRA. GIOVANNA PALACIOS HURTADO - APOD. JUDICIAL DEMANDANTE

EMAIL: gpalacios2014@hotmail.com;

REFERENCIA: EXP. RAD. No. 27001 23 33 000 2019 - 00014 00

ACCION: REPARACION DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIBDO - EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. - MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

PONENTE: Dr. (a) ARIOSTO CASTRO PEREA

POR MEDIO DEL PRESENTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE DEMANDA, (VER AUTO ANEXO) EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, RADICADO BAJO EL NUMERO 27001 23 33 000 2019 - 00014 00 INSTAURADO POR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. CONTRA EL MUNICIPIO DE QUIBDO - EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. - MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

EN ATENTA FORMA LE COMUNICO QUE EL DIA 06 DE MAYO DE 2019, SE GENERA EL ESTADO No 066 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN NUESTRA PAGINA WEB www.ramajudicial.gov.co

OBSERVACIONES: ADJUNTO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ATENTAMENTE:

ELEAZAR ORTIZ BEYTAR

Citador Tribunal

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6711798 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Microsoft Outlook
Para: juridica@dispacsaesp.com
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:49 a. m.
Asunto: Retransmitido: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@dispacsaesp.com (juridica@dispacsaesp.com)

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO



ME PERMITO
NOTIFICAR A U...

De: postmaster@outlook.com
Para: Mariam1986@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Mariam1986@hotmail.com (Mariam1986@hotmail.com)

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO



ME PERMITO
NOTIFICAR A U...

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: Procesos Territoriales
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Territoriales (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO



ME PERMITO
NOTIFICAR A U...

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Entregado: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO



ME PERMITO
NOTIFICAR A U...

72

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: cesadelra@yahoo.com
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Retransmitido: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cesadelra@yahoo.com (cesadelra@yahoo.com)

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO



ME PERMITO
NOTIFICAR A U...

De: Microsoft Outlook
Para: procuraduria41judicial@gmail.com
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Retransmitido: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procuraduria41judicial@gmail.com (procuraduria41judicial@gmail.com)

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO



ME PERMITO
NOTIFICAR A U...

23

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 11:48 a. m.
Asunto: Retransmitido: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co (notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

alcaldia@quibdo-choco.gov.co (alcaldia@quibdo-choco.gov.co)

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO



ME PERMITO
NOTIFICAR A U...

Doctor:
ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrada del Tribunal Administrativo del Chocó.
Despacho.

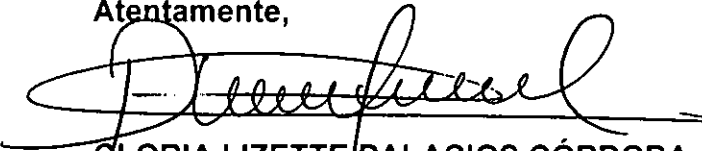
REFERENCIA: 2019- 014
ACCION: Reparación directa
ACCIONANTE: Luis Javier Murillo Hurtado y otros.
ACCIONANADO: Municipio de Quibdó- DISPAC y otros.

22 MAY 2019
M-CR

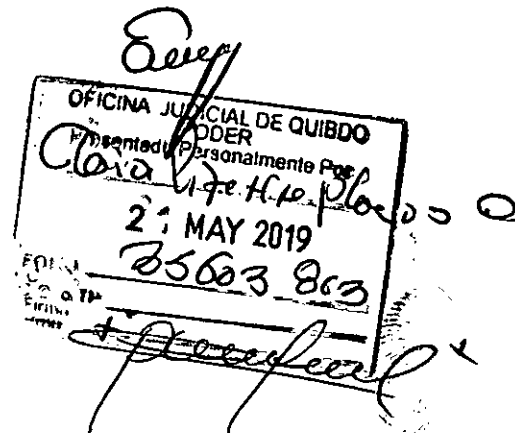
OFICINA JURIDICA

GLORIA LIZETTE PALACIOS CÓRDOBA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.603.863 de Quibdó, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. 198.791 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, manifiesto a usted que sustituyo poder amplio y suficiente a **ARLETH YANELY ARRIAGA GIL**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.017.225.271 de Medellín, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **MUNICIPIO DE QUIBDO** reciba traslado de la demanda en el proceso de referencia.

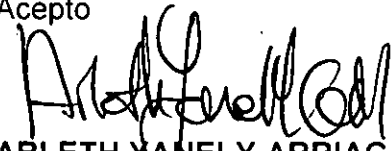
Atentamente,



GLORIA LIZETTE PALACIOS CÓRDOBA
Jefe Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó



Acepto



ARLETH YANELY ARRIAGA GI
C.C No. 1.017.225.271 de Medellín
T P No. 299.266 del C.S de la J.

Recibido Traslado
23/05/2019
Arleth Yanelly Arriaga Gil



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32. Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.

Doctor
ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado Tribunal Contencioso Administrativo.
Despacho

Referencia: Contestación de demanda.
Radicado: 2019-00014
Proceso: Reparación Directa
Demandante: Luis Javier Murillo Hurtado y Otros.
Demandado: Municipio de Quibdó - Dispac - Maria Obtavila Mena.

12 JUN 2019
MC

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con número de cedula **35.896.129** de Quibdó, y con T.P número **274.731** del C.SJ. Actuando en calidad de apoderada judicial de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. Según poder conferido y adjunto, de manera respetuosa acudo a su despacho para dar respuesta a la demanda de referencia

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta.

HECHO SEGUNDO: No me consta.

HECHO TERCERO: No me consta.

HECHO CUARTO: es cierto, por lo que se evidencia en la historia clínica anexa a la presente demanda.

HECHO QUINTO: es falso, toda vez que la administración municipal le expidió licencia de construcción, autorizándole un solo piso, el cual consta en la Resolución N° 122 de Marzo 22 de 2011

HECHO SEXTO: no es competencia de la administración municipal, por tanto desconozco lo referente a este hecho.

HECHO SEPTIMO: no me consta, pues es imputable únicamente a la señora Obtavila.

HECHO OCTAVO: no es competencia de la administración municipal, por tanto desconozco lo referente a este hecho.

HECHO NOVENO: no me consta, pues es imputable únicamente a la señora Obtavila.

HECHO DECIMO: No me consta.

HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, pues la administración siempre actuó de forma correcta y sujetándose a las normas urbanísticas.

HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones propuesta por el demandante,

PRIMERA: por una clara y notable razón la cual se configura con la INFRACCION URBANISTICA, toda vez que a la señora OBTAVINA, se le otorgó licencia de construcción bajo la modalidad de obra nueva por un área de 127.00 mts, pero esta construyo adicionalmente un (1) piso de mas, sin la debida licencia de construcción, por lo tanto el Municipio no puede ser declarado responsable, administrativa y extracontractualmente por los perjuicios ocasionados al señor Luis Javier.

RAZONES DE LA DEFENSA

Realizada la visita técnica por parte del Funcionario Gilson Steven Cetre Ledezma Profesional Universitario, código 219, grado 07, Coordinador Oficina Planeamiento Físico y revisado el expediente de Licencia Urbanística N° 122 de 2011; correspondiente a la señora **Maria Obtavila Mena Blandon**, se pudo observar:

- Una edificación de dos (2) pisos en el predio de la señora **Maria Obtavila Mena Blandon**, que no cumple con las distancias mínimas de seguridad contempladas

En el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE"; generando un riesgo eléctrico para quienes habitan, frecuentan e interactúan con el inmueble.

- Que la edificación de dos (2) pisos en el predio de la señora **Maria Obtavila Mena Blandon** en el expediente solo evidencia licencia de Reconocimiento de Construcción para un (1) solo piso; es decir, el segundo piso de la Edificación fue ejecutado sin permiso o licencia de construcción. Es un piso ilegal.
- Los diseños aprobados mediante la licencia de construcción otorgada (Licencia Urbanística N° 122 de 2011) difieren en la cabida (extensión o dimensiones), distribución arquitectónica, altura y número de pisos al proyecto materializado o ejecutado por la señora **Maria Obtavila Mena Blandon**. La medida de fondo ejecutada es notablemente muy superior a la autorizada en los planos; se ejecutaron tres (3) niveles incluidos primer piso, sótano y segundo piso, cuando solo se autorizó el primer piso.
- Los diseños aprobados mediante la licencia de reconocimiento otorgada mediante la resolución N° 122 de 2011; al momento de su otorgamiento, no constituía riesgo eléctrico, por cuanto cumplía con las distancias mínimas de seguridad contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETIE".
- La señora **Maria Obtavila Mena Blandon**, al ejecutar el segundo piso sin el cumplimiento de los requisitos mínimos (licencia urbanística); no contemplo los retiros y distancias de seguridad para mitigar el riesgo eléctrico.
- El trazado del tramo del circuito de líneas de media tensión se proyecta sobre la parte interna de un segmento curvo de una vía; lo cual obliga a que el retiro de las líneas no sea uniforme y en algún punto de la vía el circuito eléctrico



ALCALDÍA MUNICIPAL DE

Quibdó

OFICINA JURIDICA

se acerque mucho más a las fachadas de las viviendas. Lo ideal y recomendable es que el circuito eléctrico sea trazado de manera paralela al trazado de la vía, hincando postes intermedios para generar el radio de curvatura apropiado y un aislamiento uniforme frente a la línea de paramento y construcción en el sector.

Cuadro Comparativo entre el proyecto autorizado y el ejecutado		
VARIABLE	PROYECTO APROBADO Autorizada por Licencia Urbanística N° 122 de 2011	PROYECTO EJECUTADO señora Maria Obtavila Mena Blandon
Número de pisos	Uno (1)	Tres (3): sótano, primer y segundo piso.
Altura	3.0 ml	9.0 ml
Frente	9.10 m	9.10 m
Fondo	14.90 m	17.90 m
Área 1er piso	127.0 m ²	162.9 m ²
Área Sótano	0.00	27.0 m ²
Área 2do piso	0.00	171.9 m ²
Uso	Vivienda unifamiliar	Edificio Multifamiliar

III. EXCEPCIONES

VIOLACIÓN DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS POR PARTE DE LA PROPIETARIA DE LA VIVIENDA, SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA B.

ARTÍCULO 13°. DISTANCIAS DE SEGURIDAD RETIE.

Para efectos del presente reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, puesto que el aire es un excelente aislante, en este apartado se fijan las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas o redes eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificaciones, piso del terreno destinado a sembrados, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptaron de la norma ANSI C2; todas las tensiones dadas en estas tablas son entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y otros circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente reglamento.

Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE.

Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa preconstructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a instalaciones que violen estas distancias. El profesional competente responsable de la construcción de la instalación o el inspector que viole esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo.



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

OFICINA JURIDICA

El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución no sólo a los moradores de la construcción objeto de la violación, sino a terceras personas y, en riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas.

Así las cosas, la propietaria de la casa, violó el RETIE, debido a que Los diseños aprobados mediante la licencia de construcción otorgada (Licencia Urbanística N° 122 de 2011) difieren en la cabida (extensión o dimensiones), distribución arquitectónica, altura y número de pisos al proyecto materializado o ejecutado por la señora **María Obtavila Mena Blandón**. La medida de fondo ejecutada es notablemente muy superior a la autorizada en los planos; se ejecutaron tres (3) niveles incluidos primer piso, sótano y segundo piso, cuando solo se autorizó el primer piso.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa respecto del demandado consiste en ser la persona que conforme a la ley sustancial, quien está legitimada para discutir u oponerse a las pretensiones del demandante, esto es, la persona frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica.

Sentencia n° 68001-23-33-000-2015-00276-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Cuarta, de 28 de Septiembre de 2016

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (...) "Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso"6. Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de "capacidad para ser parte", el cual se ha definido de la siguiente manera: "la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal,

Por lo tanto estaríamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto al Municipio de Quibdó, debido a que la propietaria de la vivienda, señora María Obtavila Mena, con su actuar imprudente violó todas las normas mínimas de seguridad, exigidas al momento de realizar una construcción, por lo tanto su actuar llevo a los resultados que se desencadenaron en este caso y es la persona natural quien debe responder por los bienes jurídicos afectados.



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



OFICINA JURIDICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT. 891680011-0

IV- PETICIÓN;

Con fundamento en lo expuesto, es preciso requerir al señor Juez denegar las pretensiones del demandante toda vez que el accionar de la administración consistió en otorgar licencia de construcción de un (1) piso y fue la señora Octavila, quien no cumplió con lo establecido en la Resolución de permiso de Licencia de Construcción, convirtiéndose así en Infractora de las normas urbanísticas. Se puede observar en el informe de visita a predio que en sus observaciones se precisa que la el lote se encuentra aislado de las vías de alta tensión.

V. ANEXOS

- Poder para actuar
- Copia de Resolución N° 122 de marzo 22 de 2011.
- Copia de informe de visita

NOTIFICACION:

- El Municipio de Quibdó las recibirá en su sede institucional ubicada en la carrera 2 No. 24ª-32.
- La parte accionante en la dirección indicada en la demanda.
- Del señor juez.


LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO
C.C. 35.896.129 de Quibdó
T.P. 274.731. C.S.J.



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.

Doctor:
ARIOSTO CATRO PEREA
Magistrado Tribunal Administrativo

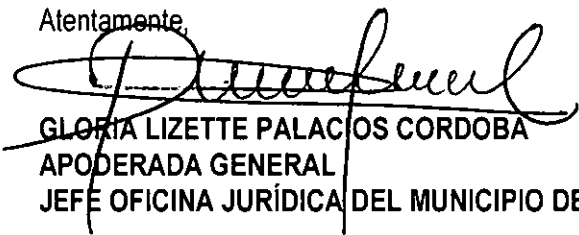
REFERENCIA: Reparación Directa
RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONANADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO - EMPRESA
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.S – MARIA OBTAVILA MENA.

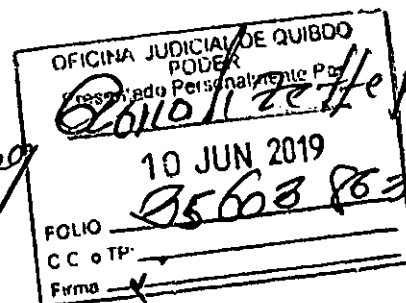
GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA, mayor de edad, identificaca con la cédula de ciudadanía Nro. C.C N° 35.603.863, DE Quibdó, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. TP N° 198791 del C.S.J, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, manifiesto a usted que sustituyo poder a la Doctora **LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 35.896.129 de Quibdó, y Tarjeta Profesional 274731 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDO actúe como apoderado sustituto y defienda los intereses en el proceso de la referencia.

Señor Juez; el apoderado queda revestido de todas las facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C. y 74 C.G.P En especial las de transigir, conciliar, aportar pruebas, interporer recursos y defender los intereses del MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

Señora Juez, Solicito respetuosamente se sirva reconocerme personería jurídica para actuar como apoderado Principal y a la Doctora **LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO** como apoderada sustituta en nombre del MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

Atentamente,


GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA
APODERADA GENERAL
JEFE OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ



Acepto.


LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO,
C. CIUDADANÍA N° 35.896.129 DE QUIBDÓ
T. P. 274731 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

• • •

✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓



República de Colombia



Aa040523450

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO...182

CIENTO OCHENTA Y DOS.

En el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) día del mes de FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACTO	PODER GENERAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN NÚMERO
MUNICIPIO DE QUIBDÓ	NIT. 891.680.011-0
GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA	35.603.863 QUIBDÓ

Al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Quibdó, Chocó, cuyo notario encargado es **BYRON ALEXANDER CÓRDOBA DÍAZ**, compareció con minuta escrita el Doctor **ISAIAS CHALÁ IBARGUEN**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.786.609 de Quibdó**, en su condición de Alcalde Municipal, designado mediante acta de posesión del primero (1) de Enero de 2016 y manifiesta lo siguiente: -----

PRIMERO: a.) Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a el Doctor **GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA**, también colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Quibdó, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 198791 del C.S.J, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.603.863 de Quibdó (Chocó), para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con sus funciones y en general para que defienda los intereses sociales, económicos y financieros del municipio de Quibdó, en todas y cada una de las demandas, acciones, quejas, y juicios que se interpongan contra la entidad territorial. **b.) Representación:** Para que se sirva representarme en cualquier entidad, funcionario, empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, Organismos de control, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Fuerza Pública, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante o demandado, para iniciar y seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. **c) Tribunal de Arbitramento.** Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446

de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones de la entidad, y para que me represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. **d.) Desistimiento:** Desistir de los procesos, audiencias, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga a nombre de la entidad y de los incidentes que promueva. **e.) Transición y Conciliación.** Transigir y conciliar todo tipo de controversias y deferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la entidad territorial. **f.) Sustitución y Revocación.** Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. **g.) General.** En general para que asuma la representación del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y litis. -----

SEGUNDO: los gastos de viáticos y transporte que demande el desplazamiento del mandatario a lugares distinto a su sede, para atender los asuntos propios de este mandato, serán cubiertos por la tesorería del municipio de Quibdó, conforme a la tabla que para viáticos internos y externos cuenta esta entidad. -----

TERCERO: Presente la Doctora **GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía número 35.603.863 de Quibdó (Chocó), declaró: que acepta el poder general que por medio del presente instrumento me confiere el Doctor **ISAIAS CHALÁ IBARGUEN**, en su calidad de Alcalde Municipal, designado mediante acta de posesión del primero (1) de enero de 2012 y que lo ejercerá oportunamente. -----

CUARTO: Manifiesta igualmente el Doctor **ISAIAS CHALÁ IBARGUEN**, que mediante este mismo instrumento revoca y deja sin efectos civiles cualquier otro poder general por él conferido para los mismos efectos. -----

----- **HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA** -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se recibieron los documentos para la extensión de esta escritura pública por medio del reparto mediante oficio, fechado 07 de Febrero de 2017, recibido en esta notaría el 07 de Febrero del mismo año. -----

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Se protocolizan los siguientes documentos: MINUTA DE PODER GENERAL OTORGADO POR EL DOCTOR



República de Colombia



ISAIAS CHALÁ IBARGUEN; ACTA DE POSESIÓN CON FECHA 1 DE ENERO DE 2016 DE LA ALCALDE MUNICIPAL.

Se utilizaron las hojas de papel seguridad notarial series: **Aa040523450** y **Aa0405234501**

Derechos notariales (\$0). IVA (\$0). Copias expedidas (\$0). Fondo Especial (\$5.550). Supernotariado y Registro (\$5.550). Se cobran de conformidad con el Decreto 1062 de 2015, en concordancia con la resolución número 0451 del 20 de Enero de 2017 de la SNR.

LOS COMPARECIENTES,

ISAIAS CHALÁ IBARGUEN
ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ
PODERDANTE

C.C. No. 11.786.609 de Q
Dirección: Kra 2da N° 24A-32
Teléfono: 3142335593
Ocupación: Alcalde
Municipio: Quibdó



El suscrito Notario autoriza al señor ISAIAS CHALÁ IBARGUEN, Alcalde Municipal de Quibdó, para que firme el presente instrumento en su despacho. Artículo 12 Decreto 2148 del 1983. Por lo tanto no se realizó Biometría pero se tomo huella dactilar índice derecho y se identificó plenamente

GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA
APODERADA

C.C. No. 35.603.863 Q
Dirección: Kra 2da N° 24A-32
Teléfono: 3116423266
Ocupación: Abogada
Municipio: Quibdó



BYRON ALEXANDER CORDOBA DÍAZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ (E)
NOMBRADO POR RESOLUCIÓN No. 1482 DEL 16 DE FEB DE 2017

República de Colombia



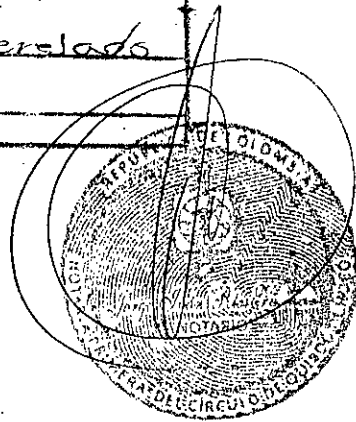
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE QUIBDO - CHOCÓ

Es primera copia tomada del original y

consta de 2 folios útiles.

se destina para interelado

01-03-17



Resolución No. 122 de marzo 22 de 2011, por medio de la cual se otorga una Licencia de Reconocimiento de Construcción
Pág. 1/1

El Jefe de Planeamiento Físico de la Alcaldía de Quibdó según decreto de nombramiento No 055 de 07 de Enero de 1998 y en uso de las facultades conferidas en la ley 388/1997 el decreto 564/2006, el actual Código de urbanismo de Quibdó y las contenidas en el manual de funciones de la Alcaldía de Quibdó y.

CONSIDERANDO QUE,

1-Que el (la) señor (a) **MARIÁ OCTAVILA MENA BLANDON**, solicitó licencia para reconocimiento de construcción en primer piso y segundo piso para uso en vivienda radicado con el No. **2011-02-2109 (10 de marzo)** que se surtió la citación a vecinos y que cumple con los requisitos exigidos por la oficina de Planeación en materia urbanística, técnica y jurídica.

2-Que dentro del plazo determinado por la ley no se presentaron objeciones al proyecto en trámite.
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de obra nueva al (la) señor (a) **MARIÁ OCTAVILA MENA BLANDON**, en los términos contenidos en la presente resolución:

Propietario (a) : MARIÁ OCTAVILA MENA BLANDON	Identificación: c.c. No. 1,077.427303 Quibdó
Predio: Urbano	No Catastral: 010400870006000
Esc: Poliza	Matrícula inmobiliaria: 180-23651
Tipo de construcción: Vivienda	Dirección: margen izquierda entrada B/ Samper
Altura: (3.00) ml	Teléfono: /
Uso del suelo principal: Residencial	Estrato: uno (01)
Levantó: Arq. Darwin Cuesta Areiza	M.P: A17242004-16076889 Con. De Arquitectura
Calculo:(Peritazgo) Ing. franklin Cuesta palma	M.P: 05202092592 Copnia
DESCRIPCIÓN SUPERFICIES A RECONOCER	
Área por reconocer en sótano	00.00
Área por reconocer en piso I	127.00
AREA TOTAL A RECONOCER	127.00

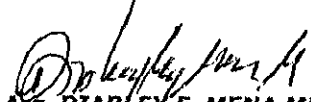
Nota: La oficina de planeación realizará dos (2) visitas por mes mientras dure la obra.

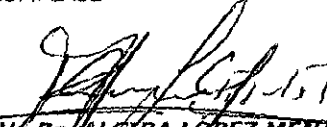
Valor licencia	350,000.00
Pro-Ancianato	20,000.00
Espacio Público	5,000.00
Total licencia	375,000.00

Son: Trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el proceso de construcción de obras se deberán cumplir las siguientes recomendaciones: **1)** - A respetar las normas técnicas de **DISPAC S.A.** referente a los aislamientos de las redes eléctricas. **2)** - A ejecutar las obras de tal manera que garantice tanto la salubridad de las personas como las de estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público. **3)** - Mantener en la obra la licencia y copia de los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridades competentes. **4)** - No romper las vías sin la autorización expresa de la alcaldía municipal. **5)** - Una vez culmine la obra deberá solicitar Certificado de Permiso de Ocupación según art. 46 decreto 564/2006.
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente del presente acto a el (la) titular y a las terceras personas que tengan algún interés sobre el particular, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación. **ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia es de dos (2) años, una vez quede en firme agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

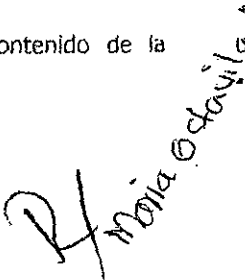

Arq. DIARLEY E. MENA MENA
Jefe de Planeamiento Físico


Vó Bo ALCIRA LÓPEZ MENA
Secretaría de Planeación Municipal

Hoy 23 de Abril de 2011 se notifica personalmente al interesado del contenido de la presente resolución **No. 122/2011** quien en constancia firma.


MARIA OCTAVILA MENA BLANDON
Propietario- Notificado (a)
cc No. **1.077.427.303** de Quibdó


Wilson Steven Cobo
Notificador (a)
cc No. **1.077.427.303** de Quibdó


Maria Octavila Mena Blandon



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, 26 de septiembre de 2019

Oficio No. 01518

Señores

MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Email: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co;

alccaldia@quibdochoco.gov.co

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. E.S.P. - ALCALDÍA DE QUIBDÓ Y OTRA

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 249 del 30 de abril de 2019, proferido por el Magistrado ARIOSTO CASTRO PEREA, dentro del medio de control de la referencia, instaurado por LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. E.S.P. - ALCALDÍA DE QUIBDÓ - MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN, me permito solicitarles, se sirvan ordenar a quien corresponda, remitir con destino a este Tribunal, el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen a la presente demanda, con ocasión de los perjuicios sufridos por el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por las lesiones personales y amputación de cuatro (4) dedos de su pie izquierdo, mientras instalaba un manto en la viga canal de la parte superior de una vivienda ubicada en el barrio Samper de esta ciudad, el día 26 de febrero de 2018.

Se les advierte, que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1°, inciso 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,


LUCAS A. MOSQUERA DIAZ

Secretario General

Merly

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 1 de octubre de 2019 8:15 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Asunto: ENVIO OFICIO No 01518 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL RADICADO 27001 233300020190001400, AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDO CHOCO, SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO.
Datos adjuntos: OFICIO No 01518 RAD 2019 00014.pdf

ENVIO OFICIO No 01518 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL RADICADO 27001 233300020190001400, AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDO CHOCO, SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6711798 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, 26 de septiembre de 2019

Oficio No. 01519

Señores

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.

Email: juridica@dispacsaesp.com;

dispac@dispacsaesp.com

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC
S.A. E.S.P. - ALCALDÍA DE QUIBDÓ Y OTRA

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 249 del 30 de abril de 2019, proferido por el Magistrado ARIOSTO CASTRO PEREA, dentro del medio de control de la referencia, instaurado por LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO - DISPAC S.A. E.S.P. - ALCALDÍA DE QUIBDÓ - MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN, me permito solicitarles, se sirvan ordenar a quien corresponda, remitir con destino a este Tribunal, el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen a la presente demanda, con ocasión de los perjuicios sufridos por el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por las lesiones personales y amputación de cuatro (4) dedos de su pie izquierdo, mientras instalaba un manto en la viga canal de la parte superior de una vivienda ubicada en el barrio Samper de esta ciudad, el día 26 de febrero de 2018.

Se les advierte, que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,


LUCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General

Merly

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 1 de octubre de 2019 8:18 a. m.
Para: juridica@dispacsaesp.com; dispac@dispacsaesp.com
Asunto: ENVIO OFICIO No 01519 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL RADICADO 27001 233300020190001400, ALOS SEÑORES EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO.
Datos adjuntos: OFICIO No 01519 RAD 2019 00014.pdf

ENVIO OFICIO No 01519 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL RADICADO 27001 233300020190001400, ALOS SEÑORES EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: [6711798](tel:6711798) o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Dr. LUCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General
E.S.D.

2019 OCT -4 AM 9: 56

RECIBIDO
FOLIOS

Contg 7/4

01 OCT 2019

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
DEMANDADA: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P. – MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y OTRA.

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO No. 01519 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Cordial saludo Dr. Mosquera Díaz:

La empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.**, acusa recibo de su comunicación del asunto, notificada vía correo electrónico institucional de la fecha del encabezado, mediante el cual se nos entera de lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 249 del 30 de abril de 2019, proferido por el Magistrado ARIOSTO CASTRO PEREA, dentro del medio de control de la referencia, y a su vez se nos requiere remitir con destino al Honorable Tribunal, el expediente administrativo contentivo de los antecedentes que dieron origen a la presente demanda.

En estricto cumplimiento de la providencia emitida por el Señor Magistrado, adjunto a la presente se remite copia simple de la siguiente documentación:

1. Solicitud de conciliación extrajudicial con radicado interno No. 20184500097462 de fecha 15 de noviembre de 2018, promovida por la Dra. GIOVANNA PALACIOS HURTADO, en representación del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO y OTROS, ante la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó, según radicado No. 755 del 15 de noviembre de 2018, donde se pidió convocar a DISPAC S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE QUIBDÓ y la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDÓN, por los hechos ocurridos el día 26 de febrero de 2018, en el barrio Samper (zona norte de la ciudad de Quibdó) donde supuestamente resultó lesionado (quemado) el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, cuando instalaba un manto en la parte superior de una vivienda.
2. Certificación emitida el 15 de enero de 2019, por el Dr. JHOVANNY MOSQUERA LOZANO, en su condición de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la empresa DISPAC S.A. E.S.P., sobre la posición adoptada por la empresa durante la audiencia de conciliación programada por la procuraduría delegada.
3. Acta No. 009 del 16 de enero de 2019, contentiva de la audiencia de conciliación tramitada en la procuraduría delegada.

2
8x

- Certificación emitida el 01 de octubre de 2019, por el Ingeniero CARLOS FERNANDO CABAL LARAHONDO, en su condición de Jefe de Operación y Mantenimiento de la empresa DISPAC S.A. E.S.P., donde hace constar que para la fecha (26 de febrero de 2018) en que supuestamente se presentó el accidente del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, no se reportó tal incidencia, por lo tanto no existe informe técnico sobre el caso particular.
- Aviso de siniestro realizado el 01 de octubre de 2019, ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa DISPAC S.A. E.S.P.
- Certificado de Registro Mercantil.

No obstante a lo anterior, debemos manifestar al Despacho la preocupación que nos asiste, toda vez que la empresa DISPAC S.A. E.S.P. no recibió notificación personal en debida forma del auto Interlocutorio No 249 del día 03 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda, y solo hasta el día de hoy, con la notificación del oficio No. 01519, dirigido por el Señor Secretario del Honorable Tribunal, donde se nos pide la remisión de los antecedente que dieron origen a la demanda, nos enteramos de la existencia de este proceso.

En vista de lo anterior, nos vimos obligados a verificar el estado del proceso en el Portal de la Rama Judicial y la fecha en que supuestamente se realizó dicha notificación, encontrándonos que fue efectuada el día 15 de mayo de 2019; trámite que no se surtió o materializó en debida forma, toda vez que para esa fecha nuestro sistema (cuentas de correos bajo el dominio de dispacsaesp.com) presentaba fallas en sus operación; situación que fue reportada en su momento a la empresa EMTELCO S.A. (administrador del sistema), como claramente consta en los pantallazos de los correos electrónicos dirigidos el 15 de mayo de 2019, adjuntos a este oficio. Dado lo antes dicho, para la demandada DISPAC S.A. E.S.P. no ha sido posible conocer ni de la demanda ni el auto admisorio de la misma.

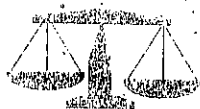
Ante la actual realidad, de manera atenta, cordial y sumamente respetuosa, solicitamos al Despacho, se disponga la notificación de la demanda a la empresa DISPAC S.A. E.S.P., para efecto de ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa con la contestación de la demanda y poder llamar en garantía a la compañía aseguradora y demás entes involucrados en el asunto.

De Usted,

Atentamente,

FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA
C.C. No. 72.154.320 expedida en Barranquilla
Representante Legal DISPAC S.A. E.S.P.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
ECASAS	*ECASAS*	*JMOSQUERA*	Ciento Cinco (105)	Ocho (08)



Giovanna palacios hurtado

Abogada Titular

Especialista en Derecho Administrativo

SEÑOR

PROCURADOR PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Quibdó - Chocó

Despacho.



dispac

www.dispac.com.co
info@dispac.com.co

Rad: 20184500097462

Fecha: 15-NOV-2018 08:35

Asunto: AUDIENCIA DE CONCILIACION

Expte: YBLCERRAD Dest: Dep 459 No.Folios: 02

Rm: GIOVANNA PALACIOS

REFERENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

VICTIMA: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

ENTIDADES: MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.
TELEFONO 3137035978
CORREO: Mariam1986@hotmail.com
DIRECCION. SUBA 1 POR EL TANQUE DE ACUEDUCTO.

ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO
CARRERA SEGUNDA No. 24-32 TELEFONO 6712175
CORREO : alcaldia@quibdo-choco.gov.co

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
DISPAC S.A. E.S.P. NIT: 818.001.629 - 4
Carrera 7 N° 24 - 76 Quibdó.
Teléfono 6726172
www.dispacsaspa.com.co

APODERADA: GIOVANNA PALACIOS HURTADO
CALLE 24 N-12-15 BARRIO LAS MARGARITAS
CORREO: gpaciosh2014@hotmail.com
Teléfono. 3117593645



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

GIOVANNA PALACIOS HURTADO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35601401 Quibdó, de profesión abogada portadora de la T.P. 200.183 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial del señor **LUIS JAVIER MURILLO URRUTIA**, quien además me ha otorgado poder en representación de su hija menor **LEIDY VANESSA MURILLO CORDOBA** y los **hijastros** **ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA** Y **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**, según mandato adjunto en ejercicio de la acción de reparación directa que consagra el artículo 140 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dirección calle 24 número 12a-15 Barrio las Margaritas correo: gpalacios2014@hotmail.com, numero de celular, 3117593645, quienes actúan en nombre propio y son: **COMPAÑERA PERMANENTE**: **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, **HIIA**: **LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA**, **HIIASTROS**: **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA** Y **YUBER YUNIÑO MORENO CORODBA** con todo respeto mediante el presente solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACION por escrito, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente, Director General o por quien haga sus veces, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDÓ Y MARIA OBTAVILA MENA BLANDON y demás personas jurídicas que resulten solidariamente responsables por las quemaduras eléctricas sufridas en su rostro de tercer grado con el 50% de la superficie corporal y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, hechos ocurrido el 26 de febrero de 2018; de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **MARIA OBTAVILA MENA BLADON**, por recomendación de un trabajador de confianza que le sugirió de colocar un manto en el vigacanal del segundo piso de la vivienda ubicada en el barrio Samper Zona Norte de la ciudad de Quibdó, ella a su vez, contrato al señor **GRECENCIANO MORENO** y este a su vez llevo a dos ayudante que entre los cuales se encontraba el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, con quien trabajan hace muchos años en la labor de instalar mantos.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

SEGUNDO: El día 26 de febrero del presente mes y año, en horas de la mañana, mi prohijado con los otros trabajadores se trasladaron a la vivienda para instalar el manto en la parte superior de la vivienda del segundo piso donde se iba a realizar el trabajo por orden y autorización de la señora **MARIA MENA BLANDO**.

TERCERO: El señor **MURILO HURTADO**, le toco instalar el manto, en la vigacanal con previa autorización del señor **GRECENCIO MORENO**, del segundo piso, él se subió con el soplete, esa mañana hacia un día soleado estaba realizando su labor cuando serró el soplete para organizar el manto y de pronto sintió que algo lo jalo, y no se dio de cuenta de nada mas, cuando despertó en el Hospital San Francisco de Asís de Quibdó.

CUARTO: De inmediato los compañeros de labor y los inquilinos de la vivienda con los vecinos del lugar y transeúntes que pasaban por el sitio, se percataron de la situación lo bajaron y lo llevaron transportaron al hospital san francisco de asís, donde fue atendido de inmediato y luego remitido a la **UCI** y después de 15 días por la gravedad de las heridas y se estaba infectando los Galenos lo enviaron a un hospital de Tercer nivel por la gravedad de la situación en que estaba mi prohijado a la ciudad de Medellín.

QUINTO: En consecuencia, el daño, es decir, las heridas de tercer grado de la víctima, y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo resulta causalmente relacionada con la falla en el servicio de las entidad convocada, y la señora maria, derivada de la negligencia, omisión en realizar las respectivas visita reparación, reubicación de postes, redes eléctricas y transformadoras, la Alcaldía de Quibdó, por dejar construir una vivienda debajo de una línea de media alta tensión una falla técnica que no se desplazaron a hacer la revisión de rigor y la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDO**, ella vivió en esa casa, nunca solicito a **DISPAD** que reubicaran esa línea o en su efecto de retirar, ya que pasa



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

por dentro de la vivienda del segundo piso, de media alta tensión viendo que esta por dentro de su casa, y sin los límites de espacio exigidos por la ley. **SI LA ENTIDAD CONVOCADA HUBIERA REALIZADO MANTENIMIENTOS, REPARACIÓN, REUBICACIÓN LA LINEA, SI LA ALCALDIA DE QUIBDO NO HUBERA DADO PERMISO PARA QUE SE CONSTROYERA ESTA VIVIENDA Y SI LA SEÑORA MENA BLADON FUERA SOLICITADO A DISPAD POR ESCRITO QUE REUBICARAN ESTA LINEA MEDIA DE ALTA TENCION, SEGUREMANETE ESTA LINEA DE MEDIA Y ALTA TENCION, NO LO HUBIERA JALADO DEJANDOLE EL 50% DE SU ROSTRO QUEMADO Y LA AMPUTACION DE LOS CUATRO DEDOS DE SU PIE IZQUIERDO, EN LA HUMANIDAD DE LAS VÍCTIMAS. ES DECIR, EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.**

La señora **MARIA MENA**, después de tres días que pasan los hechos por alguien que la llama es que se entera y se da cuenta de la situación, queda por decir de este actuar que ella ni tan siquiera está pendiente de los trabajadores y de su obra.

SEXTO: Es obligación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC**, prestar u buen y mejorar servicio de la comunidad toda vez que es un servicio que paga a comunidad, por lo tanto, es necesario que hagan revisión y reubicación de las redes donde estén afectado la vida de la comunidad, en este caso ni la señora **MARIA**, ni la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ENERGIA** Y NI LA **ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**, Previeron esta situación que lesione a mi cliente.

SEPTIMO: La señora **MARIA ORTAVILA MENA BLANDON**, después de 3 de los hechos ocurridos en su vivienda fue que apareció en el hospital sin prestarle ayuda económica al señor **MURILLO HURTADO**, y sus familiares y menos le prestó ayuda a su traslado a la ciudad de Medellín, ni llamo nunca sus familiares para preguntar por su estado de Salud.

1. The first part of the paper discusses the importance of understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena. It highlights the need for a comprehensive approach that integrates various disciplines, including biology, chemistry, and physics, to fully comprehend the complex interactions involved. The authors emphasize that a holistic view is essential for identifying the key factors that influence the system's behavior.

2. In the second section, the authors present a detailed analysis of the experimental data. They describe the methods used to collect and analyze the data, ensuring that the results are reliable and reproducible. The data shows a clear trend that supports the hypothesis proposed in the introduction. The authors provide a thorough explanation of the observed patterns, linking them to the theoretical models discussed in the literature.

3. The third part of the paper focuses on the theoretical modeling of the system. The authors develop a set of equations that describe the dynamics of the system, taking into account the various parameters and their interactions. They use mathematical techniques to solve these equations, providing a quantitative prediction of the system's behavior. The results of the modeling are compared with the experimental data, showing a good agreement between the two.

4. Finally, the authors discuss the implications of their findings. They suggest that the results have significant implications for the field of study, particularly in understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena. They also propose future research directions, highlighting the need for further experiments and theoretical studies to refine the models and expand the scope of the research.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

OCTAVO: Cuando el señor **MURILLO HURTADO**, regreso de Medellín en el mes de mayo, él se presentó donde la señora **MENA BLANDO**, y ella le manifestó que ella si había solicitado a **"DISPAD"**, por escrito el traslado para que me diera copia del documento que había solicitado de esa línea pero que iba a buscar el documento. Luego yo me entreviste con la señora **MARIA MENA** a **"DISPAD"** el traslado de la línea y me manifestó que el documento nunca lo solicito a la distribuidora de **"DISPAD"**.

NOVENO: El señor **MURILLO HURTADO**, en ver su situación económica fue a buscar el marido de la señora **MARIA MENA**, donde el entrego el valor de \$400.000 mil pesos.

DECIMO: El señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO** al momento de ocurrirle las lecciones en su rostro de tercer grado de carácter permanente, laboraba independientemente en esta actividad de pegar manto, se presume que devenía el salario mínimo mensual legal vigente.

DECIMO PRIMERO: Que el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, al momento de los hechos que nos atañe, hacia vida marital, con la señora **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, desde hacia más de 3 años, con notoriedad, continuidad y estabilidad, quienes durante la convivencia y comunidad de lecho procrearon una hija y aporta económicamente a sus tres hijastros que también viven con él.

DECIMO SEGUNDO: La víctima, es quien económicamente ve por la subsistencia de su compañera permanente y de su hija menor de edad y sus hijastros, velando por su familia como un padre, y compañero, con responsabilidad y consagración.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

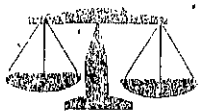
Especialista en Derecho Administrativo

Con las lecciones del señor **MURILLO HURTADO**, tanto su esposa como sus hija y hijastros, se ven afectadas económicamente, teniendo en cuenta que la persona que les proveía todos los recursos económicos para su subsistencia esta leccionado producto de la conducta negligente de la empresa **DISPAC S.A ESP**, la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDON** Y LA **ALCALDIA DE QUIBDO**, pues su capacidad para laboral ha disminuido y estos momentos no puede trabajar.

DECIMO TERCERO: Con las lecciones en su rostro y amputación de los 4 dedos de su pie izquierdo desde el dos hasta el número cuatro, tanto su compañera permanente como su hija e hijastros, se han visto afectados moralmente, causándoles dicho deceso mucho dolor, congoja, aflicción, una gran tristeza que hasta el día de hoy no han podido superar.

DECIMO CUARTO: Las lesiones y amputación de cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **MURILLO HURTADO**, atribuido a las entidades convocadas, y la señora **MENA BLANDON** violó y Alcaldía Mayor de Quibdó, de manera grave el bien constitucional y convencionalmente protegido en los distintos tratados internacionales ratificados por Colombia, consistente al negarle a su hija, compañera e hijastros, el derecho de tener una familia sana.

DÉCIMO QUINTO: A partir de las lesiones y amputación de los cuatro dedos del pie izquierdo, del padre, compañero e hijastros, en cabeza de cada uno de los familiares se ha generado daños patrimoniales (emergente) y extra patrimoniales (morales, daño a la salud y bienes constitucionales como el derecho a tener una familia y desarrollo de la personalidad) que por ser ciertos, personales y directos, al encontrar causalidad con el actuar negligente del convocado, que al no realizar traslado de las líneas, mantenimiento, reparación y cambio de transformadores y redes eléctricas, es susceptible de resarcimiento todos los perjuicios causados al grupo familiar que en este caso han sido afectados.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

DECIMO DIECISEIS: La falla del servicio ha producido diversos daños a los convocantes a partir de las lesiones y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **MURILLO HURTADO**, en relación con la tasación de los perjuicios se debe tener en cuenta el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que consagra tres criterios: el de la reparación integral, la equidad y los criterios actuariales del valor de la condena, respecto de cada una de la persona aleccionada.

PRETENSIONES DEL CONVOCANTE.

PRIMERO: Que los demandados **DISPAC S.A. ESP, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO, Y LA SEÑORA MARIA OCTAVILA MENA BLANDO**, reconozcan la responsabilidad administrativa y extracontractual de todos los perjuicios que sufrieron los convocantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable determinante de la falla del servicio que culminó con lesiones personales y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.**

- ✓ **Por daños morales,** cien (100) salarios Mínimos legales mensuales Vigente,
- ✓ **Por daño a la salud:** cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- ✓ **Por daño a la vida de relación** (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. para su hija **LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA,**

Por daños morales cien (100) Salarios Legales Mensuales Vigente.

CUARTO. DAÑOS MATERIALES

Por Daño emergente.

- Por la parte de reparación directa al señor **LUIS JAVIER MURILLOS HURTADO Y OTRO,** con la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD,**



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA
MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
(\$1.500.000.000.00) M/C.

Indemnización futura. Desde la fecha ejecutoria de la sentencia y la que corresponda cumplir la mayoría de edad desde los 18 años.

QUINTO. LUCRO SECANTE.

- A manera de lucro secante se toma por razones de equidad el salario mínimo que será el salario que presume gana toda persona en su edad laboral, cifra que se actualizará e indexará con base en el I.P.C, que expide el Departamento Nacional de Estadística (DANE).
- De acuerdo a lo anterior, que se basa la indemnización debida o consolidada, que abarca el lapso transcurrido desde el momento del daño hasta la sentencia, en que se dispone la indemnización y la indemnización futura, que abarca el período transcurrido entre la sentencia y la vida probable del lesionado.

SEXTO. INDENNIZACION CAUSADA.

Como mínimo a la compañera permanente, e hijastros del lesionado cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO. DAÑO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACION.

Condenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA, MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, a reconocer y pagar como Rublo autónomo al daño fisiológico a la VIDA DE RELACION, que ante las graves secuelas postraumáticas, dolor incesante y continuo que la víctima viene padeciendo en sus lesiones y la amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo, le impone atender su labores habituales a estar caminando habitualmente de forma coja, cuales eran su actividad laboral e igualmente para la imposibilidad de realizar y practicar actividades de tipo asociativo, recreativa, deportiva, correr, saltar jugar con su hija, es decir mi poderdante ha perdido la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes y ha sido vista y afectada su capacidad de realizar actividades



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

plenamente, (ejemplo tener relaciones sexuales, dado a las lesiones sufridas en su humanidad) quedan inexorablemente alterados sus condiciones de existencia, en tal circunstancia, se ha de condenas **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, a pagar a favor del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, los perjuicios por daño fisiológico a la vida y relación, al equivalente en peso colombiano a cuatrocientos (400) salarios mínimo legales mensuales vigente, condena que ha sido señalada por el Honorable Consejo de Estado, para casos semejantes, o en su efecto la tasa más alta que las Honorables Cortes, hayan fijado por Vía judicial.

Condenar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, a pagar el daño de vida, de relación para el afectado indirecto y en la misma cuantía de cuatrocientos (400), salarios legales mensuales vigente, para la hija **LEIDY VANEESA MURILLO CORDOBA**, los hijastros que están a su cargo **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA Y ROBER YONINO MORENO CORDOBA** y su compañera **MARTHA LILIANA CORDOBA** en consideración al **daño de vida de relación**, teniendo en cuenta que su hija e hijastro no podrán cortar con su señor padre y padrasto, para un goce de vida en común es decir no podrán volver a contar a disfrutar del apoyo de su padre y padrasto al igual que lo hace el común de los niños y los adolescentes, su hija e hijastros quedan impedido de por vida a tener una relación de vida que si padre ante la imposibilidad física por las graves lesiones ya referidas en autos, no podrá correr a su lado, alzar a su hija menor y desarrollar las actividades comunes de los padre para con sus hijos, es por lo que se ha de reconocer el daño en relación de vida a favor de la menor ya citada y su hijastros en la cuantía de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago **SOBRE ESTE DAÑO EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN REITERADAS JURISPRUDENCIA SE HA PRONUCIADO EN RECONOCER DICHO PAGO, (SE ANEXA COMPEDIO DE ALGUNOS FALLOS SOBRE EL PARTICULAR)**, consejo de estado ponente **ENRIQUE BOTENO** Bogotá D.C. treinta y uno de enero d dos mil once (2011).



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

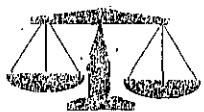
Especialista en Derecho Administrativo

1. Que se actualicen dichas cantidades según la valoración de porcentaje de índice de precio al consumidor existente el día 26 de febrero de 2018, y el que exista como se produzca el fallo definitivo o el autor que liquide los perjuicios referidos con anterioridad.
2. Que las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**. Quede obligado a dar cumplimiento a la sentencia del termino señalado por el art. 176 y que se reconozca los intereses que trata el art. 177 C.C.A. inciso final, a partir del momento de ejecución.
3. Que se aplique la fórmula matemática financiera aceptada por el Honorable Consejo de estado y este tribunal tiene en cuenta la indemnización debida o consolidada y las futuras.
4. Que se condene a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, al como relación del daño ocasionado a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos los perjuicios del orden moral y materias, subjetivos y adjetivos, o con forme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica.
5. La condena respectiva será actualizada aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precio al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo
6. Las partes demandantes darán cumplimiento a la sentencia.

NORMAS VIOLADAS.

De orden constitucional cito como disposiciones trasgredidas los artículos 1,2,6,13,52,53 y. 58 de la Constitución política a si mismo invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas artículo 1416 del código civil, código de procedimiento civil y demás normas legales concordantes y complementarias

OCTAVO: Como consecuencia de la anterior declaración, que el demandado realice a los demandantes el pago de los siguientes perjuicios:



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE:

Reconocer el pago de todos los gastos emergentes en que incurrió el grupo familiar, como consecuencia de las lesiones causada en su rostro y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**.

DEBIDO O CONSOLIDADO PARA LOS HIJOS

HIJA: LEYDY VANESSA MURILLO CORDOBA, ASI

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual – ingreso \$781,242

i= Interés puro o técnico: 0.004867 – (constantes)

n= Número de meses que comprende el periodo indemnizable: 10 meses



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

COMPAÑERA: Debida o consolidada para la compañera MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, ASI

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual – ingreso \$781.242

i= Interés puro o técnico: 0.004867 – (constantes)

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 10 meses

La indemnización debida para la compañera permanente MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, corresponde al valor de: trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

HIJASTRO: Debida o consolidada para la Esposa, JORDAN DANIEL MORENO CORDOBA, así:

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual – ingreso \$781.242

i= Interés puro o técnico: 0.004867 – (constantes)

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 10meses

La indemnización debida al hijastro ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA, corresponde al valor de: Cien millones de pesos (\$100.000. 00).

HJASTRO: Debida o consolidada para la Esposa, JORDAN DANIAL MORENO CORDOBA, así:

Se aplica la formula jurisprudencialmente reconocida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual – ingreso \$781.242

i= Interés puro o técnico: 0.004867 – (constantes)



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 10 meses

La indemnización debida al hijastro ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA, corresponde al valor de: Cien millones de peso (\$100.000.00).

FUTURA O ANTICIPADA:

PERJUICIOS MORALES: la compañera del lesionado es ama de casa por el hecho de u omisión imputados a **DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIDO Y MARIA MENA CUESTA**, por cadecer del recurso que aquel le proporcionaba la familia está pasando carencias económicas esfumándose las grandes esperanzas de ayuda y sostenimiento que se desprendían indudablemente del señor **MURILLO HURTADDO**.

- **MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, en calidad de compañera permanente, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- **LEYDY VANESA MOSQUERA CORDOBA**, en calidad de hija el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales Vigentes.
- **ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA**, en calidad de hijastro, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
- **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**, en calidad de hijastro, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS: Por la afectación al derecho a tener una familia, protegido en la carta constitucional y los tratados internacionales ratificados por Colombia, tal como lo ha reconocido el



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

12
104

- Consejo de Estado en la jurisprudencia actual de unificación, que rige la materia, condenar al pago de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y LAS PRETENSIONES

Con la culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, se quebranta las siguientes disposiciones y legales.

La Constitución política de Colombia artículos 2 Y 90 los entes públicos y la señora **MARIA MENA CUESTA**, y en el caso sub examine, incurrió en responsabilidad de tipo indirecto que se evidencia en la falla del servicio, en doble aspecto. PRIMERO. Las empresas dejaron de hacer el mantenimiento y vigilancia a las redes no hacen el desmantelar las redes,

Los aspectos tratados nos llevan aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar "**falta de previsibilidad de lo previsible**", al no hacer el desmonte y reubicación y la no puesta en conocimiento de la entidad para la reubicación y los permisos que se expidieron sin la verificación técnica, ocasionando una falla del este estatal y la señora **MARIA MENA CUETSA**, como esta secuencialmente señalado en los supuestos facticos de la demanda.

Es incuestionable que el daño sufrido por el señor **LUIS JAVIER MURILLO MENA**, causado por una falla de la administración y la señora **MARIA MENA CUESTA**, ligada la naturaleza del cable de media alta tensión de la misma, de propiedad del Con la culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD**, y que la señora **MARIA MENA CUESTA, Y LA ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO**, no protegieron la Vida e incumpliendo de esta forma los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política:

Si un estamento del Estado o una persona natural incumple el ordenamiento de tutelar los derechos ciudadanos, es lógico que implica para ellos una serie de obligaciones que no se vieron acatadas en relación con la víctima y por ello no protegió su vida.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público y persona natural son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración y la señora **MARIA MENA CUESTA**, no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento que el hecho dañoso es imputable al estado y las personas de sujeto natural, en cabeza de uno de sus agentes sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que sirvieron de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho impredecible.

La forma como ocurrido las lesiones, quemadura y amputación de los cuatro dedos de su pie izquierdo del señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, y las circunstancias de esta ubican la responsabilidad al configurarse los siguientes elementos axiomáticos.

1. El hecho de generar la falla del servicio del Con la falla del servicio plenamente a culpa anónima de las **EMPRESA DISTRIBUIDORA DISPAD, ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y LA SEÑORA MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
2. El daño cierto las lesiones, quemadura amputación de la víctima que implicó la lesión del bien de la vida protegido y tutelado por el derecho.
3. La relación de causalidad entre la falla de los entes público, privado y la señora **MARIA MENA CUESTA**, y el daño cierto.

La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública ha sentado "De ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del estado y las personas naturales se desprende de la obligación que hace para este de reparar los perjuicios causados, bien a la sociedad o a uno de sus miembros como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la constitución Pero, se repite la responsabilidad estatal surgida siempre que las autoridades y personas naturales



19
106

Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residente en el país por parte de otras personas o cuando el mismo estado vulnera tales derechos.

2º el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

Artículo 140 **Reparación Directa.** en los términos del artículo 90 de la constitución Política, la persona interesada podría demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado.

De conformidad con el inciso anterior, el estado y las personas naturales responderá entre otras cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una reparación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma, *Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-de 2011.*

Pese a que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, ha reiterado que en virtud del principio de **Iura Novit Curia**, no se requiere señalamiento de normas ni de régimen de responsabilidad, nos referimos a algunos aspectos normativos y otros relacionados con los elementos que estructuran la responsabilidad en el caso concreto.¹

COMPETENCIA Y CUANTIA.

1. COMPAÑERAS PERMANENTES.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., uno (1) de marzo de dos mil seis (2006), Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287)



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

A. Indemnización causada

1. Por perjuicios materiales

1.1 Daños emergentes

a) Gastos generales.

b) El señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, está sosteniendo por la subsistencia de su compañera permanente obligación que esta truncada por el acaecimiento del infortunado y lamentable hecho por el cual las entidades y el imputada en consecuencia un interés legítimo que permite calificar el perjuicio como cierto y directo.

Tomando como base desde la fecha de la ocurrencia del hecho hasta la fecha ejecutoria de la sentencia o fallo definitivo.

c). por causa de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. El daño o perjuicio actual debe ser reparado en dinero de igual valor, por consiguiente, la suma del **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00) M/Cte**, y el periodo transcurrido hasta la fecha de ejecutoria del fallo definitivo.

PRUEBAS.

Objeto de las pruebas. Es demostrar los mismos hechos de la demanda con la evocación de la diligencia se señalará, se requiere aprobar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ella.

Documentales.

1. Poder debidamente conferido por los directamente afectados.
2. Registro civil de **LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA**.
3. Registro civil de **ROBER YUNIÑO MORENO CORDOBA**.
4. Tarjeta de identidad de **JONAS DANIEL MORENO CORDOBA**.
5. Historia clínica

Solicito tener como pruebas que sirvan de sustento a la presente acción las siguientes:

- Poder de los Accionados.
- Registros civiles de los menores.



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

- Historia Clínica de la Nueva ESE.
- Historia Clínica de la Fundación San Vicente de Medellín.
- Denuncia Interpuesta Ante la Fiscalía.
- Valoración y Resultado de Medicina Legal.
- Fotos de las Lesiones sufridas en su Rostro.
- Video de la casa donde ocurrieron los hechos y la Ubicación del Cable Medio Alta Tensión.

Que se ordenen y practiquen las demás pruebas que su digno despacho tenga a bien decretar.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poderes Para actuar.
- Copia de la diligencia de conciliación, tanto física como magnética,
- Copia de esta demanda para el Ministerio Público
- Copia de esta demanda para la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,**

NOTIFICACIONES.

Para efecto de las notificaciones personales en este proceso señalo las siguientes direcciones:

A los demandantes y a la suscrita: En la calle 24 No. 12ª - 15 Barrio las margaritas de la ciudad de Quibdó, Teléfonos 3117593545
gpalacios2014@hotmail.com

1. MARIA OBSTAVILA MENA BLANDON
TELEFONO 3137035978

CORREO. Marlam1986@hotmail.com

DIRECCION. SUBA 1 POR EL TANQUE DE ACUEDUCTO.

2. ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO
CARRERA SEGUNDA No. 24ª-32 TELEFONO 6712175



Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Especialista en Derecho Administrativo

CORREO : alcaldia@quibdo-choco.gov.co

3. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
DISPAC S.A. E.S.P. NIT: 818.001.629 - 4
Carrera 7 N° 24 - 76 Quibdó.
Teléfono 6726172
NIT: 818.001.626
www.dispacsasp.com.co

4. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO CALLE
70 No. 4-60, Tel. 2558955 - Bogotá D.C. Correo electrónico:
buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

De usted,

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO

C.C. 35'601.401 de Quibdó

T.P. 200.183 del C. S. de la J.

Quibdo
5286
10/11/18
Alcaldia
62
Qui Fénix

Giovanna palacios Hurtado

Abogada Titulada

Universidad Cooperativa de Colombia

Celular 311 7593645

Señores

PROCURADOR 77 JUDICIAL- ADMINISTRATIVO DE QUIBDO,

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTE(S). LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTRO.

CONVOCADOS(S). DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA DE QUIBDO Y MARIA MENA.

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 11. 851. 377 de Jurado- chocó. Mayor de edad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@ghomail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de **CONCILIACION PREJUDICIAL**, para agotar el requisito de procebilidad previo acudir ante la vía **CONTECIOSA ADMINISTRATIVA**, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA CORDOBA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** por los perjuicios que me fueron causados a raíz de las quemaduras sufridas en mi cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Luis Javier Murillo Hurtado

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

C.C. N. 11. 851.377 de Jurado- Choco

ACEPTO.

Giovanna Palacios Hurtado

GIOVANNA PALACIOS HURTADO

C.C.35.601401 de Quibdo,

T.P.N. 2000.183 de la J

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Prescrito por el Poder Judicial
<i>Luis J. Murillo Hurtado</i>
23 MAY 2018
FOLIO
C.C. N. 11.851.377
<i>Luis J. Murillo Hurtado</i>

Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Universidad Cooperativa de Colombia

Celular 3117593645

PROCURADOR 77 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
CORDOBA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hijo menor de edad, ROBER YUNIO MORENO CORDOBA, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. número de celular 3117593645 y correo electrónico gpalaciossh2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de CONCILIACION PREJUDICIAL, para agotar el requisito de procedibilidad previo acudir ante la vía CONTECIOSA ADMINISTRATIVA, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA como directa afectada por las lesiones sufridas mi esposo compañero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicitó le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

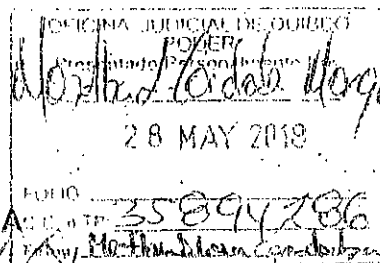
De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUEERA

C.C. N. 11. 35.894.286 de Quibdo



ACEPTO

GIOVANNA PALACIOS HURTADO

C.C. 35.601401 de Quibdo

T.P.N. 2000.183 de la J

Giovanna palacios Hurtado

Abogada titulada

Universidad Cooperativa de Colombia

Celular 3117593645

Señores

PROCURADOR 77 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
CORDOBA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identifico con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hijo menor de edad, JONAS DANIEL MORENO CORODBA, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora GIOVANNA PALACIOS HURTADO, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. número de celular 3117593645 y correo electrónico gpalaciosh2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de CONCILIACION PREJUDICIAL, para agotar el requisito de procedibilidad previo acudir ante la vía CONTECIOSA ADMINISTRATIVA, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA. En aras de obtener la REPARACION DIRECTA como directa afectada por las lesiones sufridas mi esposo compañero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio SAMPER de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual REVOCO, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera

MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUEEA

C.C. N. 11. 35.894.286 de Quibdo

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Personado Personalmente por
<i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>
23 MAY 2018
FOLIO
C.C. N. 11. 35.894.286
Firma: <i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>

ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO

C.C.35.601401 de Quibdo

T.P.N. 2000.183 de la J

Giovanna palacios hurtado

Abogada titulada

Universidad Cooperativa de Colombia

Celular 3117593645

26

103

Señores

PROCURADOR 77 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,
ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA
CORDOBA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL.

MARTHA LILIANA MOSQUERA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 Quibdó- chocó. Mayor de edad, y vecina de esta ciudad, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de **CONCILIACION PREJUDICIAL**, para agotar el requisito de procebilidad previo acudir ante la vía **CONTECIOSA ADMINISTRATIVA**, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** como directa afectada por las lesiones sufridas mi esposo compañero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 35.894.286 de Quibdó

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
Poder	
<i>Martha Liliana Cordoba Mosquera</i>	
23 MAY 2018	
FOLIO	35894286
C. C. N. TP.	35894286
Entra	<i>Martha Liliana Cordoba</i>

ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C.35.601401 de Quibdó.
T.P.N. 2000.183 de la J

Giovanna palacios hurtado

27

114

Abogada titulada

Universidad Cooperativa de Colombia

Celular 3117593645

Señores

PROCURADOR 77 JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDO.

Doctor SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

E.

S.

D.

CONVOCANTES (S).

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.

CONVOCADOS(S).

DISTRIBUIDORA DEL PASIFICO DISPAD,

ALCALDIA MAYOR DE QUIBDO Y MARIA

CORDOBA

REF: OTORGANDO PODER ESPECIAL

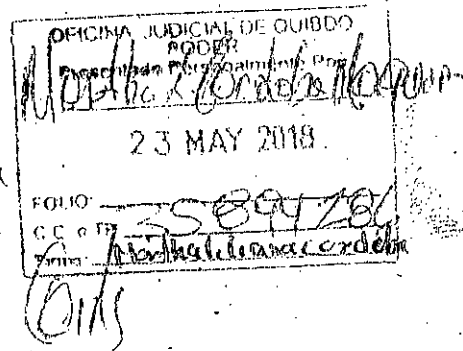
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía número 35.894.286 de Quibdó. Mayor de edad, obrando en este proceso en causa propia por la naturaleza del asunto y en representación de mi hija menor de edad, LEIDY VANESA MURILLO CORDOBA, manifiesto a usted, que confiero poder espacial amplio y suficiente a la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.601.401 de Quibdó, y portadora de la T.P. N. 200.183 de la J. numero de celular 3117593645 y correo electrónico gpalacios2014@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación audiencia de **CONCILIACION PREJUDICIAL**, para agotar el requisito de procebilidad previo acudir ante la vía **CONTECIOSA ADMINISTRATIVA**, conforme al trámite establecido en el art. 378 y SS del código general del proceso, en contra de **LA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAD, ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y MARIA MENA**. En aras de obtener la **REPARACION DIRECTA** como directa afectada por las lesiones sufridas mi esposo compañero permanente a raíz de las quemaduras en su cuerpo y la imputación de los cuatro dedos en mi pie izquierdo de segundo y tercer grado, sufridos con ocasión de accidente con una línea primaria de alta tensión en el barrio **SAMPER** de la ciudad de Quibdó el día 26 de febrero del año en curso.

Mi apoderada cuya personería solicito le sea reconocida, queda revestida de todas las facultades que le permitan desarrollar el presente mandato judicial, de manera idónea tales como conciliar, sustituir, recibir, transigir, en fin todas las contenidas en el artículo 77 del código general del proceso. Mandato con el cual **REVOCO**, cualquier poder que haya otorgado con anterioridad.

De usted,

OTORGANTE.

Martha Liliana Cordoba Mosquera
MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA
C.C. N. 11. 35.894.286 de Quibdo



ACEPTO

Giovanna Palacios Hurtado
GIOVANNA PALACIOS HURTADO
C.C. 35.601401 de Quibdo
T.P.N. 2000.183 de la J
Señores

28
115



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO

Número: 115

Adhesivo Copia
Registro Civil

8718167-2



NUIP 1.077.428.037

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar
Parentesco

☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

MORENO CORDOBA JONAS DANIEL

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 6 Mes S E P Día 2 6 MASCULINO

Lugar de nacimiento País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 0 6 Mes D I C Día 1 4 0039800905

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 35.894.286

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

MORENO RIVAS REGINO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 11.812.885

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 35.894.286

Espacio para notas

VLAIDO SIN SELLO DECRETO 2150/95

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

Fecha de expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y cargo del funcionario

Año 2 0 1 2 Mes O C T Día 2 3

HELEER MENA MENA
Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.003.929.190
MORENO CORDOBA

APELLIDOS
ROBER YUNIÑO

NOMBRES

Rober Yuniño Moreno C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAR-2002

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

17-MAR-2020

FECHA DE VENCIMIENTO

19-SEP-2017 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ M

GS RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA YANZA



A-1700100-00959852-M-1003929190-20171129

0058647874A 1

1834525320

29
116

Ciudad Quibado

Día 26 Mes 02 Año 2018

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido Memillo 2do Apellido humberto Nombres Juan y Juan

N° de identificación: 11851 BTT Edad: 12 años Sexo: M ☐ F ☐

Fecha de ingreso: 1/26/02 Hora: 12:00 AM ☐ PM ☐

SERVICIO DE INGRESO

Fecha de egreso: 1/ 1/ 1/ Hora: 12:00 AM ☐ PM ☐

MOTIVO DE CONSULTA

Quemadura eléctrica

ENFERMEDAD ACTUAL

Quemadura eléctrica de 1er grado en Tórax, evolución favorable
en quemadura eléctrica de 1er grado en Tórax, evolución favorable
de energía corriente eléctrica que ingresó en
región cervical y de soldadura en PIE. Se evaluó
quemadura de 2do grado en región Tórax - Chelva
REVISIÓN POR SISTEMAS: y de extremidades

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

Niegos

HALLAZGOS POSITIVOS AL EXAMEN FÍSICO:

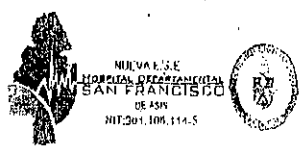
Te. T2 TA
Excalación en región cervical, Tórax - Chelva
Excalación inferior

DIAGNOSTICO INICIAL O PREQUIRURGICO

- Quemadura eléctrica de 1er grado en Tórax - Chelva
- Quemadura de 2do grado en región cervical y NIT
- Quemadura eléctrica

CONDUCTA Y TRATAMIENTO

hospitalizar y tratar



HISTORIA CLINICA URGENCIA				
Ciudad	Día	Mes	Año	Hora
Osibdo	26	02	2018	12:00

Mcnillo 1er Apellido Hurtado 2do Apellido Luis Javier Nombre

Edad: Día: Mes: Año: 34 Sexo: M ☒ F ☐

Ocupación: Oficinista Documentación Documento de Identidad: 11831372

Dirección: Tel: Ciudad: Seguridad Social: Si ☐ No ☐ Cual: Comfahoco

Persona Responsable: Tel: Dirección: Parentesco:

MOTIVO DE LA CONSULTA: Quelemaia eléctrica

ENFERMEDAD ACTUAL: como clínico de las parás muchas a evidencian consistente en descarga eléctrica al tocar accidentalmente cable de energía (con portero) corriente eléctrica que ingresa por regón (cual) y termina en dedo de PE

REVISION POR SISTEMAS: se evidencia quemadura en regón de mano y brazo y de extremidad inferior

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES FACTORES DE RIESGO HABITOS: Diabetes, Hipertensión, Arterioesclerosis

Signos Vitales: FC 104 FR 26 TA 130/70 TEMP ° C° PESO kg. PS02 99%

Estado de Conciencia: ALERTA ☒ SOMNOLIENTO ☐ ESTUPOROSO ☐ COMA ☐

Estado de Hidratación: HIDRATADO ☒ DESHIDRATADO ☐

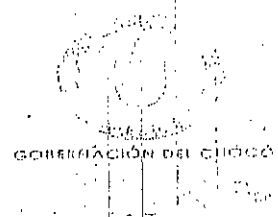
Colocación de Mucosas: ROSADAS ☐ PALIDAS ☐ OTROS ☐

Estado Nutricional: BUENO ☒ DESNUTRIDO ☐



NOUEVA ESE

Hospital Departamental San Francisco de Asís



REMISION DE PACIENTES

CIUDAD: Quibdó - Chocó

EPS: BARRIOS UNIDOS

FECHA: MARZO 04 de 2018

REMISION: CIRUGIA GENERAL

NOMBRE: MURILLO HURTADO LUIS JAVIERB

ETNIA: Afrodescendiente

TIPO DE DOCUMENTO: cc: 11851377

EDAD: 34 años

SEXO: Masculino

DIAGNOSTICOS:

- 1 QUEMADURA DE SEGUNDO Y TERCER GRADO 50% DE SUPERFICIE CORPORAL Y EN AREA ESPECIAL CARA CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO E INTERNO IZQUIERDO

TIPO DE TRASLADO: AMBULANCIA AEREA MEDICALIZADA

SERVICIO QUE REMITE: cirugía general

SERVICIO A DONDE SE REMITE: Cirugía general III/IV nivel, cirugía plástica, unidad de quemados

ENFERMEDAD ACTUAL: : paciente masculino quien presento cuadro de 3 horas de evolución caracterizado por lesiones en piel causada por quemadura eléctrica motivo por el cual ingresa el 26/02/2018 a la institución, donde nse le realiza lavado quirúrgico mas desbridamiento de las zonas afectadas, con posterior hospitalización, manejo medico antibiótico, analgésico, curaciones, aislamiento sin presentar mejoría

Actualmente 04/03/2018 paciente conciente orientado tolerando la via oral buen patron respiratorio muy algido con espasticidad y limitacion para movilizacion dolorosa para expresion facial, movilizacion de cuello, miembros superiores y marcada en miembro inferior izquierdo, con secrecion hialina por lesiones y conducto auditivo izquierdo, con poca respuesta a tratamiento isotaurado.

Por lo que requiere manejo en una unidad de quemados y/o tercer nivel de atencion para valoracion manejo y evitar deterioro progresivo de estado general

Examen físico

Paciente conciente orientado tolerando oxigeno ambiente

T/A 120/80 FC: 78/min, FR: 17/min, T: 37, SO2: 99% OXIGENO AMBIENTE

Ccc: normocelalo mucosa oral seca, secrecion hialina conducto auditivo izquierdo cuello poca movilidad dolorosa

c/p. torax simétrico, pulmones no ruidos agregados, ruidos cardiacos ritmicos

abdomen balido sin irritacion peritonela no dolor

gu: normal

extremidades: limitacion para la movilizacion por areas lesionadas

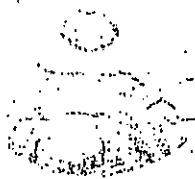
AREAS QUEMADAS

1 REGION FACIAL IZQUIERDA CON COMPROMISO DE CONDUCTO AUDITIVO

2 CUELLO CARA ANTERIOR Y POSTERIOR

3 TORAX ANTERIOR Y AREA DEL TRAPESIO

4 ABDOMEN EPIGASTRIO



NULEVA ESE

Hospital Departamental San Francisco de Asís



33
120

5 EXTREMIDADES MANO IZQUIERDA, PIE IZQUIERDO EN SU TOTALIDAD TERCIO SUPERIOR DE PIERNA IZQUIERDA

PLAN: Remisión III/IV nivel, cirugía de plastica. unidad de quemados

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE REMITE

Martín moreno bastida

Cirujano general

Dr. Martín Moreno Bastida
Esn. en Cirugía General
RM. 27105

CC - 11851377

SAN CENTE
FUNCIÓN

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Número : 948659

F. Nacimiento :

23.05.1983

Sexo :

Masculino

Edad :

34 Años

Página 1 de 20

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Fecha registro : 06.03.2018

Hora registro : 14:11

Ubicación : En Urgencias

Estado al ingreso : Vivo

ANAMNESIS

Raza :
Estado civil :
Ocupación :
Oficio :
Fuente de la historia :
Dominancia :
Vive solo :
Motivo de consulta :

Sistema de creencias :
Nivel de escolaridad :
Empleador/empresa :

Traslado primario del Chocó por quemadura eléctrica el 26.02.18

Enfermedad actual

Paciente de 34 años, sin antecedentes patológicos conocidos, quien el día 26.02.18, mientras se encontraba trabajando, presenta contacto con corriente eléctrica de alta energía, luego de que el cable fuera alcanzado por un sopete. Refiere que posterior al contacto, presenta pérdida de la conciencia con recuperación de la misma al ingreso al centro hospitalario, donde encuentran paciente conciente, estable hemodinámicamente, según historia clínica "a nivel cervical posterior se observa quemadura de segundo grado profundo y una porción de tercer grado en esta. En tórax anterior, muslos, brazos y piernas en su porción anterior quemaduras de 2° espesor superficial y en 3.1.5to artejo del pie izquierdos quemadura de 3° grado". Calculan 36% de la SCT. Inician manejo, así, Hartmann 2000 cc en bolo y continuar a 120 cc/hora -Penicilina cristalina 5.000.000 UI cada seis horas. -Analgesia. Es valorado por cirugía general, quienes llevan a desbridamiento quirúrgico y posteriormente cubre con gasas vaselinas. Posterior a esto, continúa con manejo antibiótico y curaciones (no describir con qué) y deciden traslado primario para manejo por cirugía plástica en unidad de quemados. Paciente en el momento tranquilo, refiere dolor en sitios de quemaduras, asociado a sensación de disnea. Niega otros síntomas.

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES

Lo referido en la enfermedad actual.

'Los demás sistemas no evaluados'

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos

Niega.

Alérgicos

Niega.

Antecedentes relevantes

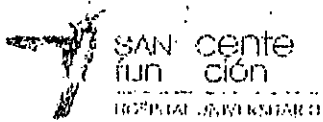
Niega.

Quirúrgicos

LE por HACF

Tóxicos

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRÓNICA CUYA FIRMA ESTÁ AL FINAL DE CADA DOCUMENTO



CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 3 de 20

Normal Si

Hallazgos

Cubierto con apósitos secos. Sin limitación para los arcos de movimiento.

TÓRAX

Tórax

Anormal Si

Hallazgos

Tórax cubierto con apósitos secos. Expansión simétrica, sin tirajes ni retracciones.

Corazón

Normal Si

Hallazgos

RSCsRa, sin soplos

Pulmones

Anormal Si

Hallazgos

MV disminuido en bases pulmonares, sin agregados.

ABDOMEN

Abdomen

Normal Si

Hallazgos

Blando, no se palpan masas ni megalias. Sin dolor a la palpación.

VASCULAR

Vascular

Normal Si

Hallazgos

Pulsos +/+/+, simétricos. Llenado capilar < 2 seg. sin edemas.

PIEL Y FANERAS

Piel y faneras

Anormal Si

Hallazgos

Quemaduras cubiertas con apósitos muy secos, adheridos a la piel, no es posible retirar por lo que se decide esperar hasta curación para evaluar extensión y profundidad de quemaduras.

Las demás regiones no evaluadas

DIAGNÓSTICO DE INGRESO Y PLAN

DIAGNÓSTICOS

Código : T314

Descripción : QUEMADURAS QUE AFECTAN DEL 40% AL 49% DE LA SUPERFICIE DEL CUERPO

Tipo : Confirmado Nuevo

Estado

: Confirmado

Causa externa : Accidente de trabajo

Código : W856

Descripción : EXPOSICION A LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICA. AREA INDUSTRIAL Y DE LA CONSTRUCCION

Tipo : Relacionado

Estado

: Confirmado

Plan

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRÓNICA CUYA FIRMA ESTA AL FINAL DE CADA DOCUMENTO

36
123

CC - 11851377



SAN: Cente
fun: ción

HOSPITAL GENERAL DE MEDILLN

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

Número :

948659

F. Nacimiento :

23.05.1983

Sexo :

Masculino

Edad :

34 Años

EPICRISIS

Página 5 de 20

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 12:35:30

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA

Registro : 543012010

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta

Fecha Registro : 07.03.2018 - Hora Registro : 16:50:57

Análisis de Resultados :

EDS, 07.03.18: En la región prepilórica sobre la curvatura mayor vertiente anterior se encuentra una lesión de 1.5cms, mamelonada de superficie regular con úlcera puntiforme central sin estigmas de sangrado, biopsias (Desc. GIST??). Píloro central, contráctil y permeable. Duodeno: En la pared anterior del bulbo duodenal se encuentra una úlcera plana cubierta de fibrina limpia sin estigmas de sangrado reciente, con edema perilesional. La segunda porción del duodeno es normal. A - LESIÓN ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B - ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica, compromiso extenso, ahora con sangrado digestivo superior anemizante que requirió transfusión, se llevo endoscópico que documento lesión prepilórica sospechosa de GIST?? y úlcera duodenal Forrest III, al momento con estabilidad hemodinámica, se inicia dieta, requiere estudios de estadificación, se ordenan, se revalorara con reportes.

Plan :

Continúa ibp oral Dieta blanda Se solicita perfil nutricional Valoración por Nutrición Se solicita TAC de tórax y abdomen contralados. Nueva valoración con reportes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura eléctrica/ sospecha de GIST

Firmó : Fecha : 07.03.2018 - Hora : 17:49:33

Nombre : ZULUAGA ARIAS, JUAN JAIRÓ

Registro : 0003191

Especialidad : CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda

Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 10:29:36

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Gran quemado, requerirá iniciar escalectomía amplia en cirugía, se programa para mañana

Plan :

curación con sedación, cubrir con sulfadiazina de plata, lo anestesia, consentimiento informado

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 10:38:37

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta

Fecha Registro : 08.03.2018 - Hora Registro : 10:32:32

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

REHABILITACION Luis Javier, 34 años de edad, Residente en Chocó, escolaridad 9º grado, trabaja en oficios varios. Unión libre, un hijo. Zurdo. Ingresó el 06-03-18 DX - Quemadura eléctrica 26-02-18. Afecta región cervical posterior quemaduras de II grado profundo y área de III grado, en cuello, oreja izquierda, brazos, tórax anterior- abdomen y pie izquierdo. En la pierna izquierdas y los brazos, quemaduras de II grado profundo calculando 35%

- lto curaciones interdiarias

Hemorragia digestiva superior, endoscopia digestiva superior del 07-03-18 "LESIÓN ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS)

*ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

- Anemia aguda.

AP:

Heridas por arma cortopunzante en abdomen Paciente con quemadura eléctrica, en áreas críticas, en manejo con curaciones, LEV y

CC - 11851377

SAN Centro
Fundación
HOSPITAL UNIVERSITARIO

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 7 de 20

creat=0,79 hb=7,8 (después de transfusión de 2 unidades de glóbulos rojos ayer) hto=20,4 plaq=305.000 K=3,1

Análisis :

Paciente en 4ª década de la vida. ASA 2, por tabaquismo activo y anemia. Requiere anestesia para escarpectomía en cuello y pie izquierdo. Aceptables condiciones generales, vía aérea favorable, estable hemodinámicamente, sin contraindicación para recibir anestesia, tenía hbde 6,2 por lo que se transfundió con 2 unidades de glóbulos rojos, el control llegó en 7,8 por lo que el Doctor Marco Hoyos ordenó transfundir hoy 2 unidades de glóbulos rojos para la cirugía de mañana (que es pequeña por lo que no reservo hemocomponentes). Se explican riesgos y se firma consentimiento, el cual queda en historia clínica

Plan :

Programar Ayuno mayor de 8 horas previo a cirugía Suspendir heparina de bajo peso molecular 12 horas antes de cirugía Debe transfundirse hoy para la cirugía mañana (ya la ordenó el Doctor Hoyos) Resto igual Se firma consentimiento.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Pendiente cirugía

Firmó : Fecha : 08.03.2018 - Hora : 17:52:15

Nombre : FORONDA MONTOYA, LUZ MARIA Registro : 91065102 Especialidad : ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 09.03.2018 - Hora Registro : 11:52:58

Análisis de Resultados :

hg postransfusión 9.0

Análisis :

paciente con quemaduras profundas de manejo quirúrgico, hoy se llevará a escarpectomías

Plan :

llevar a cirugía hoy con dos unidades de glóbulos rojos

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 09.03.2018 - Hora : 11:58:37

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGÍA PLÁSTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 10.03.2018 - Hora Registro : 10:01:07

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemadura eléctrica grave de tercer y segundo grado profundas extensas, en POP de escarpectomía, con mayor compromiso de cuello y pie izquierdo, en manejo conservador, se espera delimitación de necrosis para posterior amputación de dedos de pie izquierdo, continúa con curaciones

Plan :

Curación con sedación, se cubre con sulfadiazina de plata Se programa para nuevo desbridamiento y amputación de dedos del pie

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 10.03.2018 - Hora : 10:44:45

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Registro : 45301993 Especialidad : CIRUGÍA PLÁSTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 11.03.2018 - Hora Registro : 11:12:24

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

en fase de escarpectomías progresivas de sus lesiones, esta semana se llevará a amputación de dedos de pie necróticos

Plan :

cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

Número :

948659

F. Nacimiento :

23.05.1983

Sexo :

Masculino

Edad :

34 Años

EPICRISIS

Página 9 de 20

paciente con quemaduras graves profundas, reacción alérgica local sin causa clara, si vigilará

Plan :

curación con sedación, cubrir con sulfadiazina de plata, se programa cirugía

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 12.03.2018 - Hora : 09:54:43

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 13.03.2018 - Hora Registro : 09:51:40

Análisis de Resultados :

hb 9 (9 de marzo)

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en proceso de desbridamiento quirúrgico, estable clínicamente, programado para cirugía hoy, con úlcera en manejo con cirugía general pendiente resultado de biopsia.

Plan :

incentivo respiratorio programado para cirugía, hb hto

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras grado III en tratamiento.

Firmó : Fecha : 13.03.2018 - Hora : 09:58:10

Nombre : SALINAS RENDÓN, ANA MARIA

Registro : 543012010

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 14.03.2018 - Hora Registro : 10:01:25

Análisis de Resultados :

Prequirúrgico Hematocrito#33,7 Hemoglobina#11,0 Posquirúrgico Hemoglobina#8,9 Hematocrito#26,8

Análisis :

Paciente con quemaduras eléctricas extensas, en POP de amputación de dedos de pie izquierdo y desbridamiento de herida en cuello con marcada mejoría, continúa curaciones.

Plan :

Curación con sedación con sulfadiazina.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 14.03.2018 - Hora : 18:13:01

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA

Registro : 543012010

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 15.03.2018 - Hora Registro : 08:24:34

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras eléctricas extensas, en POP de amputación de dedos de pie izquierdo y desbridamiento quirúrgico, en el momento manejo conservador, clínicamente estable, se reevalúan heridas en próxima curación, se refuerza analgesia

Plan :

Cambio de vendaje Se optimiza analgesia

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 15.03.2018 - Hora : 10:47:34

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 16.03.2018 - Hora Registro : 08:12:15

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRÓNICA CUYA FIRMA ESTÁ AL FINAL DE CADA DOCUMENTO

CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 11 de 20

Número :

948659

F. Nacimiento :

23.05.1983

Sexo :

Masculino

Edad :

34 Años

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 20.03.2018 - Hora Registro : 11:13:34

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras electricas, en curacion bajo sedacion el dia de hoy se evidencia mejoría de lesion en region de 1 metatarsalanga y de lesion en la nuca, se continua manejo para preparacion de lecho para posible injerto

Plan :

- Curación con sedación, cubrir con sulfadiazina de plata

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en manejo

Firmó : Fecha : 20.03.2018 - Hora : 11:31:23

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 21.03.2018 - Hora Registro : 07:49:13

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras electricas, en el momento cubierto con apositos que no permiten la evaluacion.

Plan :

- Realizar cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 21.03.2018 - Hora : 07:57:04

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 22.03.2018 - Hora Registro : 08:54:28

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras electricas, en curacion bajo sedacion se evidencia en region posterior de cuello tejido de granulación de buen aspecto con area de fibrina central, al igual que dorso de 1 metatarsalanga, se continua manejo con curacion, en preparacion del lecho.

Plan :

- Realiza curacion con sedacion y sulfadiazina de plata

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 22.03.2018 - Hora : 11:56:02

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA

Registro : 543012010

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 23.03.2018 - Hora Registro : 10:35:22

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras electricas, en el momento cubierto con apositos que no permiten la evaluacion, en ultima curacion tejidos en buenas condiciones.

Plan :

- Realizar cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 23.03.2018 - Hora : 10:41:01

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA

Registro : 543012010

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 24.03.2018 - Hora Registro : 07:56:46

CC - 11851377



SAN CENTE
FUNCIÓN
HOSPITAL GENERAL DE MEDILLIN

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Página 13 de 20

Plan :

- Realizar cambio de vendaje

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemadura en tratamiento

Firmó : Fecha : 25.03.2018 - Hora : 08:18:27

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 26.03.2018 - Hora Registro : 11:21:37

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en curación del día de hoy con adecuada evolución, sin signos de infección, con mejoría del lecho respecto a curación anterior, se continúa igual manejo.

Plan :

- Curación sin sedación y con nitrofurazona

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

- Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 26.03.2018 - Hora : 11:23:55

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 27.03.2018 - Hora Registro : 08:01:01

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente despierto, orientado, estable, refiere adecuado consumo y tolerancia de dieta ofrecida, viene con ganancia de peso de 3 kilos en una semana según peso registrado por personal de enfermería, el paciente recuerda peso previo a la hospitalización.

Se continúa igual manejo nutricional, el cual cubre requerimientos nutricionales en paciente quemado.

Plan :

1. Dieta hipercalórica- hiperproteica 2. Vigilar consumo y tolerancia 3. Multivitaminas + zinc 1 cda de 10 g a las 15 y 21 horas vía oral

Firmó : Fecha : 27.03.2018 - Hora : 13:32:52

Nombre : YEPES MOLINA, MONICA ALEJANDRA Registro : 507802007 Especialidad : NUTRICION CLINICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 27.03.2018 - Hora Registro : 09:47:07

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 34 años, con quemaduras eléctricas, en última curación con adecuada evolución, sin signos de infección, se continúa igual manejo.

Plan :

- Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras en tratamiento

Firmó : Fecha : 27.03.2018 - Hora : 09:48:31

Nombre : SALINAS RENDON, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 28.03.2018 - Hora Registro : 09:11:55

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente de 34 años con diagnóstico de quemadura eléctrica, que requirió amputación de artejos (2, 3, 4 y 5) de pie izquierdo, en curación se evidencia lechos de nuca y dorso de pie en buenas condiciones, pero con falta de granulación en algunos sectores. En biopsia gástrica se evidencia hiperplasia foveolar, recomiendan nueva biopsia por sospecha de GIST



SAN VICENTE
FUNDACIÓN
HOSPITAL JAVIER RENDÓN

CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 15 de 20

Número : 948659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

Firmó : Fecha : 31.03.2018 - Hora : 10:47:13

Nombre : SALINAS RENDÓN, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 01.04.2018 - Hora Registro : 10:20:20

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas en evolución, gran parte en epitelización, con tejido de granulación en áreas más profundas, se espera optimizar lecho para injertar defecto en región de la nuca y dorso del hallux izquierdo. Continúa curaciones con apósito hidrocoloide.

Plan :

Curación con apósito hidrocoloide en nuca y en dorso de 1 MTT Izquierdo Continúa plan de rehabilitación y manejo en unidad de quemados

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras profundas en evolución

Firmó : Fecha : 01.04.2018 - Hora : 10:32:21

Nombre : SALINAS RENDÓN, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 02.04.2018 - Hora Registro : 12:54:36

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras profundas, severas, quien aún tiene tejido por desbridar, se espera próxima curación para definir injerto de piel.

Plan :

Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Quemaduras profundas en manejo

Firmó : Fecha : 02.04.2018 - Hora : 12:56:29

Nombre : SALINAS RENDÓN, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 03.04.2018 - Hora Registro : 15:49:27

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras en evolución favorable, el día de hoy se cambian vendajes externos.

Plan :

Cambio de vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en manejo

Firmó : Fecha : 03.04.2018 - Hora : 15:50:57

Nombre : SALINAS RENDÓN, ANA MARIA Registro : 543012010 Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 04.04.2018 - Hora Registro : 15:27:51

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente con quemaduras extensas, quien aún tiene áreas cruentas en zona especial (cuello y dorso de pie) con tejido de granulación adecuado para injertos de piel. Se programa para cirugía.

Plan :

curación sin sedación, se cubre con apósito especial duoderm. Se programa para cirugía SS. Valoración por anestesia ss, ch y hb

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Area cruenta en área especial

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRÓNICA CUYA FIRMA ESTÁ AL FINAL DE CADA DOCUMENTO

CC - 11851377

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

EPICRISIS

Página 17 de 20

Número : 948659

F. Nacimiento : 23.05.1983

Sexo : Masculino

Edad : 34 Años

educativo para manejo de las quemaduras - Seguimiento x rehabilitación

Plan :

Terapia física según el protocolo de cuidados post injerto Seguimiento por Rehabilitación

Firmó : Fecha : 05.04.2018 - Hora : 16:20:49

Nombre : HENAO HENAO, ANA CECILIA

Registro : 615493

Especialidad : MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 06.04.2018 - Hora Registro : 07:42:46

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemaduras graves por electricidad, manejo quirúrgico, previamente desbridado y amputado, ahora en posquirúrgico inmediato

Plan :

curación sin sedación, cubrir con nitrofurazona

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 06.04.2018 - Hora : 07:45:41

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 07.04.2018 - Hora Registro : 11:35:44

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemaduras profundas injertadas, probable alta mañana y requiere curaciones ambulatorias numero cuatro unidad de quemados por 10 dias mas. favor evaluar por trabajo social para albergue

Plan :

cambio de vendajes, evaluar por trabajo social

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

quemaduras en evolución

Firmó : Fecha : 07.04.2018 - Hora : 11:37:20

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 08.04.2018 - Hora Registro : 10:01:16

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

paciente con quemadura electrica de alta gravedad, amputaciones, injertos con evolucion posquirurgica adecuada, puede manejarse ambulatorio

Plan :

signos vitales estables, se hace curación sin sedación apreciando injertos en fase inicial de prendimiento, con seroma tomas persistentes que se drenan hoy de nuevo, no hay perdidas ni signos de sobreinfección macroscópica, sitio donante cruento limpio

curación sin sedación, cubrir con nitrofurazona, alta con acetaminofen, difenhidraminã, acetato de aluminio dos por mes por 6

meses, citas de control fisiatría y cx plastica, curaciones ambulatorias numero tres. se envia actividades de promoción y

prevención

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

alta

Firmó : Fecha : 08.04.2018 - Hora : 10:03:22

Nombre : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO

Registro : 45301993

Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRÓNICA CUYA FIRMA ESTA AL FINAL DE CADA DOCUMENTO

CC - 11851377



SAN Centro
Fundación
HOSPITAL UNIVERSITARIO

LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

Número : 940659
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 23.05.1983
Edad : 34 Años

EPICRISIS

Página 19 de 20

130

retrovisión se descarta patología de cardias y fondo gástrico. La mucosa de fondo, cuerpo y antro se observó de características endoscópicas normales. En la región prepilórica sobre la curvatura mayor veriente anterior se encuentra una lesión de 1.5cms, mamelonada de superficie regular con ulcera puntiforme central sin estigmas de sangrado, de donde se tomo biopsias (Desc. GIST??). Píloro central, contráctil y permeable. Duodeno. En la pared anterior del bulbo duodenal se encuentra una ulcera plana cubierta de fibrina limpia sin estigmas de sangrado reciente, con edema perilesional. La segunda porción del duodeno es normal. Diagnóstico: A.- LESIÓN ULCERADA PREPILORICA-DESC. GIST??- (VER BIOPSIAS) B.- ULCERA DUODENAL ACTIVA #FORREST III-

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 09.03.2018 Hora Intervención : 15:45
Intervención Cod Descripción
0000862324 ESCARECTOMÍA MENOR DEL 10 % DE SUPERFICIE CORPORAL
0000862303 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS HASTA EL 10 POR CIENTO
0000862301 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL
Finalidad del procedimiento : Terapéutico Condición de Egreso : Vivo
Responsable : SALINAS RENDON, ANA MARIA Reg. Médico : 543012010
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Hallazgos

Quemaduras masivas por electricidad con lesiones mas profundas así: cuello posterior zona ii y iii con quemaduras grado III con tejido necrotico adherido, compromiso muscular extenso, necrosis grasa. quemaduras en torax anterior grado II profundo completando delimitación, quemaduras grado III en cara anterior de brazo izquierdo con necrosis central humeda delimitada. quemaduras grado III en dorso de pie region distal con extension a dedos, necrosis digital en dedos 3 4 y 5, necrosis parcial en hallux, tejido necrotico hasta fascia profunda en antepie dorsal, en tercio distal de pierna con dermis necrotica residual delimitada. Quemaduras grado II con grados variables de epitelizacion en abdomen cara anterior de ambos muslos.

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 13.03.2018 Hora Intervención : 13:13
Intervención Cod Descripción
0000867003 COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE CINCO ADIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS
0000862301 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL
0000862301 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL
0000862301 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DETEJIDOS PROFUNDOS AREA ESPECIAL MENOS DEL
0000843500 REMODELACION REVISION RECONSTRUCCION DEL MUÑON DE AMPUTACION DE DEDOS DE MANO UN
Finalidad del procedimiento : Terapéutico Condición de Egreso : Vivo
Responsable : HOYOS FRANCO, MARCO ANTONIO Reg. Médico : 45301993
Especialidad : CIRUGIA PLASTICA

Hallazgos

paciente con quemadura electrica de alta gravedad, lesiones multiples por quemadura de espesor parcial y total. defecto necrotico en la region posterolateral izquierda 15x12 cm con necrosis parcial hasta musculatura paravertebral con moderada cantidad de tejido necrotico. necrosis en progresion cara posterior del pabellon auricular izquierdo hasta pericondrio y necrosis parcial del helix. necrosis en progresion de segundo a quinto dedos pie izquierdo hasta las bases digitales y necrosis dorsal de tercio distal del pie y todo el segmento radial del hallux y arco plantar medial distal.

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRÓNICA CUYA FIRMA ESTA AL FINAL DE CADA DOCUMENTO



HUEVA E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
• DEASIS
NIT-901 100-114-5



EVOLUCION MEDICA

Ciudad
Abd

Día	Mes	Año
3	3	18

101A

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido	2do Apellido.	Nombres					
Hernando	Hernando	JOS FELIX					
Servicio: EXG-001	Administradora	N° Camilla	N° H. Clínica				

303-18 Evolution

Paciente H. Brown
- at the center.
when he was
con-sidered - it
to the front of
the team. It is
interior - or other
from Costa Rica
April 1960. The

Amando Torrey
Chilpancingo

~~Almundo Torresgrues Central
Chujano General
R.M. 10000 Univ. San Martín~~

04/03/78

Gr BFAFA 19C

Paciente masculino de 14 años con ~~colera~~
con Dx. Quimadura 6th/10th. Piel de 50% S.C.
Paciente consciente orientado, agitado con
buen patrón respiratorio. Signos vitales dentro de
parámetros normales. Garganta con secreción blanca
con limitación para movimientos de M.E. dolor y
sensación auditiva disminuida.

Plano de condicoes relativas a III etapa per a
 UJG em de fronte a 1/3 da base de
 condicoes relativas a 1/3 da base de

[Handwritten signature]



HUEVA E.S.I
HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO
1 DE ASES
HIT:901.100.114-5



EVOLUCION MÉDICA

Ciudad

Dia

Mes

Año

25

9

Datos Básicos Pacientes

1er Apellido

2do Apellido

Nombres

Servicio:

Administradora

N° Camilla

Nº H. Clínica

014061A 262241 26/02/15

INFO Bureau re Sunday 9 June HQ & WFO
HWA not talking for replacement of
Cahoon's car cable re "Ara, Teresa" of
modified communication re food re Car
during re Tracy & Elyse's car
on their service dated 2/24/85 at 3.
5 to info follow-up at WFO

X) Exotic Africa: Colours of Africa

FC: FL: TA:
 a Nuclei: Cervical Portion of Cervical Glandulars of
 Salivary Glands: 4 Nuclei, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839

G: Tx for concrete eliminated
IDx: Substitution of 4 2' x 8' joists over 9'
" " Strip floor 4' x 6' in place
Brazos above 6' walls
Removal of space in dry sto area
at Hill

1) H_2SO_4 2) $\text{K}_2\text{Cr}_2\text{O}_7$ 3) NaOH 4) H_2O 5) H_2O_2 6) H_2O 7) H_2O 8) H_2O 9) H_2O 10) H_2O

On Search of 1811

133

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		Nº CASO					
[N/A]		27	001	60	01099	2018	00354
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	J. Receptora	Año	Consecutivo

**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inicio de manera oficiosa

Fecha: 16/05/2018 Hora: 17:36
Departamento: Chocó
Municipio: QUIBDO

I. TIPO DE NOTICIA QUERRELLA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO
Fecha: [N/A]
¿Cuál? [N/A]
Nombre de quien remite: [N/A]
Cargo: [N/A]

II. DELITO

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyuge o compañero permanente, pariente en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 26/02/2018 Hora: 10.00
Para delitos de ejecucion continuada
Fecha inicial de comisión de los hechos: 26/02/2018 Hora: 10.00
Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Chocó

Municipio: QUIBDO

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 27001 QUIBDÓ, SAN
FRANCISCO DE QUIBDÓ,
QUIBDO, CHOCÓ

Sitio Específico: SAMPER EN LA ENTRADA
PRIMER CASA DE DOS PISOS
ENTRANDO COLOR BLANCO

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

SE PRESENTO A LA SALA DE INTERVENCIONES TEMPRANAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CHOCO EL SEÑOR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.851.377 EXPEDIDA EN JURADO (CHOCÓ) PARA DENUNCIAR UN CASO DE LESIONES CULPASAS DEL CUAL ES VÍCTIMA. PREGUNTADO:/ SIRVASE HACER PARA EL DESPACHO, UN RELATO CLARO Y PORMENORIZADO DE LOS HECHOS MATERIA DE SU DENUNCIA. CONTESTO:/ TRABAJO INSTALANDO MANTO ASFALTICO, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, PADRE DE UNA NIÑA, DIRECCIÓN BARRIO BUENOS AIRES SECTOR LOS LUISES CASA DE MADERA DE UN PISO SIN PINTAR, TELÉFONO 3108283316, CORREO ELECTRÓNICO NO TENGO. EL MOTIVO DE MI DENUNCIA ES PORQUE EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 ME ENCONTRABA INSTALANDO UN MANTO EN EL BARRIO SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO, LA DUEÑA DE LA CASA HABÍA SOLICITADO LA SUSPENSIÓN DE LA ENERGÍA PORQUE UNA DE LAS LÍNEAS DE ENERGÍA PASA POR LA BIGA CANAL DE LA CASA, YO SEGUÍ REALIZANDO MI ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN NORMAL, COMO A LAS 10:00 A.M. ESTABA SOBRE LA BIGA CANAL PEGANDO EL MANTO PLATEADO, COMO EL SOL ESTABA MUY FUERTE SE ME ENCANDILO LA VISTA, LEVANTE EL SOPLETE CON LA MANO IZQUIERDA Y LA LÍNEA DE ENERGÍA ME HALO Y ME ELECTROCUTO REVENTANDO POR EL PIE IZQUIERDO Y CUELLO Y ARROJÁNDOME SOBRE EL TECHO DONDE QUEDÉ INCONSCIENTE, EN EL TAXI TRATE DE RECUPERAR EL CONOCIMIENTO PERO VOLVÍ A PERDERLO Y ME DESPERTÉ EN LA CAMILLA, PERO CUANDO ME VI LA ROPA PEGADA AL CUERPO ME DESMAYE NUEVAMENTE. PREGUNTADO:/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). CONTESTO:/ QUIBDÓ CHOCÓ SAMPER EN LA ENTRADA PRIMER CASA DE DOS PISOS ENTRANDO COLOR BLANCO. PREGUNTADO:/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? CONTESTO:/ 26 DE FEBRERO DE 2018 10:00 A.M. PREGUNTADO:/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO,

48
135

LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES). CONTESTO: / EN AVERIGUACIÓN. PREGUNTADO: / HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES -TATUAJES, CICATRICES, AMPUTACIONES-). CONTESTO: / N/A. PREGUNTADO: / ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). CONTESTO: / N/A. PREGUNTADO: / ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO? CONTESTO: / N/A. PREGUNTADO: / DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (LO QUE HIZO O DEJÓ DE HACER). CONTESTO: / LA LÍNEA DE CORRIENTE ME HALO EL SOPLETE QUE TENIA EN MI MANO IZQUIERDA. PREGUNTADO: / ¿QUÉ PERCIBIÓ USTED COMO LA CAUSA DEL ACCIDENTE? CONTESTO: / QUE LA LÍNEA DE ALTA TENSION DE LA EMPRESA DISPAC ESTÁ MAL UBICADA, ADEMÁS DE LA NEGLIGENCIA DE NO ATENDER EL LLAMADO DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO. PREGUNTADO: / ¿EL DENUNCIADO COMETIÓ ALGUNA IMPRUDENCIA, FUE NEGLIGENTE O INFRINGIÓ ALGUNA NORMA DE TRÁNSITO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? CONTESTO: / N/A. PREGUNTADO: / ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRES Y APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, GÉNERO, EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ETNIA, ESTADO CIVIL). CONTESTO: / LUIS JAVIER MURILLO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.851.377 EXPEDIDA EN JURADO (CHOCÓ) 34 AÑOS DE EDAD, NACIDO EL DIA 23 DE MAYO DE 1983 EN JURADO (CHOCÓ) AFRODESCENDIENTE, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE. PREGUNTADO: / ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? CONTESTO: / INSTALADOR DE MANTOS ASFALTICOS. PREGUNTADO: / ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? CONTESTO: / N/A. PREGUNTADO: / ¿DESCRIBA LAS LESIONES QUE SE LE OCASIONARON CON ESTE HECHO? CONTESTO: / QUEMADURAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO PROFUNDOS EN EL ESTÓMAGO Y CUELLO, AMPUTACIÓN DE 4 DEDOS DEL PIE IZQUIERDO, RECONSTRUCCIÓN EN EL CUELLO Y OREJA IZQUIERDA, QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO EN LAS PIERNAS. PREGUNTADO: / ¿LA VÍCTIMA ESTABA SOLA O ACOMPAÑADA? CONTESTO: / ESTABA CON MI PATRÓN GRACELIANO MORENO Y UN AYUDANTE JHON FREDY MORENO. PREGUNTADO: / ¿QUÉ SUCEDIÓ DESPUÉS DEL HECHO? CONTESTO: / RECIBÍ ASISTENCIA MÉDICA. PREGUNTADO: / ¿LA VÍCTIMA RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA? CONTESTO: / EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN MEDELLÍN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. PREGUNTADO: / ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS DE LA COMISIÓN DEL HECHO? CONTESTO: / N/A. PREGUNTADO: / ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO O DAÑO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? CONTESTO: / NO PODRÍA CALCULAR EN ESTE MOMENTO. PREGUNTADO: / ¿EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN PODIDO QUEDAR REGISTRADOS LOS HECHOS? CONTESTO: / NO SEÑOR. PREGUNTADO: / ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS?

136

¿DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO). CONTESTO: GRACELIANO MORENO, TELÉFONO 3215196505. PREGUNTADO: ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁLES? CONTESTO: LA HISTORIA CLÍNICA. PREGUNTADO: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? CONTESTO: NO SEÑOR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE CIERRA Y SE FIRMA DESPUES DE LEIDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON DE LA FORMA LEGAL COMO APARECE.

NOTA: SEÑOR USUARIO POR FAVOR INFORMAR A ESTA ENTIDAD CUALQUIER CAMBIO DE NÚMERO TELEFÓNICO O DIRECCIÓN.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	JAVIER
Primer Apellido:	MURILLO	Segundo Apellido:	HURTADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	11851377
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	CHOCÓ
Municipio Expedición:	JURADÓ		
Edad:	34	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	23/05/1983		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	CHOCÓ
Municipio Nacimiento:	JURADÓ		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	SIN OFICIO
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Chocó
Municipio Residencia:	QUIBDO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	27001 QUIBDÓ, SIN DEFINIR, QUIBDO, CHOCO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3108283316	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Primer Nombre: LUIS

Segundo Nombre: JAVIER

Primer Apellido: MURILLO

Segundo Apellido: HURTADO

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA

Numero Documento: 11851377

País Expedición: COLOMBIA

Depto Expedición: CHOCÓ

Municipio Expedición: JURADÓ

Edad: 34

Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 23/05/1983

País Nacimiento: COLOMBIA

Depto Nacimiento: CHOCÓ

Municipio Nacimiento: JURADÓ

Profesion: SIN PROFESION

Oficio: SIN OFICIO

Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA

Depto Residencia: Chocó

Municipio Residencia: QUIBDO

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: 27001 QUIBDO, SIN
DEFINIR, QUIBDO, CHOCÓ

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: 3108283316

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: LUIS

Segundo Nombre: JAVIER

Primer Apellido: MURILLO, Segundo Apellido: HURTADO
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 11851377
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: CHOCÓ
Municipio Expedición: JURADÓ
Edad: 34 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 23/05/1983
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: CHOCÓ
Municipio Nacimiento: JURADÓ

Profesión: SIN PROFESION Oficio: SIN OFICIO
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Chocó
Municipio Residencia: QUIBDO Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 27001 QUIBDO, SIN Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
DEFINIR, QUIBDO, CHOCO Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3108283316

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Primer Nombre: LUIS Segundo Nombre: JAVIER
Primer Apellido: MURILLO Segundo Apellido: HURTADO

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 11851377
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: CHOCÓ

Municipio Expedición: JURADÓ
Edad: 34 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 23/05/1983
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: CHOCÓ
Municipio Nacimiento: JURADÓ

Profesión: SIN PROFESION Oficio: SIN OFICIO
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

SP
13

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Chocó
Municipio Residencia:	QUIBDO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	27001 QUIBDÓ, SIN DEFINIR, QUIBDO, CHOCÓ	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3108283316	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer Nombre:	GRACELIANO	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	MORENO	Segundo Apeilido:	[DESCONOCIDO]
Documento Identidad:	NO TIENE	Numero Documento:	[DESCONÓCIDO]
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesion: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]
Teléfono Móvil: 3216196505

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Relación con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

X. INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

Departamento:

Municipio:

Conciliador o Centro de Conciliación:

Fecha de Recibo:



141

Fecha de Envío:
Dirección:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 3

Fecha				Hora:	17:45	

Reconocimiento anterior: Si No ☒

N° VALORACIÓN MÉDICA: 0515
Código único de la investigación

27	001	60	01099	2018	00354
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES CULPOSAS INCISO 1	ART. 120 C.P.
2.	
3.	

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	LUIS JAVIER MURILLO HURTADO		
Documento de Identificación:	11.851.377	Edad:	34 años
Dirección:		Teléfono:	3108283316
Barrio:	BUENOS AIRES	Localidad:	

Estado Civil			
Casado	☐	Soltera	☐
Divorciado	☐	Unión libre	☒
Viuda	☐		
Ocupación			
Empleado	☐	Desempleado	☐
Hogar	☐	Independiente	☐

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 2 de 3

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre	☒	Mujer	☐	Hombre trans	☐	Mujer trans	☐
						Intersexual	

Ciclo vital			
Niña	☐	Niño	☐
		Adolescente	☐
		Adulto Mayor	

Orientación sexual							
Heterosexual	☐	Bisexual	☐	Lesbiana	☐	Gay	☐
Otra (Cual)							

Usted se auto reconoce como:							
Indígena	☐	Gitano, Rom	☐	Atrocolombiano	☒	Mestizo	☐
Otra (Cual)							

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar	☐	Usar sus brazos y manos	☐	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	☐		
Oír, aun con aparatos especiales	☐	La voz y el habla	☐	Entender c aprender	☐		
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales				Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La pie	
Otra (Cual)							

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

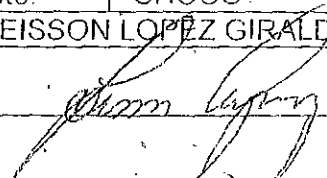
☐	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
☐	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
☐	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
☐	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
☐	Toma de muestras
☐	Obtención de perfil genético
☐	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
☐	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
☐	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
☐	Otro:



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 3 de 3

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	SAU	Despacho	01
Dirección:		Teléfono	6726060
Departamento:	CHOCÓ	Municipio:	QUIBDÓ
Nombre:	JEISSON LOPEZ GIRALDO	Cargo:	ASISTENTE II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA QUIBDO

DIRECCIÓN: Calle 25 No. 25 - 08 QUIBDO, CHOCÓ
TELÉFONO: (57) (313) 4069944/77 Ext 3420

INFORME DE REACCIÓN CLÍNICA FORENSE

No.: UBQBD-DSCHC-00722-2018

CIUDAD Y FECHA: QUIBDO, 22 de mayo de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBQBD-DSCHC-00740-C-2018
OFICIO PETITORIO: No. 0515 - 2018-05-16, Ref: Noticia criminal 270016001099201800354
AUTORIDAD SOLICITANTE: JEISSON LOPEZ GIRALDO
SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: JEISSON LOPEZ GIRALDO
SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 20 ENTRE 3 Y 4
QUIBDO, CHOCÓ
NOMBRE EXAMINADO: LUIS JAVIER MURULLO HURTADO
IDENTIFICACIÓN: CC 11851377
EDAD REFERIDA: 34 años
ASUNTO: Lesiones / Lesiones accidentales

Examinado hoy martes 22 de mayo de 2018 a las 12:08 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado. Se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Oficio petitorio de la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía, con fecha 16/05/2018, en el que se solicita realizar reconocimiento médico legal por el delito de lesiones.

RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que "El 26/02/2018 a las 10:00 h en Samper yo estaba pegando un manto en una viga canal, levante el soplete y una línea de energía me jalo el soplete. Entró por la mano, salió por el cuello y el pie izquierdo. Me atendieron en el hospital San Francisco y me remitieron a Medellín. Me amputaron los dedos del pie e injertos de piel en el cuello y el pie. Es la primera vez que me pasa.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL NUEVA ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS. Aporta copia de historia clínica número 11851377, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Aporta seis hojas no foliadas a su nombre y con su número de documento en el que se extrae: Ingresó el 26/02/2018 por quemadura eléctrica de tercer grado con 50 % de la superficie corporal, es remitido a tercer nivel. No se anotan complicaciones ni procedimientos especiales. Nota: se devuelve copia de historia clínica al examinado.

ANTECEDENTES: Médico legales: Es la primera vez que viene a Medicina Legal por las lesiones sufridas en el presente caso. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Niega. Traumáticos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Niega

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresó por sus propios medios, en buen estado general. Adecuadamente presentado.

Descripción de hallazgos

MIGUEL ALVARO MUÑOZ TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

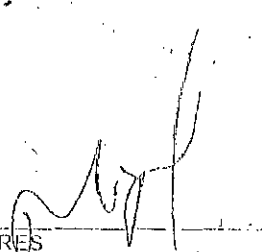
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBQBD-DSCHC-00722-2018

- Neurológico: Sin déficit
- Cara, cabeza, cuello: Cicatriz plana, hipocrómica irregular en región retroauricular izquierda, en un área de 5 por 4 cm. Ostensible. Cicatriz plana, hipocrómica irregular en región posterior de cuello en un área de 13 por 15 cm. Ostensible.
- Tórax: Cicatriz queloidea, hipocrómica irregular en cara anterior de tórax hasta herniábdomen superior en un área de 25 por 45 cm. Ostensible.
- Espalda: Sin evidencia de lesiones patrón de trauma al momento de la valoración médico legal.
- Miembros superiores: Cicatriz plana, hipocrómica irregular en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho en un área de 15 por 8 cm. Ostensible.
- Miembros inferiores: Amputación, con cicatriz quirúrgica limpia y seca de dedos del pie izquierdo desde el 2 hasta el 4 dedo, Ostensible.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Eléctrico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano Locomoción de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano Piel de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro Inferior izquierdo de carácter transitorio.

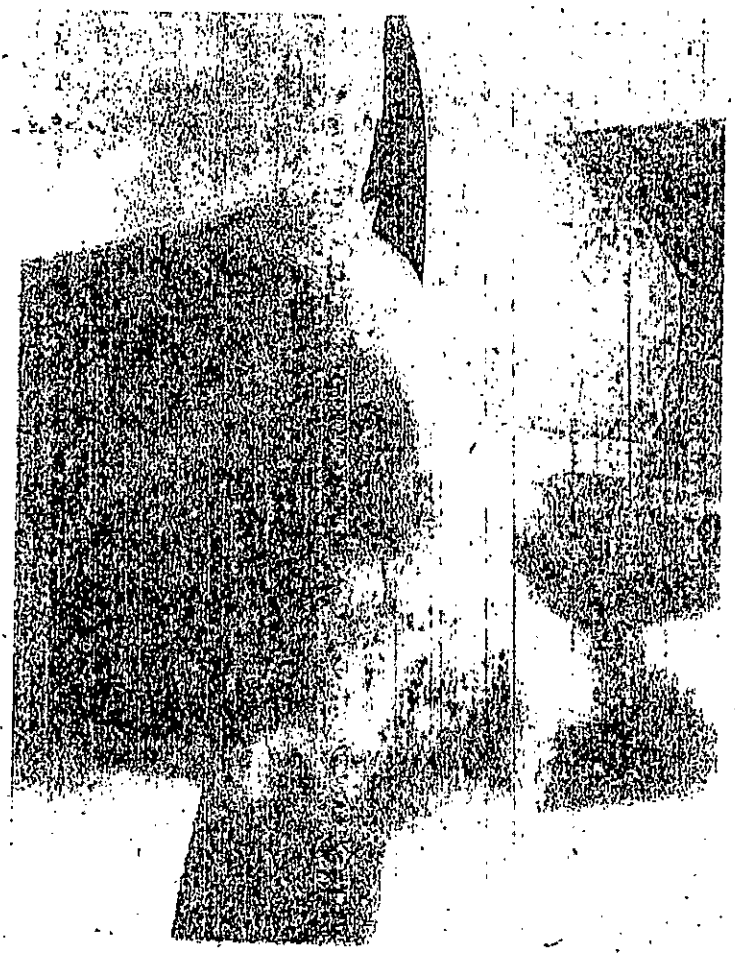
Alentamente,



MIGUEL ALVARO MENA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

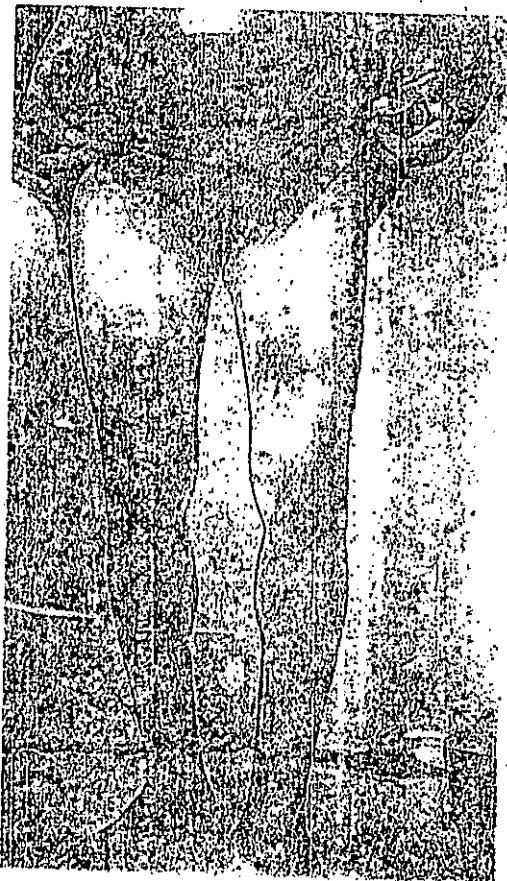
146 29



60
148

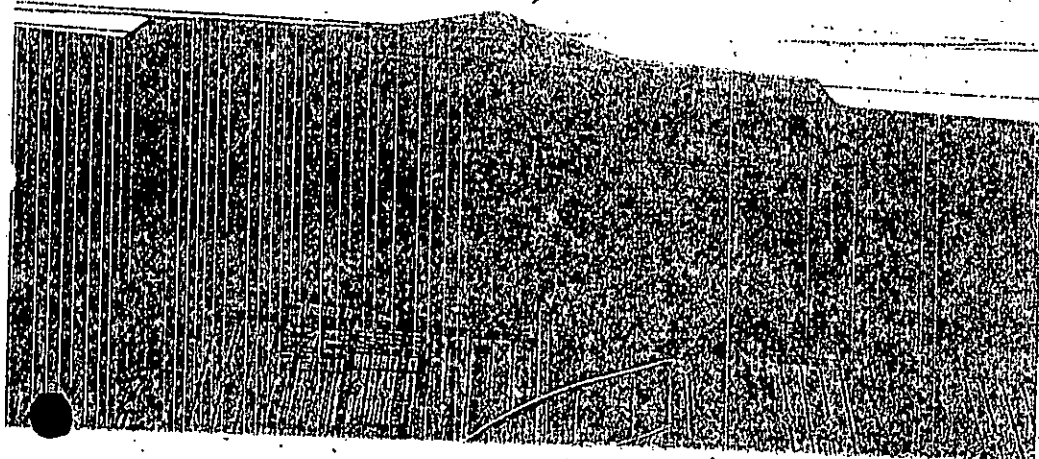
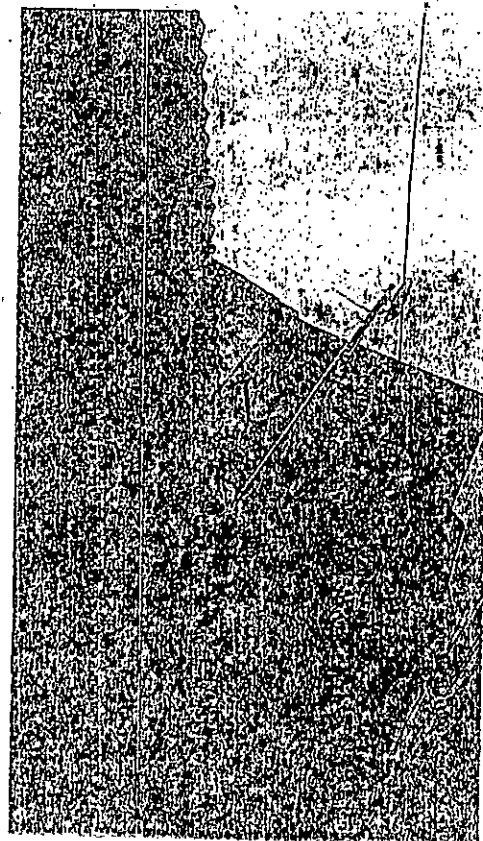


6/149



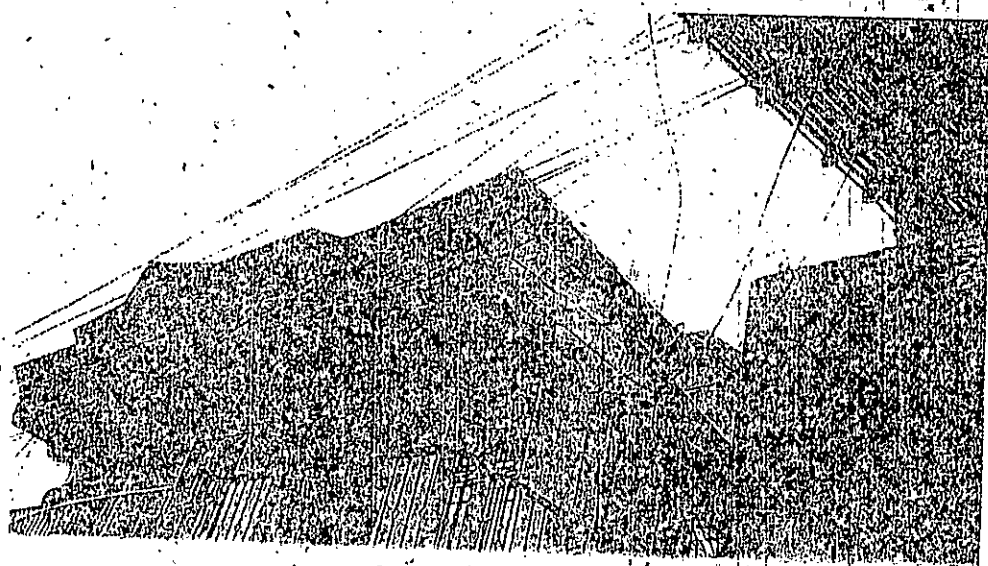
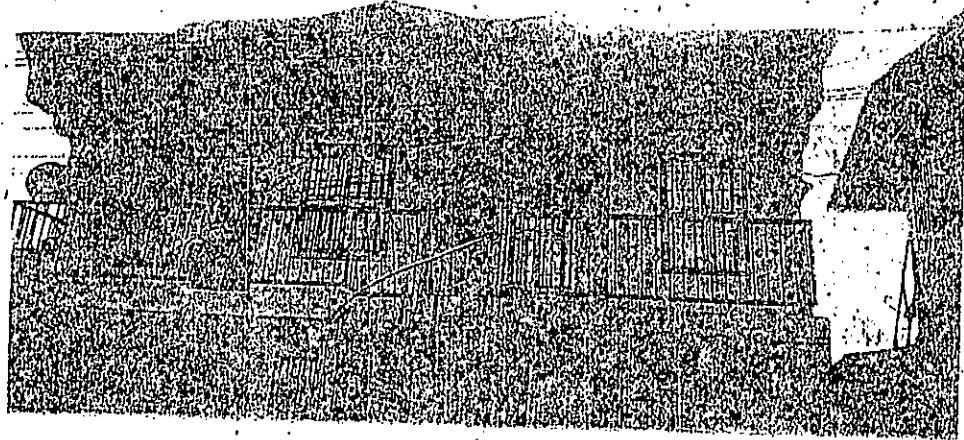
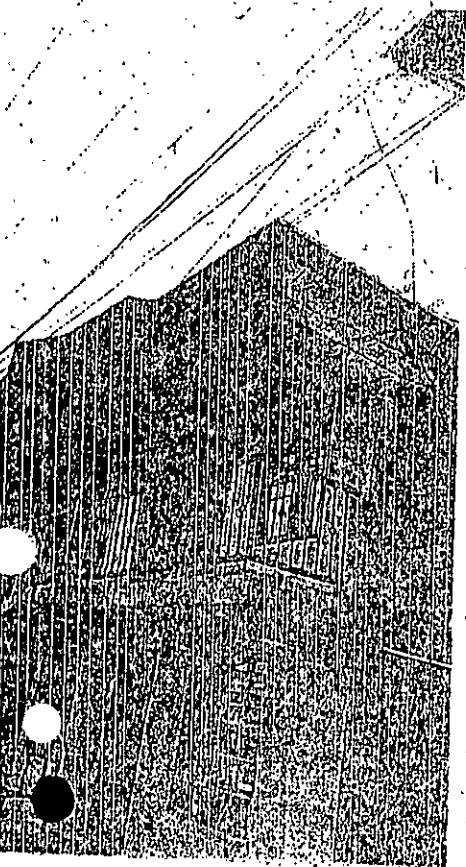
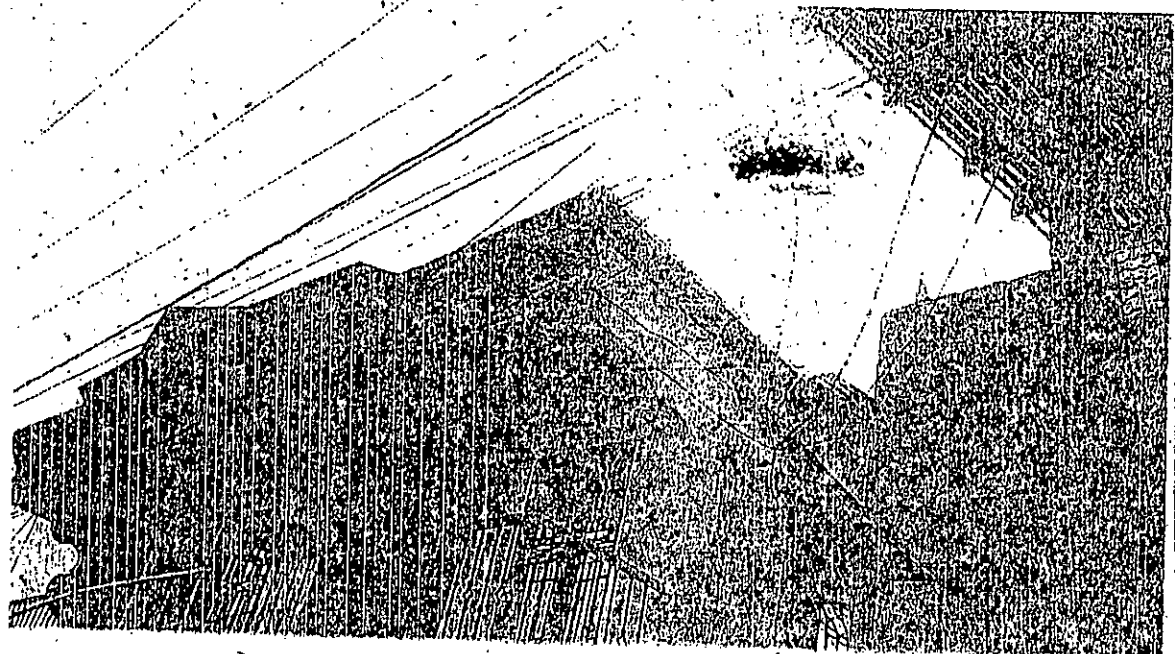


62
145



63

150





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



24 MAY 2018

55838392

NUIP 1078467232

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☒

Número ☐

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

K 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO -

Datos del inscrito

Primer Apellido

MURILLO

Segundo Apellido

CORDOBA

Nombre(s)

LEIDY VANESA

Fecha de nacimiento

Año

2015

Mes

SEP

Día

28

Sexo (en letras)

Femenino

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN -

Tipo de documento antecedente o Declaración de cédulas

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

52895447-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CORDOBA MOSQUERA MARTHA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C # 35894286 De QUIBDO

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MURILLO HURTADO LUIS JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C # 11851377 De JURADO

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MURILLO HURTADO LUIS JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C # 11851377 DE JURADO

Firma

Luis Javier Murillo H.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)

XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXX

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)

XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXX

Firma

Fecha de inscripción

Año

2015

Mes

OCT

Día

22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Luis Javier Murillo Hurtado

Firma

ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

Nombre y firma

APLICACION DEL ART. 118 DE LA LEY 1395 DE 2010

ESPACIO PARA NOTAS

ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

Radicación No. 755 del 15 de noviembre de 2018

Convocante (s): Luís Javier Murillo Hurtado; Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo Córdoba

Convocado (s): Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – María Obtavila Mena Blandón

Medio de Control: Reparación Directa

Cordial Saludo:

En cumplimiento de instrucciones impartidas por el Procurador 41 Judicial II para Asuntos Administrativos de Quibdó, le comunico, que dentro del expediente de la referencia, en el que usted actúa como parte convocada, se ha fijado como fecha para realizar la audiencia de conciliación extrajudicial, **el día dieciséis (16) de enero de 2019 a las 9:00 A.M.**, en las instalaciones de esta Procuraduría ubicada en la carrera 2ª No. 25 -00 Edificio Banco Popular, Piso 2º Tel: 6714609 Quibdó-Chocó.

Le recuerdo que el día de la audiencia la entidad convocada deberá estar representada por medio de un apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.5 del Decreto 1069 de 2015, (artículo 5 del decreto 1716 de 2009) y allegar original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación en la que conste la determinación adoptada por la entidad en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 numeral 3º del Decreto 1069 de 2015. De igual forma, deberá aportarse el poder debidamente otorgado y los documentos que acrediten la representación de la entidad.

El despacho advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 22 y el parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, así como en el artículo 2.2.4.3.1.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

Al recibir este correo por favor acusar recibo.

Atentamente,

Iris Pascuala Hurtado Palacios
Sustanciadora

Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.



EL SÚSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - "DISPAC S.A. E.S.P."

CERTIFICA:

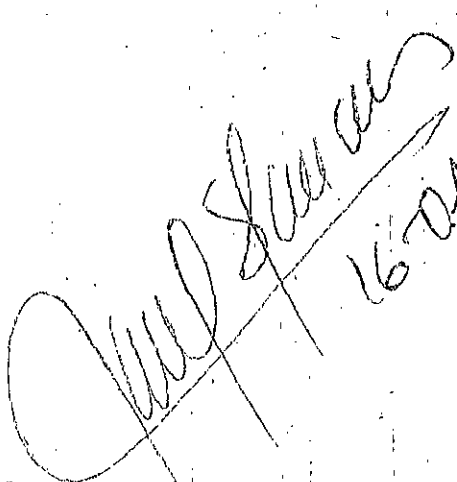
Que el Comité de Conciliación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P., en sesión ordinaria No. 02, realizada el 15 de enero de 2019, procedió a estudiar la viabilidad de formular o aceptar fórmula de acuerdo dentro de la audiencia de conciliación programada por la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó, para el día miércoles, dieciséis (16) de enero de 2019, a las 09:00 a.m., dentro de la solicitud de conciliación prejudicial promovida por la Doctora **GIOVANNA PALACIOS HURTADO**, en calidad de apoderada del señor **LUIS JAVIER MURILLO URRUTIA Y OTROS**, según radicado No. 755 del 15 de noviembre de 2018, como requisito de procedibilidad para instaurar Demanda de Reparación Directa; donde se pide convocar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.**, al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** y a la señora **MARIA OBTAVILA MENA BLANDÓN**, por los hechos ocurridos el día 26 de febrero de 2018, en el barrio Sámpser (zona norte de la ciudad de Quibdó) donde al parecer resultó lesionado (quemado) el señor **LUIS JAVIER MURILLO URRUTIA**, cuando instalaba un manto en la parte superior de una vivienda.

DECISIÓN DEL COMITÉ

Analizada la posición del apoderado designado por la empresa y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación, de manera unánime, ha encontrado ajustada la posición de **NO CONCILIAR**, al existir presupuestos que permiten inferir la configuración de eximentes de responsabilidad de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P. con relación a los hechos materia de la solicitud de conciliación promovida, cuál es la culpa exclusiva en concurso con la causa extraña o de un tercero.

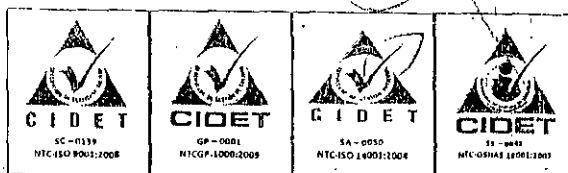
Se expide en Quibdó, a quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).


JHOVANNY MOSQUERA LOZANO
Secretario Técnico Comité de Conciliación


16-01-19

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T.
Peatonal, Of. 307
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



 Vigilado
Superservicios

F40-45-02 (V12)

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDÓ

ACTA No. 009

Radicación No. 755 del 15 de noviembre de 2018

Convocante (s): Luis Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo, Córdoba

Convocado (s): Municipio de Quibdó – Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. – Maria Obtaivila Mena Blandón.

Medio de Control: Reparación Directa

En Quibdó, Chocó, hoy dieciséis (16) de enero de 2019, siendo las 9:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 41 Judicial II para Asuntos Administrativos del Chocó a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece la doctora Giovanna Palacios Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.601.401 y Tarjeta Profesional 200.183 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia en calidad de apoderada de la parte convocante mediante auto No. 137 del 7 de diciembre de 2018. De igual forma, comparece la doctora Maryory Murillo Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.455.294 y tarjeta profesional de abogada No. 275.919 del C. S. de la J., quien aporta escrito de sustitución de poder firmado por la doctora Gloria Lizette Palacios Córdoba, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó. La sustitución de poder se confiere de conformidad con el poder general otorgado mediante la escritura pública No. 182 del 21 de febrero de 2017 de la Notaria Primera del Círculo de Quibdó, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Quibdó confiere poder general a la doctora Gloria Lizett Palacios Córdoba, documento que se aporta en esta audiencia. El despacho le reconoce personería a la doctora Maryory Murillo Córdoba, para actuar en esta diligencia en calidad de apoderada sustituta del Municipio de Quibdó, en los términos del escrito de sustitución de poder que le fue conferido. Igualmente, comparece el doctor Camilo Arévalo Farfán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.420.923 y Tarjeta Profesional No. 256.509 del C. S. de la J., quien aporta escrito sustitución de poder conferido por el doctor José Manuel Jaimes García, en su condición de apoderado de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC, acompañado de poder especial firmado por el doctor German Javier Palomino Hernández, en su condición de representante legal de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC, así mismo, aporta copia del certificado de existencia y representación de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC. El despacho le reconoce personería al doctor Camilo Arevalo Farfan para actuar en esta diligencia en calidad de apoderado de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC, en los términos del poder que le fue conferido. De igual forma, comparece la doctora Seigne Leudo Perea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.257.175 y quien aporta certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que consta que el número de la tarjeta profesional es 38.330-D1. Acto seguido, el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El apoderado de la parte convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de reparación directa. En la solicitud de conciliación extrajudicial actúa como parte convocante los señores Luis Javier Murillo Hurtado, Martha Liliana Córdoba Mosquera, actuando en nombre propio y en representación de los menores Rober Yuniño Moreno Córdoba, Jonas Daniel Moreno Córdoba y Leidy Vanesa Murillo

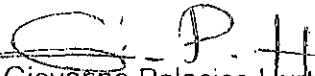
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

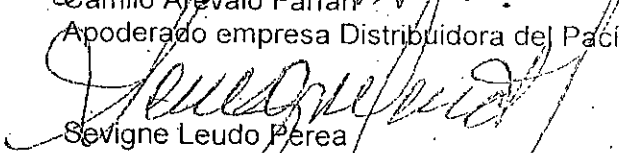
Quibdó con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"En sesión del 9 de enero de 2019 el comité de conciliación del municipio de Quibdó decidió no conciliar en virtud de que los hechos presentados en la vivienda de la señora María Obtavila Mena Blandón no obedece a las actuaciones por parte de la Alcaldía Municipal de Quibdó sino un conjunto de infracciones urbanísticas (ampliación de construcción sin licencia urbanística) en donde se ejecutaron 3 niveles incluidos el sótano, primer y segundo piso cuando solo se autorizó el primer piso, lo que conlleva a la violación de las distancias mínimas de seguridad y a que se vieran los bienes jurídicos afectados. Anexo constancia en un (1) folio".* Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de esa entidad, en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"El comité de conciliación decidió no conciliar encontrándose que se configuraba eximente de responsabilidad, tal como la culpa exclusiva de la víctima en congruencia con el hecho de un tercero. Anexo la constancia en un (1) folio".* Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la señora María Obtavila Blandón, para que se pronuncie en relación con la solicitud de conciliación extrajudicial incoada, quien manifiesta: *"En representación de la convocada María Obtavila Mena Blandón me permito manifestar que no existe ánimo conciliatorio por cuanto si bien sucedió un hecho este se debió exclusivamente a la culpa de la víctima".* Considerando la posición de las entidades convocadas Municipio de Quibdó, empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC y la señora María Obtavila Blandón, respecto a la ausencia de ánimo conciliatorio, esta Procuraduría Judicial declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley (numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001), la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 9:33 am. Copia del acta se entregará a los apoderados de las partes.

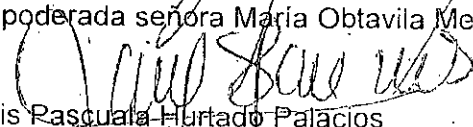

 Cesar Augusto Delgado Ramos
 Procurador 41 Judicial II Administrativa de Quibdó


 Giovanna Palacios Hurtado
 Apoderada parte convocante


 Maryory Murillo Córdoba
 Apoderada Municipio de Quibdó


 Camilo Arevalo Farrán
 Apoderado empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.E. DISPAC


 Sevigne Leudo Perea
 Apoderada señora María Obtavila Mena Blandón


 Iris Pascuala Hurtado Palacios
 Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Quibdó, primero (01) de octubre de 2019

El suscrito jefe de operación y mantenimiento de La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

Que el día 26 de febrero de 2018, no se reportó ante el Centro de Gestión de Incidencias (CGI), Subestación Huapango (Quibdó), Centro de Supervisión y Maniobra (CSM), ni a ninguna otra área de la empresa, la ocurrencia de algún tipo de siniestro en el barrio Samper, ubicado en la Zona Norte del municipio de Quibdó, a causa de incidente de origen accidente eléctrico sobre las redes del circuito SQ-202, circuito de Media Tensión que alimenta la zona mencionada. El único reporte presentado en la zona, fue el de atención del transformador T1880, a causa de un conato de incendio a raíz de una veladora dejada en un predio la cual estaba conectada a este equipo. Como prueba se presenta el registro de salidas por transformadores, seccionadores y/o reconectores en el sistema **DISPAC S.A. E.S.P.** reportada en el formato F30-32-11:

dispac La energía del Chocó		SALIDAS POR TRANSFORMADORES, SECCIONADORES Y/O RECONECTADORES EN EL SISTEMA DISPAC S.A. E.S.P.						Código	F30-32-11
								Versión	06
								Fecha	01/03/2017
N° INCIDENCIA	ROTULO	CIRCUITO	CODIGO FALLA	DÍA DE APERTURA	HORA DE APERTURA	DÍA DE CIERRE	HORA DE CIERRE	TIEMPO SIN SERVICIO (M)	CAUSA
47762	T1880	SQ-202	1X02	26-02-2018	8:17:00	26-02-2018	8:52:00	35	SE ABRE POR UN INCENDIO OCACIONADO POR UNA VELADORA

Atentamente,

Carlos Fernando Cabal Larrabondo

Jefe de Operación y Mantenimiento – Gestor DISPAC

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
ECASAS	CCABAL	JMOSQUERA	1	Ninguno (0)

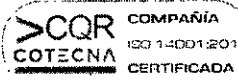
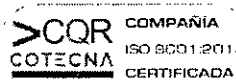
Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76

Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777

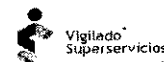
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife T, Peatonal, Of. 804

PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



F40-45-02 (V14)



	AVISO DE SINIESTRO		Código	F10-14-24
			Versión	06
			Fecha	06/09/2019

Quibdó, Chocó, martes, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señores

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7o

Bogotá - Colombia

ASUNTO: AVISO DE SINIESTRO,

NEYFER DEALY DU SOUZA CORDOBA MOSQUERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con residencia en la ciudad de Quibdó, en mi calidad de Profesional en Contratación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.**, me permito reportar el acta de conciliación extrajudicial No. 009, del 16 de enero de 2019, por medio del cual la empresa **DISPAC S.A. E.S.P.** decidió No conciliar las pretensiones propuestas por la Dra. GIOVANNA PALACIOS HURTADO, en calidad de apoderada de los **SEÑORES LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, los cuales pretenden que se les indemnice los supuestos daños causados por las líneas de conducción de energía que lo electrocutaron y le causaron lesiones en su humanidad, los cuales se encuentra bajo la cobertura de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° RO028797**, el presente aviso no se había puesto en conocimiento de la compañía de seguros, toda vez que hasta ahora estamos conociendo del caso, con la radicación de la solicitud de conciliación hecha por los convocantes a través de su apoderado, por tal razón no existe informe técnico de la empresa ni se reportó en su momento a la aseguradora.

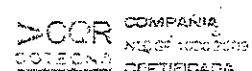
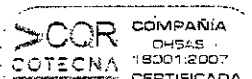
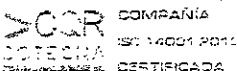
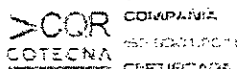
HECHOS

PRIMERO.- Al Representante del Gestor y Administrador de la Empresa **DISPAC S.A. E.S.P.**, en uso de las facultades conferidas por el Contrato de Gestión de Servicios Públicos DG-007 de fecha 03 de Julio de 2015, le corresponde celebrar todo tipo de acto y/o contrato relacionado con el Establecimiento de Comercio, en nombre y representación de la Empresa **DISPAC S.A. E.S.P.**

SEGUNDO.- Para su conocimiento y fines indemnizatorios, nos permitimos informar que el día dieciséis (16) de enero del año 2019, se realizó audiencia de conciliación extrajudicial, cuyo convocante es el Dra. GIOVANNA PALACIOS

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 78
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 690 91, Centro Empresarial
Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



Vigilado
Superservicios

	AVISO DE SINIESTRO		Código	F10-14-24
			Versión	06
			Fecha	06/09/2019

HURTADO, en calidad de apoderada de los SEÑORES LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA.

TERCERO.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, según la narrado en la solicitud de conciliación anexa, dan cuenta que la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, por recomendación de un trabajador de confianza que le sugirió de colocar un manto en el vigacanal del segundo piso de su vivienda ubicada en el barrio Samper de la Zona Norte de Quibdó – Chocó, que ella a su vez contrató al señor GRECENCIANO MORENO y este a su vez llevo a dos ayudantes entre ellos el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

CUARTO.- Dan cuenta los hechos narrados por la parte convocante, que el día 26 de febrero de 2018, en horas de la mañana el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO (siniestrado), en horas de la mañana se trasladaron a la vivienda donde iban a realizar el trabajo, cuya propiedad es la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

QUINTO.- manifiesta el convocante que el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, le toco instalar el manto en la vigacanal de la vivienda en segundo piso de la vivienda lo cual fue autorizado por el señor GRECENCIANO MORENO, que a la hora de realizar su labor sintió que algo lo jalo y que no se dio cuenta de nada mas hasta que despertó en el Hospital San francisco de Asis en el Municipio de Quibdó.

SEXTO.- Aduce el convocante, que una vez lesionado el señor MURILLO HURTADO, sus compañeros de labor y los inquilinos de la vivienda lo auxiliaron y lo llevaron al Hospital donde fue atendido de inmediato y luego remitido a la UCI, por la gravedad de sus heridas después de 15 días fue remitido a un hospital de tercer nivel en la ciudad de Medellín.

SEPTIMO.- Que como consecuencia de las heridas, los médicos le amputaron cuatro dedos de su pierna izquierda.

OCTAVO. Manifiesta la convocante que la negligencia de la alcaldía municipal de Quibdó al permitir que se construyera esa vivienda sin contar con las distancias mínimas de seguridad sumado a la falla de la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON que no solicito la reubicación de los postes y líneas eléctricas ocasionaron las lesiones que se demandan.



	AVISO DE SINIESTRO		Código	R10-14-24
			Versión	06
			Fecha	06/09/2019

NOVENO. Que la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, no se hizo cargo de los gastos médicos en los que incurrió el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, ni tampoco le prestó ayuda económica durante estuvo internado en los distintos hospitales, como tampoco lo hizo el Municipio ni el operador de red, este último no tuvo conocimiento de los hechos de las circunstancias de modo y lugar solo hasta la fecha de radicación de la solicitud de conciliación y su posterior trámite.

DECIMO. Que en la documentación anexa se encuentran los detalles de la solicitud y las pretensiones no conciliadas por parte de Dispac las cuales se soportan en el acta de conciliación No. 009, del 16 de enero de 2019 y la certificación de comité de conciliación de la empresa convocada.

DECIMO PRIMERO. Que el día primero (01) de octubre de hogaño, el Tribunal Administrativo de Quibdó, nos requiere para que alleguemos los antecedentes que reposen en la empresa relativos a los hechos de la demanda de reparación directa adelantada bajo radicado 2019-00014, impetrada por el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO en contra de la alcaldía Municipal de Quibdó la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

DECIMO SEGUNDO. En virtud de que el único antecedente que se tiene en la empresa sobre el caso objeto de demanda son el acta de conciliación No. 009 del 16 de enero de 2019 y la certificación del comité de conciliación de Dispac SA ESP, acompañada de la solicitud de conciliación radicada el día 15 de noviembre de 2018, bajo radicado 2018450007462, nos permitiremos aportar certificación del jefe de operación y mantenimiento de la empresa Dispac donde consta la no ocurrencia de incidencia y el no reporte por parte de los afectados asociados a los hechos de demanda.

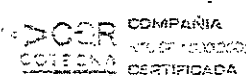
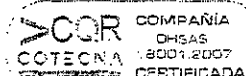
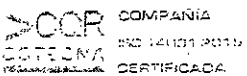
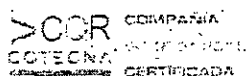
PERJUICIOS Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Con la ocurrencia de los hechos anteriormente descritos, se ocasionaron los siguientes perjuicios:

1. Que se condene a el Municipio de Quibdó, a la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. en forma solidaria, administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios causados a cada uno de los reclamantes, como

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 75
Tel: (4) 6725172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial
Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



Vigilado
Superservicios

	AVISO DE SINIESTRO		Código	F10-14-24
			Versión	06
			Fecha	06/09/2019

consecuencia de las lesiones de qué fue víctima el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

2. En consecuencia de lo anterior, se condene a los convocados a pagar la suma **MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000)** a título de indemnización por los perjuicios que se relacionan en la solicitud de conciliación y distribuidos entre los beneficiarios.

FUNDAMENTOS DEL AVISO

El presente aviso se fundamenta en la Póliza de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil Extracontractual N° RO028797, de fecha de expedición del 05 de agosto de 2015, con una vigencia desde 31/07/2015 hasta 01/12/2018, constituida por EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Las actividades aseguradas se encuentran amparadas en las **CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA: LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** Por medio del contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la le Colombiana.

CLAUSULA SEGUNDA: AMPARO BÁSICO, COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO: "Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas".

CLAUSULA QUINTA, NUMERAL 11 ANEXO DE PERJUICIOS EXTRAMATRIMONIALES, 11.1. COBERTURA: Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra daños y perjuicios extramatrimoniales causados por el, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daños físico, y sean

	AVISO DE SINIESTRO	Código	F10-14-24
		Versión	06
		Fecha	06/09/2019

demostrados y cuantificados en los términos de los artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. ANEXO DE LUCRO CESANTE, 12.1 CUBERTURA. Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra daños y perjuicios extramatrimoniales causados por el, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio

CLAUSULA UNDÉCIMA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. CONFIANZA S.A. estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, cuando se realice aprobación por parte de CONFIANZA S.A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante la cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización, cuando se realice convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se esté libre de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagarla directamente al tercero o sus causabientes en nombre del asegurado, cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste merito ejecutivo contra el asegurado.

ANEXOS

- 1) Certificado de existencia y representación legal de DISPAC S.A. E.S.P., donde está inscrito el contrato de preposición operado por PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. – PROING S.A.
- 2) Registro Mercantil de la Empresa Distribuidora del Pacifico SA ESP – DISPAC SA ESP.
- 3) Pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual.
- 4) Solicitud de conciliación radicada ante las oficinas de Dispac SA ESP.

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 78
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial
Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

>COR COMPAÑIA
COTECNA CERTIFICADA

>COR COMPAÑIA
COTECNA CERTIFICADA

>COR COMPAÑIA
COTECNA CERTIFICADA

>COR COMPAÑIA
COTECNA CERTIFICADA



Vigilado
Superservicios

	AVISO DE SINIESTRO	Código	F10-14-24
		Versión	06
		Fecha	06/09/2019

- 5) Acta e conciliación No. 009, del 16 de enero de 2019.
- 6) Certificación del comité de conciliación de la empresa Dispac SA ESP.
- 7) Certificación emitida por el jefe de operación y mantenimiento de la empresa Dispac SA ESP.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 7ª No 24-76 barrio Yesca grande de Quibdó. Teléfono: 6726172 – 01 8000 517777 y correo electrónico juridica@dispacsaesp.com, asesor juridica@dispacsaesp.com.

De Ustedes,

NEYFER DEALY DU SOUZA CORDOBA MOSQUERA

Profesional en Contratos Gestor Dispac SA ESP

C.C. No. 4.520.857 expedida en Pereira

T.P. No. 225.943 del C. S. de la J.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Neyfer Cordoba

De: Neyfer Cordoba <asesor_juridica@dispacsaesp.com>
Enviado el: martes, 01 de octubre de 2019 04:50 p.m.
Para: ICardona@confianza.com.co; 'segurossys@segurossys.co'; 'alcirasuarez@segurossys.co'
CC: juridica@dispacsaesp.com
Asunto: remision de aviso de siniestro Luis Javier Murillo Hurtado
Datos adjuntos: solicitud Luis Javier.pdf; siniestro Luis Javier.pdf; AUDIENCIA DE CONCILIACION LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.pdf

Buenos tardes, me permito reportar el aviso de siniestro del LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, el cual pretende que se les indemnice los supuestos daños causados por las líneas de conducción de energía que lo electrocutaron y le causaron lesiones en su humanidad, los cuales se encuentra bajo la cobertura de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° RO028797**. Favor acusar recibo

Cordial Saludo,



NEYFER CORDOBA MOSQUERA

Profesional Contratación – Oficina Jurídica

Cra 7 N° 24 - 76 Edificio Don Pedro - Quibdó

Teléfono: +(4) 6726172 Ext 1082

✉ asesor_juridica@dispacsaesp.com



Recibo No.: 0000787375

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado; ingrese a <http://www.camarachoco.org.co> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P.
SIGLA: DISPAC S.A. ESP
MATRICULA: 29-24806-04
DOMICILIO: QUIBDO
NIT: 818001629-4

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 29-024806-04
Fecha de matrícula: 13/12/2001
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 13/03/2019
Activo total: \$258.712.063.000
Grupo NIIF: 5 Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 24 76
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6726172
Teléfono comercial 2: 18000517777

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

Teléfono comercial 3: 4672203
Correo electrónico: contabilidad@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co
juridica@dispacsaesp.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 24 76
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6726172
Teléfono para notificación 2: 18000517777
Teléfono para notificación 3: 4672203
Correo electrónico de notificación: contabilidad@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co
juridica@dispacsaesp.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003659 DE NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00001664 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE, PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA. CONSULTORÍA. INTERVENTORÍA. INTERMEDIACIÓN. IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS. RECAUDO. FACTURACIÓN. TOMA DE LECTURAS. REPARTO DE FACTURAS. CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL	
AUTORIZADO	\$131.432.400.000,00	1.314.324	\$100.000,00
SUSCRITO	\$131.344.200.000,00	1.313.442	\$100.000,00
PAGADO	\$131.344.200.000,00	1.313.442	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE GENERAL: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, quien será su representante legal. El Gerente General tendrá dos suplentes, primero y segundo, quienes tendrán la misma capacidad de representación legal de la sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ DESIGNACION	91.072.495

Por Acta número 204 del 5 de marzo de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2015, en el libro 9, bajo el número 6652.

REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS V. RICAURTE PÉREZ	74.185.822
SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta número 239 del 28 de noviembre de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de noviembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 9909.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:

1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD.

2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

3. VELAR POR EL ESTATUTARIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL.
5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.
6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.
7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS.
8. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
9. PREPARAR E IMPLEMENTAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD.
10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.
11. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES.
12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES.
13. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR.
14. APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS.
15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y AVALAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
17. EJECUTAR Y CUMPLIR Estrictamente TODOS OS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD.
18. RESPONDER POR QUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PÚBLICOS.

19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

20. RESPONDER POR LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

21. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.

22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACIÓN OPORTUNA DE LOS COMPRAS DE ENERGÍA.

23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACIÓN, EL INFORME DE GESTIÓN Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERÁ COLOCARSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE TENDRÁ LUGAR LA REUNIÓN ORDINARIA.

24. RENDIR LAS DEMÁS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO.

25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

26. FIJAR LAS CUANTÍAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACIÓN DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

27. COMPARECER COMO ACTOR, COHAYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBULACIONES.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA.

29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS U OTRO ÓRGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

30. CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

31. REALIZAR LA INDUCCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

31. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETEN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO PRIMERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE CONFIERA LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACIÓN DE LOS TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

PARAGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL, DE TESORERÍA Y DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, PODRÁN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN DE UNA FUNCIÓN, AQUELLA SOLO SERÁ POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL.

PARAGRAFO TERCERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS,, GIRAR, EXTENDER. PROTESTAR, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN LE PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO E LA SOCIEDAD , SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA (MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA) DESIGNACION	80.082.274
PRINCIPAL	LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ (MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA) DESIGNACION	10.288.099
PRINCIPAL	MARCIAL GILBERTO GRUESO (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) DESIGNACION	16.473.440
SUPLENTE	ASTRID SALCEDO (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) DESIGNACION	52.429.556
SUPLENTE	FABIAN DIAZ SOTO (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) DESIGNACION	79.509.599
SUPLENTE	JORGE CALDERON (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) DESIGNACION	19.372.895

Por Extracto de Acta número 027 del 27 de marzo de 2019, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 10559

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	AMEZQUITA & CIA DESIGNACION	860.023.380-3

Por Extracto de Acta número 027 del 27 de marzo de 2019, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 10560

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ DESIGNACION	19.305.733

REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA PASTORA GONZALEZ OSPINA DESIGNACION	35.523.501

Por comunicación del 23 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 10560

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001598	2004/05/11	NOTARIA 23	BOG	00002225	2004/05/28
0000857	2005/05/17	NOTARIA 44	BOG	00002494	2005/06/08
0003351	2002/07/24	NOTARIA 06 DE BOGOTA		00001795	2002/09/06

Escritura No. 380, del 27 de febrero de 2007, de la Notaría 44 de Bogotá.

Escritura No. 0599, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 44 de Bogotá.

Escritura No. 1351, del 18 de agosto de 2009, de la Notaría 44 de Bogotá.

Escritura No. 1041, del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 8a. de Bogotá.

Escritura No. 1592, del 7 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá.

Escritura pública No. 217 del 12/06/2019, de la Notaría 2a, de Quibdó, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 25/06/2019 bajo el número 10593 del libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

3514: Comercialización de energía eléctrica



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

Actividad secundaria:

3513: Distribución de energía eléctrica

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.
Matrícula número:	29-024807-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	13/03/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 7 No 24 76
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Actividad comercial:

3514: Comercialización de energía eléctrica

3513: Distribución de energía eléctrica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Jeffers G.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 1



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://www.camarachoco.org.co> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P.

SIGLA

DISPAC S.A. ESP

IDENTIFICACION

N 818001629-4

MATRICULA NUMERO

29-024806-04 de Diciembre 13 de 2001

ACTIVOS

\$258,712,063,000

CORREO ELECTRONICO

contabilidad@dispacsaesp.com

dispac@dispac.com.co

juridica@dispacsaesp.com

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 13 de 2019

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 7 No 24 76 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 7 No 24 76 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

contabilidad@dispacsaesp.com

dispac@dispac.com.co

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 2



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

juridica@dispacsaesp.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
CIUDAD	Carrera 7 No 24 76
MATRÍCULA NUMERO	QUIBDO
RENOVACIÓN MATRÍCULA	29-024807-02 de Diciembre 13 de 2001
CORREO ELECTRONICO	Marzo 13 de 2019
	contabilidad@dispacsaesp.com
	dispac@dispac.com.co
	juridica@dispacsaesp.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

3514: Comercialización de energía eléctrica

3513: Distribución de energía eléctrica

CERTIFICA

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DE MARZO 13 DE 2012

PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE)...	24806-4	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
FACTOR (MANDATARIO).....		ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.
ESTABLECIMIENTO.....	24807-2	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.

DATOS DE INSCRIPCION: ABRIL 24 DE 2012, EN EL LIBRO 6o., BAJO EL No. 4491.

MODIFICACION CONTRATO PREPOSICION: Que mediante documento Privado del 30 de julio de 2014, registrado en esta Camara de Comercio el 31 de julio de 2014, en el libro 6o., bajo el No. 6480, se modifico el contrato del 12 de marzo de 2012 en cuanto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 4: OBLIGACIONES DEL GESTOR

CLAUSULA 9: REMUNERACION DEL GESTOR

CLAUSULA 11: TÉRMINO DEL CONTRATO. TEMRINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

CLAUSULA 13: ASIGNACION DE RIESGOS

CLAUSULA 21: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 3



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

MODIFICACION CONTRATO PREPOSICION: Que mediante documento Privado del 18 de septiembre de 2014, registrado en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2014, en el libro 6o., bajo el No. 6659, se modificó el contrato del 12 de marzo de 2012, en cuanto a las siguientes cláusulas:

-CLAUSULA 11: TÉRMINO DEL CONTRATO. TEMRINA EL 31 DE JULIO DE 2015.

-CLAUSULA 13: LITERAL M DEL NUMERAL 13.1. DE LA CLÁUSULA 13 ASIGNACION DE RIESGOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR PRINCIPAL	HERMAN SERNA SALCEDO DESIGNACION	10.253.162
PRIMER SUPLENTE FACTO PRINCIPAL	BERNARDO TOLOSA DESIGNACION	10.277.367
SEGUNDO SUPLENTE FACTOR PRINCIPAL	MARIA ELENA PIEDRAHITA D DESIGNACION	41.900.846
TERCER SUPLENTE FACTOR PRINCIPAL	LUIS ARMANDO CORDOBA R DESIGNACION	12.971.113

Por Comunicación del 16 de abril de 2012, del Representante Legal registrado en esta Cámara el 24 de abril de 2012, en el libro 6, bajo el No. 4492

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO:

En materia del administración del Establecimiento de Comercio le corresponde al Gestor:

1. Representar—a—la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo condiciones establecidas en la Ley, la Regulación y este Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten mantener a la Empresa informada de su desarrollo.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 4



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

3. Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario a la fecha en que tal trámite deba iniciarse.

Dicha información incluye, sin limitarse a, todos los soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y justificaciones económicas necesarias para adelantar este tipo de trámites.

4. Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie autorización previa de la Empresa.

5. Solicitar y mantener, en nombre y representación de la Empresa, todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo, pero sin limitarse a, las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos de conformidad con la ley y la Regulación, entre otros.

6. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva así como con todas las obligaciones previstas en la Ley, la Regulación y las contractuales.

7. Llevar la contabilidad de la Empresa y mantener permanentemente actualizados los libros y demás registros documentarios y magnéticos en los cuales se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos. El Gestor deberá mantener los libros, papeles y registros contables y, en general, la contabilidad de la Empresa acorde con la Ley y los principios contables generalmente aceptados, en el sector eléctrico colombiano y en Colombia que se encuentren vigentes.

El Gestor, en cumplimiento de la Regulación, debe llevar una metodología de costeo basado en actividades (ABC) para clasificar en las cuentas contables correspondientes los cargos relacionados con los componentes de su remuneración.

8. La contabilidad se debe llevar en el sistema de información que la

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Hora: 09:08

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Página: 5



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

Empresa ha determinado y aportado de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 20, del mismo modo deberá llevarse la información que se integra con otros sistemas como el sistema comercial, inventarios, sistema de distribución, entre otros.

9. Administrar los recursos de la Empresa a través del Contrato de Fiducia a celebrar por la Empresa, según lo establecido en el Anexo 14 mediante el cual se constituirá un patrimonio autónomo que recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la Empresa, a partir de la fecha en que la Empresa le notifique la Existencia del Contrato de Fiducia Mercantil para la administración de los recursos.

10. Permitir que la Empresa tenga acceso ilimitado a toda la Información que el Gestor obtenga, administre, gestione, desarrolle, custodie o de cualquier forma tenga en su poder, que sea de propiedad de la Empresa, para lo cual, a solicitud de la Empresa, deberá enviar copia de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud escrita o verbal que efectúe disposición de la Empresa o contenerla a disposición de la empresa en las oficinas principales del Gestor o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud.

11. Dar cumplimiento a todas las leyes aplicables a la Empresa, incluyendo pero sin limitarse a las Leyes en materia fiscal y tributaria.

12. Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las limitaciones establecidas en la Ley, la Regulación, los Estatutos, el Interno de Contratación y este Contrato.

13. Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras.

Toda la información que se reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una anterioridad de al menos diez (10) Días Hábiles en caso de información ordinaria, y al menos tres (3) Días Hábiles en caso de información extraordinaria.

14. Ejecutar, de conformidad con la Ley, la Regulación, los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, los mandatos de (i) la Asamblea de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, (iii) la Gerencia; y este Contrato, todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio, defendiendo, con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios, los intereses de la Empresa y

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 6



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

los de los Usuarios.

15. Adoptar el sistema de información documental que la Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el artículo 19 del Código de Comercio.

16. Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 20.

17. Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y responsabilidades a las que se somete la Empresa, teniendo en cuenta que es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

18. El Gestor contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación de la Infraestructura, para la verificación de los inventarios que Dispac entregue al Gestor. En dicho plazo el Gestor deberá entregar un informe a Dispac del inventario que no haya localizado, con el fin que Dispac tome las medidas pertinentes. Entre los inventarios se incluye, sin limitarse a ello, los activos de transmisión regional y distribución local, las acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo, vehículos.

19. El Gestor deberá preparar para aprobación de la Gerencia de Dispac el Plan de Mejoramiento que sea requerido por parte de la Contraloría General de la República o sus delegadas con base en los resultados de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular que anualmente elabora dicha autoridad.

20. El Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General de la República durante la vigencia del Contrato.

Parágrafo: En caso que la Empresa sea multada o sancionada por cualquier Autoridad de Gobierno, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la información que le corresponda y esté a cargo del Gestor, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será descontada al Gestor de su remuneración a título de compensación, en desarrollo de la obligación de mantener indemne al Gestor, conforme a los términos del presente Contrato.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL GESTOR:

1. Limitaciones y Prohibiciones Generales: El Gestor deberá cumplir sus obligaciones contractuales siempre dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, Accionistas, la

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 7



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

Gerencia, la Junta Directiva y el Interventor Externo, el presente Contrato, y siempre dando aplicación a la Ley y a la Regulación aplicable.

En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

2. Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización de la Gerencia y/o la Junta Directiva para ello.

3. Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor, en nombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos Built Operate Own Transfer (BOOT), Power Purchase Agreement (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

Gestor no podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo, y si lo hace, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de una Multa equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

4. A menos que cuente con autorización expresa de la Empresa, el Gestor y sus miembros, a la terminación del Contrato y por un periodo de cinco (5) años, se abstendrán de hacer uso de la información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 3 DE JULIO DE 2015

PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE).....24806-4 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PÁCIFICO S.A. E.S.P.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Hora: 09:08

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Página: 8



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

FACTOR (MANDATARIO)..... PROYECTOS DE INGENIERIA S.A PROING
S.A.ESTABLECIMIENTO.....24807-02 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.DATOS DE INSCRIPCION: AGOSTO 8 DE 2015, EN EL LIBRO 6, BAJO EL NRO.
7392.**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR PRINCIPAL (24807-2)	FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA DESIGNACION	72.154.320
FACTOR PRIMER SUPLENTE (24807-2)	GEOVANNY MARTINEZ SERNA DESIGNACION	75.068.423

Por Acta número 1024 del 9 de noviembre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de noviembre de 2015, en el libro 6, bajo el número 7585

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, la Regulación, el Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y mantener a la Empresa informada de su desarrollo.

3. Adelantar, ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 7



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

Gerencia, la Junta Directiva y el Interventor Externo, el presente Contrato, y siempre dando aplicación a la Ley y a la Regulación aplicable.

En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

2. Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización de la Gerencia y/o la Junta Directiva para ello.

3. Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor, en nombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos Built Operate Own Transfer (BOOT), Power Purchase Agreement (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

Gestor no podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo, y si lo hace, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de una Multa equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

4. A menos que cuente con autorización expresa de la Empresa, el Gestor y sus miembros, a la terminación del Contrato y por un periodo de cinco (5) años, se abstendrán de hacer uso de la información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 3 DE JULIO DE 2015

PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE).....24806-4 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 8



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

FACTOR (MANDATARIO)..... PROYECTOS DE INGENIERIA S.A PROING
S.A.

ESTABLECIMIENTO.....24807-02 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.

DATOS DE INSCRIPCION: AGOSTO 8 DE 2015, EN EL LIBRO 6, BAJO EL NRO.
7392.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR PRINCIPAL (24807-2)	FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTTOYA DESIGNACION	72.154.320
FACTOR PRIMER SUPLENTE (24807-2)	GEOVANNY MARTINEZ SERNA DESIGNACION	75.068.423

Por Acta número 1024 del 9 de noviembre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de noviembre de 2015, en el libro 6, bajo el número 7585

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, la Regulación, el Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y mantener a la Empresa informada de su desarrollo.
3. Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 9



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

diez (10) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse.

Dicha información incluye sin limitación, todos los soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y económicas, y demás información necesaria para adelantar este tipo de trámites.

4. Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie autorización previa y expresa de la Empresa.

5. Solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la Empresa, todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo pero sin limitarse a las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos de conformidad con la Ley, la Regulación y el presente Contrato.

6. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y instrucciones y agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva de Dispac, así como todas las obligaciones previstas en la Ley Aplicable, la regulación y las contractuales.

7. La contabilidad de la empresa de la Empresa y mantener permanentemente actualizados los libros y demás registros documentales y magnéticos en los cuales se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos, de acuerdo con las Normas Internacionales de información Financiera ? NIIF, o de las normas que se encuentren vigentes, incluidas las normas de la SSPD respecto a la contabilidad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

8. Todos los recursos de la Empresa, incluidos los que se deriven del presente Contrato, se administrarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido mediante un Contrato de Fiducia que celebrará la Empresa con la Fiducia. Dicho Patrimonio Autónomo recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la Empresa; así mismo todos los pagos se realizarán con cargo al Patrimonio Autónomo. Estos recursos serán administrados por la Fiducia previa autorización o instrucción del Fideicomitente, que en todos los casos será Dispac.---

En relación a los pagos, es obligación del Gestor recibir, revisar, imputar presupuestalmente, causar contablemente y enviar las facturas para aprobación del Interventor Externo. Este último, enviará las facturas a Dispac quien impartirá la orden e instrucción de pago a la Fiduciaria. Luego de efectuarse el respectivo pago por parte de la Fiduciaria, el Gestor deberá descargar dicho pago contablemente.

9. Dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables a la Empresa, incluyendo pero sin limitarse, a las leyes fiscales, tributarias, ambientales, laborales, etc.

10. Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las limitaciones establecidas en la Ley Aplicable, la Regulación, los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación y este Contrato.

11. Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia, tales como la SSPD, la CREG, entre otras. Toda la información que se reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una antelación de al menos cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha de entrega de la información, en caso de información ordinaria; y al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de entrega, en caso de información extraordinaria. En relación a las visitas de los órganos de control, es obligación del Gestor suministrar toda la información requerida y atender, gestionar, aclarar y subsanar las deficiencias encontradas en dichas visitas, para lo cual deberá remitidas al Interventor y a Dispac en los plazos indicados anteriormente.

Parágrafo primero: Para efectos del presente Contrato, se entiende como información ordinaria aquella que por ley deba entregarse periódicamente y como información extraordinaria aquella que sea solicitada de manera extraordinaria por cualquier autoridad de Gobierno.

12. Ejecutar, de conformidad con (i) la Ley Aplicable, (ii) la Regulación, (iii) los Estatutos, (iv) el Estatuto Interno de Contratación, (v) los mandatos de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia; y (vi) este Contrato; todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio y defender con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios - los intereses de la Empresa.

13. Utilizar, alimentar y actualizar el sistema de información documental que la Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el artículo 19 del Código de Comercio.

14. Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 17.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 11



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

15. Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y responsabilidades adquiridas por la Empresa, teniendo en cuenta que en la actualidad es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

16. En la misma fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor y el Interventor suscribirán el Acta de Entrega de la Infraestructura, en la que se dejará constancia en un inventario de la Infraestructura, instalaciones, bienes y demás elementos entregados al Gestor. En los inventarios se incluirá sin limitarse, los activos de conexión al STN, transmisión regional y distribución local, las Acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo, vehículos, oficinas, terrenos, sistemas comerciales, las reposiciones, etc.

17. Cuidar, proteger, preservar, reponer, usar debidamente y mantener en buenas calidades y correcto funcionamiento la Infraestructura y los Activos de la Empresa. Por lo tanto, el Gestor será responsable por cualquier pérdida, daño, destrucción o hurto de los bienes, materiales, equipos de su propiedad o de la Empresa.

18. Ejecutar el Plan Estratégico Corporativo 2013-2018 de Dispac y aplicar los manuales y procedimientos de la Empresa.

19. Cumplir cabalmente y oportunamente con todas las obligaciones tributarias, así como presentar las declaraciones y la información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, pagar oportunamente los impuestos y retenciones en la fuente, solicitud de devoluciones y en general todos los actos necesarios y que se consideren procedentes y no realizar conductas abusivas en materia tributaria. El Gestor deberá remitir copia de las declaraciones, constancias de pagos de impuestos y retenciones, y demás información tributaria al Interventor y deberá atender cualquier requerimiento que le haga el Interventor relacionado con sus obligaciones tributarias.

20. Preparar para aprobación de Dispac, el plan de mejoramiento (el Plan de Mejoramiento) que sea requerido por parte de la Contraloría General de la República o sus delegadas, con base en los resultados de la auditoría gubernamental que, anualmente elabora dicha autoridad. Adicionalmente, el Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General de la República durante todo el término de vigencia del presente Contrato.

Parágrafo Primero: En caso que la Empresa sea multada o sancionada por cualquier Autoridad de Gobierno por causas imputables al Gestor, como por ejemplo, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la información o porque la información entregada no corresponda a la realidad, no sea clara o esté incompleta, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será descontada al Gestor de su remuneración a

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 12



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

título de compensación, en desarrollo de la obligación de mantener indemne a la Empresa conforme a los términos del presente Contrato.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL GESTOR:

1. El Gestor deberá cumplir sus obligaciones contractuales siempre dando aplicación a la Ley Aplicable y a la Regulación aplicable, y dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, las decisiones de Asamblea de Accionistas, la Gerencia, la Junta Directiva, el Interventor Externo en el marco de sus funciones y el presente Contrato. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

2. Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, gravar, o limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización escrita de Dispac.

3. Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor para la ejecución del presente Contrato, en nombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos Built Operate Own Transfer (BOOT), Power Purchase Agreement (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

4. El Gestor podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo y si lo hace se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de un descuento equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados y/o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

5. A la terminación del Contrato (por cualquier causa) y por un período de cinco (5) años, el Gestor y sus miembros, accionistas o socios se abstendrán de hacer uso de la Información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 13



Código de verificación: gWkbxiakVhiikBlj

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Justens G.

JHOVANNY MOSQUERA LOZANO

De: Support <soportecsm@dispacsaesp.com>
Enviado el: martes, 01 de octubre de 2019 10:09 a.m.
Para: juridica@dispacsaesp.com
Asunto: RV: Problemas en el dominio Dispac

PSI

De: Soporte Data Center [<mailto:SoporteDataCenter@TigoUne.com>]
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 07:20 a.m.
Para: Soporte
CC: Soporte Data Center
Asunto: RE: Problemas en el dominio Dispac

**Vicepresidencia de Negocio
Empresas y Gobierno**

tigô
ne

Dirección Servicio

ñores:

PROYECTOS DE INGENIERIA SA.

reciado cliente;

is permitimos informarle que su solicitud de fallas en las cuentas de correo bajo el Dominio dispacsaesp.com f
cibida correctamente y está siendo atendida con el número de caso **REQ000000123932**; en cuanto tengamos avanc
estaremos informando.

alquier inquietud con gusto será atendida a través del correo electrónico soportedatacenter@tigoune.com; o nues
ea de soporte 018000 513287.



peramos que esta información le sea de gran utilidad.



Andrés Villa V.

Analista de Gestión

Gerencia de Operaciones y Servicios Administrados

Contratista: EMTELCO SA

Dirección Experiencia Clientes Vp. De Negocios Empresas y Gobierno

Correo: soportedatacenter@tigoune.com

Celular: 018000513287

Dirección: Calle 41 # 52-28 Edificio EDATEL Piso 6

Código Postal: 050015

Medellín - Colombia

De: Soporte <soportetecnico2@dispacsaesp.com>

Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 06:30 a.m.

Para: Soporte Data Center <SoporteDataCenter@TigoUne.com>

Asunto: Problemas en el dominio Dispac

Buenas Tardes respetados Señores Une.

Agradezco su apoyo en la solución de inconvenientes en el mail hosting bajo el Dominio @dispacsaesp.com, toda vez que desde las 06:30 a.m se esta presentando fallas en el buzón de entrada de todas las cuentas, mas sin embargo nos esta llegando spam cada 20 minutos.

3



Jose Rafael Correa C.

Soporte Dispac

Cra 7 N° 24 - 76 Edificio Don Pedro - Quibdó

Teléfono: +(4) 6726172 Ext 1031

Móvil: 3165230192

soportetecnico2@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co



Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento, por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención".

"The content of this document, and / or its annexes are for the exclusive use of its intended recipient and may contain legally protected information because it is privileged or confidential. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise any withholding, unauthorized revision, distribution, disclosure, re-sending, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its annexes, is strictly prohibited and legally sanctioned. Thanks for your attention".

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL.- Quibdó, 05 de noviembre de 2019.-

Recibida la anterior documentación se anexa al expediente respectivo y se lleva a Despacho del Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA, que en la actualidad se encuentra encargada la Magistrada MIRTHA ABADIA SERNA, por incapacidad del titular, para estudio, informando que la entidad demandada – DISPAC – ha podido desempeñar su derecho de contradicción o defensa, debido a que en la fecha en que trato de hacer la notificación del auto admisorio por correo electrónico este se encontraba con fallas en su operación, las que fueron reportadas a la empresa EMTELCO S.A. (fls. 190-191), que, por tal motivo solicita se le notifique formalmente el mencionado auto para poder ejercer su derecho de defensa – Sírvase proveer.-


LUCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General

10/11/2019
20 NOV 2019
65-11-2019



154
OFICINA JURÍDICA
DE QUIBDÓ

2019 NOV 19 AM 10:05

RECIBIDO
FOLIOS 1

Doctor
ARIOSTO CASTRO
Magistrado Tribunal Administrativo Contencioso

Proceso: Reparacion Directa
Radicado: 2019-014
Demandante: Luis Javier Murillo Hurtado y Otros
Demandado: Alcaldía de Quibdó - Dispac

Asunto: Renuncia de Poder

Por el presente escrito manifiesto al despacho que renuncio al poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, en el proceso de la referencia

Atentamente,

LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO
CC. 35.896.129
T.P N° 274731 del C.S.J



Quibdó productivo, territorio competitivo!



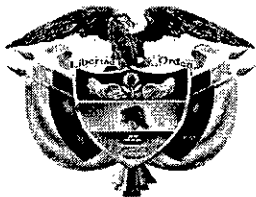
Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co Quibdó - Chocó.

1000 81 1000

1000 81 1000

Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo Hurtado y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –Alcaldía de Quibdó y otros.
Asunto: Decreta nulidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 255.

REFERENCIA: 27001 23 33 000 2019 00014 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
(DISPAC S.A E.S.P) – MUNICIPIO DE QUIBDÓ –
MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

ASUNTO: DECRETA NULIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Resuelve el Despacho, la nulidad propuesta por el apoderado de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO -DISPAC S.A E.S.P** (fls. 88 a 89).

1. ANTECEDENTES.

En el presente asunto, la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, interpusieron la demanda de la referencia en contra de la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P, Municipio de Quibdó y María Obtavila Mena Blandón, para que se les repare por los perjuicios causados al señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

Admitida la demanda (fls. 67 a 68), se ordenó notificar a las demandadas y entregarles una copia de la demanda.

Respecto al incidentista, se le notificó la demanda el día 15 de mayo de 2019 al correo electrónico juridica@dispacsaesp.com, tal como consta a folio 69 del expediente.

Mediante memorial del 01 de octubre de 2019¹, la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P mediante apoderado judicial y dando respuesta a un oficio remitido por la Secretaria del Tribunal solicitando a la accionada allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al presente proceso, expuso que la demanda y el auto admisorio de la misma no le habían sido notificados.

Así mismo afirmó que una vez revisado el proceso en el portal de la Rama Judicial, se determinó que la demanda había sido enviada al correo electrónico de la entidad el 15 de mayo de 2019, mismo día en que las cuentas de correo electrónico bajo el dominio de

¹ Ver folio 88 a 89 del expediente.

dispacsaesp presentó fallas en la operación, lo que impidió que se recibieran los correos electrónicos en esa fecha.

Como prueba para demostrar sus argumentos, allegaron copia de los correos enviados el día 15 de mayo de 2019 a EMTELCO –administrador del sistema según lo aseguró la entidad- en los que informaban sobre problemas en el dominio Dispac como fallas en el buzón de entrada de todas las cuentas bajo el dominio @dispacsaesp.com desde las 6:30 am y la llegada de correo Spam cada 20 minutos (ver folios 190-193).

En ese orden aduce la empresa que no conoce ni la demanda ni el auto admisorio y por consiguiente solicita se le notifique en debida forma para poder ejercer su derecho de contradicción y defensa y poder llamar en garantía a la compañía aseguradora y demás entes involucrados en el asunto.

2. CONSIDERACIONES.

En aras de resolver este incidente, es menester indicar que las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuente –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso².

El artículo 133 del Código General del Proceso señala como causales de nulidad las siguientes:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

En esa misma línea, el artículo 134 *ibídem* en su inciso quinto, manifiesta que:

"Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)"

Así mismo, el artículo 135 *ídem*, establece:

² Corte Constitucional, sentencia T-125 de 2010, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo Hurtado y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –Alcaldía de Quibdó y otros.
Asunto: Decreta nulidad.

"Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

En atención a lo anteriormente expuesto, se tiene que según el artículo 133 del C. G. del P., lo manifestado por el incidentita no corresponde a una causal de nulidad de las taxativamente enlistadas en el mismo, pues la falta de notificación en este caso no se constituyó por yerro atribuible a esta Dependencia, sino a fallas presentadas en el dominio de las cuentas de correo electrónico de la entidad accionada.

No obstante, la Sala Unitaria en aras de respetar el debido proceso, el acceso efectivo a la administración de justicia y el derecho de defensa, procederá de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., y se entenderá **notificada a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P. por conducta concluyente**, como consecuencia de ello, se correrá traslado en los términos de ley de la demanda, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Chocó,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por Secretaria se remita copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P al correo juridica@dispacsaesp.com.

Vencido el termino anterior, retorne el proceso a Despacho para el trámite que corresponda.

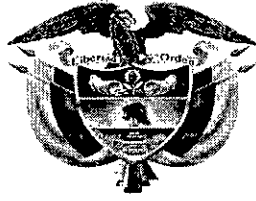
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo Hurtado y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –Alcaldía de Quibdó y otros.
Asunto: Decreta nulidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 255.

REFERENCIA: 27001 23 33 000 2019 00014 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
(DISPAC S.A E.S.P) – MUNICIPIO DE QUIBDÓ –
MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

ASUNTO: DECRETA NULIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Resuelve el Despacho, la nulidad propuesta por el apoderado de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO -DISPAC S.A E.S.P** (fls. 88 a 89).

1. ANTECEDENTES.

En el presente asunto, la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, interpusieron la demanda de la referencia en contra de la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P, Municipio de Quibdó y María Obtavila Mena Blandón, para que se les repare por los perjuicios causados al señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

Admitida la demanda (fls. 67 a 68), se ordenó notificar a las demandadas y entregarles una copia de la demanda.

Respecto al incidentista, se le notificó la demanda el día 15 de mayo de 2019 al correo electrónico juridica@dispacsaesp.com, tal como consta a folio 69 del expediente.

Mediante memorial del 01 de octubre de 2019¹, la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P mediante apoderado judicial y dando respuesta a un oficio remitido por la Secretaria del Tribunal solicitando a la accionada allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al presente proceso, expuso que la demanda y el auto admisorio de la misma no le habían sido notificados.

Así mismo afirmó que una vez revisado el proceso en el portal de la Rama Judicial, se determinó que la demanda había sido enviada al correo electrónico de la entidad el 15 de mayo de 2019, mismo día en que las cuentas de correo electrónico bajo el dominio de

¹ Ver folio 88 a 89 del expediente.

dispacsaesp presentó fallas en la operación, lo que impidió que se recibieran los correos electrónicos en esa fecha.

Como prueba para demostrar sus argumentos, allegaron copia de los correos enviados el día 15 de mayo de 2019 a EMTECO –administrador del sistema según lo aseguró la entidad- en los que informaban sobre problemas en el dominio Dispac como fallas en el buzón de entrada de todas las cuentas bajo el dominio @dispacsaesp.com desde las 6:30 am y la llegada de correo Spam cada 20 minutos (ver folios 190-193).

En ese orden aduce la empresa que no conoce ni la demanda ni el auto admisorio y por consiguiente solicita se le notifique en debida forma para poder ejercer su derecho de contradicción y defensa y poder llamar en garantía a la compañía aseguradora y demás entes involucrados en el asunto.

2. CONSIDERACIONES.

En aras de resolver este incidente, es menester indicar que las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuente –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso².

El artículo 133 del Código General del Proceso señala como causales de nulidad las siguientes:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

En esa misma línea, el artículo 134 *ibídem* en su inciso quinto, manifiesta que:

"Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.
(...)"

Así mismo, el artículo 135 *ídem*, establece:

² Corte Constitucional, sentencia T-125 de 2010, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo Hurtado y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –Alcaldía de Quibdó y otros.
Asunto: Decreta nulidad.

"Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

En atención a lo anteriormente expuesto, se tiene que según el artículo 133 del C. G. del P., lo manifestado por el incidentita no corresponde a una causal de nulidad de las taxativamente enlistadas en el mismo, pues la falta de notificación en este caso no se constituyó por yerro atribuible a esta Dependencia, sino a fallas presentadas en el dominio de las cuentas de correo electrónico de la entidad accionada.

No obstante, la Sala Unitaria en aras de respetar el debido proceso, el acceso efectivo a la administración de justicia y el derecho de defensa, procederá de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., y se entenderá **notificada a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P. por conducta concluyente**, como consecuencia de ello, se correrá traslado en los términos de ley de la demanda, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Chocó,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por Secretaria se remita copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P al correo juridica@dispacsaesp.com.

Vencido el termino anterior, retorne el proceso a Despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 27 de octubre de 2020 12:23 p. m.
Para: juridica@dispacsaesp.com
Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
Datos adjuntos: AUTO INT No 255 RAD 2019 00014 R D A.pdf; DEMANDA CON ANEXOS RAD 2019 00014 AUTO INT No 249.pdf

QUIBDÓ, 19 DE OCTUBRE DE 2020

SEÑORES:

ISAIAS CHALA IBARGUEN – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDO

EMAIL – notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co;

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. ESP

EMAIL- juridica@dispacsaesp.com;

MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

EMAIL – Marlam1986@hotmail.com;

PROCURADOR 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

EMAIL – prociudadm41@procuraduria.gov.co; procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com;

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

EMAIL – procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

DRA. GIOVANNA PALACIOS HURTADO – APOD. JUDICIAL DEMANDANTE

EMAIL: gpalacios2014@hotmail.com;

REFERENCIA: EXP. RAD. No. 27001 23 33 000 2019 – 00014 00

ACCION: REPARACION DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIBDO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. –
 MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

PONENTE: Dr. (a) ARIOSTO CASTRO PEREA

POR MEDIO DEL PRESENTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE: PRIMERO: ORDENESE que por Secretaria se remita copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P al correo juridica@dispacsaesp.com., (VER AUTO ANEXO) EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, RADICADO BAJO EL NUMERO 27001 23 33 000 2019 – 00014 00 INSTAURADO POR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. CONTRA EL MUNICIPIO DE QUIBDO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. – MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

OBSERVACIONES: ADJUNTO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 Y DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ATENTAMENTE:

ELEAZAR ORTIZ BEYTAR

Citador Tribunal

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6711798 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 27 de octubre de 2020 12:23 p. m.
Para: juridica@dispacsaesp.com
Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
Datos adjuntos: AUTO INT No 255 RAD 2019 00014 R D A.pdf; DEMANDA CON ANEXOS RAD 2019 00014 AUTO INT No 249.pdf

QUIBDÓ, 19 DE OCTUBRE DE 2020

SEÑORES:

ISAIAS CHALA IBARGUEN – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDO

EMAIL – notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co;

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. ESP

EMAIL- juridica@dispacsaesp.com;

MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

EMAIL – Mariam1986@hotmail.com;

PROCURADOR 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

EMAIL – procjudadm41@procuraduria.gov.co; procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com;

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

EMAIL – procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

DRA. GIOVANNA PALACIOS HURTADO – APOD. JUDICIAL DEMANDANTE

EMAIL: gpalaciosh2014@hotmail.com;

REFERENCIA: EXP. RAD. No. 27001 23 33 000 2019 – 00014 00

ACCION: REPARACION DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIBDO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. –
 MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

PONENTE: Dr. (a) ARIOSTO CASTRO PEREA

POR MEDIO DEL PRESENTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE: PRIMERO: ORDENESE que por Secretaría se remita copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P al correo juridica@dispacsaesp.com., (VER AUTO ANEXO) EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, RADICADO BAJO EL NUMERO 27001 23 33 000 2019 – 00014 00 INSTAURADO POR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. CONTRA EL MUNICIPIO DE QUIBDO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. – MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

OBSERVACIONES: ADJUNTO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 Y DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ATENTAMENTE:

ELEAZAR ORTIZ BEYTAR

Citador Tribunal

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6711798 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 27001-23-33-000-2019-00014-00 _ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ <defensajuridica@dispacsaesp.com>

Mié 13/01/2021 9:29 AM

Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; Mariam1986@hotmail.com <Mariam1986@hotmail.com>; proingsa@proing.com.co <proingsa@proing.com.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; gpalacios2014@hotmail.com <gpalacios2014@hotmail.com>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Choco - Quibdo <des02tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA LUIS JAVIER MURILLO.pdf; POLIZA RO028797.pdf; REGISTRO MERCANTIL DISPAC.pdf; Certificado DISPAC S.A. E.S.P.pdf; CONTRATO DE GESTIÓN DG 007-15.pdf; Poder.pdf; POLIZA RO01828.pdf;

Cordial saludos

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA

Honorable Magistrado.

E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P - DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

El suscrito, JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.152.987 de Medellín y Tarjeta Profesional No 226.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - DISPAC S.A E.S.P**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar Contestación de demanda.

Cordialmente,



Jhonar Adinel Chaverra Diaz

Quibdó - Chocó

Teléfono: +(4) 6709722 Ext 1082

Línea de Atención al Usuario 115 Opción 2

Línea de Atención de Daños 115 Opción 1

Móvil:

defensajuridica@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co



Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA
Honorable Magistrado.
E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
- DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

El suscrito, **JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.152.987 de Medellín y Tarjeta Profesional No 226.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - DISPAC S.A E.S.P**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito contestar esta demanda en los siguientes términos:

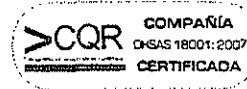
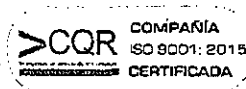
I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, toda vez, que mi representada, no hizo parte del contrato celebrado entre los señores MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, GRECENCIANO MORENO Y LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por tal razón esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

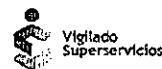
AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, toda vez, que mi representada, no hizo parte del contrato celebrado entre los señores MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, GRECENCIANO MORENO Y LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por tal razón esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser

Quibdó-Chocó, Carrera 7° No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No-69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal Of: 804
PBX: (1) 467.2203 - 467.2204 - 467.2205 Fax: (1) 467.0006



www DISPAC.com.co



	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	Código	F10-14-08
		Versión	10
		Fecha	23/01/2020

probada dentro del proceso.

Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas en la demanda, relacionada con el trámite Judicial ante la Fiscalía General de la Nación, identificado con noticia criminal N° 270016001099201800354, la víctima señor MURILLO HURTADO, fue claro en manifestar lo siguiente:

"YO SEGUÍ REALIZANDO MI ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN NORMAL, COMO A LAS 10:00 AM ESTABA SOBRE LA VIGA CANAL PEGANDO EL MANTO PLATEADO, COMO EL SOL ESTABA MUY FUERTE SE ME ENCANDILO LA VISTA, LEVANTE EL SOPLETE CON LA MANO IZQUIERDA Y LA LINEA DE ENERGÍA ME HALO Y ME ELECTROCUTO..."

Lo anterior quiere significar, que la causa del accidente, obedeció a la falta del debido cuidado de la propia víctima, al realizar labores sin las protecciones necesarias para la labor, teniendo en cuenta que el trabajador no fue prevenido a las condiciones climáticas (sol) y las herramientas empleadas conductoras de energía (soplete), por otro lado, era conocedor de la presencia de redes eléctricas en el sitio y aun así, emprendió los trabajos, por tal razón es evidente el hecho exclusivo y determinante de la propia víctima lo cual rompe el nexo causal.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: Este hecho comporta varias afirmaciones, por tal razón me permito referirme de manera separada a cada uno de ellos:

Con relación a las afectaciones físicas padecidas por el señor Murillo, NO ME CONSTA, la cual deberán ser probar de manera suficiente dentro del proceso.

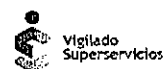
Frente a la presunta falla del servicio por parte de la empresa DISPAC S.A. E.S.P, NO ES CIERTO, toda vez, que no existe certeza frente a las circunstancias en que ocurrió la descarga eléctrica que produjo las lesiones del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

Sin embargo, el hecho generador del daño, fue producto del actuar irresponsable de la misma víctima, al no prever el riesgo al cual se exponía, pues era este, el llamado en primera instancia a ser precavido y garante de su vida, al realizar esta actividad sin tener ningún tipo de precaución ni protecciones para la labor encomendada, al tener el exceso de confianza con la labor, fue imprudente con su actuar, causando su propio daño, configurando una culpa exclusiva de la víctima.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, toda vez, que nuestras redes cumplen con

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 78
Tel: (4) 6726172 - 01.8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal: Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



las distancias mínimas de seguridad que establece el RETIE, no obstante, los propietarios de la vivienda en donde ocurrió el siniestro, deberán probar que para su construcción se expidieron las licencias y autorizaciones necesarias, otorgadas previamente por la secretaría de Planeación Municipal.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que en el expediente, no existen pruebas que avale las afirmaciones de los demandantes.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Este hecho comporta varias afirmaciones, por tal razón me permito referirme de manera separada a cada uno de ellos:

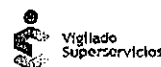
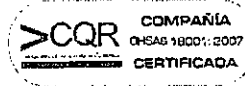
Con relación a la dependencia económica de los familiares con la víctima, NO ME CONSTA, por tal razón, se deberá probar de manera suficiente dentro del proceso.

En cuanto al tiempo, modo y lugar, de cómo ocurrieron los hechos, quedó demostrado que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P, no tuvo injerencia o participación del daño, es decir no existe nexo de causalidad con el accidente y la prestación del servicio, toda vez que se trató de un hecho exclusivo de la víctima en concurrencia con el hecho de un tercero, por tal razón NO ES CIERTO, que el accidente se atribuye a un acto negligente de la empresa.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 28 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



A LOS HECHOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO: NO SON CIERTO, toda vez, que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cómo ocurrieron los hechos, quedó demostrado que la Empresa DISPAC .S.A. E.S.P, no tuvo injerencia o participación del daño, es decir no existe nexo de causalidad con el accidente y la prestación del servicio, tratándose de un hecho exclusivo de la víctima en concurrencia con el hecho de un tercero.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, debido a que a mi poderdante no le se puede atribuir algún tipo de responsabilidad por los hechos relacionados y las lesiones padecidas por el señor MURILLO HURTADO, en vista de que quedó probado la configuración de elementos eximentes de responsabilidad como lo son: CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA E INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL Y HECHO DE UN TERCERO.

En todo caso, si se llegase a constatar algún tipo de perjuicios y se ordenara su reparación, los responsables de ellos serían el Municipio de Quibdó por su responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público y el otorgamiento de licencias o permisos de construcción en cabeza de las Oficinas de Planeación Municipal, la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, quien lo contrata, encomendándole labores en su vivienda, bajo una remuneración, subordinación y sin las medidas de seguridad necesarias en materia laboral, incumpliendo las medidas de higiene y seguridad consagrada en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo que reza " *Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipo de trabajo que garanticen la seguridad y medidas de higiene y seguridad indispensable para la protección de la vida, salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio de la Protección Social* ".

Por ultimo a la Empresa PROYECTO DE INGENIERIA S.A. – PROING de conformidad al contrato de Gestión DG- 07 -2015,

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y FÁCTICOS DE LA DEFENSA

Para el presente caso, no se puede acceder a las pretensiones de la parte

demandante y entrar a conciliar el asunto en cuestión, pues no existe responsabilidad de la empresa DISPAC S.A. E.S.P., ni mucho menos el deber de reparar los perjuicios ocasionados, como consecuencia a las lesiones sufridas por el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, teniendo en cuenta que por su edad y capacidad de discernir, era este el llamado en primera instancia a ser precavido y garante de su vida, basándonos a que tanto él como su empleador, debieron tomar las medidas de seguridad necesarias, para emprender dicha labor de la edificación.

El exceso de confianza, su comportamiento fue imprudente, causaron su propio daño, configurando una culpa exclusiva de la víctima, como elemento eximente de responsabilidad, demostrado que esta persona participó de manera directa y que fue causa eficiente en la producción del resultado o daño.

Nuestra legislación en su artículo 2347 del Código Civil Colombiano dispone:

"Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado".

Es entonces, probado que el primero que tiene el deber del cuidado de su propia vida e integridad somos nosotros mismos, no podemos generar nuestro daño o lesión con conocimiento de saber que podemos resultar damnificados y pretender que ese resultado dañoso sea indemnizado.

Entendida la culpa como la conducta reprochable de la víctima por violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

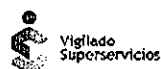
*La Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera ha manifestado respecto de la **culpa exclusiva de la víctima** como eximente de responsabilidad del estado para que se configure esta causal no basta con que la conducta de la víctima concurra a la producción del daño, es necesario que esta sea factor decisivo determinante y exclusivo en su producción, es decir que la propia conducta de la víctima haya dado lugar a que éste se materializara.*

La jurisprudencia que ha desarrollado la Sala en relación con la responsabilidad del Estado por los daños causados por electrocución puede ayudar a señalar algunas

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



www.dispac.com.co



reglas simples, que contribuyan a definir, en los casos concretos, cuál es el sujeto a quien deba imputarse el daño. Así:

"Sentencia de 29 de enero de 2004, Exp. 25000-23-26-000-1994-09916-01 (14590). Se resolvieron las pretensiones

formuladas por los parientes de un agente de la Policía quien falleció como consecuencia de una descarga eléctrica producida por el contacto de la estructura de una antena de radio de banda ciudadana, que estaba instalando con otro compañero, con cables de alta tensión, ubicados aliado de la edificación. Se negaron las pretensiones de la demanda porque los cables estaban ubicados a una distancia y altura adecuada de la edificación del distrito de Policía. Se consideró que para la solución del caso debían tenerse en cuenta tres circunstancias: "las características de la antena que iba a ser instalada, la existencia, de tiempo atrás, de las cuerdas de alta tensión y la experiencia de la víctima en este tipo de actividades". Valorados esos aspectos se concluyó que "la conducta del agente Herrera Beltrán revela una notoria imprudencia, dado que, por el peso y longitud de la antena, era previsible que, al ser manipulada solamente por dos personas, no pudiera ser controlada por éstas. Más aún, cuando existía la posibilidad de que, de caerse el aparato, hiciera contacto con las cuerdas de alta tensión que pasaban al lado de la edificación. La existencia de dichas líneas no era desconocida para los miembros de la estación, como tampoco su peligrosidad. Por la experiencia como radio operador del agente Herrera Beltrán, así como su permanencia en el distrito de policía, podía exigirse de él una conducta dirigida a tomar medidas razonables para evitar el daño, dado que conocía la estructura de la antena y el peligro que implicaban las cuerdas de alta tensión".

Se ha considerado que el daño es imputable de manera exclusiva a la víctima cuando la actividad (conducción de energía eléctrica) se cumple dentro de las normas reglamentarias, cuyo fin no es otro que minimizar sus riesgos y es la víctima quien propicia la materialización de esos riesgos irreductibles, que no se habrían producido en condiciones normales. Así lo consideró la Sala, por ejemplo, al negar las pretensiones formuladas por los parientes de un trabajador que se electrocutó al hacer contacto con un transformador de energía en el momento en que pretendía atar unos cables de teléfono al poste que lo sostenía⁸; también fue ese el raciocinio frente a los daños sufridos por personas, que a pesar de tener entrenamiento previo en el manejo de la energía eléctrica, omiten toda precaución.

Sentencia de 21 de septiembre de 2000, Exp. 13.138 "la muerte del señor José Leonel Rodas es un hecho ajeno a la entidad, que sólo tuvo una intervención pasiva en el daño, toda vez que aunque la conducción de energía eléctrica es una actividad de por sí riesgosa, en el caso concreto el transformador de la energía no generaba un riesgo concreto para la víctima, quien no habría sufrido el daño si hubiera actuado de manera prudente. Es decir, la actividad jurídicamente relevante en este caso no fue la conducción de la energía sino la aproximación imprudente de la víctima al transformador, en relación con el cual éste conocía su peligrosidad".

Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)".¹ Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido; la conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo a la empresa DISPAC S.A E.S.P del deber de reparación.

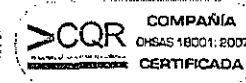
Por lo tanto, se hace evidente la **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**, el hecho dañoso se produjo, como consecuencia de haberse presentado la causa extraña denominada culpa exclusiva de la víctima y hecho de un tercero, tal como se mencionó anteriormente, se tiene que el nexo de causal entre la conducta que se le imputa al agente del daño sufrido por la víctima es inexistente, en el entendido que el hecho que realmente genero el daño, es un factor que es externamente al demandado, como lo es, la falta del deber objetivo de cuidado del lesionado toda vez que, que mientras se encontraba realizando labores de encomendadas en el predio de la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON y contratado posteriormente por el señor GRECENCIANO MORENO, hace contacto con una línea de energía, por lo tanto no se le puede endilgar responsabilidad alguna a la empresa DISPAC S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que frente al presupuesto de la causalidad para determinar la responsabilidad se ha dicho que este es un requisito que resulta obvio para atribuir responsabilidad, porque la lógica jurídica implica que solo podrá responder por un daño quien lo haya causado.

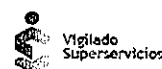
Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de noviembre de 2002, con radicación número 05001-23-24-000-1993-0288-01(13.818) con ponencia de Maria Elena Giraldo estableció:

"El elemento de responsabilidad "nexo casual" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir el resultado a una persona como producto de su acción o de omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por relación de causa y efecto, no simplemente desde el punto de vista factico sino jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: las de las equivalencias de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen a la producción de un daño se consideran jurídicamente causante del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno ha debido producirlo. Dicho de otro modo la primera teoría refiere que todas las situaciones que

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



www.dispac.com.co



antecedentes a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas jurídicamente relevantes. pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas son jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal" y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa una responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito.

Jurídicamente relevante, pues partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal, y sobre la teoría de la causalidad adecuada a la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito. En relación con los hechos que participan en la producción de un daño es importante diferenciar, como lo explicado la sala, las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referenciadas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a las fuentes normativas de deberes y obligaciones (Constitucionales, legales, administrativas convencionales o contractuales en las cuales se plasma el derecho de reclamación."

En el caso de la referencia, no se encuentra que exista causalidad física, ni jurídica entre algún comportamiento desplegado por la Empresa DISPAC S.A E.S.P y los acontecimientos narrados en la solicitud de conciliación prejudicial.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

➤ CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA

La culpa exclusiva de la víctima, como eximente de responsabilidad, demostrado que esta persona participó de manera directa y que fue causa eficiente en la producción del resultado o daño.

Nuestra legislación en su artículo 2347 del Código Civil Colombiano dispone:

"Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado".

Es entonces, probado que el primero que tiene el deber del cuidado de su propia

vida e integridad somos nosotros mismos, no podemos generar nuestro daño o lesión con conocimiento de saber que podemos resultar damnificados y pretender que ese resultado dañoso sea indemnizado.

Entendida la culpa como la conducta reprochable de la víctima por violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

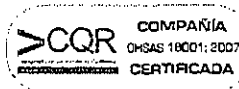
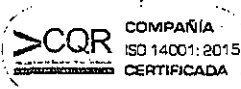
Frente al caso en cuestión, fue el comportamiento del lesionado LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, el generador u ocasionador del daño, pues sin su actuar irresponsables, el daño nunca hubiese ocurrido, es decir efectuar una actividad sin preparación y las medidas de protección adecuadas para ello.

Debe mencionarse que el demandante no se encontraba afiliado a el sistema de seguridad social alguno, no contaba con la formación obligatoria en riesgos laborales y se encontraba realizando trabajos en alturas sin contar con la formación requerida para ello.

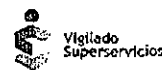
➤ HECHO DE UN TERCERO

La doctrina es unánime al considera que el hecho de un tercero exonera totalmente al demandando cuando pueda tenerse como causal exclusiva del daño, por ser imprevisible e irresistible, o sea reunir todas las características de la causa extraña. Consecuente con lo anterior, el **HECHO DE UN TERCERO** resalta a todas luces como eximente de responsabilidad de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud de conciliación prejudicial y las pruebas recolectadas del caso, en donde la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, es quien contrata, encomendándole labores en su vivienda, bajo una remuneración, subordinación y sin las medidas de seguridad necesarias en materia laboral, incumpliendo las medidas de higiene y seguridad consagrada en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo que reza " *Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipo de trabajo que garanticen la seguridad y*

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



www.dispac.com.co



medias de higiene y seguridad indispensable para la protección de la vida, salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio de la Protección Social " concordante con el artículo 21 del decreto 1295 de 199 que establece: "

El empleador será responsable:

- Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**
- Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigia ocupacional correspondiente;
- Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y
- Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluidas el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

Aunado a ello, el incumplimiento de la ley 9 de 1979 en su artículo 84 establece: Que todo los empleadores están obligados a:"

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional;*
- Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;*
- Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir**

enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;

4. Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores;
5. Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control."

Normas que de haber sido acatadas por la señora MENA BLANDON, no se hubiese presentado el siniestro donde resultó lesionado su trabajador señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO. Así al examinar el nexo causal entre el supuesto de hecho generador y el daño, se encuentra que fue un tercero quien creó el peligro que alega la parte demandante como causante del supuesto daño, quien para este caso es la propietaria de la edificación en la que ocurrieron los hechos, quien adicionalmente debía contar con personal certificado para el tipo de trabajo y tenerlo vinculado al sistema de seguridad social, así como a la ARL en el tipo de riesgo respectivo, lo que tampoco se cumplía.

➤ **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL**

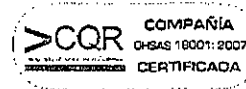
Para el presente caso no, se puede acceder a las pretensiones de la parte demandante, pues hasta el momento no se encuentra probado en el expediente que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P- DISPAC S.A E.S.P sea la responsable de los daños y perjuicios reclamados en la demanda, atendiendo a que en el acervo probatorio que reposa en el expediente no existe prueba del nexo causal frente a la causa del daño y la actividad desplegada por la empresa DISPAC S.A E.S.P.

De conformidad a lo anterior, el hecho que generó el daño, debe ser atribuible al mismo lesionado, por la falta al deber objetivo de cuidado, por lo tanto no se le puede endilgar responsabilidad alguna a la empresa DISPAC S.A E.S.P.

Así las cosas, se observa que frente al presupuesto de la causalidad para determinar la responsabilidad se ha dicho que este es un requisito que resulta obvio

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



para atribuir responsabilidad, porque la lógica jurídica implica que solo podrá responder por un daño quien lo haya causado.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de mayo de 2017, con radicación número 25000-23-26-000-2003-01208-01(39901) con ponencia de Ramiro Pozos Guerrero estableció:

"El elemento de responsabilidad "nexo casual" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir el resultado a una persona como producto de su acción o de omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por relación de causa y efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: las de la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen a la producción de un daño se consideran jurídicamente causante del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno ha debido producirlo. Dicho de otro modo la primera teoría refiere que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas son jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal" y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa una responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito

Jurídicamente relevante, pues partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal, y sobre la teoría de la causalidad adecuada a la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De esta teorías en materia de responsabilidad extracontractual se la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito. En relación con los hechos que participan en la producción de un daño es importante diferenciar, como lo explicado la sala, las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referenciadas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones o el

167

simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a las fuentes normativas de deberes y obligaciones (Constitucionales, legales, administrativas convencionales o contractuales en las cuales de plasma el derecho de reclamación."

En el caso de la referencia, se encuentra que las lesiones padecidas por el señor MURILLO HURTADO de ningún modo es atribuible a la empresa DISPAC S.A E.S.P, sino al comportamiento desplegado por el mismo, ya que conocía el riesgo que presenta el trabajo de altura e implementar las medidas de protección necesarias.

➤ **AUSENCIA DE CULPA PROBADA IMPUTABLE A DISPAC S.A.E.S.P**

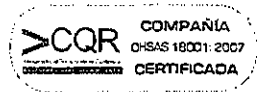
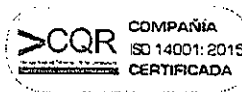
Deberá el despacho tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos aducidos en la demanda, teniendo en cuenta, la falta de material probatorio que acredite la existencia de un incumplimiento de las obligaciones a cargo de DISPAC.S.A., y que esta haya puesto en riesgo a la víctima.

Deberá acreditarse por parte de la actora los argumentos y la teoría que expone para pretender endilgar una responsabilidad a cargo de los demandados, so pena de ser desestimada sus pretensiones.

El Consejo de Estado en sentencia del 03/12/2019, se refirió a la necesidad de probar fehacientemente los fundamentos de hechos de la demanda a cargo de la parte actora:

"Así la sala considera que con las pruebas que obran en el expediente, no es posible imputar a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E E.S.P- la muerte del señor Giovanni Escobar, pues, pese a que, como quedó acreditado, esta se debió a una arritmia cardiaca por electrocución, la parte actora no logró demostrar que fuera ocasionada por haberse presentado un contacto de la víctima con cables de energía eléctrica de alta tensión, razón por la cual se revocará la sentencia apelada, siendo reiterativa al señalar, de acuerdo con el artículo 177 dek C.P.C, que recae sobre

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



www.dispatch.com.co



 La energía del Chocó	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	Código	F10-14-08
		Versión	10
		Fecha	23/01/2020

quien alega el hecho del que pretende una indemnización a su favor, o que excepciona o controvierte, cumpliéndose así la regla de que quien afirma o niega, es quien debe demostrar.

No basta entonces, para sustentar una pretensión, hacer uso de referencias, sino acompañar las afirmaciones con la certeza derivada de los hechos probados, pues son estos los que permiten resolver en uno u otro sentido el fondo del asunto”.

➤ AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDE:

Los demandantes pretenden el reconocimiento de los siguientes valores:

- **Perjuicios morales:** 100 SMMLV para cada uno de ellos.
- **Daño a la salud:** 400 SMMLV para cada uno de ellos.
- **Daño a la vida de relación:** 400 SMMLV para cada uno de ellos.
- **Daño Emergente:** Mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) M/L.
- **Lucro cesante e indemnización causada:** 100 SMMLV para cada uno de ellos.

Analizada dichas pretensiones, es viable concluir que estas se cuantificaron de forma excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del consejo de estado, tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

En sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014 Exp. 26.251, MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo –sección tercera, señaló:

“Procede la sala a unificar la jurisprudencia en materia de reparación de perjuicios inmateriales; lo anterior, por cuanto la Sección considera necesario y oportuno determinar los criterios generales que se deben tener en cuenta para la liquidación del mencionado perjuicio.(...) así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicios moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobre, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se ha diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas y aquellos que

De acuerdo a las pruebas obrantes en la demanda, a pesar de haber aportado sus respectivos registros civiles de nacimiento, no lograron establecer el vínculo de parentesco de los menores ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA Y JONAS DANIEL MORENO CORDOBA, debido a que no se aportó prueba que permitiera acreditar la relación sentimental entre la víctima y la señora MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, quien se aduce ser su compañera permanente.

En el evento remoto de llegarse a establecer algún tipo de condena – deberá evaluar el grado de afectación padecido por cada uno de los demandantes luego de las lesiones sufridas señor MURILLO, ajustados a los límites establecidos y las circunstancias que rodearon el accidente. Teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en el peor de los casos, por concurrencia de culpa, con la misma víctima que ejercía la actividad de forma negligente sin contar con la debida protección.

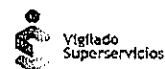
➤ **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE:**

Resulta necesario advertir que para el reconocimiento de dicho perjuicios, se hace indispensable la acreditación de ciertos elementos que permitan establecer la viabilidad del pago, en la presente demanda estos elementos, brilla por su ausencia probatoria, es decir no se conocen los ingresos que percibía el señor MURILLO, y además no se acreditaron la dependencia económica de algunos familiares que reclaman, ni mucho menos la dificultad de estos para poder ejercer labores por sí mismo.

El lucro cesante no se presume, quien reclama deberá probar fehacientemente su existencia. Para su cuantificación se deberá enmarcar dentro de los principios de la razonabilidad, es decir, que no permite pretensiones desmedidas.

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



V. PRUEBAS.

Solicito a usted su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia Contrato de Gestión DG No. 007-15. Suscrito entre DISPAC.S.A.E.S.P y PROING S.A.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual No RO028797, y clausulado general póliza de responsabilidad civil extracontractual condiciones generales.

INTERROGATORIO:

Solicito se cite a interrogatorio a:

- A la señora **MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, quien para la fecha del accidente, era la dueña del predio donde resultó lesionado el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, y quien además fue la encargada de contratarlo.
- Al señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, en calidad de víctima.
- Al señor **GRACELIANO MORENO**, quien para la fecha del accidente, fue quien contrato de manera directa al señor **MURILLO HURTADO**.

TESTIMONIALES:

Solicito su señoría se recepciones el testimonio de:

- Al Ingeniero **JORGE EDINAEL CARVAJAL LOPEZ**, en calidad de jefe de operaciones y mantenimiento de la empresa DISPAC.S.A.E.S.P.
- Al Ingeniero **JOSE HUMBERTO DELGADO**, en calidad de jefe de ingeniería de la empresa DISPAC.S.A.E.S.P.
- Al Ingeniero **TOMAS MEDINA**, en calidad de Gerente de Distribución.

OFICIOS A TERCEROS: de manera atenta, me permito solicitar se oficie:

- A la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE QUIBDÓ**, o a la entidad territorial competente para emitir las licencias de construcción y/o remodelación de la edificación ubicada en el barrio Samper de la ciudad, en la que tuvieron lugar los hechos de esta demanda, esto con el fin de que se informe a su despacho lo siguiente:
 1. La existencia de licencias de construcción otorgada al inmueble ubicado en el barrio Samper de la ciudad de Quibdó.
 2. En caso de existir la licencia, se indique la fecha de su solicitud y otorgamiento.
 3. Exida copia de las licencias aprobadas para el inmueble que se referencia, donde se desarrollaron los hechos.
- A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CHOCÓ**, para que remita con destino a este despacho, el expediente completo relacionado con la investigación por el delito de lesiones culposa, padecidas por el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, con el fin de que se corroboren los hechos y declaraciones dentro de la investigación.

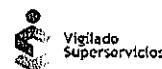
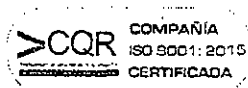
VI. ANEXOS

Anexo los siguientes:

- las relacionadas en el acápite de pruebas.
- Poder a mí conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **DISPACS.A.**

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



	CONTESTACIÓN DE DEMANDA		Código	F10-14-08
			Versión	10
			Fecha	23/01/2020

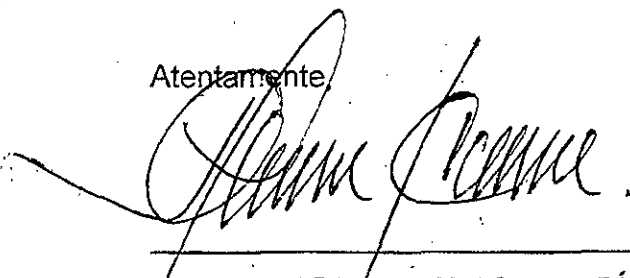
VII. NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones acreditadas en la demanda.

A la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P-DISPAC S.A E.S.P. y a la suscrita en la carrera 7ª N° 24-76, Edificio Don Pedro, cuarto Piso de Quibdó-Chocó. Teléfonos 6726172 – 01 8000 517777, Correos juridica@dispacsaesp.com defensajuridica@dispacsaesp.com

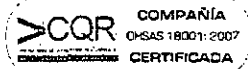
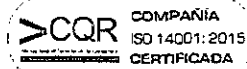
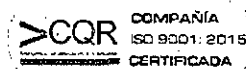
A usted su señoría,

Atentamente,


JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ
 C.C. No. 1.017.152.987 de Medellín
 T.P 226.190 del C .S. de la Judicatura

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76
 Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
 Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
 T. Peatonal, Of. 804
 PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: OROZCOD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 31 07 2015

TOMADOR: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.		C.C. O NIT: 800093320	
DIRECCIÓN: CR 38 15 229 ACOPY ACOPY		CIUDAD: CALI	
E-MAIL: proingsa@proing.com.co		TELÉFONO: 6544436	
ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 818001629	
DIRECCIÓN: CR 7 24 76		CIUDAD: QUIBDO TEL. 6910030	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 0000001	
DIRECCIÓN:		CIUDAD: TEL. 1	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA DESDE 31 07 2015	DD MM AAAA HASTA 01 12 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
		NUEVA 6,443,500,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	COMPANIA	%
100.00	AGENCIA DE SEGUROS SYS		
		PRIMA	
		TRM	MONEDA
		PRIMA	PESOS
		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
		IVA	PESOS
		TOTAL	VALORES
			355,000,000.00
			0.00
			56,800,000.00
			411,800,000.00

EQUIPO Y MAQUINARIA. LA RCE DERIVADA DE LA TENENCIA, USO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ERRORES DE PUNTERIA (INCLUYE PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO Y/O VIGILANTES DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS O DE FIRMAS ESPECIALIZADAS, ASÍ COMO DE ESCOLTAS Y USO DE PERROS DE VIGILANCIA). ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO QUE REALICEN SUS EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES O TRANSITORIOS EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES/ACTIVIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS, AVISOS, VALLAS Y LETREROS. EXTENSIÓN AL MONTAJE, DESMONTAJE, DESPLOME, PROPIEDAD O USO DE ESTOS, VALLAS ESTACIONARIAS Y MÓVILES Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y DEMÁS BIENES DEL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SE EXCLUYE EL DAÑO A LAS MERCANCIAS TRANSPORTADA Y AL MEDIO DE TRANSPORTE. ACTIVIDADES Y EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

COBERTURAS ADICIONALES:
* LUCRO CESANTE DERIVADO DEL PERJUICIO RESULTANTE DE UNA PERDIDA ECONOMICA CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES. SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FISICO CUBIERTO POR LA POLIZA, SUMA ASEGURADA AL 30% DEL PLO, POR EVENTO VIGENCIA.
* PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO EL DAÑO MORAL, EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y/O FISIOLÓGICO O A LA SALUD, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FISICO CUBIERTO POR LA POLIZA, SUMA ASEGURADA AL 30% DEL PLO, POR EVENTO VIGENCIA.
* VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE LOS AMPAROS QUE OTORGA UNA POLIZA BASICA DE SEGURO DE AUTOS CON LIMITES ASEGURADOS NO INFERIORES A COL\$100'000.000 / \$100'000.000 / \$2000'000.000 POR EVENTO. EL AMPARO OFRECIDO POR SEGUROS CONFIANZA SE SUBLIMITA AL 30% POR EVENTO Y AL 30% POR VIGENCIA, DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES.
* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS QUE DEBEN TENER CONTRATADAS Y VIGENTES CON UN LÍMITE MÍNIMO DE \$30'000.000 POR EVENTO. CASO CONTRARIO EL MONTO DE \$30'000.000 SE TOMARÁ COMO DEDUCIBLE ADICIONAL POR EVENTO. SUBLIMITADO AL 30% POR EVENTO/VIGENCIA, DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES.
* RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, EN EXCESO DE LAS PROPIAS POLIZAS DE CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE DEBERÁN TENER CONTRATADA Y VIGENTE CON UN LÍMITE MÍNIMO DE \$30'000.000 POR EVENTO, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. CASO CONTRARIO EL MONTO DE \$30'000.000 POR EVENTO SE TOMARÁ COMO UN DEDUCIBLE ADICIONAL POR EVENTO. SUBLIMITADO AL 30% POR EVENTO/VIGENCIA, DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES.
* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR LA ARL (EXCLUYENDO ENFERMEDAD PROFESIONAL) Y SUBLIMITADO A 10% POR PERSONA, 10% EVENTO Y 20% AGREGADO VIGENCIA, DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES
* GASTOS MÉDICOS, SUBLIMITADO A 5% POR PERSONA, 5% EVENTO Y 10% AGREGADO VIGENCIA

* COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALTA Y FALLA, OSCILACIONES O INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA AL 50% (\$3.221.750.000) DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALTA Y FALLA, OSCILACIONES O INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE ENERGÍA:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EMISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO SE OBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA POLIZA O, SI FUERA EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN LA CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL DISTRIBUIDO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM. COLOMBIA. RECIBIENDO EXPLICACIONES DE LOS ASISTENTES DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS FISICALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.
"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.3 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EMISIÓN.
SÓLO LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN COMANAJENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXCORTA, O E SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE ACUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, VIGENTE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE VINCULAMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000034706 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0020001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0051539 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

(415)7709908911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fir. 3 JUN 2020 16:36:21



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 31 RO028797
CERTIFICADO 31 RO053217

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: OROZCO

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
31 07 2015

TOMADOR: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.		C.C. O NIT: 800093320		2		
DIRECCIÓN: CR 38 15 229 ACOPY ACOPY		CIUDAD: CALI				
E-MAIL: proingsa@proing.com.co		TELÉFONO: 6544436				
ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 818001629		4		
DIRECCIÓN: CR 7 24 76		CIUDAD: QUIBDO		TEL. 6910030		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 0000001		8		
DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TEL. 1		
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DD MM AAAA DESDE 31 07 2015	DD MM AAAA HASTA 01 12 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 6,443,500,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AGENCIA DE SEGUROS SYS			PRIMA	PESOS	355,000,000.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	56,800,000.00
				TOTAL		411,800,000.00

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS INCLUYENDO LOS USUARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS, REGULADOS Y NO REGULADOS DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS, DERIVADOS DE DAÑOS MATERIALES Y LESIONES PERSONALES ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA O FALTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA COBERTURA DE EXTRAPATRIMONIALES OPERA SOBRE EL LÍMITE CONSIGNADO EN EL AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

ADICIONALMENTE, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS DE ELECTRODOMÉSTICOS DE LOS USUARIOS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA INCLUYENDO CORRIENTE DÉBIL, SOBRE VOLTAJE, VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO Y FLUCTUACIONES DE VOLTAJE O PERTURBACIONES QUE SE IMPRIMAN A LAS REDES DE INTERCONEXIÓN NACIONAL, REGIONAL O DE DISTRIBUCIÓN LOCAL.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL USUARIO PARA SUPLIR O RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO NO HAYA EFECTUADO YA ESOS MISMOS GASTOS Y RESTABLECIDO EL SERVICIO.

LA ANTERIOR RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS.

SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA:

1. DICHOS EVENTOS SE SUCEDAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISIBLE.
 2. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA RESULTADO DIRECTO DE LA FALTA EN LOS BIENES, DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LAS ESTACIONES REGULADORAS DE PRESIÓN O LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.
 3. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA RESULTADO DE LA INHABILIDAD O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO ORIGINAL DE SERVIR LA DEMANDA.
 4. DICHA INTERRUPCIÓN SEA RESULTADO DIRECTO DE DAÑO FÍSICO A LAS ESTACIONES REGULADORAS DE PRESIÓN, A LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN PERTENECIENTES AL ASEGURADO ORIGINAL, O PORQUE ÉSTE SEA RESPONSABLE, PROVENIENTE DE UN ACTO ESPECÍFICO DE NEGLIGENCIA U OMISIÓN.
- PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO APLICA LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

DEDUCIBLES

- AMPARO BÁSICO PLO,
 - LUCRO CESANTE,
 - PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES,
 - FALTA Y FALTA EN EL SERVICIO: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO US\$50.000
 - DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO US\$18.000
- ESTE SERÁ LIQUIDADO A LA TRM DEL DÍA DE LA CORURRECIA DEL SINIESTRO
- PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS NO ES APLICABLE DEDUCIBLE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ ORIGEN AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA PRIMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME PUERON EN PUEROS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA ASIA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONALES DE MANERA PREVIA Y PERMANENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. **VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2585 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIAL, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 231.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL VALOR DEL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA. REGIMEN COMODATARIO AGENTES DE RETENCION. RESPONSABILIDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIONES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, SUPLECE LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENTREGADAS VIA MAIL TIENEN PRIMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000081709 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0051639 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR		COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA	
SUFO-19-01		(415)770998911901(8020)	



PÓLIZA	31	RO028797
CERTIFICADO	31	BO053217

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

Página 4

DD MM AAAA
31 07 2015

SUCURSAL:31 CENTRO

USUARIO: OROZCO

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

E1.6 EO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Ed. 3 Jul 2020 16:36:22



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

Póliza 31 RO028797
Certificado 31 RO053217

Código Referencia Pago:

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: OROZCOD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 31 07 2015

TOMADOR: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.		C.C. O NIT: 800093320				
DIRECCIÓN: CR 38 15 229 ACOPY ACOPY		CIUDAD: CALI				
E-MAIL: proingse@proing.com.co		TELÉFONO: 8544436				
ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 818001629				
DIRECCIÓN: CR 7 24 76		CIUDAD: QUIBDO				
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 0000001				
DIRECCIÓN:		CIUDAD: TEL. 1				
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DD MM AAAA DESDE 31 07 2015	DD MM AAAA HASTA 01 12 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 8,443,500,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AGENCIA DE SEGUROS SYS			PRIMA	PESOS	355,000,000.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	56,800,000.00
				TOTAL		411,800,000.00

- DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA
- GARANTÍA DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO SUMINISTRADO.
- DAÑOS A LOS BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
- DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES TERMINADAS.
- RECLAMACIONES POR DIFAMACIÓN Y CALUMNIA
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA O RELACIONADA CON EL DEPÓSITO, MANIPULEO, TRANSPORTE O UTILIZACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE MATERIALES EXPLOSIVOS O DE PIROTECNIA O FUEGOS ARTIFICIALES, EN FORMA PROPIA O POR MEDIO DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS
- PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA
- DAÑOS POR FALTA, FALLA, INTERRUPCIÓN O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO/ SERVICIO; EXCEPTO LO INDICADO EN LA SECCIÓN DE COBERTURAS.
- PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON LA VIOLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE O RELACIONADA CON OPERACIONES O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.
- CUALQUIER OTRA COBERTURA NO EXPRESAMENTE SEÑALADA EN COBERTURAS.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA ESPERACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A LAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA PRIMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE EDICHO DE MANERA ANTEPAGA EL CANTIGUADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONES DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONTINUA, S.A. EN TODO EL PAÍS. "VER INDIA": EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2515 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIO, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 231.2.1.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MCMR DEL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE DEDUCIRÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN COMÚN AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES COMPATIBLE CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, REPLICA LA ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE OCURRA LAS OBLIGACIONES QUE AMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI CUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA IVA, TENDRÁN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000081706 22/07/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEC: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEC: 0051339 AL 100000 CODIGO AUTOMATICO 8511

TOMADOR		COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
50753-01	(415)7709938911901(8020)	



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.

Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda.

Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las actividades aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera.

Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil contractual del asegurado.
2. Responsabilidad civil profesional.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos; minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia.

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.
Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**
- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**
- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**
- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura.

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliarse a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente:

- 5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

- 5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

- 5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

- 5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

- 5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.
- 5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.
- 5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.
- 5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.
- 5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.
- 5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.
- 5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S.A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima. Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

**Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

**Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

**Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S. A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

**Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

**Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de
Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los _____ días del mes de _____ de 2 _____

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
 Recibo No.: 0000881725 Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
SIGLA	DISPAC S.A. ESP
NIT	N 818001629-4
MATRICULA NUMERO	29-024806-04 de Diciembre 13 de 2001
ACTIVOS	\$241,537,527,000

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 19 de 2020

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 7 No 24 76 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 7 No 24 76 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

amsantos@dispac.com.co
 contabilidad@dispacsaesp.com
 dispac@dispac.com.co
 juridica@dispacsaesp.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725 Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P. Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN	Carrera 7 No 24 76
CIUDAD	QUIBDO
MATRÍCULA NUMERO	29-024807-02 de Diciembre 13 de 2001
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 19 de 2020
CORREO ELECTRONICO	contabilidad@dispacsaesp.com dispac@dispac.com.co juridica@dispacsaesp.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

3514: Comercialización de energía eléctrica

3513: Distribución de energía eléctrica

CERTIFICA

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 3 DE JULIO DE 2015
PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE).....24806-4 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P.

FACTOR (MANDATARIO)..... PROYECTOS DE INGENIERIA S.A PROING
S.A.

ESTABLECIMIENTO:.....24807-02 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.

DATOS DE INSCRIPCION: AGOSTO 8 DE 2015, EN EL LIBRO 6, BAJO EL NRO.
7392.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR PRINCIPAL (24807-2)	FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOKA DESIGNACION	72.154.320

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACTOR PRIMER SUPLENTE
 (24807-2)

GEOVANNY MARTINEZ SERNA
 DESIGNACION

75.068.423

Por Acta número 1024 del 9 de noviembre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de noviembre de 2015, en el libro 6, bajo el número 7585

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, la Regulación, el Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y mantener a la Empresa informada de su desarrollo.

3. Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos diez (10) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse.

Dicha información incluye sin limitación, todos los soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y económicas, y demás información necesaria para adelantar este tipo de trámites.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbIBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie autorización previa y expresa de la Empresa.

5. Solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la Empresa, todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo pero sin limitarse a las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos de conformidad con la Ley, la Regulación y el presente Contrato.

6. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y instrucciones y agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva de Dispac, así como todas las obligaciones previstas en la Ley Aplicable, la regulación y las contractuales.

7. La contabilidad de la empresa de la Empresa y mantener permanentemente actualizados los libros y demás registros documentales y magnéticos en los cuales se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos, de acuerdo con las Normas Internacionales de información Financiera ? NIIF, o de las normas que se encuentren vigentes, incluidas las normas de la SSPD respecto a la contabilidad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

8. Todos los recursos de la Empresa, incluidos los que se deriven del presente Contrato, se administrarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido mediante un Contrato de Fiducia que celebrará la Empresa con la Fiducia. Dicho Patrimonio Autónomo recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la Empresa; así mismo todos los pagos se realizarán con cargo al Patrimonio Autónomo. Estos recursos serán administrados por la Fiducia previa autorización o instrucción del Fideicomitente, que en todos los casos será Dispac.

En relación a los pagos, es obligación del Gestor recibir, revisar, imputar presupuestalmente, causar contablemente y enviar las facturas para aprobación del Interventor Externo. Este último, enviará las facturas a Dispac quien impartirá la orden e instrucción de pago a la Fiduciaria. Luego de efectuarse el respectivo pago por parte de la

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiduciaria, el Gestor deberá descargar dicho pago contablemente.

9. Dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables a la Empresa, incluyendo pero sin limitarse, a las leyes fiscales, tributarias, ambientales, laborales, etc.

10. Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las limitaciones establecidas en la Ley Aplicable, la Regulación, los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación y este Contrato.

11. Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia, tales como la SSPD, la CREG, entre otras. Toda la información que se reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una antelación de al menos cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha de entrega de la información, en caso de información ordinaria; y al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de entrega, en caso de información extraordinaria. En relación a las visitas de los órganos de control, es obligación del Gestor suministrar toda la información requerida y atender, gestionar, aclarar y subsanar las deficiencias encontradas en dichas visitas, para lo cual deberá remitidas al Interventor y a Dispac en los plazos indicados anteriormente.

Parágrafo primero: Para efectos del presente Contrato, se entiende como información ordinaria aquella que por ley deba entregarse periódicamente y como información extraordinaria aquella que sea solicitada de manera extraordinaria por cualquier autoridad de Gobierno.

12. Ejecutar, de conformidad con (i) la Ley Aplicable, (ii) la Regulación, (iii) los Estatutos, (iv) el Estatuto Interno de Contratación, (v) los mandatos de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia; y (vi) este Contrato; todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio y defender con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios - los intereses de la Empresa.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Utilizar, alimentar y actualizar el sistema de información documental que la Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el artículo 19 del Código de Comercio.

14. Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 17.

15. Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y responsabilidades adquiridas por la Empresa, teniendo en cuenta que en la actualidad es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

16. En la misma fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor y el Interventor suscribirán el Acta de Entrega de la Infraestructura, en la que se dejará constancia en un inventario de la Infraestructura, instalaciones, bienes y demás elementos entregados al Gestor. En los inventarios se incluirá sin limitarse, los activos de conexión al STN, transmisión regional y distribución local, las Acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo, vehículos, oficinas, terrenos, sistemas comerciales, las reposiciones, etc.

17. Cuidar, proteger, preservar, reponer, usar debidamente y mantener en buenas calidades y correcto funcionamiento la Infraestructura y los Activos de la Empresa. Por lo tanto, el Gestor será responsable por cualquier pérdida, daño, destrucción o hurto de los bienes, materiales, equipos de su propiedad o de la Empresa.

18. Ejecutar el Plan Estratégico Corporativo 2013-2018 de Dispac y aplicar los manuales y procedimientos de la Empresa.

19. Cumplir cabalmente y oportunamente con todas las obligaciones tributarias, así como presentar las declaraciones y la información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, pagar oportunamente los impuestos y retenciones en la fuente, solicitud de devoluciones y en general todos los actos necesarios y que se consideren procedentes y no realizar conductas abusivas en materia tributaria. El Gestor deberá remitir copia de las declaraciones, constancias de pagos de impuestos y retenciones, y demás información

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725 Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tributaria al Interventor y deberá atender cualquier requerimiento que le haga el Interventor relacionado con sus obligaciones tributarias.

20. Preparar para aprobación de Dispac, el plan de mejoramiento (el Plan de Mejoramiento) que sea requerido por parte de la Contraloría General de la República o sus delegadas, con base en los resultados de la auditoría gubernamental que anualmente elabora dicha autoridad. Adicionalmente, el Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General de la República durante todo el término de vigencia del presente Contrato.

Parágrafo Primero: En caso que la Empresa sea multada o sancionada por cualquier Autoridad de Gobierno por causas imputables al Gestor, como por ejemplo, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la información o porque la información entregada no corresponda a la realidad, no sea clara o esté incompleta, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será descontada al Gestor de su remuneración a título de compensación, en desarrollo de la obligación de mantener indemne a la Empresa conforme a los términos del presente Contrato.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL GESTOR:

1. El Gestor deberá cumplir sus obligaciones contractuales siempre dando aplicación a la Ley Aplicable y a la Regulación aplicable, y dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, las decisiones de Asamblea de Accionistas, la Gerencia, la Junta Directiva, el Interventor Externo en el marco de sus funciones y el presente Contrato. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

2. Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, gravar, o limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización escrita de Dispac.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor para la ejecución del presente Contrato, en nombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos Built Operate Own Transfer (BOOT), Power Purchase Agreement (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

4. El Gestor podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo y si lo hace se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de un descuento equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados y/o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

5. A la terminación del Contrato (por cualquier causa) y por un período de cinco (5) años, el Gestor y sus miembros, accionistas o socios se abstendrán de hacer uso de la Información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

CERTIFICA

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2019
PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE)...24806-4 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

FACTOR (MANDATARIO).....CONSORCIO ENERGIA CONFIABLE

ESTABLECIMIENTO...24807-02 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.

DATOS DE INSCRIPCION: Octubre 13 de 2020, con el No. 9959 del libro VI.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
 Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor la administración del Establecimiento de Comercio y, específicamente la ejecución de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio en mención, de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Área de Influencia.

En desarrollo del objeto de este contrato, el Gestor deber, incluyendo pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades: (a) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional y distribución local de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (b) La Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia y las actividades de Distribución; (c) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (d) La ingeniería, administración, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión; y (e) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de Dispac que en el Contrato no se asignen expresamente a Dispac de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía en el área de influencia.

OTRO SI AL CONTRATO INICIAL del 13 de agosto de 2019:
 En cuanto a las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA:

Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor la administración del Establecimiento de Comercio de nombre EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP. DISPAC SA ESP., específicamente la ejecución de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de comercio en mención, de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Área de Influencia.

En desarrollo del objeto de este contrato, el Gestor deberá, incluyendo pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades: (a) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional y distribución local de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (b) La Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia y las actividades de Distribución; (c) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (d) La ingeniería, administración, contratación y ejecución

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725 Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de los Proyectos de Inversión; y (e) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de Dispac que en el Contrato no se asignen expresamente a Dispac de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía en el área de Influencia.

CERTIFICA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$122,895,640,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3514

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbIBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
 Sigla: DISPAC S.A. ESP
 Nit: 818001629-4
 Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 29-024806-04
 Fecha de matrícula: 13 de Diciembre de 2001
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2020
 Grupo NIIF: 5 - Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 24 76
 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Correo electrónico: amsantos@dispac.com.co
 contabilidad@dispacsaesp.com
 dispac@dispac.com.co
 juridica@dispacsaesp.com
 Teléfono comercial 1: 6726172
 Teléfono comercial 2: 18000517777
 Teléfono comercial 3: 4672203
 Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 24 76
 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: amsantos@dispac.com.co
contabilidad@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co
juridica@dispacsaesp.com
Teléfono para notificación 1: 6726172
Teléfono para notificación 2: 18000517777
Teléfono para notificación 3: 4672203

La persona jurídica EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003659 DE NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00001664 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualquier acto y contrato, entre otros prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, intermediación, estructuración de proyectos importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios, recaudo,

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construir infraestructura, prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$131.432.400.000,00
No. de acciones	:	1.314.324,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$131.344.200.000,00
No. de acciones	:	1.313.442,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$131.344.200.000,00
No. de acciones	:	1.313.442,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, quien será su representante legal.

El Gerente General de la sociedad, será designado por la Junta Directiva, quien le fijará su remuneración.

La vinculación del Gerente General de la sociedad, podrá ser mediante un contrato laboral o de prestación de servicios. No obstante podrá ser "ad-honorem" si así lo acuerdan la Junta Directiva y el designado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la vinculación del Gerente General se hace mediante contrato de trabajo, éste podrá ser a término indefinido o a término fijo y no gozará de los beneficios convencionales existentes en

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la Compañía; en éste caso tendrá la calidad de trabajador particular y estará sometido a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994. Por tanto, en la eventualidad de la terminación de su contrato laboral por parte de la sociedad, sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente General tendrá dos suplentes, primero y segundo, designados por la Junta Directiva, quienes tendrán la misma capacidad de representación legal de la sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales.

Entiéndase por falta absoluta del representante legal, su muerte, su renuncia aceptada o su remoción, o la separación del cargo sin licencia o permiso por más de tres días.

El periodo de los suplentes del Gerente General lo determinará la Junta Directiva.

El periodo del Gerente General lo determinara su tipo de vinculación, así:

a.) En el evento de la vinculación del Gerente General por contrato de prestación de servicios o de contrato laboral a término fijo, el periodo del mandato como representante legal será el mismo que la Junta Directiva indique para el término del contrato laboral o el de prestación de servicios. A su vencimiento se prorrogará automáticamente por un periodo igual, en caso que la Junta Directiva no haya dispuesto y comunicado al Gerente General, con la anterioridad legal o contractual debida, otra cosa. En todo caso, en el evento de contrato laboral a término fijo, el periodo del mandato no podrá ser inferior a dos (2) años.

b) Cuando la vinculación del Gerente General es por contrato laboral a término indefinido, el periodo del mandato como representante legal queda a criterio de la Junta Directiva, y a su vencimiento se prorrogará automáticamente por un periodo igual, en caso que la Junta Directiva no haya dispuesto y comunicado al Gerente General, con anterioridad al vencimiento otra cosa. En todo caso, en el evento de contrato laboral-a término indefinido, el periodo del mandato no podrá ser inferior a dos (2) años.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c.) En caso que la vinculación sea ?ad-honorem? el periodo lo acordarán la Junta Directiva y el designado.

Todo lo anterior sin perjuicio que tanto el Gerente General como sus suplentes puedan ser reelegidos indefinidamente o removido a libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

PARAGRAFO TERCERO: Para ser nombrado Gerente General se requiere ser profesional, con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios. Además, deberá contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional.

No obstante, el representante legal podrá ser una persona jurídica de derecho privado, en cuyo caso deberá contar con una reconocida trayectoria en el sector empresarial y/o de los servicios públicos y/o del sector de energía, de por lo menos cinco (5) años, y que su objeto social sea compatible con el de la sociedad y que en él esté establecido que puede actuar como mandatario.

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia.

A criterio de la Junta Directiva, el contrato del Gerente General será firmado por el primero o segundo suplente del representante legal o por el Presidente de la sesión en que se llevó a cabo la designación.

PARAGRAFO CUARTO. En el evento que la sociedad en virtud un contrato de mandato, en su modalidad de preposición, contrate la administración del establecimiento de comercio, el factor o gestor que sea contratado ejercerá la representación legal del mismo frente a cualquier tercero para los actos relacionados con el giro ordinario de sus negocios y dentro del área de influencia que sea acordada en el contrato, de las facultades y límites previstos en el contrato de mandato y en el Comercio, para la actuación de los factores. El factor deberá designar a las personas naturales a través de las cuales se ejercerá la representación del establecimiento de comercio, con un límite máximo de tres personas.

La designación de estas personas será aprobada por la Junta Directiva de la sociedad y el acta correspondiente será inscrita en la Cámara de

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio del domicilio social para que conste tanto en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad como en el certificado de existencia del establecimiento de comercio.

El Gerente general y sus suplentes no podrán ejercer sus funciones mientras no se hubiesen inscrito las respectivas designaciones en el registro mercantil.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Corresponde al Gerente General:

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El Gerente General podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección todos ellos.
8. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas.
9. Preparar e implantar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

10. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
11. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales.
12. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones.
13. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir.
14. Aplicar las tarifas autorizadas,
15. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos políticas planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad;
16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios,
17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad.
18. Responder por que el control Interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de servicios públicos.
19. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva
20. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva.
21. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad.
22. Adelantar las Accionista necesarias para logra el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compas de energía.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria;

24. Rendir las demás cuentas a los accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo;

25. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva;

26. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva;

27. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, solicitarles conceptos, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de sus propias atribuciones;

28. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa;

29. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social;

30. Cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

31. Realizar la inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva.

32. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que Le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

PÁRAGRAFO PRIMERO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente General puede dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley, comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la Ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, protección de los intereses y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatible con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de su propias atribuciones

PARAGRAFO SEGUNDO: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de una función, aquella solo será posible si la ley la permita y previa autorización de la Junta Directiva. Las convocatorias a las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, podrá delegarlas en el Secretario General.

PARÁGRAFO TERCERO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente General puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlas y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, conciliar, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de sus propias atribuciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 304 del 8 de mayo de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 12 de agosto de 2020, en el libro IX, bajo el número 11650, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JORGE MESA	C.C. 19.366.014

Por Acta número 310 del 30 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 29 de diciembre de 2020, en el libro 9, bajo el número 12065, se designó a:

PRIMER REPRESENTANTE	ANA MARIA SANTOS YEPES	C.C. 1.110.502.506
LEGAL SUPLENTE		

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA ALBERTO FAYAD LEMAITRE DESIGNACION	1.047.447.106
PRINCIPAL	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA JULIAN ROJAS ROJAS DESIGNACION	1.026.570.337

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689 Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NESTOR MARIO URREA DESIGNACION	79.042.473
SUPLENTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NATALIA GOMEZ RODRIGUEZ DESIGNACION	1.032.438.632
SUPLENTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO FABIAN DIAZ SOTO DESIGNACION	79.509.599
SUPLENTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS DESIGNACION	19.372.895

Por Extracto de Acta número 028 del 18 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro 9, bajo el número 11642

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA AMEZQUITA & CIA S.A. DESIGNACION	860.023.380-3

Por Extracto de Acta número 28 del 18 de marzo de 2020, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro 9, bajo el número 11643

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ DESIGNACION	19.305.733

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SANDRA PASTORA GONZALEZ
OSPINA
DESIGNACION

35.523.501

Por Comunicación del 7 de abril de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro 9, bajo el número 11643

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCION

Escritura No. 643	23/10/2020	Not.1 Quibdo	12066	del 29/12/2020	del L IX
Escritura No.1598	11/05/2004	Not.23 Bog.	2225	del 28/05/2004	del L IX
Escritura No. 857	17/05/2005	Not.44 Bog	2494	del 28/06/2005	del L IX
Escritura No.3351	24/07/2002	Not.06 Bog.	1795	del 06/09/2002	del L IX
Escritura No. 380	27/02/2007	Not.44 Bog	3376	del 04/11/2008	del L IX
Escritura No.0599	22/04/2008	Not.44 Bog.	3220	del 05/06/2008	del L IX
Escritura No.1351	18/08/2009	Not.44 Bog.	3623	del 03/09/2009	del L IX
Escritura No.1041	25/05/2011	Not.8 Bog.	4320	del 03/06/2011	del L IX
Escritura No.1592	07/10/2015	Not.15 Bog.	7530	del 27/10/2015	del L IX
Escritura No. 217	12/06/2019	Not.2 Quibdo	10593	del 25/06/2019	del L IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Chocó, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 3514

Actividad secundaria código CIIU: 3513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.
Matrícula No.:	29-024807-02
Fecha de Matrícula:	13 de Diciembre de 2001
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 7 No 24 76
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$122,895,640,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3514

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	PODER ESPECIAL	
	Código	F10-14-15
	Versión	11
	Fecha	23/01/2020

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Atm. Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA
Honorable Magistrado.
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P - DISPAC S.A. E.S.P
Y OTROS

ASUNTO: SE CONFIERE UN PODER ESPECIAL

JORGE HERNAN MESA BOTERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P., con NIT. No. 818.001.629-4, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría Veinticuatro del Circuito de Bogotá D.C, de acuerdo al certificado de Existencia y representación legal que adjunto; quien para efecto de notificación me encuentro ubicado en la Av. Calle 26 No. 69d 91, Centro empresarial Arrecife T. peatonal, Of. 804, correo electrónico jmesa@dispac.com.co - dispac@dispacsaesp.com.co, respetuosamente manifiesto a su despacho que a través del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en derecho, al Dr. JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.152.987 expedida en Medellín y portador de la T. P. No. 226.190 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P, en el proceso referido, actualmente tramitado ante Su Despacho.

Nuestro apoderado queda investido de todos los poderes de ley necesarios para ejercer su mandato, incluidas especialmente las facultades de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en generar todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego, por lo tanto, Honorable Magistrado reconozca personería al Dr. JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ, en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

JORGE HERNAN MESA BOTERO
C.C. No. 19.366.014
Representante Legal DISPAC S.A. E.S.P.

Acepto el poder conferido:

JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ
C.C. No. 1.017.152.987 expedida en Medellín
T.P/No. 226.190 del C. S. de la J.

Quibdó-Chocó: Carrera 7 No. 24 - 76
Tel: (4) 826 172 - 01 6000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. P. peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0005

www.dispac.com.co

>CQR
COMPANIA
CERTIFICADA

>CQR
COMPANIA
CERTIFICADA

>CQR
COMPANIA
CERTIFICADA

Verificado
SuperServicios



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL
PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR MESA BOTERO JORGE HERNAN,
QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 19366014 Y TARJETA No. **** C.S.J.
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 28 de octubre de 2020
BOGOTÁ D.C.



Jorge Hernan Mesa Botero



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1. AMPAROS.

CONFIANZA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDADE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROponente.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1696 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2: EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS, PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1. AMPAROS.

CONFIANZA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDADE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2: EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS, PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1716 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA

194

2467 82

**CONFIANZA**
Swiss Re
Corporate Solutions
NIT: 880.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS**

POLIZA 31 SP001828
CERTIFICADO 31 SP002818
Página 1

SUCURSAL 31. CENTRO INTERNACIONAL USUARIO OROZCO TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 30 07 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A PROING C.C. o NIT: 800093320 2

DIRECCION: CRA 38 NO 15 229 CIUDAD: CALI

E-MAIL: TELEFONO: 6544436

ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. C.C. o NIT: 818001629 4

DIRECCION: CALLE 98 NO. 22-64 CIUDAD: TRL. 6101609

BENEFICIARIO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. C.C. o NIT: 818001629 4

DIRECCION: CALLE 98 NO. 22-64 CIUDAD: TRL. 6101609

VIGENCIA

DESDE 01 08 2015 HASTA 05 08 2021

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR ESTÁ MODIFICACION NUEVA

19,985,547,704.80

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
PARTE	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	AGENCIA DE SEGUROS SYS LTDA	TOTAL			

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	93,351,210.00
GAST. EXPED	10,000.00
IVA	14,937,794.00
TOTAL	108,299,004.00

Clase de Contrato : Tendido de Redes

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN NO. DG-007-2015 CUYO OBJETO ES ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMERCIO DE DISPAE Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAE.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-08-2015	01-02-2019		9,992,773,852.40	43,684,257.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-08-2015	01-08-2021		4,996,386,926.20	29,923,716.00
CALIDAD DE SERVICIO	01-08-2015	01-10-2018		4,996,386,926.20	19,743,237.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCURRIERA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRAMIENTO Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI CUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATILLAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA YO RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME INFORMARON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONJUNTOS DE MANERA PRIVA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LOS EVENTOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

NOTIFICACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR YO, MI ASEGURADO O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INELUCIDABLE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SIGUIENTES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DEUDA SON SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

LOS ORGANISMOS CONTRIBUYENTES S.A. QUE SON COMPROBADORES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DEBE RECIBIR LA NOTIFICACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REINTEGRACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN Nº 310000083474 13-02-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002589 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6911

SU-PO-01-02

TOMADOR

V9B9X000

30-07-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DE BASE A LA ASEGURADORA PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

9.2 NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODA VEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA ASEGURADORA AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCIRAN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.

9.3 COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS FRENTE AL CONTRATISTA AFIANZADO, UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE SE COMPROMETE, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, A EJERCER ESCRITO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, PROFERIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A CONFIANZA S.A.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ

INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1898.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES.

CONFIANZA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

ÍNDICE CLÁUSULAS MINUTA

Cláusula 1	Interpretación y definiciones
Cláusula 2	Declaraciones y Garantías de las Partes
Cláusula 3	Objeto del Contrato
Cláusula 4	Obligaciones del Gestor
Cláusula 5	Obligaciones de la Empresa
Cláusula 6	Régimen del Establecimiento de Comercio
Cláusula 7	Aspectos tarifarios
Cláusula 8	Limitaciones y prohibiciones al Gestor
Cláusula 9	Remuneración del Gestor
Cláusula 10	Interventoría Externa
Cláusula 11	Término del Contrato
Cláusula 12	Cláusula penal
Cláusula 13	Asignación de riesgos
Cláusula 14	Fuerza mayor
Cláusula 15	Garantías y seguros
Cláusula 16	Seguros de Infraestructura de Dispac
Cláusula 17	Indemnidad
Cláusula 18	Cláusulas Penales de Apremio
Cláusula 19	Régimen impositivo
Cláusula 20	Sanciones y multas al Gestor
Cláusula 21	Terminación del Contrato
Cláusula 22	Liquidación del Contrato
Cláusula 23	Declaraciones y garantías de las Partes



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

Cláusula 24	Solución de Controversias
Cláusula 25	Notificaciones
Cláusula 26	Independencia del Gestor
Cláusula 27	Cesión
Cláusula 28	Subcontratos
Cláusula 29	Modificaciones
Cláusula 30	Ley aplicable
Cláusula 31	Contrato único
Cláusula 32	Cuantía para efectos fiscales
Cláusula 33	Supervivencia
Cláusula 34	Ausencia de renuncia
Cláusula 35	Gastos
Cláusula 36	Nulidad parcial
Cláusula 37	Inscripción en el registro mercantil
Anexos	

3
4
5



178

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

CONTRATO DE GESTIÓN

Entre los suscritos a saber:

- (i) **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -DISPAC-**, empresa de servicios públicos mixta, domiciliada en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, constituida por medio de la escritura pública número 3.659 del 11 de diciembre del año 2001 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, representada en este acto por Germán Javier Palomino Hernández, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 91.072.495 expedida en San Gil, en su condición de Representante Legal, en adelante la "Empresa" o "Dispac" de una parte, y
- (ii) **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 922 del 02 de marzo de 1989, otorgada en la Notaría Tercera de Cali, representada por Alonso Yugueros Izquierdo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.291 de Cali, quien actúa en su condición de representante legal, en adelante el "Gestor" de la otra parte,

La Empresa y el Gestor (cada uno la "Parte" y conjuntamente las "Partes"), hemos convenido celebrar el presente contrato de gestión cuya naturaleza es la de un contrato de preposición (en adelante el "Contrato de Gestión" o el "Contrato") que se registrará por lo previsto en los artículos 1.332 a 1.339 del Código de Comercio colombiano y demás normas aplicables y, en lo no dispuesto por ellas, por las estipulaciones que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- (a) QUE, con el fin de asegurar una gestión profesional de la Empresa que garantice la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica y que redunde en el mejoramiento del servicio en el Área de Influencia, la Empresa desea contratar una persona jurídica con autonomía e independencia administrativa, experta en la gestión de servicios de Distribución y Comercialización de energía eléctrica que se encargue, por su cuenta y riesgo, de realizar todas las labores necesarias para la adecuada prestación de las actividades de Distribución y Comercialización de energía eléctrica en el Área de Influencia en los términos de este Contrato.
- (b) QUE el 05 de mayo de 2015, Dispac abrió el proceso de Solicitudes Públicas de Ofertas No. DG-001-2015 cuyo objeto es "Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación del Contrato de Gestión" (el "Proceso de Selección").



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- (c) QUE, en desarrollo del Proceso de Selección, el Gestor participó en la visita al sitio de ejecución del Contrato, obteniendo toda la información que a su juicio fue necesaria para preparar y presentar una Propuesta (incluyendo especialmente una Oferta Económica) acorde con los requerimientos del Proyecto y del presente Contrato.
- (d) QUE, el Gestor en la Fecha de Recepción de Ofertas, presentó propuesta en desarrollo del Proceso de Selección y en Reunión de Adjudicación llevada a cabo el 26 de junio de 2015, su oferta fue seleccionada por Dispac por encontrarse en primer orden de elegibilidad según los factores de selección establecidos en los Términos de Referencia.
- (e) QUE, en dicha Reunión de Adjudicación, Dispac notificó al Gestor su condición de Proponente Ganador y le informó que dentro del término previsto en el cronograma del Proceso de Selección debía suscribir el presente Contrato.
- (f) QUE, con la presentación de la Propuesta, el Gestor aceptó en su integridad los términos y condiciones del presente Contrato, términos y condiciones que tuvo la oportunidad de debatir, comentar y acordar con Dispac durante el Proceso de Selección, en igualdad de condiciones con los demás Interesados en el Proyecto.
- (g) QUE, con base en estas consideraciones y en las declaraciones de las Partes que más adelante se efectúan, las Partes tienen la intención de suscribir el presente Contrato y vincularse por sus términos y condiciones, las cuales se definen a continuación.

Cláusula 1.- Interpretación y Definiciones.

1.1 Interpretación: Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

- (a) Cuando se mencionen las palabras "Cláusulas", "Puntos", "Números", "Subnúmeros", "Literales" y "Anexos", se entiende que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, números, subnúmeros, literales y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- (b) Los encabezados y títulos de las Cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no serán tenidos en cuenta para la interpretación del texto del Contrato.



199

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

95 (c) Los términos que no sean expresamente definidos en el presente Contrato
96 o en los Términos de Referencia del Proceso de Selección se entenderán,
97 en su orden, en el sentido dado a ellos por la Ley 143 de 1994, Ley 142 de
98 1994, las disposiciones de la CREG que regulan la prestación del servicio
99 público de energía eléctrica, por el lenguaje técnico respectivo o,
100 finalmente, por su significado y sentidos naturales y obvios, de acuerdo con
101 su uso general.

102
103 (d) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo
104 tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal,
105 entre las mismas sobre el Contrato.

106
107 (e) En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en
108 el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día
109 Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a
110 día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

111
112 1.2 Definiciones: Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato,
113 a los términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les
114 atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. En el texto del
115 Contrato los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y
116 viceversa siempre y cuando el contexto así lo requiera.

117
118 "Acometida": Es la conexión desde la red de baja tensión hasta el medidor del
119 cliente, cuyo diseño, construcción, mantenimiento y custodia será responsabilidad
120 exclusiva del suscriptor o Usuario. Sin perjuicio de lo anterior, el Gestor podrá
121 construir dichas conexiones, teniendo derecho en estos casos a cobrar al Usuario
122 por su construcción, para lo cual deberá contar con autorización previa y escrita de
123 Dispac.

124
125 "Acta de Entrega de la Infraestructura": Es el documento que suscribirán la
126 Empresa, el Interventor Externo y el Gestor, para efectos de entregar la
127 Infraestructura al Gestor. Este último no podrá incluir ninguna salvedad, condición
128 o reserva relacionada con la Infraestructura entregada, en tanto es obligación del
129 Gestor recibirla en el estado en el que se encuentre.

130
131 "Acta de Entrega Final": Es el documento que suscribirán la Empresa, el
132 Interventor Externo y el Gestor, para hacer constar la devolución de la
133 Infraestructura y la entrega de los Activos del Gestor que deban ser transferidos
134 a la Empresa.

135
136 "Acta de Inicio del Contrato": Es el documento que suscribirán la Empresa, el
137 Interventor Externo y el Gestor para dar inicio a la ejecución del Contrato, previa
138 verificación de los requisitos previstos en el presente Contrato para el inicio de su
139 ejecución. Esta acta determinará la Fecha de Inicio de Operación del Contrato.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

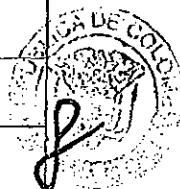
140
141 "Acta de Liquidación del Contrato": Es el documento que suscribirán la Empresa,
142 el Interventor Externo y el Gestor, en el que se declarará a paz y salvo a las Partes
143 por la ejecución del Contrato o en el que constaran los acuerdos, conciliaciones y
144 transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias
145 presentadas y poder declararse a paz y salvo. Esta acta deberá suscribirse dentro
146 de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del
147 Contrato.

148
149 "Activos del Gestor": Son los activos que de conformidad con la Cláusula 6 del
150 presente Contrato, deberá adquirir, construir y mantener el Gestor, con recursos
151 propios o con financiamiento a su nombre, y poner a disposición de la Empresa
152 para dar cabal cumplimiento al objeto de este Contrato. No serán Activos del
153 Gestor aquellos que hayan sido adquiridos por el Gestor con recursos de la
154 Empresa u otros recursos públicos.

155
156 "Amigable Componedor": Es la instancia obligatoria de solución definitiva de
157 ciertas controversias, prevista en la Cláusula 24 del presente Contrato.

158
159 "Anexos": Son los siguientes anexos del Contrato, los cuales hacen parte integral
160 del mismo:
161

Anexo 1	Listado de subactividades de Distribución
Anexo 2	Listado de subactividades de Comercialización
Anexo 3	Recursos de Inversión de Referencia
Anexo 4	Condiciones de Experiencia del Equipo de Trabajo Mínimo
Anexo 5	Condiciones de Comunicaciones y Manuales de Imagen Corporativa y de Comunicación Interna
Anexo 6	Informes y reportes
Anexo 7	Sede de DISPAC en Quibdó
Anexo 8	Estatutos
Anexo 9	Estatuto Interno de Contratación
Anexo 10	Contrato de Condiciones Uniformes
Anexo 11	Clausulado tipo de la póliza de cumplimiento
Anexo 12	Código de Buen Gobierno



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

Anexo 13	Responsabilidad Social Empresarial
Anexo 14	Directivas Vigentes
Anexo 15	Normas SISO
Anexo 16	Tarifas vigentes de Reconexión y/o Reinstalación del servicio a los Usuarios
Anexo 17	Obligaciones de Sistemas por DISPAC
Anexo 18	Guías de Mantenimiento
Anexo 19	Plan Corporativo Empresarial 2013 - 2018

162
163 "Año Calendario": Es el Período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de
164 diciembre de cualquier año.

165
166 "Año Contractual": Es cada período de doce (12) meses calendario contados a
167 partir de la fecha de Inicio de Operación.

168
169 "AOM Alumbrado Público": Es el valor de los gastos de administración, operación
170 y mantenimiento correspondiente al conjunto de activos necesarios para la
171 prestación del servicio de alumbrado público.

172
173 "Área de Influencia": Son los siguientes dieciséis (16) municipios actualmente
174 interconectados del departamento del Chocó: Quibdó, Río Quito, Atrato, Lloró,
175 Bagadó, Cértegui, Unión Panamericana, Cantón de San Pablo, Río Iró, Tadó,
176 Istmina, Medio San Juan, Condoto, Nóvita, Medio Baudó y Carmen de Atrato.
177 Asimismo incluye los Usuarios que sean interconectados en estos municipios
178 durante la ejecución del presente Contrato como resultado del Plan de Inversión.

179
180 En esta Área de Influencia Dispac podrá incluir los demás municipios del
181 departamento que la misma decida atender y consecuentemente tales municipios
182 se entenderán incorporados al alcance del Contrato de Gestión. En este caso y
183 siempre que ello sea procedente, Dispac y el Gestor revisarán la remuneración y
184 de mutuo acuerdo determinarán el respectivo ajuste con base en precios de
185 mercado y atendiendo los mismos criterios tenidos en cuenta por el Gestor para
186 determinar el valor de su Oferta Económica. En ningún momento podrá tomarse
187 esta oportunidad para que el Gestor pueda recuperar costos de riesgos asumidos
188 bajo el presente Contrato o para aumentar su utilidad.

189
190 En ningún caso el Gestor tendrá derecho a un ajuste en la remuneración por
191 cambios en el número de Usuarios de los dieciséis (16) municipios arriba
192 mencionados y por los nuevos Usuarios que se incorporen en estos municipios.
193



15 A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 194 "Asamblea de Accionistas": Es la asamblea general de accionistas de la Empresa.
195
196 "Autoridad de Gobierno": Es cualquier autoridad de la República de Colombia,
197 tanto a nivel nacional como a nivel descentralizado, incluyendo pero sin limitarse a
198 la SSPD, el Ministerio de Minas y Energía, la CREG, el Ministerio de Ambiente, la
199 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, entre otras.
200
201 "CND": Es el Centro Nacional de Despacho, entidad encargada de la planeación,
202 supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación,
203 interconexión y transmisión del Sistema Interconectado Nacional.
204
205 "Cláusulas Penales de Apremio". Son las sumas que, a título de cláusula penal de
206 apremio, deberá pagar el Gestor a favor de Dispac cuando incumpla alguna de las
207 obligaciones señaladas en la Cláusula 18 del presente Contrato, sin que por ello
208 quede relevado del cumplimiento de sus obligaciones respectivas.
209
210 "Comercialización": Es la actividad consistente en la compra de energía eléctrica y
211 su venta a los Usuarios finales, regulados o no regulados, así como las
212 actividades complementarias, que se sujetará a las disposiciones previstas en las
213 leyes 142 y 143 de 1994 y a lo establecido en la regulación aplicable.
214
215 "CREG": Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, unidad administrativa
216 especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía creada por las Leyes 142 y 143
217 de 1994, encargada de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de
218 energía y gas, o la entidad gubernamental que haga sus veces.
219
220 "Compañía de Seguros Aceptable": Es una compañía de seguros legalmente
221 autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia que
222 cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el
223 patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá por las garantías que se
224 expidan en virtud del presente Contrato, de forma que resulte suficiente para
225 expedir las garantías requeridas y seguir con una cifra superavitaria en su
226 patrimonio técnico. Dichos valores deberán estar certificados por revisor fiscal o
227 contador.
228 "Contratista". Es el contratista de bienes, obras, servicios y/o suministros que
229 contratará el Gestor para la ingeniería y/o ejecución de los Proyectos de Inversión.
230 "Contrato de Condiciones Uniformes". Es el contrato que en la actualidad se
231 encuentra autorizado por la CREG y que obra como Anexo 10 de este Contrato.
232 "Contrato de Fiducia": Es el contrato de fiducia mercantil que celebrará la Empresa
233 con la Fiduciaria, mediante el cual se constituirá un patrimonio autónomo que
234 recibirá la totalidad de los recursos del Proyecto, ya sea que provengan del
235 Gestor, de los Usuarios o de prestamistas.
236

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

237 "Contrato de Gestión o Contrato": Es el presente Contrato, junto con todos sus
238 Anexos, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

239
240 "Costo de Reposición de un Activo": Es el costo de renovar un activo actualmente
241 en servicio, con otro equivalente, de tecnología moderna, que cumpla con la
242 misma función y los mismos estándares de calidad y servicio, valorado a precios
243 de mercado. Este costo será asumido por el Gestor en lo referente a los niveles de
244 tensión 1, 2 y 3. Si la renovación del activo o de uno de sus componentes está
245 asociada a su vida útil o al mal, deficiente o incorrecto funcionamiento del activo
246 (incluso cuando no se haya terminado su vida útil) los costos de dicha renovación
247 serán tomados como Gastos de Mantenimiento y, por ende, serán asumidos por el
248 Gestor. Dispac únicamente reconocerá al Gestor el Costo de Reposición de un
249 Activo en los siguientes casos: (i) activos para nivel de tensión 4; (ii) activos de
250 conexión al Sistema de Transmisión Nacional; (iii) transformadores con devanado
251 de alta tensión en el nivel de tensión 4; y (iv) los activos para cualquier nivel de
252 tensión cuando la renovación, que deberá ser solicitada por Dispac, esté única y
253 exclusivamente asociada a un cambio en la tecnología. Cuando la reposición es
254 asumida por Dispac, sobre el monto de inversión requerido (incluyendo la
255 ingeniería) el Gestor recibirá el porcentaje de inversión acordado para las
256 inversiones. Las reposiciones a cargo del Gestor serán de propiedad de la
257 Empresa y en ningún evento podrá el Gestor reclamar propiedad sobre las
258 mismas.

259
260 "Día Calendario": Es cualquier día de la semana de lunes a domingo inclusive.

261
262 "Día Hábil" o "Día": Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el
263 viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por
264 Ley en la República de Colombia.

265
266 "Distribución": Es la actividad consistente en la operación y transporte de energía
267 eléctrica en un sistema de distribución local y/o de transmisión regional así como
268 las actividades complementarias, la cual se sujetará a las disposiciones previstas
269 en las leyes 142 y 143 de 1994 y a lo establecido en la regulación aplicable.

270
271 "Empresa" o "Dispac": Es la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –
272 Dispac. Para fines de claridad, se precisa que para los solos efectos de los
273 requerimientos que sean efectuados al Gestor o de las comunicaciones o
274 respuestas dadas al Gestor, cuando se utilice la expresión "Empresa" o "Dispac"
275 se entenderá que el Interventor podrá efectuar la solicitud al Gestor, enviar la
276 comunicación o dar la respuesta de que trate la respectiva disposición.

277
278 "Establecimiento de Comercio": Es el establecimiento de comercio, tal como esta
279 figura es definida en el artículo 515 del Código de Comercio colombiano, de
280 propiedad de la Empresa, conformado por la Infraestructura, entre otros.

281

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

282 "Estatuto Interno de Contratación": Es el manual de contratación de la Empresa
283 que obra como Anexo 9 de este Contrato, que ha sido aprobado por la Junta
284 Directiva, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.
285
286 "Estatutos": Son los estatutos sociales vigentes de la Empresa que obran como
287 Anexo 8 de este Contrato, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo.
288
289 "Fecha de Inicio de Operación": Es el día en el que se suscribirá el Acta de Inicio
290 del Contrato, lo cual debe ocurrir el 1 de agosto de 2015.
291
292 "Fiduciaria": Es la entidad fiduciaria constituida en Colombia, debidamente
293 autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de
294 Colombia, con la cual la Empresa celebrará el Contrato de Fiducia.
295
296 "Gastos de Mantenimiento": Son los gastos de mano de obra, herramientas,
297 materiales, elementos, equipos y demás gastos directos e indirectos en que se
298 incurre para preservar la operación eficiente y la integridad física de los equipos,
299 líneas, redes, subestaciones, sistemas, y todos aquellos elementos que
300 constituyen los activos requeridos para la prestación del servicio de energía
301 eléctrica en el Área de Influencia, garantizando la vida útil para la cual dichos
302 elementos fueron fabricados y construidos, lo cual incluye sin limitación, la
303 realización de las actividades de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo,
304 la reparación preventiva y correctiva de los equipos y el reemplazo de los activos
305 por otros de iguales condiciones técnicas y misma tecnología cuando haya
306 terminado su vida útil o cuando no sea posible repararlos (incluso sin haber
307 cumplido su vida útil). Estos gastos serán asumidos por el Gestor.
308
309 "Gerencia": Será la gerencia de la Empresa.
310
311 "Gestor" o "Gestor Entrante": Es la empresa Proyectos de Ingeniería S.A. Proing
312 S.A., con quien Dispac suscribe el presente Contrato.
313
314 "Gestor Saliente": Es el gestor contratado para la administración del
315 Establecimiento de Comercio de Dispac, cuya contratación termina el 31 de julio
316 de 2015.
317
318 "Infraestructura": Son (i) todos los activos eléctricos y no eléctricos de propiedad
319 de la Empresa, dentro de los cuales se incluyen los recursos de tesorería de la
320 operación comercial; y (ii) aquellos activos eléctricos y no eléctricos que no sean
321 de propiedad de la Empresa pero que sean operados por ella en desarrollo de su
322 objeto social. Se exceptúan los Activos del Gestor.
323
324 "Información de la Empresa": Es la información relacionada con la administración
325 del Establecimiento de Comercio, que conste por escrito o no, que incluye, pero
326 sin limitarse a, la contabilidad, contratación, procesos judiciales, correspondencia

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

327 con terceros (incluyendo organismos de control), manuales de procedimientos,
328 equipos, bases de datos comerciales, planos de redes, subestaciones y otros
329 activos eléctricos, inventarios, licencias, permisos y escrituras; información que
330 aunque es administrada y/o generada y/o adquirida y/o desarrollada por el Gestor
331 es de propiedad de la Empresa.

332
333 "Interventor Externo" o "Interventor": Será la persona natural y/o jurídica o el
334 consorcio o la unión temporal designada por la Empresa para cumplir las
335 funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

336
337 "IPP": Es el índice de precios al productor, oferta interna, para el total nacional
338 publicado por el DANE, o la entidad que lo sustituya. Si este índice dejara de estar
339 disponible, Dispac adoptará el índice comparable que determine el Gobierno
340 Nacional.

341
342 "Junta Directiva": Es la junta directiva de la Empresa.

343
344 "Ley" o "Ley Aplicable": Es la ley aplicable en la República de Colombia en
345 cualquier momento.

346
347 "MEM": Es el Mercado de Energía Mayorista en el que generadores y
348 comercializadores venden y compran energía en el Sistema Interconectado
349 Nacional, con sujeción al reglamento de operación.

350
351 "Nación": Es la Nación colombiana representada por el Ministerio de Minas y
352 Energía.

353
354 "Niveles de Tensión". Son los niveles de clasificación para los sistemas de
355 Transmisión Regional y/o Distribución Local, en función de la tensión nominal de
356 operación, según lo siguiente:

357 • Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor
358 a 220 kV (Alta Tensión).

359
360 • Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor a
361 57,5 kV (Media Tensión).

362
363 • Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor a
364 30 kV (Media Tensión).

365
366 • Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV (Baja Tensión).

367
368 "Parte" o "Partes": Son, individualmente o conjuntamente, la Empresa y el Gestor,
369 tal como se identifican en el encabezado de este Contrato.



LA

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

370

371 "Patrimonio Autónomo": Es el patrimonio autónomo que constituirá la Empresa
372 mediante la celebración del Contrato de Fiducia con la Fiduciaria. El patrimonio
373 autónomo será el centro de imputación en el que todos los ingresos y gastos del
374 Proyecto serán contabilizados.

375

376 "Pesos Colombianos" o "Pesos" o "\$": Es la moneda de curso legal y poder
377 liberatorio en la República de Colombia.

378

379 "Plan de Inversión": Son el conjunto de Proyectos de Inversión preparados por el
380 Gestor, en coordinación con la Empresa y el Interventor, que deben incluir: (i) la
381 expansión de la infraestructura; (ii) la mejora de la calidad del servicio; (iii) la
382 reducción de pérdidas de energía técnicas y no técnicas; (iv) la actualización
383 tecnológica; o (v) la repotenciación de la infraestructura. En el Plan de Inversión el
384 Gestor debe incluir los proyectos que deban ser financiados con recursos del
385 Estado, y una vez aprobado el Plan de Inversión deberá preparar los
386 requerimientos para que Dispac los presente a las entidades competentes.

387

388 "Plan de Mantenimiento". Son el conjunto de actividades programadas por el
389 Gestor, y aprobadas por el Interventor, para realizar las labores de mantenimiento
390 en las líneas y subestaciones de nivel de tensión 4, en las redes y subestaciones
391 de media tensión y en los transformadores y redes de distribución. El Plan de
392 Mantenimiento deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) el
393 detalle de las actividades a realizarse; (ii) el tipo de mantenimiento (predictivo,
394 preventivo o correctivo); (iii) la fecha de iniciación del mantenimiento y su fecha de
395 terminación; (iv) la duración de las actividades de mantenimiento; (v) los activos
396 que van a ser intervenidos; (vi) la ubicación de los activos a ser intervenidos; (vii)
397 las labores de coordinación que son requeridas; (viii) la identificación de posibles
398 riesgos en la ejecución y las acciones necesarias para mitigar tales riesgos; y (ix)
399 cualquier otra información que refleje la descripción plena de los trabajos. El
400 Gestor debe elaborar el Plan de Mantenimiento de tal forma que esté coordinado
401 con el Plan de Reposición para minimizar la indisponibilidad. El Gestor debe
402 actualizar y presentar para aprobación del Interventor Externo el Plan de
403 Mantenimiento trimestralmente con una ventana móvil anual y contemplar como
404 mínimo las actividades incluidas en las Guías de Mantenimiento contenidas en el
405 Anexo 18 del Contrato. A excepción del primer Plan de Reposición, que debe
406 elaborar y presentar el Gestor dentro del primer mes siguiente a la Fecha de Inicio
407 de Operación del Contrato, los Planes de Mantenimiento se presentarán al
408 Interventor Externo en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y el
409 Interventor hará seguimiento semanal para verificar que el Gestor esté cumpliendo
410 con dichos Planes de Mantenimiento.

411

412 "Plan de Reducción de Pérdidas". Es el plan que deberá preparar, entregar y
413 cumplir el Gestor de conformidad con el presente Contrato, que tiene por objeto
414 reducir las pérdidas de energía técnicas y no técnicas.

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

415
416 "Plan de Reposición". Son el conjunto de actividades programadas por el Gestor y
417 aprobadas por el Interventor Externo para realizar las reposiciones en las líneas y
418 subestaciones de nivel de tensión 4, en las redes y subestaciones de media
419 tensión y en los transformadores de distribución. El Plan de Reposición deberá
420 contener como mínimo la siguiente información: (i) un detalle de las actividades a
421 realizarse; (ii) la identificación de los equipos o elementos que van a ser
422 reemplazados; (iii) una descripción de los motivos de la reposición; (iv) la fecha de
423 iniciación de la reposición y la fecha de terminación de la reposición; (v) la
424 duración de la reposición; (vi) la ubicación de los activos a ser intervenidos; (vii)
425 las labores de coordinación que son requeridas con autoridades, contratistas,
426 terceros, o la Empresa; (viii) la identificación de posibles riesgos en la ejecución de
427 la reposición y las acciones necesarias para mitigar tales riesgos; y (ix) cualquier
428 otra información que refleje la descripción plena de los trabajos. El Gestor debe
429 elaborar el Plan de Reposición de tal forma que esté coordinado con el Plan de
430 Mantenimiento para minimizar la indisponibilidad. El Gestor debe actualizar y
431 presentar para aprobación del Interventor Externo el Plan de Reposición
432 trimestralmente con una ventana móvil anual. A excepción del primer Plan de
433 Reposición, que debe elaborar y presentar el Gestor dentro de los tres (3) meses
434 siguientes a la Fecha de Inicio de Operación del Contrato, el Gestor presentará al
435 Interventor los Planes de Reposición en los meses de febrero, mayo, agosto y
436 noviembre de cada año y el Interventor hará seguimiento semanal para verificar
437 que el Gestor este cumpliendo con los Planes de Reposición.
438
439 "Plan Estratégico Corporativo". Es el programa de actuación de la Empresa, en el
440 cual se plasman las directrices, lineamientos y decisiones encaminadas a lograr
441 una excelente gestión, alcanzar la visión, establecer los objetivos y asignar las
442 estrategias para el cumplimiento de los mismos. El Plan Estratégico Corporativo
443 vigente de la Empresa es el 2013-2018.
444
445 "Período de Empalme". Será el período que transcurra entre la fecha de
446 suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato,
447 durante el cual el Gestor celebrará reuniones con el Interventor, la Empresa y/o el
448 Gestor Saliente y adelantará todas las actividades preparatorias que sean
449 necesarias para iniciar la gestión a partir del 1 de agosto de 2015. Durante este
450 período el Gestor no será remunerado.
451
452 "Proyectos de Inversión". Son aquellos proyectos cuyo objeto es: (i) la expansión
453 de infraestructura eléctrica; (ii) la repotenciación de la infraestructura; (iii) la
454 ampliación de la cobertura del servicio; (iv) la mejora en la calidad del servicio; (v)
455 la disminución de las pérdidas de energía eléctrica; o (vi) la actualización
456 tecnológica. Las actividades de operación, administración y mantenimiento son
457 remuneradas dentro de las tarifas ofertadas por el Proponente, correspondientes a
458 los componentes D o C, y no serán consideradas Proyectos de Inversión.
459

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015-PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

460 "Remuneración": Es la remuneración económica a la que tiene derecho el Gestor
461 de conformidad con la Cláusula 9 del presente Contrato.

462
463 "Regulación": Son las resoluciones expedidas por la CREG, o la entidad que haga
464 sus veces, que sean aplicables al servicio público de energía eléctrica.

465
466 "SIC": Es el Sistema de Intercambios Comerciales, el cual consiste en el conjunto
467 de reglas y procedimientos establecidos en el reglamento de operación que
468 permite definir las obligaciones y acreencias de los generadores, los
469 comercializadores y los transportadores por concepto de los actos o contratos de
470 energía en la bolsa conforme al despacho central.

471
472 "SSPD": Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, organismo de
473 carácter técnico encargado de ejercer el control, la inspección y la vigilancia de las
474 entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios, o la entidad que haga
475 sus veces en la República de Colombia.

476
477 "Tribunal": Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje
478 previsto para dirimir ciertas diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a
479 arbitramiento, de conformidad con la Cláusula 24 del presente Contrato.

480
481 "Usuarios": Son los usuarios y/o suscriptores del servicio de Distribución y
482 Comercialización en el Área de Influencia que de acuerdo con las definiciones de
483 la CREG podrán ser regulados o no regulados.

484 "Valor de Comparación": Tiene el significado otorgado en los Términos de
485 Referencia.

486 "Valor Estimado del Contrato": Es el Valor de Comparación de la oferta calculado
487 durante la Reunión de Adjudicación, con base en la cual el Gestor fue declarado
488 ganador del Proceso de Selección, multiplicado por el número de años de
489 duración del Contrato, esto es por tres (3) años.

490
491 **Cláusula 2.- Declaraciones y Garantías de las Partes.**

492
493 2.1 Que en desarrollo de los lineamientos establecidos en el Documento 3122 del
494 17 de junio de 2001 del Consejo Nacional de Política Económica y Social –
495 CONPES-, el 11 de diciembre de 2001 se constituyó Dispac, con aportes de la
496 Nación y de otras empresas de servicios públicos, como una empresa de servicios
497 públicos mixta.

498
499 2.2 Que el objeto social de la Empresa consiste en la prestación del servicio
500 público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de
501 Distribución y Comercialización, principalmente en el Área de Influencia.

502

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

503 2.3 Salvo por lo señalado por Dispac al Gestor, la Infraestructura que a la fecha de
504 firma de este Contrato tiene la Empresa es de su propiedad y a través de ella se
505 prestan los servicios de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia.

506
507 2.4 Que el Gestor seleccionado cuenta con la capacidad jurídica, técnica y
508 financiera para ejecutar el Contrato y garantizar la prestación ininterrumpida del
509 servicio público de energía eléctrica en el Área de Influencia.

510
511 2.5 Que los órganos corporativos correspondientes, tanto de la Empresa como del
512 Gestor, autorizaron a sus respectivos representantes legales para suscribir el
513 presente Contrato y para asumir todas las obligaciones y compromisos que del
514 mismo se desprenden.

515
516 2.6 Que se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios aplicables a
517 cada una de las Partes para la celebración del presente Contrato.

518
519 2.7 Que el Gestor declara que es de su responsabilidad conocer todas y cada una
520 de las obligaciones del Contrato, así como su alcance y declara haber realizado
521 todas las evaluaciones previas bajo la base de un examen cuidadoso de las
522 características del mismo y de las obligaciones contraídas.

523
524 2.8 Que se considera que el Gestor ha realizado el examen completo de todos los
525 aspectos (jurídicos, técnicos, financieros y económicos) que inciden y determinan
526 el presente Contrato.

527
528 2.9 Que el Gestor declara que es un experto en la gestión de servicios de
529 Distribución y Comercialización de energía eléctrica, por lo que es responsable de
530 los resultados y programas que formule y proponga a la Empresa para el
531 mejoramiento de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

532
533 **Cláusula 3.- Objeto del Contrato.**

534
535 Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor la
536 administración del Establecimiento de Comercio y, específicamente, la ejecución
537 de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del
538 Establecimiento de Comercio en mención, de tal manera que se asegure la
539 prestación ininterrumpida del servicio de Distribución y Comercialización en el
540 Área de Influencia.

541
542 En desarrollo del objeto de este Contrato, el Gestor deberá (i) obrar en nombre de
543 la Empresa, bajo los términos y condiciones señalados en el presente Contrato; (ii)
544 asegurar la prestación ininterrumpida del servicio público domiciliario de energía
545 eléctrica a los Usuarios en el Área de Influencia; (iii) realizar todas las acciones
546 necesarias para la gestión, operación, mantenimiento, reposición y rehabilitación
547 de la Infraestructura; (iv) implementar el Plan de Inversión y los demás planes



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

548 mencionados en el presente Contrato; (v) realizar toda la gestión comercial de la
549 Empresa y las labores relacionadas con la atención a los Usuarios; y (vi)
550 desarrollar los planes, programas y proyectos contenidos en el presente Contrato.

551

552 **Cláusula 4.- Obligaciones del Gestor.**

553

554 El Gestor se obliga a dar estricto cumplimiento al objeto del Contrato al tenor de
555 los artículos 1.603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio colombianos,
556 para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos,
557 financieros y humanos que sean necesarios para garantizar su cabal ejecución en
558 forma eficiente y oportuna.

559

560 Adicionalmente el Gestor asume, entre otras, las siguientes obligaciones y
561 compromisos, que se clasifican según la naturaleza de las prestaciones a su
562 cargo:

563

564 4.1 Obligaciones en materia de prestación de los servicios de Distribución y
565 Comercialización. Los servicios de Distribución y Comercialización de energía
566 eléctrica serán prestados a los Usuarios del Área de Influencia por la Empresa, a
567 través del Gestor, quien deberá (i) sujetarse a las normas que rigen la prestación
568 del servicio público de energía eléctrica contenidas en la Ley Aplicable y la
569 Regulación; y (ii) solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la
570 Empresa, todas las inscripciones, registros, permisos, licencias y autorizaciones
571 para que ésta pueda prestar los servicios de Distribución y Comercialización de
572 energía eléctrica en el Área de Influencia.

573

574 4.1.1 Obligaciones en materia de Distribución de energía eléctrica. En desarrollo
575 de sus obligaciones de Distribución, el Gestor deberá actuar con la diligencia y
576 cuidado de un experto para esta clase de actividad y de las actividades listadas en
577 el Anexo 1, en especial tendrá las siguientes obligaciones, todo de conformidad
578 con la Ley, la Regulación, la reglamentación y siguiendo los parámetros técnicos y
579 operativos establecidos en los Anexos del Contrato:

580

581 4.1.1.1 Obligaciones de operación. Durante el plazo de ejecución del presente
582 Contrato, el Gestor deberá operar la Infraestructura en los términos establecidos
583 en la Ley y la Regulación; en particular el RETIE, el Código de Redes, el
584 Reglamento de Distribución, la Resolución que determine la remuneración de la
585 actividad de distribución de energía eléctrica en Colombia, la Resolución CREG
586 080 de 1999, la Resolución que determine los niveles de calidad de la Empresa, y
587 en general, todas las normas que apliquen en Colombia para la correcta y
588 adecuada prestación del servicio de energía eléctrica.

589

590 4.1.1.2 Obligaciones de Mantenimiento. Durante el plazo de ejecución del
591 presente Contrato, el Gestor deberá realizar todas las actividades de
592 mantenimiento de los activos para todos los niveles de tensión, buscando

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

593 preservar la integridad de los mismos y siguiendo la aplicación de buenas
594 prácticas, en particular las recomendadas por los fabricantes, con las frecuencias
595 requeridas, en especial las establecidas en el Anexo 18 del presente Contrato, sin
596 que éstas limiten o restrinjan la aplicación integral de los mantenimientos que se
597 deban realizar, dadas las características del Área de Influencia y las del mercado
598 atendido por Dispac.

599
600 4.1.1.3 *Obligaciones de Mantenimiento Preventivo.* El Gestor deberá realizar el
601 Mantenimiento Preventivo de la Infraestructura, para lo cual deberá desarrollar,
602 entre otras, las siguientes actividades:

603
604 (a) Inspección visual del estado y funcionalidad de los diferentes elementos de
605 patio o interior constitutivos de los activos de subestaciones, estructuras de
606 apoyo (celosías), aisladores, apantallamientos y aterrizaje (tierras y DPS),
607 equipos de instrumentación, corte, seccionamiento, interrupción,
608 transformación, medida, supervisión y control, servicios auxiliares,
609 alumbrado perimetral, concentradores de señal y tableros de control y los
610 demás que se requieran para el correcto funcionamiento.

611
612 (b) Inspección visual termográfica, con el propósito de identificar puntos con
613 temperaturas de operación fuera de lo normal.

614
615 (c) Intervención en estado desenergizado de las bahías, consistente en la
616 limpieza de porcelanas, retiro de corrosiones y/o vegetación, ajuste de
617 cierres, limpieza interior, tableros de mando, ajustes de conexiones, etc.

618
619 4.1.1.4 *Obligaciones de Mantenimiento Predictivo.* El Gestor deberá realizar el
620 Mantenimiento predictivo de la Infraestructura, con el propósito de conocer su
621 estado actual y predecir posibles fallas que se podrían ocasionar, para lo cual
622 deberá identificar los bienes, activos o elementos que estén más propensos a
623 fallar, ya sea por medio de análisis estadístico, experiencia de la empresa,
624 mediciones, entre otros instrumentos de diagnóstico. Igualmente deberá incluir
625 estas acciones de mantenimiento en el Plan de Mantenimiento.

626
627 4.1.1.5 *Obligaciones de Mantenimiento Correctivo.* El Gestor deberá realizar el
628 Mantenimiento correctivo de la Infraestructura, para lo cual deberá identificar los
629 bienes, activos o elementos que se encuentren en mal estado o que no se
630 encuentren funcionando adecuada o correctamente, las estructuras en peligro o
631 riesgo de desestabilización, y cualquier otra falla, error o anomalía de cualquier
632 bien o elemento, y proceder a su corrección o reposición, así como realizar las
633 demás actividades que permitan minimizar los tiempos de indisponibilidad de los
634 activos.

635
636 4.1.1.6 *Obligaciones de Programación de Mantenimiento.* El Gestor deberá
637 elaborar y presentar para aprobación del Interventor Externo el Plan de



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

Mantenimiento, el cual debe incluir como mínimo la información señalada en la definición del Plan de Mantenimiento prevista en la Cláusula Primera de este Contrato y contener el alcance indicado en el Anexo 18. Para efectos de la aprobación del Plan de Mantenimiento, el Interventor realizará una inspección a los equipos de subestaciones y líneas, el cual incluirá un análisis de termografía.

La primera versión del Plan de Mantenimiento deberá ser entregada por el Gestor a la Interventoría dentro del mes siguiente a la Fecha de Inicio de Operación del Contrato, el cual deberá ser actualizado y presentado trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) al Interventor con un horizonte de una ventana móvil anual. El Gestor deberá presentar al Interventor, dentro de los primeros diez (10) Días Calendario de cada mes, el informe mensual de avance del Plan de Mantenimiento, que deberá describir plena y detalladamente las labores de mantenimiento ejecutadas en el mes anterior. El informe debe estar presentado por nivel de tensión, indicando los activos que fueron intervenidos (descripción del activo, nivel de tensión, ubicación), las acciones que se desarrollaron en cada activo, la hora de inicio y la hora de terminación de la intervención, el tiempo empleado, si hubo usuarios que quedaron sin servicio se deberá indicar el número, el estado del activo intervenido antes y después de la intervención. Igualmente, se indicará en el informe mensual de avance del Plan de Mantenimiento los activos que van a ser intervenidos en el mes actual indicando: el tipo de activo, el nivel de tensión, la ubicación del activo, las acciones de mantenimiento que se van a realizar, el tiempo estimado de ejecución de las labores, el número de usuarios que van a quedar sin servicio, si el mantenimiento requiere coordinación con el CND u otra entidad, si se debe publicar un aviso de prensa o informar mediante algún medio de comunicación a los Usuarios, los riesgos que se pueden presentar y las medidas de mitigación de tales riesgos.

El Plan de Mantenimiento y los informes de seguimiento deben ser guardados por el Gestor en el sistema de información operativa de la Empresa, de tal forma que para cada activo haya una hoja de vida que permita realizar la trazabilidad a las intervenciones a las que dicho activo ha sido sometido.

Sin perjuicio del informe mensual de avance que deberá presentar el Gestor, el Interventor Externo realizará seguimiento semanal a la ejecución del Plan de Mantenimiento y suscribirá un acta de seguimiento semanal; estas actas deben almacenarse en el sistema de información del Interventor Externo y en el sistema de información operativa de la Empresa. Con base en las actas semanales, el Interventor Externo dará su concepto al informe mensual de avance del Plan de Mantenimiento.

4.1.1.7 Obligación respecto a la presencia de un experto durante el desarrollo de actividades de mantenimiento. De acuerdo con las actividades programadas en el Plan de Mantenimiento, para aquellas que presenten riesgo de afectación en la prestación del servicio a los Usuarios o en la disponibilidad de los equipos, el

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

683 Gestor deberá contar con el ingeniero encargado de la operación y mantenimiento
684 de las subestaciones y/o líneas, haciéndolo explícito en la programación de
685 actividades de mantenimiento.

686

687 4.1.1.8 *Obligación de reposición.* Durante el plazo de ejecución del presente
688 Contrato, el Gestor deberá reponer los activos o las partes que los componen
689 cuando los costos operativos indiquen que hay obsolescencia o la capacidad
690 nominal esté limitada o se presente cualquier otra circunstancia que indique que el
691 equipo o una de sus partes deben ser repuestos. Es obligación del Gestor
692 garantizar la integridad de los activos, la operación confiable y segura de los
693 mismos, y mantener los activos como nuevos. Cuando la reposición de un activo
694 sea ordenada por Dispac para efectos de realizar una modernización tecnológica,
695 el Gestor deberá proceder a realizar dicha reposición, y los costos de reposición
696 serán asumidos por Dispac. Adicionalmente, el Gestor deberá elaborar, actualizar
697 y dar cumplimiento al Plan de Reposición en los términos y plazos previstos en la
698 Cláusula Primera del presente Contrato. Los Costos de Reposición de un Activo
699 son los definidos en la Cláusula Primera del presente contrato.

700

701 **Parágrafo:** Las reposiciones que estén a cargo del Gestor tendrán un valor
702 máximo anual de \$ 2.000.000.000,00 (\$ dic-2014). La diferencia entre este valor
703 máximo anual y el real ejecutado anual que haya asumido el Gestor a su cargo,
704 deberá ser devuelta por el Gestor a Dispac al final del ejercicio de cada periodo. El
705 Interventor Externo realizará la revisión de los costos realmente ejecutados frente
706 al Plan de Reposición verificando que los mismos corresponden a reposiciones y
707 no a otras actividades, como por ejemplo, la administración, operación y
708 mantenimiento.

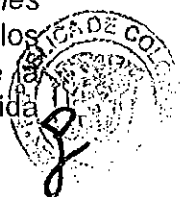
709

710 4.1.1.9 *Obligación de compra de materiales.* Cuando se presente una emergencia
711 relacionada con la operación de la Infraestructura que pueda afectar la continuidad
712 en la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Influencia o cuando
713 se presente una situación de interrupción de la prestación del servicio de energía
714 eléctrica en el Área de Influencia, el Gestor deberá efectuar la compra de los
715 materiales, con cargo a Dispac, que no se encuentren en bodega y que sean
716 necesarios para evitar que se suspenda la prestación del servicio de energía
717 eléctrica o para restablecerlo, conforme al procedimiento de compra de urgencia
718 previsto en el Estatuto Interno de Contratación.

719

720 4.1.1.10 *Cobro de estudios de conexión solicitados por los Usuarios o potenciales*
721 *Usuarios.* La remuneración por los estudios de conexión solicitados por los
722 Usuarios se considera incluida en la tarifa ofertada para realizar la gestión de
723 actividad de Distribución, de acuerdo con la fórmula de remuneración establecida
724 en la Cláusula 9 del presente Contrato.

725



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

726 4.1.1.11 Otras obligaciones. En general, el Gestor deberá celebrar todos los
727 contratos, contraer las obligaciones y ejecutar las operaciones ordinarias de un
728 agente distribuidor de energía eléctrica.
729

730 4.1.1.12 En el evento que Dispac decida la conveniencia de prestar el servicio de
731 administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura de
732 alumbrado público, en el Área de Influencia, dicha actividad deberá ser asumida
733 por el Gestor.
734

735 4.1.2 Obligaciones en materia de Comercialización de energía eléctrica. El servicio
736 de Comercialización será prestado a los Usuarios del Área de Influencia por la
737 Empresa, a través del Gestor, quien en desarrollo de sus obligaciones de
738 Comercialización estará obligado a desarrollar las actividades señaladas en el
739 Anexo 2, actuando siempre con la diligencia y cuidado de un experto para la
740 prestación del servicio y, en especial, tendrá las siguientes obligaciones, todo de
741 conformidad con la Ley y la Regulación:
742

743 4.1.2.1 Obligaciones en materia de compra de energía. El Gestor deberá contratar
744 la compra de energía buscando que la demanda esté siempre cubierta para
745 minimizar la exposición a bolsa, para lo cual deberá cumplir los lineamientos
746 regulatorios de la CREG (en particular los establecidos para compra de energía
747 para el mercado regulado en las Resoluciones CREG 020 de 1996 y CREG 168
748 de 2008 y/o las resoluciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan), y las
749 políticas y direcciones que determine la Gerencia de Dispac.
750

751 El Gestor deberá procurar que el cien por ciento (100%) de la compra de energía
752 que requiera para suplir la demanda se realice por contratos.
753

754 **Parágrafo Primero:** Con una anticipación de al menos doce (12) meses a la
755 terminación de los contratos de compra de energía, el Gestor deberá informar a
756 Dispac sobre dicha situación e iniciar las gestiones para la celebración del nuevo
757 contrato de compra de energía.
758

759 **Parágrafo Segundo:** El Gestor, con la firma del presente Contrato, declara que es
760 conocedor y experto en la compra de energía por lo que es una variable
761 controlable de su gestión.
762

763 **Parágrafo Tercero:** Dispac podrá en cualquier momento de la ejecución del
764 presente Contrato, asumir directamente la compra de energía. Para lo cual,
765 deberá comunicar por escrito al Gestor sobre su decisión, con al menos treinta
766 (30) Días Hábiles de antelación a la fecha en que Dispac asuma dicha obligación.
767

768 **Parágrafo Cuarto:** Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del
769 Acta de Inicio, el Gestor establecerá la condición actual de Dispac frente a las
770 cantidades de energía descubiertas o compradas en bolsa y de las cantidades

207

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

771 adquiridas en contratos con fecha de terminación menor o igual a seis (6) meses,
772 para que Dispac le instruya respecto a la iniciación de los procesos contractuales
773 de compra de dichas cantidades de energía. Una vez se reciba la instrucción
774 respectiva de Dispac, el Gestor iniciará el proceso de compra de energía, el cual
775 estará sujeto al cumplimiento del Estatuto Interno de Contratación y a las normas
776 aplicables.

777
778 *4.1.2.2 Obligaciones en materia de prestación del servicio de energía eléctrica a*
779 *los Usuarios del Área de Influencia.* El servicio de energía eléctrica será prestado
780 por la Empresa a los Usuarios del Área de Influencia, a través del Gestor, quien
781 deberá aplicar y cumplir el Contrato de Condiciones Uniformes.

782
783 No obstante lo anterior, en cualquier momento el Gestor podrá proponer
784 modificaciones al Contrato de Condiciones Uniformes vigente o elaborar uno
785 nuevo, todo lo cual (ya sea la modificación o elaboración de un nuevo contrato)
786 deberá ser aprobado por la Empresa antes de darle trámite ante la CREG y
787 comunicado a los Usuarios de conformidad con lo previsto en la Ley y la
788 Regulación.

789
790 *4.1.2.3 Obligaciones en materia de régimen económico y tarifario.* El Gestor
791 deberá sujetarse al régimen económico y tarifario establecido en la Ley y la
792 Regulación para (i) las transacciones de electricidad entre el Gestor, en su calidad
793 de factor y en nombre y representación de la Empresa, y otras empresas
794 generadoras, trasmisoras, distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica;
795 (ii) las transacciones de electricidad entre el Gestor - en su calidad de factor y en
796 nombre y representación de la Empresa - y Usuarios no regulados; y (iii) las
797 ventas de electricidad a Usuarios finales regulados.

798
799 En desarrollo de esta obligación, el Gestor deberá presentar a la Empresa para su
800 aprobación y al Interventor Externo, con al menos diez (10) Días Hábiles de
801 anticipación a la fecha que determine la CREG, toda la documentación que debe
802 ser preparada por los operadores de red y comercializadores en los términos de la
803 Regulación aplicable, para la actualización, aprobación y/o revisión de aspectos
804 tarifarios, tales como y sin limitarse a, cargos de Distribución y cargos de
805 Comercialización. Si la Empresa no se pronuncia dentro de los siete (7) Días
806 Hábiles siguientes a la recepción de esta documentación, se entenderá que no
807 tiene objeciones a la misma y el Gestor procederá a remitirla a la CREG, en
808 nombre de la Empresa, dentro del término previsto por esta entidad y con copia a
809 la Gerencia de Dispac.

810
811 Si la Empresa tiene comentarios a la información remitida, así lo hará saber al
812 Gestor dentro de los siete (7) Días Hábiles mencionados anteriormente, para que
813 el Gestor efectúe las modificaciones solicitadas dentro del plazo máximo de dos
814 (2) Días Hábiles. El Gestor no podrá presentar información a la CREG sin la previa
815 aprobación de la Empresa. En caso de discrepancia entre la Empresa y el Gestor

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

816 acerca de la información a ser entregada, se remitirá el conflicto a los mecanismos
817 de solución de conflictos previstos en el presente Contrato, sin perjuicio de que,
818 para efectos de cumplir con la Regulación, se entregue la información que
819 determine la Empresa.

820

821 4.1.2.4 *Obligaciones en materia de facturación y recaudo.* El Gestor deberá
822 disponer del sistema de facturación suministrado por Dispac, de acuerdo con lo
823 estipulado en el Anexo 17, y de los mecanismos de recaudo de tal modo que: (i)
824 se logre facturar el servicio para el ciento por ciento (100%) de los Usuarios en un
825 plazo de ocho (8) Días Hábiles contados a partir de la lectura de los equipos de
826 medida; y (ii) recaudar el valor de facturación en un plazo máximo de diez (10)
827 Días Hábiles para Usuarios urbanos y quince (15) Días Hábiles para Usuarios
828 rurales, contados a partir del día de entrega de la factura a los Usuarios.

829

830 4.1.2.5 *Obligaciones en materia de servicio al Usuario:*

831

832 (a) Durante el Período de Empalme, el Gestor deberá realizar todas las
833 actividades preparatorias para recibir, organizar, equipar, amoblar y poner
834 en funcionamiento las oficinas de servicio al Usuario ubicadas en los
835 municipios de Quibdó e Istmina que le entregará Dispac. Dispac entregará
836 al Gestor las oficinas de que trata este literal (a) en la misma fecha de
837 suscripción del Acta de Inicio, para que el Gestor en un plazo no mayor a
838 cinco (5) Días Calendario siguientes, ponga en funcionamiento y al servicio
839 de los Usuarios dichas oficinas. En estas oficinas el Gestor deberá: (i)
840 recibir las peticiones, quejas, reclamos y recursos verbales o escritos que
841 presenten los Usuarios a la Empresa o al Gestor en relación con los
842 servicios prestados; (ii) tramitar y responder, dentro del término legal, las
843 peticiones, quejas, reclamos o recursos interpuestos por los Usuarios; y (iii)
844 realizar el recaudo de los servicios. A partir de la fecha de recepción de las
845 oficinas, es decir, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el
846 Gestor será responsable del cuidado, protección y mantenimiento de estas
847 instalaciones, por lo que responderá por cualquier daño o deterioro causado
848 a éstas. Así mismo, a partir del quinto (5) Día Calendario siguiente a la
849 fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor deberá operar y prestar
850 permanentemente los servicios a los Usuarios en dichas oficinas. El horario
851 de las oficinas de servicio al Usuario en los municipios de Quibdó e Istmina
852 será de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. Las oficinas deberán
853 contar con las especificaciones y lineamientos que la Empresa determine
854 en cuanto a imagen corporativa y deberán cumplir con las normas de
855 seguridad para atención al público.

856

857 (b) Durante el Período de Empalme, el Gestor deberá realizar todas las
858 actividades preparatorias para recibir, organizar, equipar, amoblar y poner
859 en funcionamiento las oficinas de servicio al Usuario ubicadas en los
860 municipios de Tadó y Condoto, que le entregará el Gestor Saliente. El

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 861 Gestor Saliente entregará al Gestor las oficinas de que trata este literal (b)
862 en la misma fecha de suscripción del Acta de Inicio, para que el Gestor en
863 un plazo no mayor a cinco (5) Días Calendario siguientes, ponga en
864 funcionamiento y al servicio de los Usuarios dichas oficinas. En estas
865 oficinas el Gestor deberá (i) recibir las peticiones, quejas, reclamos y
866 recursos verbales o escritos que presenten los Usuarios a la Empresa o al
867 Gestor en relación con los servicios prestados; (ii) tramitar y responder,
868 dentro del término legal, las peticiones, quejas, reclamos o recursos
869 interpuestos por los Usuarios; y (iii) realizar el recaudo de los servicios. A
870 partir de la fecha de recepción de las oficinas, es decir a partir de la fecha
871 de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor será responsable del cuidado,
872 protección y mantenimiento de estas instalaciones, por lo que responderá
873 por cualquier daño o deterioro causado a éstas. Así mismo, a partir del
874 quinto (5) Día Calendario siguiente a la fecha de suscripción del Acta de
875 Inicio, el Gestor deberá operar y prestar permanentemente los servicios a
876 los Usuarios en dichas oficinas. El horario de las oficinas de servicio al
877 Usuario en los municipios de Tadó y Condoto será de lunes a viernes de
878 7:30 a.m. a 6:00 p.m. Las oficinas deberán contar con las especificaciones
879 y lineamientos que la Empresa determine en cuanto a imagen corporativa y
880 deberán cumplir con las normas de seguridad para atención al público.
881
882 (c) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de
883 suscripción del Acta de Inicio, el Gestor pondrá a disposición de los
884 Usuarios una unidad u oficina de atención (por ejemplo una oficina móvil)
885 en aquellos municipios del Área de Influencia donde no se dispone de
886 oficina, para el recaudo de dinero y la recepción de peticiones, quejas
887 reclamos o recursos verbales o escritos que presenten los Usuarios a la
888 Empresa o al Gestor. Esta oficina deberá funcionar en cada municipio por lo
889 menos dos (2) días al mes de 7:00am a 8:00pm.
890
891 (d) Durante el Período de Empalme el Gestor deberá realizar todas las
892 actividades preparatorias para recibir del Gestor Saliente el centro de
893 atención de llamadas (*call center*), el cual deberá equipar, amoblar,
894 organizar y adecuar. El Gestor Saliente entregará al Gestor el centro de
895 atención de llamadas de que trata este literal (d) en la misma fecha de
896 suscripción del Acta de Inicio, para que el Gestor en un plazo no mayor a
897 cinco (5) Días Calendario siguientes, ponga en funcionamiento y al servicio
898 de los Usuarios dicho centro de atención de llamadas. A partir del quinto (5)
899 Día Calendario siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el
900 Gestor deberá mantener en funcionamiento el *call center*, el cual será
901 gratuito y tendrá cobertura para todos los Usuarios en el Área de Influencia.
902 En el *call center* se atenderán vía telefónica, 24 horas al día de cada Día
903 Calendario, reclamos, quejas, peticiones, recursos, reporte de daños y
904 consultas verbales que los Usuarios formulen al Gestor o a la Empresa. El
905 Gestor deberá llevar estadísticas de tiempos de atención de las llamadas,



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

906 cantidad de llamadas recibidas atendidas y no atendidas y tiempos de
907 respuesta a solicitudes, entre otros. A partir de la fecha de recepción del
908 centro de atención de llamadas, es decir a partir de la fecha de suscripción
909 del Acta de inicio, el Gestor será responsable del cuidado, protección y
910 mantenimiento del *call center*, por lo que responderá por cualquier daño o
911 deterioro causado a éste.

912
913 (e) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Inicio de Operación,
914 el Gestor deberá contratar un grupo de trabajo social, el cual deberá contar
915 con al menos dos (2) profesionales en trabajo social, para que realice
916 permanentemente campañas a los Usuarios para crear conciencia del pago
917 de la energía, entendimiento de la factura, manejo cuidadoso de
918 conexiones y otros elementos eléctricos, hurto de energía y sus
919 consecuencias jurídicas, entre otros.

920
921 4.1.2.6 *Obligaciones en materia de medición de calidad y percepción del servicio*
922 *por parte de los Usuarios.* Dispac determinará la periodicidad dentro de la cual
923 realizará una encuesta de satisfacción de Usuarios, su metodología y su
924 cuestionario, la cual será pagada por la misma y cuyos resultados serán
925 comunicados al Gestor.

926
927 En todo caso, la encuesta a realizar será elaborada por una firma de amplia
928 experiencia en este tipo de análisis en el sector de servicios públicos. La
929 metodología y el cuestionario serán previamente presentados al Gestor para su
930 conocimiento y comentarios, los cuales podrán o no ser aceptados por la
931 Empresa. Con base en los resultados de dicha encuesta, el Gestor deberá
932 implementar las acciones y medidas necesarias para mejorar la calidad del
933 servicio y la percepción de los Usuarios frente al servicio y a la Empresa. El
934 Interventor verificará que el Gestor ejecute las medidas y acciones adecuadas
935 dentro del término acordado previamente entre el Interventor y el Gestor.

936
937 4.1.2.7 *Obligaciones frente a la expansión.* El Gestor se obliga a prestar el servicio
938 de energía eléctrica a los nuevos Usuarios que surjan por expansión.

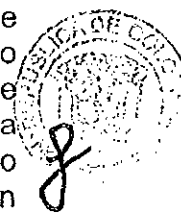
939
940 4.2 Obligaciones en relación con el Plan de Inversión.

941
942 4.2.1 *Elaboración del Plan de Inversión.* El Gestor elaborará anualmente el Plan
943 de Inversión que deberá ser revisado por el Interventor y aprobado por Dispac, de
944 conformidad con el numeral 4.2.1.1 siguiente. En el Plan de Inversión, el Gestor
945 únicamente podrá incluir Proyectos de Inversión, tal como éste término se define
946 en la Cláusula Primera del Contrato. De igual forma, en el Plan de Inversión el
947 Gestor incluirá los proyectos que deban ser financiados con recursos del Estado, y
948 una vez aprobado el Plan de Inversión por Dispac, el Gestor deberá preparar los
949 requerimientos para que Dispac los presente a las entidades competentes.

950

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 951 4.2.1.1 Proyectos de Inversión por iniciativa del Gestor. Cuando los Proyectos de
952 Inversión contenidos en el Plan de Inversión sean de iniciativa del Gestor, éste
953 deberá entregar a la Empresa y al Interventor Externo los estudios técnicos,
954 económicos y financieros, incluyendo las memorias de cálculo. Dentro de los
955 análisis financieros, el Gestor deberá incluir el impacto de los Proyectos de
956 Inversión en los ingresos del Gestor, el cronograma de ejecución de cada Proyecto
957 de Inversión y demás información necesaria para que Dispac pueda analizar y
958 decidir si aprueba o no la ejecución de dicho proyecto. Una vez entregados los
959 estudios, diseños y demás documentación del proyecto, la Empresa (directamente o
960 a través del Interventor) analizará dicha información y decidirá si aprueba o no cada
961 uno de los Proyectos incluidos en el Plan de Inversión propuesto por el Gestor.
962 Dispac podrá solicitar al Gestor información adicional cuando considere que la
963 información presentada por éste último es insuficiente para adoptar una decisión. En
964 el evento en el que la Empresa no apruebe el Proyecto de Inversión propuesto por
965 el Gestor, éste se entenderá excluido del Plan de Inversión y el Gestor deberá
966 abstenerse de realizar dicho proyecto. En el evento en que el Gestor decida iniciar
967 el respectivo Proyecto de Inversión sin la aprobación de la Empresa se entenderá
968 que el Gestor asume dicho Proyecto de Inversión por su propia cuenta y riesgo y
969 con cargo a sus propios recursos, y no dará lugar a remuneración alguna por parte
970 de la Empresa; y los activos resultantes de tal proyecto serán cedidos a Dispac a
971 título gratuito.
- 972
- 973 4.2.1.2 Proyectos de Inversión recomendados por la Empresa o el Interventor.
974 Cuando la Empresa y/o el Interventor recomienden al Gestor la realización de
975 Proyectos de Inversión, le entregarán al Gestor la información básica del proyecto
976 para que éste último realice los estudios, diseños y recolecte la información
977 relevante del proyecto. Una vez se cuente con los estudios y demás información
978 relevante, el Gestor los entregará a Dispac para que los analice y decida si aprueba
979 o no la realización del proyecto y su inclusión en el Plan de Inversión. En caso
980 afirmativo, se aplicará lo dispuesto en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 del
981 presente Contrato. Si Dispac no aprueba el proyecto, el Gestor deberá abstenerse
982 de realizar dicho proyecto. Si el Gestor decide iniciar el Proyecto de Inversión sin la
983 aprobación de la Empresa se entenderá que este Proyecto de Inversión será
984 asumido por su propia cuenta y riesgo y con cargo a sus propios recursos; y no dará
985 lugar a remuneración alguna por parte de la Empresa; y los activos resultantes de
986 tal proyecto serán cedidos por el Gestor a Dispac a título gratuito.
- 987
- 988 4.2.1.3 La elaboración del Plan de Inversión debe iniciarse en el primer trimestre de
989 cada Año Calendario y el Gestor deberá presentar al Interventor al avance de dicho
990 Plan de Inversión trimestralmente; de tal forma que la versión final del Plan de
991 Inversión para el Año Calendario siguiente sea presentada por el Gestor con una
992 antelación no menor a tres (3) meses a la terminación del respectivo Año
993 Calendario, es decir, a más tardar en el mes de septiembre. En el Plan de Inversión
994 no podrán incluirse actividades de operación ni mantenimiento, ni las reposiciones



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

995 que están a cargo del Gestor y que están siendo remuneradas en la tarifa de
996 Distribución (D) o de Comercialización (C).

997

998 4.2.1.4 El Plan de Inversión de cada Año Calendario debe incluir sin limitación: (i)
999 la discriminación de las inversiones por Proyecto de Inversión, municipio y nivel de
1000 tensión; (ii) la clasificación de los Proyectos de Inversión según su objeto
1001 (inversión en expansión, calidad, reducción de pérdidas, repotenciación,
1002 actualización tecnológica); (iii) la clasificación de los activos nuevos de cada
1003 Proyecto de Inversión en unidades constructivas y detallar la ubicación de cada
1004 unidad constructiva; (iv) los diseños y la identificación de la necesidad de compra
1005 de terrenos, servidumbres, cableado y sus especificaciones, transformadores y
1006 sus especificaciones, apoyos y demás elementos para la contratación de las
1007 inversiones, para la actividad de Distribución; (v) detalle de las características
1008 técnicas del Proyecto de Inversión, los beneficios técnicos obtenidos, las metas a
1009 alcanzar por la ejecución de cada Proyecto de Inversión (v.g. número de nuevos
1010 Usuarios a atender, niveles de recaudo, reducción de los niveles de pérdidas,
1011 aumento de la calidad, etc.); (vi) la evaluación económica y financiera de los
1012 Proyectos de Inversión propuestos, incluyendo la descripción de los supuestos y
1013 parámetros utilizados para realizar dicha evaluación, junto con el plan de
1014 desembolsos requeridos; y (vii) el cronograma de ejecución de cada Proyecto de
1015 Inversión, detallando las etapas de ejecución y las actividades que componen
1016 cada etapa.

1017

1018 4.2.1.5 En todo caso, el Gestor deberá tener en cuenta para el Plan de Inversión la
1019 disponibilidad presupuestal y el flujo de caja de la Empresa.

1020

1021 4.2.1.6 Plan de Inversión en reducción de pérdidas de energía. En el Plan de
1022 Inversión, el Gestor deberá incluir el Plan de Reducción de Pérdidas, el cual
1023 deberá preparar y presentar al Interventor dentro de los tres (3) meses siguientes
1024 a la fecha de suscripción del presente Contrato. Previamente a la presentación del
1025 Plan de Reducción de Pérdidas, el Gestor deberá realizar y presentar al
1026 Interventor Externo: (i) el diagnóstico; y (ii) la metodología que va a emplear para
1027 (a) realizar el diagnóstico y (b) el Plan de Reducción de Pérdidas.

1028

1029 4.2.1.7 Metodología para el Plan de Reducción de Pérdidas. La metodología para
1030 realizar el diagnóstico, debe identificar las acciones preliminares que deben
1031 ejecutarse para que el mismo se realice correctamente. La metodología debe ser
1032 presentada dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Contrato a la
1033 Empresa y al Interventor Externo.

1034

1035 4.2.1.8 Diagnóstico del Plan de Reducción de Pérdidas. El diagnóstico deberá ser
1036 presentado al Interventor y a Dispac dentro de los dos (2) meses siguientes a la
1037 suscripción del presente Contrato. Dicho diagnóstico deberá incluir como mínimo
1038 lo siguiente:

1039



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 1040 (a) Determinar las pérdidas actuales por nivel de tensión, discriminando las
1041 pérdidas en líneas y redes, las pérdidas entre niveles de tensión, las
1042 pérdidas por alimentador.
1043
- 1044 (b) El diagnóstico debe realizar las simulaciones que se requieran a nivel
1045 horario de tal forma que se puedan establecer y discriminar las pérdidas
1046 técnicas de las comerciales. Igualmente el diagnóstico debe ser contrastado
1047 con las pérdidas comerciales, expresadas como la diferencia entre la
1048 energía que se le cobra a Dispac en el MEM y la energía facturada, para
1049 disponer de un balance.
1050
- 1051 (c) Presentar un balance de las pérdidas técnicas de cada nivel de tensión con
1052 las pérdidas técnicas reconocidas por la CREG para ese nivel de tensión.
1053
- 1054 (d) Contrastar las pérdidas no técnicas reconocidas por la CREG a la Empresa
1055 frente a las pérdidas no técnicas reales.
1056
- 1057 (e) Con base en las conclusiones de los resultados del diagnóstico, el Gestor
1058 caracterizará las pérdidas del sistema de Dispac para poder orientar las
1059 recomendaciones.
1060
- 1061 4.2.1.9. Plan de Reducción de Pérdidas. En el Plan de Reducción de Pérdidas, el
1062 Gestor deberá proponer las acciones que se requieren implementar, las cuales
1063 deben ser clasificadas en: (i) gestión en las redes (mantenimiento, reposición); (ii)
1064 gestión en la medida (verificando que se cumpla el Código de Medida) e
1065 instalación y seguimiento de macromedida; (iii) gestión en las Acometidas; (iv)
1066 gestión administrativa que garantice que las bases de datos comerciales sean
1067 consistentes y que, al interior del Gestor, el sistema comercial opere
1068 coordinadamente con el sistema operativo, de tal forma que el vínculo cliente -
1069 transformador, transformador - alimentador permanezca actualizado; y (v) otras
1070 acciones posibles que conduzcan a la reducción de pérdidas.
1071
- 1072 El Plan de Reducción de Pérdidas debe también contener la valoración del costo
1073 de los proyectos, para lo cual el Gestor deberá disponer del valor comercial de las
1074 acciones propuestas. El Plan de Reducción de Pérdidas debe tener un horizonte
1075 de tres (3) años y contener las acciones propuestas con base en la evaluación
1076 técnica, económica y financiera realizada por el Gestor. Así mismo, las acciones
1077 propuestas deben ser viables. El Plan de Reducción de Pérdidas debe establecer
1078 el nivel mínimo técnico de pérdidas alcanzable, el nivel económicamente óptimo y
1079 el nivel financieramente óptimo para la Empresa. El Plan de Reducción de
1080 Pérdidas debe contener el cronograma detallado de ejecución mensual, la curva
1081 de ejecución, igualmente debe establecer el presupuesto, el programa de
1082 desembolsos requeridos y la forma como se ejecutarán en el tiempo las acciones
1083 propuestas.
1084

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1085 El presupuesto del Plan de Reducción de Pérdidas debe discriminar los costos de
1086 las acciones propuestas en costos de mano de obra, equipos, transporte y
1087 cualquier otro costo que se requiera. El Plan de Reducción de Pérdidas debe
1088 mostrar el impacto de las acciones propuestas en las pérdidas, con lo cual se
1089 determinará la senda de pérdidas.

1090
1091 Una vez el Interventor haya revisado y Dispac aprobado el Plan de Reducción de
1092 Pérdidas, y en todo caso se disponga del presupuesto por parte de Dispac, el
1093 Gestor dará inicio a la ejecución del Plan de Reducción de Pérdidas. El Interventor
1094 Externo realizará la interventoría a la ejecución del Plan de Reducción de
1095 Pérdidas, para lo cual verificará que:

1096
1097 (a) Se estén desarrollando las actividades previstas en el Plan de Reducción
1098 de Pérdidas;

1099
1100 (b) Los costos incurridos estén correctamente adjudicados y concuerden con el
1101 estado de avance del Plan de Reducción de Pérdidas;

1102
1103 (c) Las actividades desarrolladas no correspondan a acciones de
1104 mantenimiento rutinario o reposiciones que deban estar a cargo del Gestor;

1105
1106 (d) Se esté aplicando, para el cálculo del índice de pérdidas, la misma
1107 metodología empleada para realizar el diagnóstico. Para esto, se realizarán
1108 simulaciones eléctricas horarias para determinar las pérdidas por nivel de
1109 tensión, por líneas y redes, entre niveles de tensión y el ejercicio de
1110 obtención de balances con la medición real horaria;

1111
1112 (e) Haya coherencia entre los balances obtenidos de las simulaciones y la
1113 medición, y lo que paga la Empresa en el MEM y lo que efectivamente
1114 factura la Empresa; y

1115
1116 (f) El cumplimiento de la senda de reducción de pérdidas propuesta.

1117
1118 El Interventor Externo deberá hacer seguimiento semanal a la ejecución del Plan
1119 de Reducción de Pérdidas, lo cual deberá constar en un acta de reunión semanal
1120 suscrita por el Interventor y el Gestor. Para que el Interventor pueda desarrollar
1121 satisfactoriamente y sin contratiempos la interventoría al Plan de Reducción de
1122 Pérdidas, el Gestor debe poner a disposición del Interventor toda la información
1123 que éste requiera dentro del plazo previsto en la solicitud que le haga el
1124 Interventor. El Interventor Externo deberá entregar copia de las actas de
1125 seguimiento semanal a la Empresa dentro de los diez (10) Días Calendario
1126 siguientes a la respectiva reunión.

1127

211

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1128 El Gestor deberá presentar al Interventor Externo y a la Empresa, dentro de los
1129 primeros quince (15) Días Calendario de cada mes, un informe de avance del Plan
1130 de Reducción de Pérdidas correspondiente al mes anterior. Este informe debe
1131 contener, como mínimo, la siguiente información: (i) las acciones desarrolladas en
1132 el mes al cual corresponde el informe (es decir, al mes anterior); (ii) el presupuesto
1133 ejecutado y su desagregación por actividad; (iii) la curva s de ejecución del Plan
1134 de Reducción de Pérdidas; (iv) las pérdidas por nivel de tensión en el mes al cual
1135 corresponde el informe, desagregadas en pérdidas técnicas y no técnicas (las
1136 pérdidas técnicas deben presentarse de forma desagregada en pérdidas en líneas
1137 y redes y pérdidas en transformadores); (v) las pérdidas totales como operador de
1138 red en el respectivo mes; (vi) el nivel de pérdidas comerciales de la Empresa; (vii)
1139 la senda de evolución de las pérdidas; (viii) el estado de los contratos que se
1140 hayan celebrado para la realización del Plan de Reducción de Pérdidas; y (ix) las
1141 acciones emprendidas para superar dificultades encontradas.

1142
1143 4.2.2 Ejecución del Plan de Inversión. Para los Proyectos de Inversión que hayan
1144 quedado finalmente aprobados en el Plan de Inversión, el Gestor deberá desarrollar
1145 todas las actividades necesarias para la ingeniería, contratación y administración de
1146 los Proyectos de Inversión, así como para su ejecución y liquidación, aplicando en
1147 todo momento las Leyes Aplicables y el Estatuto Interno de Contratación de Dispac.

1148
1149 En particular en lo referente al diseño detallado y a la ingeniería de los Proyectos de
1150 Inversión aprobados en el Plan de Inversión, para los niveles de tensión 1, 2 y 3 el
1151 Gestor procederá a desarrollar directamente o contratando a su cargo los diseños
1152 de detalle y la ingeniería de cada uno de ellos, los cuales deberán ejecutarse según
1153 el cronograma previsto en el Plan de Inversión. Para el nivel de tensión 4, el diseño
1154 detallado y la ingeniería de los Proyectos podrán ser desarrollados directamente
1155 por el Gestor o podrán ser contratados por éste, con cargo a recursos de Dispac. El
1156 Interventor Externo realizará la interventoría a la ejecución del Plan de Inversión
1157 incluyendo la interventoría a los diseños ejecutados por el Gestor.

1158
1159 **Parágrafo primero:** La Empresa se reserva el derecho de ejecutar Proyectos de
1160 Inversión, aun para el caso de que éstos hayan sido aprobados por Dispac, en cuyo
1161 caso la Empresa deberá informar sobre dicha situación al Gestor. En este caso, el
1162 Gestor deberá abstenerse de realizar dichos Proyectos de Inversión y, por lo tanto,
1163 no recibirá remuneración alguna por dicho proyecto. En caso que el Gestor haya
1164 realizado los diseños, Dispac reconocerá al gestor los costos en que haya incurrido
1165 en los diseños.

1166
1167 **Parágrafo segundo:** Dispac podrá ejecutar directamente - es decir, no a través del
1168 Gestor o de terceros contratados por el Gestor - Proyectos de Inversión, caso en el
1169 cual Dispac será el encargado de recibir a satisfacción estos Proyectos de Inversión
1170 con base en los informes del Interventor. Los informes de Interventoría de estos
1171 Proyectos serán entregados al Gestor para sus comentarios. Una vez recibidos los
1172 Proyectos de Inversión por parte de la Empresa, ésta hará entrega de los mismos al

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1173 Gestor para su administración, operación y mantenimiento. El Gestor no recibirá
1174 remuneración por los Proyectos de Inversión que sean ejecutados directamente por
1175 Dispac. Los avales técnicos y financieros para la construcción de redes de terceros
1176 con recursos de los fondos del estado solo podrán ser expedidos por Dispac.
1177
1178 4.2.2.1 Para el Año Calendario 2015, el Gestor deberá continuar ejecutando el
1179 Plan de Inversión presentado por el Gestor Saliente y deberá presentar - dentro
1180 del término previsto en el presente Contrato - el Plan de Inversión correspondiente
1181 al Año Calendario 2016.
1182
1183 4.2.2.2 A partir del Año Calendario 2016 y hasta la terminación del Contrato, el
1184 Gestor actualizará el Plan de Inversión de manera que siempre se tenga un
1185 horizonte de tres (3) años de inversiones.
1186
1187 4.2.2.3 Los procesos de selección que adelante el Gestor y los contratos que llegue
1188 a celebrar para el desarrollo del Plan de Inversión deberán ajustarse en su
1189 integridad al Estatuto Interno de Contratación de Dispac.
1190
1191 4.2.2.4 Para estos efectos, el Gestor deberá contar con un área dedicada a la
1192 gestión de contratación de manera integrada y llevar un sistema de información
1193 que permita hacerle seguimiento al registro de proveedores, desempeño de los
1194 mismos, procesos de contratación, evaluación de propuestas, avance y ejecución
1195 de Proyectos de Inversión, y liquidación de los mismos, entre otros. El Interventor
1196 Externo y la Empresa deben tener pleno acceso a este sistema.
1197
1198 4.2.2.5 El Gestor deberá cumplir con todas las obligaciones adquiridas en virtud
1199 del contrato que se llegue a celebrar para la ingeniería y/o ejecución del respectivo
1200 Proyecto de Inversión, así como utilizar todos los mecanismos legales y
1201 contractuales para que el Contratista cumpla con sus obligaciones.
1202
1203 4.2.2.6 El Gestor deberá exigir que el Contratista obtenga y mantenga vigentes las
1204 pólizas de (i) cumplimiento, (ii) pagos de salarios, prestaciones sociales e
1205 indemnizaciones laborales, (iii) buen manejo y correcta inversión del anticipo; (iv)
1206 estabilidad y calidad de la obra; (v) calidad del servicio; y (vi) calidad y correcto
1207 funcionamiento de los bienes y equipos, conforme a la naturaleza y objeto del
1208 contrato.
1209
1210 4.2.2.7 Todos los contratos que celebre el Gestor para la ejecución de Proyectos
1211 de Inversión (incluyendo los que tengan por objeto la ingeniería del Proyecto de
1212 Inversión) deberán incluir una cláusula que permita al Interventor realizar la
1213 interventoría del respectivo contrato. En virtud de lo anterior, esta cláusula
1214 expresamente permitirá al Interventor tener acceso oportuno a toda la información
1215 relacionada con el contrato y establecerá la obligación de las partes del contrato
1216 (Gestor y Contratista) de suministrar los documentos y atender los requerimientos

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 1217 que haga el Interventor. Lo anterior, no exonerará al Gestor de realizar las
1218 funciones de supervisión del respectivo contrato.
1219
- 1220 4.2.2.8 El Gestor deberá entregar al Interventor, dentro de los primeros cinco (5)
1221 Días Hábiles de cada mes, toda la información y documentación de los Proyectos
1222 de Inversión, con el fin de que el Interventor Externo ejerza la interventoría a los
1223 mismos. Así mismo, el Gestor deberá atender los requerimientos que le haga el
1224 Interventor con relación a dichos Proyectos de Inversión. La interventoría de los
1225 Proyectos de Inversión se realizará desde el inicio, incluyendo su ingeniería y
1226 contratación, hasta la terminación y/o liquidación del Proyecto de Inversión.
1227
- 1228 4.2.2.9 Inhabilidades del Gestor frente a los contratos para ejecutar el Plan de
1229 Inversión. El Gestor no podrá ser Contratista de la ejecución de los Proyectos de
1230 Inversión. Esta prohibición se extiende a los accionistas, socios, sociedades
1231 matrices y controladas del Gestor; representantes legales, directivos y empleados
1232 del Gestor; y cualquier persona natural que tenga parentesco hasta cuarto grado
1233 de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los accionistas,
1234 directivos, representantes legales y empleados de nivel directivo del Gestor. No
1235 obstante lo anterior, Dispac podrá autorizar al Gestor, sus sociedades matrices y
1236 controladas, para que ejecute directamente (en calidad de Contratista) un
1237 determinado Proyecto de Inversión, en los casos en los que para Dispac resulte
1238 más conveniente (por costos, tiempos, oportunidad y/o especialización) que dicho
1239 Proyecto de Inversión sea ejecutado por el Gestor. Para esto, Dispac podrá
1240 realizar un sondeo de mercado y solicitar cotización tanto al Gestor como a
1241 terceros. Entiéndase por especialización cuando se demuestre alta experiencia en
1242 la ejecución de proyectos similares.
1243
- 1244 4.2.3 Proyectos de Inversión en ejecución. Respecto a los Proyectos de Inversión
1245 que venía adelantando el Gestor Saliente y que todavía están en ejecución, el
1246 Gestor deberá continuar con la administración de los mismos. Dispac reconocerá
1247 al Gestor el porcentaje ofertado para el nivel de tensión respectivo sobre el valor
1248 del proyecto pendiente de ejecución.
1249
- 1250 4.3 Obligaciones en relación con el seguimiento a las pérdidas de energía. El
1251 Gestor debe presentar mensual y trimestralmente en forma consolidada al
1252 Interventor Externo y a la Empresa el cálculo del indicador mensual y trimestral de
1253 pérdidas así como la información utilizada para ello.
1254
- 1255 4.4 Obligaciones en materia de administración del Establecimiento de Comercio
1256 En materia de administración del Establecimiento de Comercio le corresponde al
1257 Gestor:
1258
- 1259 4.4.1 Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que
1260 tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las

*CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

- 1261 condiciones establecidas en la Ley, la Regulación, el Contrato y con las
1262 limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.
1263
- 1264 4.4.2 Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado
1265 con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el
1266 efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá
1267 informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y
1268 mantener a la Empresa informada de su desarrollo.
1269
- 1270 4.4.3 Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales
1271 exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la
1272 Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los
1273 subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.
1274
- 1275 El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la
1276 información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación
1277 de por lo menos treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal
1278 trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios
1279 con una anticipación de por lo menos diez (10) Días Calendario anteriores a la
1280 fecha en que tal trámite deba iniciarse.
1281
- 1282 Dicha información incluye sin limitación, todos los soportes, proyecciones,
1283 memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y económicas, y demás
1284 información necesaria para adelantar este tipo de trámites.
1285
- 1286 4.4.4 Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre
1287 la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de
1288 gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie
1289 autorización previa y expresa de la Empresa.
1290
- 1291 4.4.5 Solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la Empresa,
1292 todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridas
1293 para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo
1294 pero sin limitarse a las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo
1295 ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos
1296 de conformidad con la Ley, la Regulación y el presente Contrato.
1297
- 1298 4.4.6 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y
1299 agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva
1300 de Dispac, así como todas las obligaciones previstas en la Ley Aplicable, la
1301 Regulación y las contractuales.
1302
- 1303 4.4.7 Llevar la contabilidad de la Empresa y mantener permanentemente
1304 actualizados los libros y demás registros documentales y magnéticos en los cuales
1305 se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos, de

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

1306 acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, o de las
1307 normas que se encuentren vigentes, incluidas las normas de la SSPD respecto a
1308 la contabilidad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
1309

1310 4.4.8 Todos los recursos de la Empresa, incluidos los que se deriven del presente
1311 Contrato, se administrarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido
1312 mediante un Contrato de Fiducia que celebrará la Empresa con la Fiducia. Dicho
1313 Patrimonio Autónomo recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que
1314 provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la
1315 Empresa; así mismo todos los pagos se realizarán con cargo al Patrimonio
1316 Autónomo. Estos recursos serán administrados por la Fiducia previa autorización o
1317 instrucción del Fideicomitente, que en todos los casos será Dispac.
1318

1319 En relación a los pagos, es obligación del Gestor recibir, revisar, imputar
1320 presupuestalmente, causar contablemente y enviar las facturas para aprobación
1321 del Interventor Externo. Este último, enviará las facturas a Dispac quien impartirá
1322 la orden e instrucción de pago a la Fiduciaria. Luego de efectuarse el respectivo
1323 pago por parte de la Fiduciaria, el Gestor deberá descargar dicho pago
1324 contablemente.
1325

1326 4.4.9 Dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables a la Empresa, incluyendo
1327 pero sin limitarse, a las leyes fiscales, tributarias, ambientales, laborales, etc.
1328

1329 4.4.10 Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean
1330 necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las
1331 limitaciones establecidas en la Ley Aplicable, la Regulación, los Estatutos, el
1332 Estatuto Interno de Contratación y este Contrato.
1333

1334 4.4.11 Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y
1335 mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y
1336 vigilancia, tales como la SSPD, la CREG, entre otras. Toda la información que se
1337 reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida
1338 previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una
1339 antelación de al menos cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha de entrega de
1340 la información, en caso de información ordinaria; y al menos dos (2) Días Hábiles
1341 de antelación a la fecha de entrega, en caso de información extraordinaria. En
1342 relación a las visitas de los órganos de control, es obligación del Gestor
1343 suministrar toda la información requerida y atender, gestionar, aclarar y subsanar
1344 las deficiencias encontradas en dichas visitas, para lo cual deberá remitirlas al
1345 Interventor y a Dispac en los plazos indicados anteriormente.
1346

1347 **Parágrafo Primero.** Para efectos del presente Contrato, se entiende como
1348 información ordinaria aquella que por ley deba entregarse periódicamente y como
1349 información extraordinaria aquella que sea solicitada de manera extraordinaria por
1350 cualquier Autoridad de Gobierno.



*CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

- 1351
- 1352 4.4.12 Ejecutar, de conformidad con (i) la Ley Aplicable, (ii) la Regulación, (iii) los
- 1353 Estatutos, (iv) el Estatuto Interno de Contratación, (v) los mandatos de la
- 1354 Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia; y (vi) este Contrato;
- 1355 todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones
- 1356 relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio y defender -
- 1357 con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios - los intereses de
- 1358 la Empresa.
- 1359
- 1360 4.4.13 Utilizar, alimentar y actualizar el sistema de información documental que la
- 1361 Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y
- 1362 la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el
- 1363 artículo 19 del Código de Comercio.
- 1364
- 1365 4.4.14 Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas
- 1366 de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo
- 1367 estipulado en el Anexo 17.
- 1368
- 1369 4.4.15 Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y
- 1370 responsabilidades adquiridas por la Empresa, teniendo en cuenta que en la
- 1371 actualidad es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa
- 1372 por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto
- 1373 para las empresas industriales y comerciales del Estado.
- 1374
- 1375 4.4.16 En la misma fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor y el
- 1376 Interventor suscribirán el Acta de Entrega de la Infraestructura, en la que se dejará
- 1377 constancia en un inventario de la Infraestructura, instalaciones, bienes y demás
- 1378 elementos entregados al Gestor. En los inventarios se incluirá sin limitarse, los
- 1379 activos de conexión al STN, transmisión regional y distribución local, las
- 1380 Acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo,
- 1381 vehículos, oficinas, terrenos, sistemas comerciales, las reposiciones, etc.
- 1382
- 1383 4.4.17 Cuidar, proteger, preservar, reponer, usar debidamente y mantener en
- 1384 buenas calidades y correcto funcionamiento la Infraestructura y los Activos de la
- 1385 Empresa. Por lo tanto, el Gestor será responsable por cualquier pérdida, daño,
- 1386 destrucción o hurto de los bienes, materiales, equipos de su propiedad o de la
- 1387 Empresa.
- 1388
- 1389 4.4.18 Ejecutar el Plan Estratégico Corporativo 2013-2018 de Dispac y aplicar los
- 1390 manuales y procedimientos de la Empresa.
- 1391
- 1392 4.4.19 Cumplir cabalmente y oportunamente con todas las obligaciones tributarias,
- 1393 tales como presentar las declaraciones y la información exógena y/o con
- 1394 relevancia tributaria ante la administración tributaria, pagar oportunamente los
- 1395 impuestos y retenciones en la fuente, solicitud de devoluciones y en general todos



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

1396 los actos necesarios y que se consideren procedentes y no realizar conductas
1397 abusivas en materia tributaria. El Gestor deberá remitir copia de las declaraciones,
1398 constancias de pagos de impuestos y retenciones, y demás información tributaria
1399 al Interventor y deberá atender cualquier requerimiento que le haga el Interventor
1400 relacionado con sus obligaciones tributarias.

1401
1402 4.4.20 Preparar para aprobación de Dispac, el plan de mejoramiento (el "Plan de
1403 Mejoramiento") que sea requerido por parte de la Contraloría General de la
1404 República o sus delegadas, con base en los resultados de la auditoría
1405 gubernamental que anualmente elabora dicha autoridad. Adicionalmente, el
1406 Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado
1407 por la Contraloría General de la República durante todo el término de vigencia del
1408 presente Contrato.

1409
1410 **Parágrafo Primero:** En caso que la Empresa sea multada o sancionada por
1411 cualquier Autoridad de Gobierno por causas imputables al Gestor, como por
1412 ejemplo, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la
1413 información o porque la información entregada no corresponda a la realidad, no
1414 sea clara o esté incompleta, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será
1415 descontada al Gestor de su remuneración a título de compensación, en desarrollo
1416 de la obligación de mantener indemne a la Empresa conforme a los términos del
1417 presente Contrato.

1418
1419 4.5 Obligaciones en relación con el personal asignado al Establecimiento de
1420 Comercio y a las actividades de Distribución y Comercialización. El Gestor tendrá
1421 las siguientes obligaciones:

1422
1423 4.5.1 Contratar directamente y por su cuenta y riesgo el personal idóneo necesario
1424 para cumplir las obligaciones aquí estipuladas, sin que en ningún evento se
1425 genere entre la Empresa y dicho personal vínculo laboral alguno. No serán
1426 aceptadas relaciones contractuales de prestación de servicios, tampoco lo serán
1427 contratos con cooperativas o empresas de servicios temporales.

1428
1429 4.5.2 El personal que utilice el Gestor para ejecutar el Contrato (incluyendo el
1430 Equipo de Trabajo Mínimo (según este término se define en los Términos de
1431 Referencia) deberá estar vinculado mediante contrato de trabajo escrito con el
1432 Gestor y para el caso de subcontratistas deberá asegurarse que el personal que
1433 éstos utilicen estén vinculados mediante contrato de trabajo.

1434
1435 4.5.3 El Gestor mantendrá durante la vigencia del Contrato el Equipo de Trabajo
1436 Mínimo acreditado en su Propuesta y que se indica en el Anexo 4 cumpliendo
1437 estrictamente con los cargos y perfiles allí establecidos.

1438
1439 4.5.4 En caso de modificación de alguno de los miembros del Equipo de Trabajo
1440 Mínimo, el Gestor deberá reemplazarlo, previa aprobación del Interventor, con una



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1441 persona que cumpla con el perfil requerido; garantizando que siempre haya
1442 personal en los cargos establecidos en el Anexo 4 y que dicho personal cumpla
1443 con los perfiles del respectivo cargo.

1444

1445 4.5.5 Al menos el veinte por ciento (20%) del personal contratado por el Gestor
1446 para la ejecución del presente Contrato deberá ser procedente del Área de
1447 Influencia. En el evento en el que en el Área de Influencia no haya personas que
1448 cumplan con los perfiles requeridos, el Gestor deberá formar personas del Área de
1449 Influencia para que puedan desempeñar los cargos requeridos. No obstante lo
1450 anterior, mientras se lleva a cabo la formación, el Gestor podrá contratar personal
1451 fuera del Área de Influencia, sin embargo, dicha formación deberá llevarse a cabo
1452 en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

1453

1454 4.5.6 En todos los contratos laborales que suscriba el Gestor para la ejecución del
1455 presente Contrato, deberá incluir una cláusula mediante la cual las partes de
1456 dichos contratos reconozcan expresamente que entre la Empresa y la contraparte
1457 del Gestor no existe ni existirá vínculo laboral alguno. De igual manera, deberá
1458 modificar aquellos contratos que tenga vigentes, para incluir la disposición de que
1459 trata este numeral. En todo caso, el Gestor mantendrá indemne a la Empresa por
1460 cualquier reclamación o por cualquier efecto directo o indirecto derivado de los
1461 contratos arriba mencionados, tal como se señala en el numeral 4.5.8 siguiente.

1462

1463 4.5.7 En todos los contratos laborales que suscriba el Gestor para la ejecución del
1464 presente Contrato se deberá incluir una cláusula que permita la cesión de dichos
1465 contratos a favor de la Empresa o del tercero que ésta designe, en caso de
1466 terminación del Contrato por cualquier causa. Si Dispac ejerce el derecho de
1467 cesión consagrado en este numeral 4.5.7, así lo hará saber al Gestor y este último
1468 deberá realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la cesión.

1469

1470 4.5.8 Mantener indemne durante la ejecución de presente Contrato, y sin limitación
1471 de tiempo a partir de la terminación del mismo, a la Empresa frente a cualquier
1472 reclamación, demanda o acción judicial o extrajudicial y en general cualquier
1473 reclamación de cualquier naturaleza que sea iniciada por los trabajadores del
1474 Gestor, por los contratistas y/o subcontratistas del Gestor, o por los empleados,
1475 contratistas o subcontratistas de éstos y en general por cualquier persona con
1476 vínculo laboral o de cualquier otra naturaleza con el Gestor, ya sea directo o
1477 indirecto, que sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, para lo cual
1478 se compromete a reembolsar a la Empresa cualquier tipo de gastos o sumas en
1479 que la misma incurra o se vea obligada a incurrir en relación con dichas
1480 reclamaciones, incluyendo en todo caso los costos en que por servicios jurídicos y
1481 abogados deba incurrir la Empresa y coadyuvar en cualquier eventual proceso
1482 judicial siempre que así lo solicite la Empresa.

1483



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

1528 4.5.16 El Gestor deberá contratar por un período mínimo de dos (2) meses, al
1529 personal que a 31 de julio de 2015 labora en el Chocó directa o indirectamente en
1530 las actividades del Establecimiento de Comercio desarrolladas por el Gestor
1531 Saliente. Se exceptúa de la obligación anterior la contratación del personal
1532 directivo de trabajo, o su equivalente en la estructura del Nuevo Gestor, de
1533 acuerdo con los Términos de Referencia y el Anexo 4.

1534
1535 4.6 Obligaciones especiales a la terminación del Contrato. A la terminación del
1536 presente Contrato, sea cual fuere la causa de dicha terminación, el Gestor deberá:

1537
1538 4.6.1 Entregar a la Empresa un inventario actualizado de la Infraestructura con
1539 indicación del estado de la misma.

1540

1541 4.6.2 Entregar a la Empresa una relación detallada de los Activos del Gestor,
1542 indicando su estado, valor comercial, fecha de adquisición, y demás información
1543 relevante para que Dispac pueda ejercer su opción de compra. Adicionalmente,
1544 deberá darle la opción de compra de dichos activos a la Empresa, incluyendo, sin
1545 limitarse a, los bienes, las inversiones, los derechos, las licencias, las
1546 autorizaciones requeridas para la gestión, operación y mantenimiento de la
1547 Infraestructura, y para la prestación de los servicios de Distribución y
1548 Comercialización v, en general, para la administración del Establecimiento de
1549 Comercio.

1550

1551 4.6.3 Devolver a la Empresa la Infraestructura y traspasar a la misma los Activos
1552 del Gestor que la Empresa decida adquirir, en la misma fecha y lugar donde se
1553 produzca la terminación del Contrato, sea cual fuera la causa de terminación, y
1554 previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones
1555 previstas en el Contrato cuando sean pertinentes o cuando sean resultado de
1556 cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre la Partes y que
1557 sean derivadas de la terminación del Contrato.

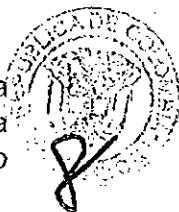
1558

1559 4.6.4 Ceder a favor de la Empresa y sólo si ésta así lo solicita, los contratos
1560 vigentes celebrados por el Gestor para la administración del Establecimiento de
1561 Comercio. Para estos efectos, el Gestor incluirá en dichos contratos una cláusula
1562 que permita la cesión total o parcial a favor de Dispac. Las mencionadas cesiones
1563 se harán sin costo alguno para la Empresa, ya que el valor de los contratos
1564 cedidos se entiende comprendido dentro de la remuneración que recibirá el Gestor
1565 durante la ejecución del presente Contrato.

1566

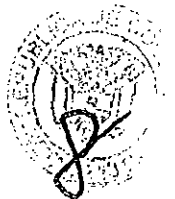
1567 4.6.5 El Gestor se compromete a que todos los contratos que celebre para la
1568 administración del Establecimiento de Comercio incluirán una cláusula que permita
1569 la terminación anticipada de dichos contratos en caso de que la Empresa no
1570 ejerza su derecho de cesión aquí contemplado.

1571



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1484 4.5.9 Adquirir y mantener vigente una garantía del pago de salarios, prestaciones
1485 sociales e indemnizaciones según lo establecido en el Numeral 15.1 de la
1486 Cláusula 15 de este Contrato.
1487
1488 4.5.10 Cumplir con todas las leyes colombianas que estuvieren vigentes durante el
1489 término de este Contrato. En todo caso, la Empresa no será responsable por
1490 ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre el Gestor y cualquier
1491 empleado o subcontratista o empleado del subcontratista y todas las obligaciones
1492 que se generen de dicha relación, serán responsabilidad exclusiva del Gestor o del
1493 subcontratista según sea el caso.
1494
1495 4.5.11 Afiliar, a su propio costo y riesgo, de manera oportuna y cumplir con el pago
1496 mensual de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social de cada uno
1497 de los trabajadores que sean utilizados para la ejecución del Contrato, a la Entidad
1498 Promotora de Salud – EPS y a la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP
1499 que para el efecto elija cada uno de los trabajadores; así mismo afiliarlos a la
1500 Administradora de Riesgos Laborales – ARL y a la Caja de Compensación
1501 Familiar a la cual se encuentre vinculado el Gestor. Si conforme a la Ley Aplicable
1502 debe contar con afiliaciones adicionales a las señaladas en el presente numeral, será
1503 obligación del Gestor proceder con la afiliación y el pago de las mismas.
1504
1505 4.5.12 Presentar al Interventor Externo mensualmente, la constancia de haber
1506 pagado los salarios, prestaciones sociales y obligaciones parafiscales de sus
1507 empleados, para lo cual remitirá copia de las planillas y constancias de pago de
1508 tales obligaciones laborales respecto de toda la nómina, junto con una certificación
1509 emitida por el revisor fiscal o el representante legal (en caso que no esté obligado
1510 a tener revisor fiscal) en la que certifique el cumplimiento de tales obligaciones.
1511 Igualmente adjuntará evidencia del cumplimiento de estas mismas obligaciones
1512 por parte de sus contratistas y subcontratistas. El incumplimiento de esta
1513 obligación dará derecho a que la Empresa termine anticipadamente el presente
1514 Contrato.
1515
1516 4.5.13. Asegurarse de dar cumplimiento a las normas, regulaciones y políticas en
1517 materia de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables a las actividades de
1518 Distribución y de Comercialización de energía y las establecidas en el Anexo 17.
1519
1520 4.5.14 Mantener en forma permanente el Equipo de Trabajo Mínimo y abstenerse
1521 de remplazar o sustituir al personal que conforma el Equipo de Trabajo Mínimo sin
1522 autorización previa de Dispac.
1523
1524 4.5.15 Asegurarse que los subcontratistas cumplan con las Leyes Aplicables en
1525 materia laboral y, particularmente, con las afiliaciones de que trata el numeral
1526 4.5.11 anterior.
1527



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

1572 4.6.6 El Gestor se compromete a (i) declarar a paz y salvo a la Empresa por
1573 cualquier contraprestación causada antes de la cesión de los correspondientes
1574 contratos, (ii) mantener indemne a la Empresa por cualquier reclamación derivada
1575 de hechos ocurridos antes de la mencionada cesión e (iii) indemnizar a la
1576 Empresa por cualquier contraprestación que ésta tenga que asumir o gasto en que
1577 tenga que incurrir por hechos anteriores a la cesión.

1578
1579 4.6.7 En todo caso, el Gestor deberá mantener indemne a la Empresa por
1580 cualquier reclamación derivada de los mencionados contratos por hechos que
1581 hubieren ocurrido antes de la respectiva cesión.

1582
1583 4.6.8. Adelantar todas las actividades necesarias para que Dispac o el tercero
1584 designado por Dispac haga el empalme y pueda, una vez concluido el empalme,
1585 encargarse de la gestión sin interrupción de la prestación del servicio. Así como
1586 prestar toda su colaboración y, de ser el caso, celebrar reuniones de empalme con
1587 la Empresa, el nuevo gestor o cualquier tercero que la Empresa designe.

1588
1589 4.6.9. Continuar con las actividades de Distribución y con las actividades de
1590 Comercialización a fin de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio en el
1591 Área de Influencia hasta que Dispac o el tercero designado por Dispac esté en
1592 capacidad de efectuar tales actividades de Distribución y de Comercialización por
1593 su cuenta y riesgo. En todo caso, el Gestor no estará obligado a continuar con el
1594 cumplimiento de las obligaciones una vez termine la entrega. La remuneración del
1595 Gestor durante este periodo, se calculará aplicando la fórmula establecida en la
1596 Cláusula 9 del presente Contrato.

1597
1598 4.6.10. Suscribir, con el Interventor Externo y la Empresa, el Acta de Liquidación
1599 del Contrato. A partir del Día Hábil siguiente a la fecha consignada en el Acta de
1600 Liquidación terminará el presente Contrato. En ningún caso se podrá suscribir el
1601 Acta de Liquidación antes del vencimiento del plazo de la entrega, salvo que
1602 medie acuerdo previo y escrito entre las Partes.

1603
1604 4.6.11. Conjuntamente con Dispac, definir el inventario de compras de materiales
1605 necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, las
1606 actividades de Distribución y Comercialización hasta la terminación de la entrega y
1607 seis (6) meses más.

1608
1609 4.6.12. Cumplir con las obligaciones de entrega de Información de manera puntual
1610 y oportuna, de suerte que el empalme con Dispac o con el tercero designado por
1611 Dispac-se pueda hacer de manera rápida, ágil y eficiente. En particular, deberán
1612 facilitar la revisión del inventario de activos y su actualización (si fuere necesario),
1613 la elaboración por parte de Dispac y/o de cualquier tercero que Dispac designe de
1614 un "due diligence" de la operación y del Establecimiento de Comercio. La
1615 información será entregada a Dispac o a cualquier tercero designado por Dispac.

1616



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1617 4.6.13. Las demás previstas en el presente Contrato que deban ejecutarse durante
1618 esta etapa.
1619

1620 4.7 Obligaciones de información. En cumplimiento de sus obligaciones de
1621 información, el Gestor deberá preparar y presentar la información requerida en el
1622 Anexo 6 para la Junta Directiva de la Empresa, para el Gerente y para la
1623 Interventoría Externa, y en especial deberá:
1624

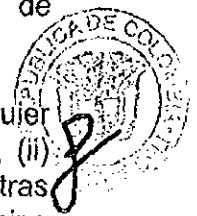
1625 4.7.1 Tener en todo momento la Información disponible en los sistemas de
1626 información provistos por Dispac, de manera ordenada, legible y completa, para
1627 que el Interventor y Dispac puedan en cualquier momento consultar o verificar la
1628 Información. En este orden de ideas, toda la Información debe estar sistematizada,
1629 actualizada, ordenada y archivada oportunamente en los sistemas de información
1630 provistos por Dispac. En el evento en el que toda o parte de la Información no se
1631 encuentre en el sistema, el Interventor solicitará al Gestor incluir de manera
1632 inmediata la información faltante en el sistema, sin perjuicio de la afectación del
1633 índice de gestión de que trata la Cláusula 9 del presente Contrato. Si el Gestor no
1634 procede a incluir de manera inmediata la información faltante, el Interventor
1635 adelantará el procedimiento previsto en el presente Contrato para hacer efectiva la
1636 Cláusula Penal de Apremio.
1637

1638 4.7.2 Informar oportunamente al Interventor cuando se presenten fallas o
1639 inconvenientes en los sistemas de información que impidan al Gestor cargar o
1640 actualizar la información. En el evento en el que el Gestor no haya cargado o
1641 actualizado la información en los sistemas de información debido a fallas en
1642 dichos sistemas y el Gestor no haya dado aviso al Interventor, el Gestor no
1643 quedará exonerado de responsabilidad por el cumplimiento de su obligación
1644 consistente en mantener la información disponible en los sistemas de información.
1645

1646 4.7.3 En todo caso, Dispac y el Interventor podrán solicitar información adicional a
1647 la disponible en los sistemas de información o requerir al Gestor aclarar o
1648 complementar dicha información, cuando consideren que la información en el
1649 sistema es insuficiente, confusa o incompleta. En este caso, el Gestor deberá
1650 cargar en el sistema o entregar la información solicitada dentro del término
1651 señalado por Dispac o el Interventor para tal efecto. S
1652

1653 4.7.4 El Gestor deberá capacitar y mantener actualizado a su personal en los
1654 sistemas de información que disponga Dispac, así como en los sistemas de
1655 gestión que utilice en desarrollo del Contrato.
1656

1657 4.7.5 Rendir todos los informes que el Interventor o Dispac le soliciten en cualquier
1658 momento incluyendo, sin limitarse a, informes en materia de (i) Distribución, (ii)
1659 Comercialización, (iii) administración del Establecimiento de Comercio y (iv) otras
1660 obligaciones contractuales. El Gestor, en todos los casos, tendrá un término
1661 máximo de cinco (5) Días para la entrega de los mismos, plazo que podrá ser



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

1662 ampliado de común acuerdo según lo amerite por la complejidad o extensión de la
1663 información requerida. En caso de no cumplir con las obligaciones pactadas en
1664 este Numeral, la Empresa podrá afectar el Factor de Gestión de la Remuneración
1665 del Gestor, de conformidad con la Cláusula 9 de este Contrato.

1666
1667 4.7.6 Asistir a las citaciones y reuniones que convoque el Interventor Externo o la
1668 Empresa para ampliar y/o explicar los informes entregados por el Gestor, según lo
1669 establecido en el Numeral 4.7.5 anterior.

1670
1671 4.8 Obligaciones propias del factor. En lo no previsto en el presente Contrato, el
1672 Gestor, en su calidad de factor, deberá cumplir con todas las obligaciones propias
1673 de un factor, previstas en el Código de Comercio y en las normas que lo
1674 complementan, así como seguir los lineamientos establecidos en el Plan de
1675 Gestión de la Empresa.

1676
1677 4.9 Obligaciones en relación con la comunidad. Las Partes son conscientes de la
1678 situación socio económica en el departamento del Chocó y, en consecuencia, el
1679 Gestor se obliga a apoyar a la Empresa en el desarrollo del programa de
1680 responsabilidad social que obra como Anexo 13 de este Contrato.

1681
1682 4.10 Otras obligaciones.

1683
1684 4.10.1 Fondear en una cuenta en la Fiducia recursos de capital de trabajo
1685 equivalentes al costo de dos (2) meses de operación de las actividades de
1686 Distribución y Comercialización. El monto a fondear será el resultante de dividir
1687 por seis (6) el Valor de Comparación (sin tener en cuenta el componente de
1688 Inversión). Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta que la Fiduciaria
1689 determine para tal fin, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la
1690 suscripción del Contrato y, en todo caso, como condición previa a la suscripción
1691 del Acta de Inicio del Contrato.

1692
1693 4.10.2 Suscribir, conjuntamente con la Empresa y el Interventor, el Acta de Inicio
1694 del Contrato, lo cual debe ocurrir en la Fecha de Inicio de Operación.

1695
1696 4.10.3 Mantener vigentes las certificaciones ISO 9000, ISO 18000 e ISO 14000 o
1697 aquellas que las modifiquen o sustituyan.

1698
1699 4.10.4 En relación con el auditor de control interno de la Empresa, (i) entregarle
1700 una oficina dotada en el lugar donde se encuentre la administración y centro de
1701 información del Gestor, (ii) suministrarle y mantenerle disponible una (1) terminal
1702 de acceso a toda la Información de la Empresa y (iii) permitirle el desarrollo de sus
1703 actividades de acuerdo con la normatividad vigente.

1704
1705 4.10.5 En relación con la Empresa, entregarle una oficina dotada en el lugar donde
1706 se encuentre la administración y centro de información del Gestor, la cual debe



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 1707 contar con, por lo menos, cinco (5) puestos de trabajo y con acceso restringido a
1708 la misma.
- 1709
- 1710 4.10.6 Cumplir con los estándares de imagen exigidos por la Empresa de
1711 conformidad con el Anexo 5 de este Contrato.
- 1712
- 1713 4.10.7 Hacer uso de la sede en Quibdó que la empresa pondrá a disposición del
1714 Gestor según el Anexo 7, así como las demás oficinas de atención al Usuario.
1715 Será responsabilidad del Gestor amoblar, equipar y mantener en perfectas
1716 condiciones la sede dispuesta por la Empresa y las oficinas entregadas; reparar
1717 los bienes o elementos que no estén funcionando adecuadamente o presenten
1718 anomalías o fallas; y reponer los bienes o elementos que hayan cumplido su vida
1719 útil o que, sin haber cumplido su vida útil, sean imposibles reparar. Así mismo
1720 deberá aplicar las condiciones de imagen corporativa según lo establecido en el
1721 Anexo 5. Igualmente, el Gestor asumirá los costos de los servicios públicos que se
1722 facturen para la sede de Dispac en Quibdó y las demás oficinas que sean
1723 entregadas por Dispac o por el Gestor Saliente.
- 1724
- 1725 4.10.8 El Gestor deberá tomar una o varias pólizas de seguro, a satisfacción de la
1726 Empresa, para asegurar el uso adecuado de los inmuebles y para protegerlos
1727 contra cualquier siniestro que pueda ocurrir tales como: incendio, hurto de bienes,
1728 inundaciones, rayos, daños a la infraestructura y amueblamiento (salvo por el uso
1729 normal y el deterioro por paso del tiempo) y en general contra cualquier evento
1730 que afecte el uso de tales inmuebles.
- 1731
- 1732 4.10.9 El Gestor, bajo ninguna circunstancia podrá sub-arrendar o de cualquier
1733 manera permitir el uso de los inmuebles por parte de terceros no autorizados por
1734 la Empresa. El Gestor deberá, en todo momento, utilizar el mobiliario y demás
1735 facilidades entregadas por Dispac con el cuidado y prudencia que una persona
1736 razonable tendría, particularmente teniendo en cuenta que los mismos no le
1737 pertenecen.
- 1738
- 1739 4.10.10 Abstenerse de divulgar, publicar y/o revelar cualquier información relativa
1740 a la Empresa o al Contrato, incluyendo pero sin limitarse, a cualquier documento,
1741 material, elemento, etc. suministrado por la Empresa o que sea conocido por el
1742 Gestor en desarrollo del presente Contrato.
- 1743
- 1744 4.10.11 Obtener y mantener vigentes las pólizas a las que hace referencia la
1745 Cláusula 15 del presente Contrato.
- 1746
- 1747 4.10.12 Evitar la imposición de sanciones a la Empresa por el incumplimiento de
1748 las obligaciones fiscales, laborales, ambientales, tributarias, comerciales y
1749 contractuales a cargo del Gestor. En caso de presentarse alguna multa o sanción,
1750 el Gestor deberá mantener indemne a la Empresa. Lo establecido en este
1751 Numeral 4.10.12 también aplicará a los casos en que Dispac sea declarada

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 1752 fiscalmente responsable por acciones u omisiones imputables al Gestor. En este
1753 caso, el Gestor deberá pagar a la Empresa el valor de la sanción impuesta a
1754 Dispac, así como los costos en los que haya incurrido por el ejercicio de su
1755 derecho de defensa en dichos procesos de responsabilidad fiscal. Adicionalmente,
1756 el Gestor prestará toda la colaboración a Dispac, suministrando a Dispac toda la
1757 información que ésta requiera, acompañando a Dispac a las reuniones o
1758 audiencias que se lleven a cabo y preparando la documentación que le sea
1759 solicitada por Dispac.
1760
- 1761 4.10.13 Evitar la revocatoria de cualquier permiso, licencia, concesión o
1762 autorización otorgada a la Empresa o al Gestor, por causas imputables a éste
1763 último.
1764
- 1765 4.10.14 Pagar a Dispac el valor que haya tenido que reconocer al Interventor
1766 Externo por la prórroga del contrato de interventoría por causas imputables al
1767 Gestor.
1768
- 1769 4.10.15 En caso de que el Gestor deba ejecutar alguna obra deberá obtener el
1770 amparo de estabilidad y calidad de las obras, que cubra a Dispac de los perjuicios
1771 que se le ocasionen como consecuencia de cualquier daño o deterioro de dichas
1772 obras. Si las obras son ejecutadas por sus subcontratistas o Contratistas, el
1773 Gestor deberá exigir a sus Contratistas o subcontratistas, según corresponda, la
1774 constitución del amparo de estabilidad y calidad de las obras. Dicho amparo
1775 deberá constituirse con una compañía de seguros autorizada por la
1776 Superintendencia Financiera de Colombia para operar en Colombia y el valor
1777 asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la respectiva
1778 obra, así mismo este amparo deberá tener una vigencia de tres (3) años contados
1779 a partir de de la fecha de suscripción del acta de terminación de la respectiva obra
1780 o, a falta de ésta, de la recepción a satisfacción de la obra.
- 1781 4.10.16. Cuando el Gestor deba suministrar equipos y bienes deberá obtener la
1782 garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos
1783 suministrados. El valor asegurado no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%)
1784 del valor de los bienes y deberá mantenerse vigente desde la fecha de suscripción
1785 del Acta de Entrega Final y cinco (5) años más.
- 1786 4.10.17 Las demás establecidas en el presente Contrato, en los Términos de
1787 Referencia o en la Propuesta.
1788
- 1789 **Cláusula 5.- Obligaciones de la Empresa.**
1790
- 1791 En desarrollo del objeto del Contrato, la Empresa asume las siguientes
1792 obligaciones y compromisos:
1793



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 1794 5.1 Suscribir, conjuntamente con el Gestor y el Interventor, el Acta de Inicio del
1795 Contrato, lo cual debe ocurrir en la Fecha de Inicio de Operación.
1796
- 1797 5.2 Adelantar los trámites relacionados para el registro de las fronteras
1798 comerciales de la Empresa en los casos que se requiera.
1799
- 1800 5.3 Conceder al Gestor el uso y manejo de la Infraestructura de su propiedad o
1801 que se encuentre bajo su responsabilidad o que haga parte del Establecimiento de
1802 Comercio que se entrega en administración o que esté destinada directa o
1803 indirectamente al desarrollo de la actividad del mismo.
1804
- 1805 5.4 Pagar al Gestor la remuneración a que hace referencia la Cláusula 9 de este
1806 Contrato en los términos y condiciones allí contenidos.
1807
- 1808 5.5 Ejercer todas las actividades de supervisión, control y fiscalización de este
1809 Contrato, bien sea directamente y/o a través del Interventor Externo.
1810
- 1811 5.6 Entregar al Gestor, a más tardar en la Fecha de Inicio de Operación, el
1812 Contrato de Condiciones Uniformes que obra como Anexo 10 de este Contrato.
1813
- 1814 5.7 Formular las observaciones y recomendaciones, cuando lo considere
1815 pertinente, relacionadas con el Plan de Inversión presentado por el Gestor en
1816 desarrollo del presente Contrato.
1817
- 1818 5.8 Recibir, a la finalización del presente Contrato, la Infraestructura y los Activos
1819 del Gestor que la Empresa decida adquirir.
1820
- 1821 5.9 Notificar al Gestor sobre la celebración del Contrato de Fiducia para la
1822 administración de los recursos.
1823
- 1824 5.10 Dar trámite a las solicitudes presentadas por el Gestor que requieren
1825 aprobación de la Empresa.
1826
- 1827 5.11 Realizar la contratación del auditor de control interno.
1828
- 1829 **Cláusula 6.- Régimen del Establecimiento de Comercio.**
1830
- 1831 6.1 Entrega del Establecimiento de Comercio. La entrega del Establecimiento de
1832 Comercio al Gestor se perfeccionará mediante la suscripción de un Acta de
1833 Entrega en la Fecha de Inicio de Operación. Dicha Acta de Entrega deberá incluir
1834 un inventario general de los activos eléctricos y no eléctricos (incluyendo activos
1835 comerciales y bases de datos) que conforman el Establecimiento de Comercio.
1836
- 1837 6.2 Propiedad de la Infraestructura. La Infraestructura y todos los activos eléctricos
1838 y no eléctricos que el Gestor adquiera, en nombre y por cuenta de la Empresa,

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1839 durante la vida del Contrato con el fin de cumplir con el objeto del mismo, serán de
1840 propiedad de la Empresa y en ningún evento podrá el Gestor reclamar propiedad
1841 sobre los mismos. Se exceptúan de este grupo de activos los Activos del Gestor.
1842 Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, el Gestor deberá
1843 entregar al Interventor Externo un inventario actualizado de la Infraestructura y de
1844 los activos eléctricos y no eléctricos que conforman el Establecimiento de
1845 Comercio, y de los Activos del Gestor destinados a la ejecución del Contrato.

1846
1847 6.3 Bienes que no hacen parte del Establecimiento de Comercio. No harán parte
1848 del Establecimiento de Comercio los Activos del Gestor.

1849
1850 6.4 Propiedad de los Activos del Gestor. Todos los bienes que el Gestor adquiera
1851 durante el plazo del Contrato, con recursos propios o con financiamiento a su
1852 nombre o de un tercero, para dar cabal cumplimiento al objeto de este Contrato,
1853 serán de su propiedad.

1854
1855 6.4.1. Al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los Activos del Gestor
1856 serán ofrecidos en venta a la Empresa a precios de mercado y la Empresa podrá,
1857 a su entera discreción adquirirlos u ofrecerlos al tercero que vaya a continuar con
1858 la administración del Establecimiento de Comercio o de la Infraestructura, en los
1859 mismos términos y condiciones que le hayan sido ofrecidos por el Gestor. En caso
1860 que la Empresa opte por la compra de dichos activos, el Gestor deberá
1861 transferirlos a Dispac dando cumplimiento a las normas aplicables según la
1862 naturaleza de cada uno de los activos.

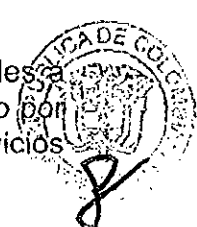
1863
1864 **Parágrafo Primero:** Los bienes inmuebles que el Gestor tenga a título de
1865 arrendamiento o comodato (v.g. oficinas, bodegas, locales) para el cumplimiento
1866 del presente Contrato, estarán excluidos de los Activos del Gestor y la Empresa
1867 podrá optar por la cesión de los mismos.

1868
1869 6.5 Inventario de los Activos del Gestor. El Gestor deberá llevar un inventario
1870 detallado de los Activos del Gestor, acompañado de los documentos que
1871 evidencien su propiedad, fecha de adquisición y valor comercial. Dicho inventario
1872 deberá ser actualizado mensualmente por el Gestor y entregado al Interventor
1873 dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes.

1874
1875 Cláusula 7.- Aspectos tarifarios.

1876
1877 Sin perjuicio de lo estipulado en este Contrato, el desarrollo de las actividades a
1878 cargo del Gestor bajo el presente Contrato, así como la prestación del servicio por
1879 parte de éste, deberá sujetarse al régimen tarifario de las empresas de servicios
1880 públicos de conformidad con lo previsto en la Ley y la Regulación.

1881



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1882 7.1 Subsidios y contribuciones de solidaridad. El Gestor deberá cumplir con la Ley
1883 y la Regulación en materia de subsidios a estratos de menores ingresos y
1884 contribuciones de solidaridad.

1885

1886 7.2 Tanto el Gestor como la Empresa, para los casos aplicables, estructurarán
1887 proyectos y realizarán las gestiones ante las entidades correspondientes, todo
1888 dentro de los parámetros establecidos por la Regulación, para acceder a recursos
1889 del Gobierno Nacional para inversión o subsidio a los Usuarios del Área de
1890 Influencia, entre los cuales se encuentran, sin limitarse a, los recursos FOES,
1891 FAZNI y del Fondo Nacional de Regalías.

1892

1893 **Cláusula 8.- Limitaciones y prohibiciones al Gestor.**

1894

1895 8.1 Limitaciones y prohibiciones generales. El Gestor deberá cumplir sus
1896 obligaciones contractuales siempre dando aplicación a Ley Aplicable y a la
1897 Regulación aplicable, y dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el
1898 Estatuto Interno de Contratación, las decisiones de Asamblea de Accionistas, la
1899 Gerencia, la Junta Directiva, el Interventor Externo en el marco de sus funciones y
1900 el presente Contrato. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo
1901 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean
1902 oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1903

1904 8.1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su
1905 cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o
1906 actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de
1907 Comercio.

1908

1909 8.2 Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no
1910 podrá enajenar, gravar, o limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a
1911 cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista
1912 previa autorización escrita de Dispac.

1913

1914 8.3 Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el
1915 Gestor para la ejecución del presente Contrato, en nombre propio o a nombre de
1916 la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso,
1917 en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos *Built Operate Own Transfer*
1918 (*BOOT*), *Power Purchase Agreement* (*PPA*) o contratos similares donde de una u
1919 otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el
1920 Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

1921

1922 8.4 El Gestor no podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos
1923 o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su
1924 cargo, y si lo hace, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código
1925 de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de un descuento equivalente al



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

1926 doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados y/o a la terminación del
1927 Contrato de manera anticipada.

1928
1929 8.5 A la terminación del Contrato (por cualquier causa) y por un período de cinco
1930 (5) años, el Gestor y sus miembros, accionistas o socios se abstendrán de hacer
1931 uso de la Información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el
1932 servicio público de energía en el Área de Influencia.

1933
1934 **Cláusula 9.- Remuneración del Gestor.**

1935
1936 9.1 Remuneración del Gestor (R_m). El Gestor tendrá derecho a percibir la
1937 Remuneración a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Contrato. Para el
1938 cálculo de la Remuneración se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

- 1939
- 1940 • Actividad de distribución (D_m)
 - 1941 • Actividad de comercialización (C_m)
 - 1942 • Valoración de pérdidas (PG_m)
 - 1943 • Gestión de las inversiones ($GInv_m$)
 - 1944 • Actividades no reguladas (INR_m)
 - 1945 • Factor de gestión (FG_m)
 - 1946 • Otros ingresos (Ol_m)
 - 1947 • Cláusulas Penales de Apremio (CP_m)
- 1948

1949 9.2 La Remuneración se calculará aplicando la siguiente fórmula general:

1950

$$R_m = FG_m \times (D_m + C_m - PG_m + GInv_m + INR_m + Ol_m) - CP_m$$

1951
1952 9.2.1 Remuneración de la actividad de Distribución

1953 Se remunerará al Gestor sus actividades en la administración, operación y
1954 mantenimiento de las redes tanto del Sistema de Transmisión Regional (STR)
1955 como del Sistema de Distribución Local (SDL), con base en las tarifas que el
1956 Gestor haya ofertado en su Propuesta, dicho valor estará dado en Pesos por
1957 unidad de energía, esto es \$/kWh.

1958
1959 La remuneración por SDL incluye el incentivo a la calidad, establecido por la
1960 CREG en la Resolución 097 de 2008 o de la nueva metodología que establezca la
1961 CREG. En este último caso, las Partes - actuando bajo el principio de buena fe -
1962 acuerdan que una vez la CREG establezca la metodología de remuneración
1963 definitiva para la actividad de distribución de energía eléctrica, se ajustará la
1964 fórmula contenida en el presente numeral 9.2.1 en lo referente a la calidad, según
1965 la metodología CREG.

1966
1967 Para el STR se incluye como un factor negativo cualquier tipo de compensación
1968 que deba asumir Dispac frente al Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC).



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

1969
1970
1971
1972

Para el cálculo de la remuneración correspondiente a la actividad de Distribución, D_m , para el mes m se aplicará la siguiente formula:

$$D_m = \left(\frac{IPP_{m-1}}{IPP_0} \right) \times \left\{ \left(\sum_{n=1}^3 Epag_{D,m,n} \times (T_{D,n} + 2 * \Delta \overline{D}_{t,n,m}) \right) + (T_{D,4} * Epag_{D,m,4}) \right\} - CAL_m$$

1973
1974

Donde,

1975

1976

D_m : Remuneración del Gestor en el mes m por concepto de su labor en la actividad de Distribución.

1977

1978

1979

IPP_{m-1} : Índice de Precios al Productor total nacional correspondiente al mes $m-1$.

1980

1981

1982

IPP_0 : Índice de Precios al Productor total nacional correspondiente a diciembre de 2014.

1983

1984

1985

$T_{D,n}$: Tarifa ofertada en la Propuesta del Gestor para aplicar a los consumos en el nivel de tensión n . Expresada en \$/kWh, a Pesos de diciembre de 2014.

1986

1987

1988

1989

$T_{D,4}$: Tarifa ofertada en la Propuesta del Gestor para aplicar a los consumos en el nivel de tensión 4. Expresada en \$/kWh, a Pesos de diciembre de 2014.

1990

1991

1992

1993

$EPag_{D,m,n}$: Energía pagada por los Usuarios atendidos por Dispac como operador de red en el periodo m , independientemente del periodo en el cual fue facturada, en el nivel de tensión n . Expresada en kWh.

1994

1995

1996

1997

1998

$Epag_{D,m,4}$: Energía facturada a los Usuarios atendidos en el nivel 4 en el mes m . Expresada en kWh.

1999

2000

2001

$\Delta \overline{D}_{t,n,m}$: Incentivo por variación de la calidad a aplicar al Gestor en el nivel de tensión n , durante el mes m . Expresada en \$/kWh. La variación mínima y máxima por calidad será del diez por ciento (10%) sobre las tarifas $T_{D,n}$ ofertadas por el Gestor:

2002

2003

2004

2005

$$\Delta \overline{D}_{t,1,m} = \Delta D_{t,1,m} + 2,77$$

2006

$$\Delta \overline{D}_{t,2-3,m} = \Delta D_{t,2-3,m} + 2,94$$

2007



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2008	$\Delta D_{t,1,m}$:	Incentivo por variación de la calidad a aplicar a los
2009		Usuarios del nivel de tensión 1, durante el mes m ,
2010		según lo establecido en la regulación actual o sus
2011		modificaciones. (Si el incentivo es positivo se
2012		emplea el signo más (+); si el incentivo es negativo
2013		se emplea el signo menos (-)). Expresada en \$/kWh.
2014		
2015	$\Delta D_{t,2-3,m}$:	Incentivo por variación de la calidad a aplicar a los
2016		Usuarios del nivel de tensión 2-3, durante el mes m ,
2017		según lo establecido en la regulación actual o sus
2018		modificaciones. (Si el incentivo es positivo se
2019		emplea el signo más (+); si el incentivo es negativo
2020		se emplea el signo menos (-)). Expresada en \$/kWh.
2021		
2022	CAL_m :	Cualquier compensación que el LAC le haya liquidado y facturado
2023		a DISPAC por incumplimiento de la calidad en el STR en el mes
2024		m .
2025		
2026	La remuneración por distribución de los consumos de los Usuarios no regulados	
2027	incluye la realización del mantenimiento de los activos de conexión a los cuales	
2028	Dispac les presta el servicio de conexión. Por tanto, para estos Usuarios, el Gestor	
2029	aplicará la tarifa del nivel de tensión de los activos de conexión por los cuales	
2030	Dispac es el responsable del mantenimiento.	

2031 9.2.2 Remuneración de la actividad de Comercialización

2032 Para efecto de calcular la remuneración del Gestor por la gestión comercial, C_m ,
 2033 se tendrán dos componentes: (i) un componente que depende de la tarifa ofertada
 2034 por el Gestor en su Propuesta por cada factura emitida y (ii) un componente que
 2035 depende de la tarifa ofertada por el Gestor en su Propuesta por cada kWh de
 2036 energía facturada.

2037
 2038 Para el cálculo de la remuneración correspondiente a la actividad de
 2039 Comercialización, C_m , para el mes m se aplicará la siguiente fórmula:

2040

$$C_m = \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_0} \right) \left\{ C_v \times EPa_{g,m} \times \left(1 + 3 * \frac{PC_{ref,m} - PC_{m-1}}{PC_{ref,m}} \right) + C_F \times NF_{p,m} \right\}$$

2041

2042 Donde,

2043

2044 C_m : Remuneración al Gestor de la actividad de Comercialización en el
 2045 mes m .

2046

2047 IPC_{m-1} : IPC correspondiente al mes $m-1$.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2008	$\Delta D_{t,1,m}$	Incentivo por variación de la calidad a aplicar a los
2009		Usuarios del nivel de tensión 1, durante el mes m ,
2010		según lo establecido en la regulación actual o sus
2011		modificaciones. (Si el incentivo es positivo se
2012		emplea el signo más (+); si el incentivo es negativo
2013		se emplea el signo menos (-)). Expresada en \$/kWh.
2014		
2015	$\Delta D_{t,2-3,m}$	Incentivo por variación de la calidad a aplicar a los
2016		Usuarios del nivel de tensión 2-3, durante el mes m ,
2017		según lo establecido en la regulación actual o sus
2018		modificaciones. (Si el incentivo es positivo se
2019		emplea el signo más (+); si el incentivo es negativo
2020		se emplea el signo menos (-)). Expresada en \$/kWh.
2021		
2022	CAL_m	Cualquier compensación que el LAC le haya liquidado y facturado
2023		a DISPAC por incumplimiento de la calidad en el STR en el mes
2024		m .
2025		
2026	La remuneración por distribución de los consumos de los Usuarios no regulados	
2027	incluye la realización del mantenimiento de los activos de conexión a los cuales	
2028	Dispac les presta el servicio de conexión. Por tanto, para estos Usuarios, el Gestor	
2029	aplicará la tarifa del nivel de tensión de los activos de conexión por los cuales	
2030	Dispac es el responsable del mantenimiento.	

2031 9.2.2 Remuneración de la actividad de Comercialización

2032 Para efecto de calcular la remuneración del Gestor por la gestión comercial, C_m ,
 2033 se tendrán dos componentes: (i) un componente que depende de la tarifa ofertada
 2034 por el Gestor en su Propuesta por cada factura emitida y (ii) un componente que
 2035 depende de la tarifa ofertada por el Gestor en su Propuesta por cada kWh de
 2036 energía facturada.

2037
 2038 Para el cálculo de la remuneración correspondiente a la actividad de
 2039 Comercialización, C_m , para el mes m se aplicará la siguiente fórmula:
 2040

$$C_m = \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_0} \right) \left\{ C_v \times EPag_m \times \left(1 + 3 * \frac{PC_{ref_m} - PC_{m-1}}{PC_{ref_m}} \right) + C_F \times NF_{p,m} \right\}$$

2041

2042

Donde,

2043

2044

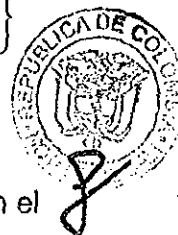
C_m : Remuneración al Gestor de la actividad de Comercialización en el mes m .

2045

2046

2047

IPC_{m-1} : IPC correspondiente al mes $m-1$.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 2048
- 2049 IPC_0 : IPC correspondiente a diciembre de 2014.
- 2050
- 2051 C_v : Valor ofertado en la Propuesta del Gestor, expresado en \$/kWh.
- 2052
- 2053 C_F : Valor ofertado en la Propuesta del Gestor, expresado en
- 2054 \$/factura.
- 2055
- 2056 $EPag_m$: Energía pagada por los Usuarios atendidos por Dispac como
- 2057 comercializador en el periodo m , independientemente del periodo
- 2058 en el cual fue facturada.
- 2059
- 2060 $NF_{p,m}$: Número de facturas pagadas por los Usuarios en el mes m ,
- 2061 independientemente de su fecha de emisión, estas incluyen las
- 2062 facturas prepago y las que se expiden a otros comercializadores
- 2063 por concepto de cargos de uso y de conexión facturados.
- 2064
- 2065 PC_{ref_m} : Pérdidas comerciales de referencia, del mes m . Expresada en
- 2066 kWh. Mientras el Gestor determina el PP_{Ref} , las PC_{ref_m} serán
- 2067 iguales a las PC_{m-1} . Se calculará con la siguiente expresión:
- 2068

$$PC_{ref_m} = \{EFMEM_{m-1} \times PP_{Ref}\}$$

- 2069
- 2070 $EFMEM_{m-1}$: Energía facturada por el Administrador de
- 2071 Intercambios Comerciales (ASIC) a Dispac,
- 2072 correspondiente a la demanda comercial del mes $m-1$,
- 2073 sin tener en cuenta las pérdidas en el STN,
- 2074 expresada en kWh y referida al STN.
- 2075

- 2076 PP_{Ref} Porcentaje de pérdidas Comerciales de Dispac de
- 2077 Referencia (es el índice de pérdidas mensuales
- 2078 promedio del primer trimestre de operación del
- 2079 Nuevo Gestor, sin considerar las pérdidas en el
- 2080 STN, con referencia a la energía de entrada).
- 2081

- 2082 PC_{m-1} : Pérdidas comerciales del mes anterior al que va ser remunerado,
- 2083 expresada en kWh, calculadas con la siguiente expresión:
- 2084

$$PC_{m-1} = \left\{ EFMEM_{m-1} - \sum_{n=1}^4 Efac_{n,m-1} \right\}$$

- 2085
- 2086 Donde:
- 2087

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2088 $EFMEM_{m-1}$: Energía facturada por el Administrador de
 2089 Intercambios Comerciales (ASIC) a Dispac,
 2090 correspondiente a la demanda comercial del mes $m-1$,
 2091 sin tener en cuenta las pérdidas en el STN,
 2092 expresada en kWh y referida al STN.
 2093
 2094 $EFac_{n,m-1}$: Energía facturada a los Usuarios atendidos por
 2095 Dispac en el nivel de tensión n , para los consumos
 2096 del mes $m-1$.
 2097

2098 9.2.3 Valoración de las Pérdidas

2099 El Gestor excluirá de sus ingresos un componente por tener un exceso de
 2100 pérdidas respecto a las pérdidas reconocidas, este exceso de pérdidas se valorará
 2101 con la tarifa T_p . Este componente se calculará aplicando la siguiente fórmula:
 2102

$$PG_m = \left(\frac{IPP_{m-1}}{IPP_0} \right) \times \left\{ EFMEM_{m-1} - \sum_{n=1}^4 Efac_{n,m-1} * \left[1 + \frac{IPR_{n,m-1}}{(1 - IPR_{n,m-1})} \right] \right\} \times T_p$$

2103

2104

Donde,

2105

2106

PG_m : Pérdidas asumidas por el Gestor en el mes m .

2107

2108

IPP_{m-1} : IPP correspondiente al mes $m-1$.

2109

2110

IPP_0 : IPP correspondiente a diciembre de 2014.

2111

2112

$EFMEM_{m-1}$: Energía facturada por el Administrador de Intercambios Comerciales (ASIC) a Dispac, correspondiente a la demanda comercial del mes $m-1$, sin tener en cuenta las pérdidas en el STN, expresada en kWh y referida al STN.

2113

2114

2115

2116

2117

$EFac_{n,m-1}$: Energía facturada a los Usuarios atendidos por Dispac en el nivel de tensión n , para los consumos del mes $m-1$.

2118

2119

2120

$IPR_{n,m-1}$: Fracción o porcentaje expresado como fracción de las pérdidas de energía eficientes reconocidas por la CREG, para el mercado de comercialización de Dispac, en el mes $m-1$ acumulados hasta el nivel n del sistema de distribución respectivo.

2121

2122

2123

2124

2125

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2126 T_p : Tarifa de las pérdidas asumidas por el Gestor ofertada en la
2127 Propuesta del Gestor, expresadas en \$/kWh a Pesos de
2128 diciembre de 2014.
2129

2130 9.2.4 Remuneración al Gestor de la Gestión de los Proyectos de Inversión

2131 Corresponde a un porcentaje ofertado por el Gestor en su Propuesta, el cual se
2132 calculará con base en la siguiente fórmula:
2133
2134

$$GInv_m = \left(\sum_{i=1}^{PBT} \%PBT * Avance_{i,m-1} + \sum_{j=1}^{PMT} \%PMT * Avance_{j,m-1} + \sum_{z=1}^{PSTR} \%PSTR * Avance_{z,m-1} \right)$$

2135
2136 Donde,

2137
2138 $GInv_m$: Remuneración en el mes m de la gestión del Proyecto de
2139 Inversión.

2140
2141 PBT : Número total de Proyectos de Inversión de baja tensión en
2142 ejecución en $m-1$.

2143
2144 $\%PBT$: Porcentaje de remuneración solicitado por el Gestor para
2145 realizar la gestión de los Proyectos de Inversión de baja
2146 tensión (redes de baja tensión y transformadores de
2147 distribución).

2148
2149 PMT : Número total de Proyectos de Inversión de media tensión en
2150 ejecución en $m-1$.

2151
2152 $\%PMT$: Porcentaje de remuneración solicitado por el Gestor para
2153 realizar la gestión de los Proyectos de Inversión de media
2154 tensión (redes de media tensión, subestaciones de media
2155 tensión y equipos de líneas y de media tensión). En el evento
2156 en que Dispac desarrolle el nivel de tensión 3, la gestión de
2157 los Proyectos de Inversión en este nivel de tensión se
2158 remunerará con el $\%PMT$.

2159
2160 $PSTR$: Número total de Proyectos de Inversión de STR y/o conexión
2161 al STN en ejecución en $m-1$, incluye conexiones al STN
2162 subestaciones con sus equipos en nivel 4 y líneas de nivel 4.

2163
2164 $\%PSTR$: Porcentaje de remuneración solicitado por el Gestor para
2165 realizar la gestión de los Proyectos de Inversión de STR y/o



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2166 conexión al STN (Líneas de nivel 4, subestaciones de nivel 4
2167 con sus equipos, activos de conexión al STN).

2168
2169 $Avance_{i,m-1}$: Valor de la porción de avance del Proyecto de Inversión de
2170 baja tensión i , al finalizar el mes $m-1$, verificado por el
2171 Interventor Externo.

2172
2173 $Avance_{j,m-1}$: Valor de la porción de avance del Proyecto de Inversión de
2174 media tensión j , al finalizar el mes $m-1$, verificado por el
2175 Interventor Externo.

2176
2177 $Avance_{z,m-1}$: Valor de la porción de avance del Proyecto de Inversión de
2178 alta tensión z , al finalizar el mes $m-1$, verificado por el
2179 Interventor Externo.

2180
2181 El valor de la porción de avance de un Proyecto de Inversión, independiente
2182 del nivel de tensión, se dará como el producto entre el avance del Proyecto
2183 de Inversión por el valor total presupuestado del Proyecto de Inversión en
2184 cuestión, esto es para cualquier Proyecto, así:

$$2185 \quad Avance_{ijz,m-1} = \%Avance_{m-1} \times PPTPY_{ijz}$$

2186
2187 Donde,

2188
2189 $\%Avance_{m-1}$: Porcentaje ejecutado en el mes $m-1$ (no es el acumulado
2190 hasta el mes $m-1$), verificado por el Interventor Externo.

2191
2192 $PPTPY_{ijz}$: Valor del contrato de ejecución del respectivo Proyecto de
2193 Inversión i, j o z (baja tensión, media tensión o STR). Una vez
2194 contratada la ejecución de cada Proyecto de Inversión, dado
2195 el caso en que se requieran adiciones de valor, este valor
2196 adicionado no será tenido en cuenta para el cálculo de la
2197 remuneración del Gestor.

2198
2199 La remuneración en el mes m de la gestión de la inversión ($GInv_m$) para los
2200 proyectos de gestión de pérdidas será afectada linealmente con el no
2201 cumplimiento del porcentaje de pérdidas al cual el Gestor se comprometió.
2202 Igualmente si el porcentaje de pérdidas supera el límite previsto por retraso en la
2203 ejecución de los proyectos del Plan de Reducción de Pérdidas, el ($GInv_m$) se
2204 incrementará en la misma proporción respecto a la meta prevista. Para la
2205 aplicación de este incentivo se empleará una tolerancia de $\pm 0,5\%$ a favor del
2206 Gestor.

2207 9.2.5 Remuneración al Gestor de las actividades no reguladas

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2208 Para estas actividades que son propias de la actividad de prestación del servicio
2209 público de energía, pero que obedecen al régimen de libertad vigilada, como son
2210 la suspensión, el corte y la reconexión del servicio a aquellos Usuarios que no
2211 cumplan con sus obligaciones, el Gestor podrá quedarse con el total de los
2212 recursos que efectivamente recaude del Usuario en cada período y deberá aplicar
2213 las tarifas adoptadas en el Contrato de Condiciones Uniformes, como sigue:
2214

$$INR_m = RS_m + RC_m + RRC_m$$

2215

2216

2217 Donde,

2218

2219 INR_m : Ingresos no Regulados en el mes m .

2220

2221 RS_m : Recaudo por suspensiones en el mes m .

2222

2223 RC_m : Recaudo por cortes en el mes m .

2224

2225 RRC_m : Recaudo por reconexiones en el mes m .

2226

2227 9.2.6 Otros Ingresos

2228 Respecto a la facturación por alumbrado público, acueducto y otros servicios
2229 públicos susceptibles de ser facturados por el Gestor a través de los sistemas de
2230 Dispac, se cobrarán en un 50% de la tarifa de remuneración propuesta por el
2231 Gestor para la actividad de Comercialización en su componente fija (\$/factura),
2232 una vez estos recursos se hayan recaudado. En este sentido, le corresponde al
2233 Gestor mantener un centro de costos para estas actividades que no son propias
2234 de la prestación del servicio de energía eléctrica domiciliaria. No obstante, el
2235 Gestor requerirá autorización de Dispac para prestar estos servicios, en tal sentido
2236 el Gestor someterá a consideración de Dispac un documento en el cual presentará
2237 los costos e ingresos en los que se incurrirán por la prestación de estos servicios.

2238

2239 Lo anterior también aplicará al alquiler de infraestructura para la prestación del
2240 servicio de telecomunicaciones y televisión (Resolución CREG 063 de 2013
2241 modificada por la Resolución CREG 140 de 2014 o aquella que la sustituya o
2242 modifique).

2243

2244 En el evento que el Gestor llegase a prestar el servicio de AOM de la
2245 infraestructura de alumbrado público, en el Área de Influencia, la remuneración
2246 será aquella que cubra los costos eficientes y sobre la utilidad se distribuirá en un
2247 50% - 50% entre el Gestor y Dispac.

2248 9.2.7 Factor de Gestión

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 2249 El factor de gestión $F_{G,m}$, se establecerá con base en la disponibilidad de
2250 información. En este sentido el Interventor Externo aplicará las siguientes reglas
2251 para establecer este factor:
- 2252 - Si el Interventor Externo dispone de la totalidad de la información para
2253 calcular la remuneración del Gestor en el mes m , el componente $F_{G,m}$ será
2254 igual a 1,0.
- 2255 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2256 calcular el componente D_m de remuneración del Gestor en el mes m , pero
2257 dispone de la totalidad de la información para calcular el resto de los
2258 componentes de la remuneración del Gestor en el mes m , el componente
2259 $F_{G,m}$ será igual a 0,95.
- 2260 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2261 calcular el componente C_m de remuneración del Gestor en el mes m , pero
2262 dispone de la totalidad de la información para calcular el resto de los
2263 componentes de la remuneración del Gestor en el mes m , el componente
2264 $F_{G,m}$ será igual a 0,95.
- 2265 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2266 calcular el componente $P_{G,m}$ de remuneración del Gestor en el mes m , pero
2267 dispone de la totalidad de la información para calcular el resto de los
2268 componentes de la remuneración del Gestor en el mes m , el componente
2269 $F_{G,m}$ será igual a 0,95.
- 2270 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2271 calcular cualquier par de componentes de la remuneración del Gestor R_m
2272 para el mes m , el componente $F_{G,m}$ será igual a 0,90.
- 2273 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2274 calcular tres componentes de la remuneración del Gestor R_m para el mes m ,
2275 el componente $F_{G,m}$ será igual a 0,85.
- 2276 - Si el Interventor Externo, por causas imputables al Gestor, no dispone
2277 oportunamente de la información necesaria para hacer el seguimiento y
2278 avalar la ejecución de los diferentes Planes, el componente $F_{G,m}$ será igual a
2279 0,9.
- 2280 - Si la Empresa no dispone de la siguiente información en los plazos
2281 establecidos, para su revisión, comentarios y aprobación, el componente
2282 $F_{G,m}$ será igual a 0,85.
- 2283 o Toda documentación que deba ser entregada a la CREG para la
2284 actualización, aprobación y/o revisión de aspectos tarifarios tales
2285 como, y sin limitarse a, cargos de Distribución y cargos de
2286 Comercialización.

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 2287 o Toda información, ordinaria y/o extraordinaria, que deba ser
2288 reportada a las diferentes autoridades, como la SSPD, la CREG, y
2289 demás Autoridades de Gobierno.
- 2290 o Información relacionada con los trámites presupuestales (entre otras,
2291 soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos,
2292 justificaciones técnicas y justificaciones económicas necesarias para
2293 adelantar este tipo de trámites).
- 2294 o Información relacionada con recibir oportunamente los subsidios
2295 (entre otras, soportes, proyecciones, memorias de cálculo,
2296 supuestos, justificaciones técnicas y justificaciones económicas
2297 necesarias para adelantar este tipo de trámites).
- 2298 - Por incumplimiento en la entrega oportuna y completa de información
2299 exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, que le
2300 corresponda y esté a cargo del Gestor, el componente $F_{G,m}$ será igual a
2301 0,85. Lo anterior, sin perjuicio de la compensación que deba pagar por la
2302 multa o sanción que sea impuesta a Dispac por las autoridades
2303 competentes.
- 2304 - Por incumplimiento en sus obligaciones de entrega y presentación de
2305 información que deba preparar para la Empresa, el componente $F_{G,m}$ será
2306 igual a 0,9.
- 2307 9.2.8 Componente Cláusula Penal de Apremio
- 2308 Para determinar este componente se aplicará lo establecido en el Cláusula 18 del
2309 Presente Contrato.
- 2310 9.5 IVA sobre el valor a facturar. El Gestor deberá presentar las facturas
2311 correspondientes al cobro de los servicios prestados a Dispac, discriminando el
2312 IVA sobre el valor total del servicio. En caso que se presenten modificaciones al
2313 Estatuto Tributario en cuanto al porcentaje del IVA a aplicar o a las actividades
2314 que son sujeto del IVA, el Gestor deberá incluir en las facturas el nuevo porcentaje
2315 del IVA a aplicar. En caso que haya devolución de pagos de IVA, el Gestor deberá
2316 devolver dichos valores a Dispac en un término máximo de cinco (5) Días Hábiles
2317 siguientes a la recepción de la devolución producida.
- 2318 9.6 Forma y periodicidad del pago. Las remuneraciones se realizarán
2319 mensualmente y se pagarán mes vencido dentro de los diez (10) Días Hábiles
2320 siguientes a la fecha en la que el Gestor presente la correspondiente factura. El
2321 Interventor Externo validará el cálculo efectuado por el Gestor sobre la
2322 remuneración mensual, para lo cual contará con un plazo de cinco (5) Días
2323 Hábiles siguientes al recibo de la factura del Gestor. El Gestor deberá facilitar toda
2324 aquella información que el Interventor Externo requiera con el fin de cumplir esta
2325



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2326 obligación. Con base en la validación realizada por el Interventor Externo, Dispac
2327 aprobará el pago de la remuneración al Gestor, para lo cual contará con cinco (5)
2328 Días Hábiles, contados a partir del recibo de parte del Interventor Externo de la
2329 factura del Gestor junto con los resultados de la validación efectuada por el
2330 Interventor Externo.

2331

2332 En caso de discrepancias entre el Gestor y la Interventoría Externa, y salvo que la
2333 Empresa esté de acuerdo con el Gestor, se procederá así: (i) la remuneración se
2334 liquidará con base en los cálculos realizados por el Interventor Externo, siempre
2335 que dicho cálculo no haya sido objetado por la Empresa; (ii) el Gestor podrá acudir
2336 al Amigable Componedor para resolver la discrepancia; (iii) la existencia de una
2337 controversia no detendrá el pago de las sumas calculadas por el Interventor,
2338 siempre que dichas sumas no hayan sido objetadas por la Empresa; (iv) de existir
2339 diferencia entre el valor pagado y el valor determinado por el Amigable
2340 Componedor, esta diferencia será actualizada hasta la fecha de pago según el IPC
2341 del mes en el que se deberá pagar; y (v) el valor de la diferencia deberá pagarse
2342 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la notificación de la decisión del
2343 Amigable Componedor.

2344

2345 9.7 Remuneración de las actividades de reconexión y/o reinstalación del servicio a
2346 los Usuarios. El costo de las actividades de reconexión y/o reinstalación del
2347 servicio (incluyendo suspensión y/o corte) será facturado a los Usuarios de
2348 acuerdo con la regulación vigente. Dispac podrá asumir, parcial o totalmente, el
2349 costo de dichas actividades y, en caso que así lo decida y lo comuniqué por
2350 escrito al Gestor, el costo parcial o total asumido por Dispac de dichas actividades
2351 no deberá ser incluido en la facturación del servicio a los Usuarios beneficiados. El
2352 costo máximo a cobrar por las actividades de reconexión y/o reinstalación será la
2353 tarifa aplicada a partir de enero de 2015 tal como se encuentra en el Anexo 16, la
2354 cual se indexará anualmente en enero de cada año con la variación de IPC con
2355 respecto al mes de enero de 2015. En ningún caso se podrá incluir en el cálculo
2356 de la remuneración del Gestor, el costo de servicios de reconexión a Usuarios en
2357 los que se tiene implementado el sistema de gestión remota de medición, es decir,
2358 que la suspensión del servicio y/o la reconexión del mismo se hace de manera
2359 remota.

2360

2361 **Cláusula 10.-** Interventoría Externa.

2362

2363 El Interventor Externo tendrá frente al Gestor los atributos, facultades y potestades
2364 que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir
2365 instrucciones y órdenes al Gestor sobre aspectos regulados en este Contrato, los
2366 cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Gestor. Asimismo, el
2367 Interventor Externo podrá impartir recomendaciones que el Gestor podrá o no
2368 acoger cuando se trate de disposiciones que no son de obligatorio cumplimiento
2369 del Gestor; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando
2370 se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 2371 por el Gestor en los términos y plazos señalados en el presente Contrato o por el
2372 Interventor en el requerimiento que éste le haga. Cuando existan diferencias entre
2373 el Interventor Externo y el Gestor, éstas serán mediadas por el Gerente de Dispac.
2374 Si persiste el conflicto, se someterá a los mecanismos de resolución de conflictos
2375 del presente Contrato. El Interventor Externo ejercerá el control técnico, jurídico,
2376 financiero, ambiental y administrativo del Contrato y tendrá a su cargo, entre otras,
2377 las siguientes funciones:
2378
- 2379 10.1 Verificar que el Gestor cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante
2380 la ejecución del presente Contrato.
- 2381 10.2. Verificar que las actividades de Distribución y Comercialización adelantadas
2382 por el Gestor cumplan con lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos.
- 2383 10.3. Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de cada uno de
2384 los Proyectos de Inversión que administre y ejecute el Gestor con recursos de
2385 Dispac.
- 2386 10.4 Revisar la calidad de las obras de construcción contratadas por el Gestor y
2387 rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan
2388 cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato y en los
2389 estudios elaborados por el Gestor.
- 2390 10.5. Vigilar y controlar que el Gestor cumpla con las obligaciones ambientales,
2391 laborales, fiscales, tributarias y sociales previstas en la Ley Aplicable y en el
2392 presente Contrato.
- 2393 10.6. Suscribir conjuntamente con el Gestor las actas e informes previstos en el
2394 presente Contrato.
- 2395 10.7. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del
2396 Gestor, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas
2397 de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
- 2398 10.8 Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de
2399 conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el
2400 procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- 2401 10.9 Colaborar con el Gestor en la búsqueda de los medios que permitan la
2402 obtención del resultado previsto en el presente Contrato. En todo caso, la
2403 responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente
2404 Contrato será del Gestor y la adopción o rechazo de las sugerencias del
2405 Interventor Externo serán de su entera responsabilidad.
2406
- 2407 10.10 El Interventor Externo no podrá exonerar al Gestor de sus obligaciones o
2408 responsabilidades, sin previa autorización de la Gerencia.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2409

2410 10.11 Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor Externo serán
2411 expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su
2412 respectivo sello de recibido.

2413

2414 10.12 El Interventor Externo deberá verificar el cumplimiento total de las
2415 obligaciones asumidas por el Gestor. Cuando las mismas se incumplan total o
2416 parcialmente o defectuosamente, deberá proceder a notificar al Gestor de su
2417 incumplimiento para dar aplicación a los descuentos de que trata la Cláusula 18
2418 del presente Contrato.

2419

2420 10.13 En general, vigilar la gestión del Gestor hasta la liquidación del Contrato.

2421

2422 **Parágrafo 1:** En el evento en que por causas imputables al Gestor, el Contrato de
2423 Interventoría se prolongue más allá del plazo establecido en el Contrato de
2424 Interventoría, Dispac podrá descontar el valor de dicha prórroga de cualquier suma
2425 debida al Gestor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya
2426 lugar, todo de conformidad con el Contrato de Gestión y el Contrato de
2427 Interventoría.

2428

2429 **Parágrafo 2:** En caso de terminación anticipada del Contrato de Interventoría por
2430 la terminación anticipada del presente Contrato por causas imputables al Gestor,
2431 éste último deberá pagar a Dispac el monto de la indemnización pagada al
2432 Interventor por dicha terminación.

2433

2434 **Cláusula 11.- Término del Contrato.**

2435

2436 El presente Contrato tendrá una duración contada a partir de la fecha de
2437 suscripción del mismo hasta el 31 de julio de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, el
2438 plazo de ejecución del Contrato empezará a contarse a partir de la fecha de
2439 suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

2440

2441 La liquidación del Contrato se deberá realizar dentro de los cuatro (4) meses
2442 siguientes a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa.

2443

2444 En todo caso, el Contrato podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las Partes,
2445 con anterioridad al vencimiento del mismo.

2446

2447 **Cláusula 12.- Cláusula Penal.**

2448

2449 Las Partes acuerdan que cuando haya lugar a la terminación anticipada del
2450 Contrato por causas atribuibles al Gestor, el mismo deberá pagar a la Empresa,
2451 sin necesidad de requerimiento previo o declaración judicial o intervención judicial
2452 alguna, a los cuales renuncia el Gestor expresamente, la suma en Pesos
2453 Colombianos equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del
2454 Contrato.

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

2455

2456

2457

2458

2459

2460

2461

2462

2463

2464

2465

2466

2467

2468

2469

2470

2471

2472

2473

2474

2475

2476

2477

2478

2479

2480

2481

2482

2483

2484

2485

2486

2487

2488

2489

2490

2491

2492

2493

2494

2495

2496

2497

2498

El pago de esta penalidad no exonera al Gestor de indemnizar todos los perjuicios causados a la Empresa por la terminación anticipada del Contrato o la aplicación de la Cláusula Penal de Apremio de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 18 del presente Contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que tenga derecho la Empresa.

Cláusula 13.- Asignación de riesgos.

Para todos los efectos legales o que puedan derivarse del presente Contrato, todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del presente Contrato, con independencia de que sean o no mencionados en el mismo, serán asumidos por el Gestor, salvo por aquellos efectos derivados de los riesgos específicamente asignados o asumidos por la Empresa conforme con las reglas establecidas en el presente Contrato.

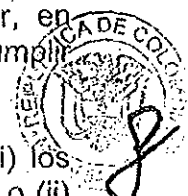
En este sentido, el Gestor no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste derivado de la asignación de riesgos que le corresponda, razón por la cual, no procederán reclamaciones del Gestor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el Gestor. Por tal virtud, la Empresa no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Gestor que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el Contrato.

13.1 Riesgos que asume el Gestor. Por virtud del presente Contrato, el Gestor asume los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes riesgos. Para todos los efectos del presente Contrato, se entiende que los riesgos indicados a continuación son puramente enunciativos, razón por la cual cualquier efecto derivado de otros riesgos inherentes a la ejecución del presente Contrato seguirá la regla general de asignación arriba prevista:

(a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados del no pago o del pago inoportuno por parte de los Usuarios de las tarifas por el servicio público de energía eléctrica.

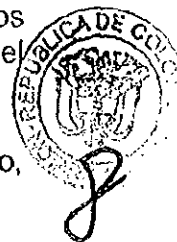
(b) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras, compañías de seguros, o proveedores otorguen o no, total o parcialmente al Gestor, en condiciones más o menos favorables, la financiación necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas por el Gestor bajo este Contrato.

(c) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la variación de (i) los precios de los insumos, equipos, materiales y mano de obra, entre otros, o (ii)



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 2499 las cantidades de los insumos, equipos, materiales y mano de obra, entre
2500 otros, requeridos por el Gestor para ejecutar el Contrato.
2501
- 2502 (d) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la ocurrencia de riesgos
2503 asociados a la operación y al mantenimiento de la Infraestructura o a que los
2504 costos de la operación y del mantenimiento sean mayores a los proyectados
2505 por el Gestor a la firma del presente Contrato.
2506
- 2507 (e) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la alteración de las
2508 condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables
2509 del mercado (plazo, tasas, entre otras). No existirán cubrimientos o
2510 compensaciones de parte de la Empresa como consecuencia de la variación
2511 supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de
2512 financiación frente a las realmente obtenidas.
2513
- 2514 (f) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la obtención,
2515 modificación o renovación de las licencias ambientales, de los planes de
2516 manejo ambiental u otros permisos ambientales que se obtengan o preparen
2517 como consecuencia o con relación a este Contrato o que sean cedidos por la
2518 Empresa, o por los pasivos ambientales que se generen por la ejecución de
2519 este Contrato.
2520
- 2521 (g) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de cambios regulatorios,
2522 bien sea por la expedición, modificación o derogatoria de normas aplicables o
2523 por el cambio en la interpretación de las mismas.
2524
- 2525 (h) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la variación de la
2526 estructura o regulación tributaria de cualquier impuesto, nacional,
2527 departamental o municipal o en la imposición de tasas, impuestos,
2528 contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares
2529 que establezcan las leyes aplicables, y que se apliquen a cualquier aspecto
2530 relativo al Contrato.
2531
- 2532 (i) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la obtención, renovación,
2533 actualización o modificación de cualquier permiso, licencia, concesión o
2534 autorización para llevar a cabo sus labores.
2535
- 2536 (j) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la ocurrencia de eventos
2537 de fuerza mayor y caso fortuito, salvo por lo pactado en el numeral 14.4.9 del
2538 presente Contrato.
2539
- 2540 (k) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de todos y cualquier daño,
2541 perjuicio o pérdida de los bienes que componen los Activos del Gestor.
2542



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 2543 (l) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la pérdida, destrucción,
2544 hurto o daño de la Infraestructura o de los bienes afectos a la prestación del
2545 servicio que se encuentren bajo su tenencia o cuidado.
2546
- 2547 (m) Los efectos, favorables o desfavorables, generados por cambios de ley,
2548 situaciones políticas o condiciones macroeconómicas que tengan un impacto
2549 en la ejecución de Contrato.
2550
- 2551 (n) Los riesgos derivados de los costos de las Actividades de Distribución y de las
2552 Actividades de Comercialización.
2553
- 2554 (o) Los riesgos asociados a las condiciones de orden público del Área de
2555 Influencia y, en general, de la República de Colombia, salvo que sea un Evento
2556 Eximente de Responsabilidad.
2557
- 2558 (p) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las relaciones con el
2559 personal que contrate para la ejecución del presente Contrato.
2560
- 2561 (q) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de todos y cualesquiera
2562 daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad (incluidos los
2563 Activos del Gestor) o bienes de propiedad o arrendados por Dispac (incluyendo
2564 la Infraestructura) que estén bajo su custodia causados por el Gestor o
2565 terceros diferentes a Dispac, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros
2566 diferentes de Dispac la reparación o indemnización de los daños y perjuicios
2567 directos cuando a ello haya lugar.
2568
- 2569 (r) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la
2570 rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas,
2571 toda vez que con el pago de la contraprestación, se entienden enteramente
2572 compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Gestor.
2573
- 2574 (s) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la destrucción total o
2575 parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Gestor o sus
2576 subcontratistas.
2577
- 2578 (t) Los efectos desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-
2579 expedición de las pólizas, garantías o demás mecanismos de cobertura de
2580 riesgos a su cargo.
2581
- 2582 (u) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados del acaecimiento
2583 eventos cubiertos por las pólizas previstas en el presente Contrato.
2584
- 2585 **13.2 Riesgos que asume la Empresa.** Por virtud del presente Contrato, la Empresa
2586 asume única y exclusivamente los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno
2587 cualquiera de los siguientes riesgos:



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2588

2589 (a) Los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado sobre la
2590 Infraestructura por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad,
2591 siempre que tales hechos no sean asegurable.

2592

2593 (b) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados por los cambios en la
2594 regulación sobre el otorgamiento de subsidios a los Usuarios.

2595

2596 13.3 Aceptación de riesgos. Por la suscripción del presente Contrato, el Gestor
2597 acepta la distribución de riesgos efectuada entre las Partes, reconoce que la
2598 Remuneración pactada en el Contrato es considerada para todos los efectos
2599 legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y
2600 adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

2601

2602 **Cláusula 14.- Eventos Eximentes de Responsabilidad.**

2603

2604 14.1. Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora
2605 en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la
2606 debida comprobación se concluya, por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por
2607 el Amigable Componedor, que es el resultado de hechos que puedan ser definidos
2608 como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más
2609 adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o tercero en el
2610 cumplimiento de sus obligaciones no se considerará por sí sola Evento Eximente
2611 de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el
2612 resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

2613

2614 14.2 Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá
2615 por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o
2616 combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte
2617 que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las
2618 obligaciones derivadas del presente Contrato; después de haber efectuado todos
2619 los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de
2620 Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se
2621 relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente
2622 mencionados:

2623

2624 (a) Actos de enemigo extranjero, incluyendo actos bélicos, declarados o no,
2625 invasiones, conflictos armados, bloqueos o embargos;

2626

2627 (b) Golpe de Estado;

2628

2629 (c) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe
2630 directamente el Gestor ni sean promovidas por éste o sus empleados de
2631 dirección, manejo o confianza;

2632



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 2633 (d) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros
2634 yacimientos.
2635
- 2636 (e) Situaciones de orden público con restricción de movilidad dentro del perímetro
2637 del municipio, certificadas por la autoridad administrativa territorial.
2638
- 2639 (f) Cualquier otro evento para el que al momento de su ocurrencia no se ofrezca
2640 seguro que ampare el bien, obra o equipos del riesgo acaecido.
2641
- 2642 14.3 Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de
2643 fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley. La ocurrencia de un
2644 evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones
2645 que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley, salvo
2646 por las obligaciones de pago de dinero. Para los efectos del presente Contrato los
2647 conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como
2648 se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos
2649 Eximentes de Responsabilidad.
2650
- 2651 14.4 Procedimiento.
2652
- 2653 14.4.1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un
2654 Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las
2655 comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento
2656 Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte
2657 Afectada") le comunicará a la otra Parte (la "Parte Notificada") acerca de la
2658 ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas,
2659 las medidas que tomará para asegurar la continuidad en la prestación del servicio
2660 público de energía eléctrica en la zona afectada incluyendo la información y
2661 demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un
2662 estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada.
2663 A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el
2664 período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus
2665 obligaciones será referido como "Período Especial".
2666
- 2667 14.4.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento
2668 Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el
2669 acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su
2670 consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones
2671 suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser
2672 mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación
2673 aquí regulada.
2674
- 2675 14.4.3 Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral
2676 14.4.1 anterior, la Parte Notificada deberá - dentro de los cinco (5) Días Hábiles
2677 siguientes a la notificación - manifestar si acepta o no la ocurrencia del Evento

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2678 Eximente de Responsabilidad. En caso de que la Parte Notificada no acepte la
2679 ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el
2680 Amigable Componedor.
2681

2682 14.4.4 Siempre que la Parte Notificada acepte la ocurrencia del Evento Eximente
2683 de Responsabilidad o el Amigable Componedor verifique su ocurrencia, la Parte
2684 Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las
2685 obligaciones afectadas.
2686

2687 14.4.5 Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente
2688 la información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y
2689 respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos
2690 al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se
2691 reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el
2692 cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
2693

2694 14.4.6 Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar
2695 cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal
2696 incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente
2697 de Responsabilidad y siempre que la ocurrencia de dicho Evento Eximente de
2698 Responsabilidad haya sido aceptado por la otra Parte o verificado por el Amigable
2699 Componedor. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el
2700 reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la
2701 Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los
2702 necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de
2703 Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de
2704 la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá
2705 prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
2706

2707 14.4.7 La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda
2708 obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo
2709 las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento
2710 Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo
2711 posible.
2712

2713 14.4.8 Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no
2714 estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor
2715 de cualquiera de ellas.
2716

2717 14.4.9 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. En
2718 caso de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que
2719 demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto
2720 de este Contrato correrán por cuenta del Gestor. Sin embargo, Dispac
2721 reembolsará al Gestor los costos en que éste haya incurrido para tales
2722 reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante,



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2723 únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de Dispac,
2724 en los términos del presente Contrato y el Gestor haya dado aviso a Dispac sobre
2725 la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles.
2726 La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con
2727 que el Gestor actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días
2728 siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el
2729 Interventor Externo y el Gestor. En el caso que Dispac concluya que el evento no
2730 tuvo origen en una circunstancia de Evento Eximente de Responsabilidad, o que
2731 los daños producidos han debido ser asegurados por el Gestor, en los términos de
2732 la Cláusula 15, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable
2733 Componedor. En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió
2734 Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser
2735 asegurados por el Gestor, correrán por cuenta del Gestor todas las reparaciones,
2736 reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el
2737 reembolso por parte de Dispac, el valor de dichos costos será acordado por las
2738 Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable
2739 Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes. Determinado el valor de tales
2740 reparaciones y/o reconstrucciones, Dispac pagará al Gestor el valor
2741 correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que surja
2742 la obligación definitiva de pago ya sea porque el Amigable Componedor ha
2743 definido el valor o porque las Partes han llegado a un acuerdo sobre tal valor.

2744
2745 **Cláusula 15.- Garantías y Seguros.**
2746

2747 El Gestor se obliga a constituir las siguientes garantías y seguros, con una
2748 Compañía de Seguros Aceptable, en los términos y condiciones establecidos en
2749 esta Cláusula.

2750
2751 15.1 Garantía de Cumplimiento. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a
2752 la fecha de suscripción del presente Contrato y, en todo caso, como condición
2753 previa para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el Gestor deberá
2754 presentar para la revisión por parte del Interventor y posterior aprobación de
2755 Dispac, la Garantía de Cumplimiento que tendrá los siguientes amparos:

2756
2757 (a) Amparo de cumplimiento del Contrato: Este amparo tiene como finalidad
2758 garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume el
2759 Gestor en razón de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato,
2760 incluyendo el pago de la cláusula penal y las Cláusulas Penales de Apremio. Este
2761 amparo deberá reunir por lo menos las siguientes condiciones:

2762
2763 (i) El valor asegurado deberá ser el equivalente en Pesos Colombianos al
2764 veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato;

2765
2766 (ii) Deberá mantenerse vigente por el término de duración del Contrato y
2767 seis (6) meses más;

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2768

2769

2770

2771

(iii) Deberá constituirse de conformidad con el clausulado tipo previsto en el Anexo 11 de este Contrato.

2772

2773

2774

2775

2776

(b) De pago de salarios y prestaciones sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Gestor haya de utilizar para la ejecución del Contrato. Este amparo deberá reunir, por lo menos, las siguientes condiciones:

2777

2778

2779

2780

2781

2782

(i) El monto amparado deberá ser el equivalente en Pesos Colombianos al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato;

(ii) Deberá mantenerse vigente por el término de duración del Contrato y tres (3) años más.

2783

2784

2785

2786

2787

(c) De Calidad del Servicio: Este amparo tiene como finalidad cubrir el riesgo consistente en que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el Contrato. Este amparo deberá reunir por lo menos las siguientes condiciones:

2788

2789

2790

2791

2792

2793

(i) El valor asegurado deberá ser el equivalente en Pesos colombianos al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato;

(ii) Deberá mantenerse vigente por el término de la duración del Contrato y sesenta (60) días más.

2794

2795

2796

2797

2798

15.2 Seguros. Dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato y, en todo caso, como condición a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el Gestor deberá presentar para aprobación del Interventor, los siguientes seguros:

2799

2800

2801

2802

2803

(a) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (PLO - Predios, labores y operaciones). El Gestor deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

2804

2805

2806

2807

2808

2809

2810

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Gestor por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de Dispac, incluyendo la de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 2811 (ii) El valor asegurado debe ser de, como mínimo, diez mil Salarios mínimos
2812 legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV) en el Día Hábil anterior a la
2813 fecha en que se constituya o se renueve el seguro.
2814
2815 (iii) Deberá contar como mínimo con los siguientes amparos: (A)
2816 cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; (B)
2817 cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; cobertura expresa
2818 de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas; (D)
2819 cobertura expresa de amparo patrimonial; y (E) cobertura expresa de
2820 vehículos propios y no propios.
2821
2822 (iv) La vigencia de este seguro deberá ser igual al término del Contrato,
2823 incluida su liquidación.
2824
2825 (b) Seguro de responsabilidad civil contractual. El Gestor deberá obtener una
2826 garantía de responsabilidad contractual, la cual deberá estar contenida en una
2827 póliza de seguro, con las siguientes características:
2828
2829 (i) Este seguro tiene por objeto cubrir los perjuicios causados a los
2830 Usuarios que se ocasionen por la falta o falla en la prestación del servicio
2831 público de energía eléctrica en ejecución del presente Contrato.
2832
2833 (ii) El seguro de responsabilidad civil contractual deberá (i) ser
2834 constituido en nombre y por cuenta del Gestor, quien deberá ser el tomador,
2835 (ii) tener como beneficiario a los Usuarios y (iii) tener como asegurado al
2836 Gestor y a la Empresa.
2837
2838 (iii) Dicho seguro deberá cubrir el pago de indemnizaciones por las que
2839 puede resultar civil y contractualmente responsable la Empresa o el Gestor
2840 por los daños y perjuicios patrimoniales que se causen a los Usuarios como
2841 consecuencia de una falla o falta en el suministro de energía eléctrica en
2842 ejecución de este Contrato.
2843
2844 (iv) El valor asegurado debe ser de, como mínimo, cinco mil salarios
2845 mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV) en el Día Hábil
2846 anterior a la fecha en que se constituya o se renueve el seguro.
2847
2848 (iv) La vigencia de este seguro deberá ser igual al término del Contrato,
2849 incluida su liquidación.
2850
2851 (c) Seguro de protección de los bienes de Dispac. El Gestor deberá obtener un
2852 seguro que ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del
2853 Contrato se cause daño a los bienes de Dispac. El valor asegurado deberá ser el
2854 equivalente en Pesos colombianos al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del
2855 Contrato.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2856
2857 15.3 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de la Garantía de
2858 Cumplimiento y los seguros por parte del Gestor al Interventor, el texto de las
2859 pólizas, sus condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura
2860 deberán ser aprobados por éste último.
2861
2862 En caso de no ser aprobadas por el Interventor Externo, el Gestor deberá realizar
2863 las modificaciones necesarias para obtener la aprobación del Interventor Externo,
2864 para lo cual contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la
2865 respuesta del Interventor sobre la aprobación de las pólizas y seguros. Si en dicho
2866 plazo el Gestor no entrega las garantías o seguros con las modificaciones
2867 solicitadas por el Interventor, la Empresa podrá, a su juicio, terminar
2868 anticipadamente el Contrato o proceder a obtener las garantías y seguros. En este
2869 último caso, el costo de la obtención de las garantías y seguros será descontado
2870 de la Remuneración del Gestor. Si el Interventor Externo no se pronuncie dentro
2871 del término indicado, se entenderá que las pólizas han sido aprobadas.
2872
2873 15.4 El Gestor deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las
2874 mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha
2875 reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la
2876 disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, por la ocurrencia e
2877 indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva
2878 cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición de las garantías estará a
2879 cargo del Gestor.
2880
2881 15.5 El Gestor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura en
2882 plena vigencia y validez por los términos previstos en el Contrato y deberá pagar
2883 los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlos,
2884 mantenerlos, prorrogarlos o adicionarlos. Si el Gestor no mantiene las garantías y
2885 seguros en los términos previstos, la Empresa podrá tomar las medidas
2886 pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o
2887 adecuación será descontado de la Remuneración del Gestor, compensación que
2888 el Gestor autoriza efectuar.
2889
2890 15.6 La garantía de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni por
2891 revocatoria unilateral.
2892
2893 15.7 El Gestor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las
2894 garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la garantía de cumplimiento. Si
2895 no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación
2896 de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y, por lo tanto, la Empresa podrá
2897 hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio correspondiente.
2898
2899 15.8 En cualquier caso de modificación del Contrato, el Gestor se obliga a obtener
2900 una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

2901 garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y
2902 la variación del estado del riesgo a que haya lugar. Si la modificación del Contrato
2903 implica la modificación de las garantías, el Gestor deberá entregar al Interventor el
2904 original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro de los diez (10)
2905 días calendario siguientes a la modificación o dentro del plazo que para ello señale
2906 la Empresa.

2907
2908 15.9. Dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles del mes de enero de cada
2909 Año Calendario, el Gestor deberá actualizar el valor de las garantías y seguros de
2910 acuerdo con el incremento del IPC del respectivo año.

2911
2912 15.10. El Gestor deberá exigir a sus Contratistas y subcontratistas la constitución
2913 de las mismas garantías exigidas al Gestor en el presente Contrato, por los
2914 mismos montos y vigencias.

2915
2916 **Cláusula 16.- Seguros de la Infraestructura de DISPAC.**

2917
2918 El Gestor deberá tomar o mantener vigentes una póliza de seguros, en nombre y
2919 por cuenta de la Empresa, con los siguientes amparos sobre la Infraestructura que
2920 está bajo su custodia en virtud del presente Contrato: (i) Pérdidas o daños de
2921 materiales tanto en bodega como instalados derivados de incendio, rayo, extinción
2922 de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos
2923 corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto
2924 calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de
2925 terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos
2926 terrestres y aeronaves; (ii) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor, erupción
2927 volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón o tornado e
2928 inundación; y (iii) Daños materiales derivados de actos malintencionados de
2929 terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga.

2930
2931 El Gestor también deberá tomar o mantener vigente, en nombre y por cuenta de la
2932 empresa, póliza por "Lucro Cesante" o de "Incremento de Costos Operativos -
2933 ICO".

2934
2935 Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la Fecha de Inicio
2936 de Operación, el texto de la póliza a la cual hace referencia esta cláusula, sus
2937 condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura, deberán ser
2938 analizados y aprobados por la Empresa (o el Interventor). El Gestor deberá
2939 presentar las pólizas respectivas dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a
2940 la aprobación del texto, condiciones y alcance de la cobertura por parte de la
2941 Empresa o el Interventor.

2942
2943 **Cláusula 17. Indemnidad.**

2944



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

El Gestor se obliga irrevocablemente a mantener indemne a Dispac, a sus accionistas, empleados y contratistas, de cualquier reclamación de cualquier naturaleza (judicial, administrativa o directa) proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o representantes. Esta obligación del Gestor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

17.1 Dispac deberá notificar al Gestor del reclamo o acción correspondiente:

(a) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(b) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(i) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a Dispac; o

(ii) la fecha en la que legalmente se entienda que Dispac ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

17.2 El Gestor deberá asumir todos los costos y gastos incurridos por Dispac para la defensa de cualquier reclamación, incluyendo; pero sin limitarse, los costos y gastos razonables de abogados, peritos y expertos.

17.3 El Gestor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por Dispac, pero en caso de conflicto entre el Gestor y Dispac sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, Dispac tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Gestor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Gestor prevalecerá sobre el de Dispac para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

17.4 El Gestor pagará las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por Dispac, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

2989 17.5 Si la condena u orden pertinente es recurrida por Dispac y el recurso es de
2990 aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Gestor de
2991 pagar será exigible a partir de la fecha en que el recurso correspondiente sea
2992 decidido. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los
2993 instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

2994
2995 17.6 En cualquier caso, la Empresa llamará en garantía al Gestor o lo convocara
2996 como litisconsorte en el proceso respectivo para que éste, a su propia costa,
2997 responda o coadyuve en lo que estime necesario. Así mismo, el Gestor deberá
2998 asumir las agencias en derecho y los costos de los asesores legales que se deben
2999 contratar para la defensa de los intereses de Dispac. En caso de no asumirlos, la
3000 Empresa podrá contratar tales asesores y cobrará al Gestor los costos en los que
3001 incurrió por tal concepto. La participación del Gestor en el proceso respectivo no
3002 afectará su obligación de indemnización.

3003
3004 **Cláusula 18.- Cláusulas Penales de Apremio.**
3005

3006 Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos (total, parcial,
3007 tardío o defectuoso) del Gestor, se aplicarán los descuentos a la Remuneración
3008 del Gestor que se detallan en el numeral 18.1 siguiente, por concepto de la
3009 aplicación de la Cláusula Penal de Apremio.

3010
3011 Para efectos del cálculo de las Cláusulas Penales de Apremio incluidas en la
3012 Remuneración del Gestor prevista en la Cláusula 9 de este Contrato, se deberá
3013 aplicar la fórmula que se describe a continuación:
3014

$$CP_m = \sum_{e=1}^n CPM_{e,m-1} * dM$$

3015
3016 Donde:

3017
3018 CP_m : Valor total en el mes m de las Cláusulas Penales de Apremio impuestas
3019 al Gestor de acuerdo con el Numeral 18.1 de este Contrato (\$/mes).

3020
3021 $CPM_{e,m-1}$: Valor de la Cláusula Penal de Apremio aplicable al Gestor por el evento
3022 e ocurrido en el mes $m-1$, de acuerdo con el Numeral 18.1 de este
3023 Contrato (\$/Cláusula Penal de Apremio-día).

3024
3025 dM : Número de días de duración del evento e de acuerdo con el Numeral
3026 18.1 de este Contrato (días).

3027
3028 e : Cada evento que origina la Cláusula Penal de Apremio correspondiente
3029 a los literales establecidos en el Numeral 18.1 de este Contrato y
3030 aquellas establecidas en otras partes del Contrato. (Cláusula Penal de
3031 Apremio/mes $_m$)

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

3032

3033 n: Número total de eventos en el mes *m*, en los que se ha aplicado la
3034 Cláusula Penal de Apremio al Gestor.

3035

3036 18.1 Causales. Los siguientes hechos darán derecho a la Empresa a efectuar
3037 descuentos al Gestor por concepto de la aplicación de la Cláusula Penal de
3038 Apremio, sin perjuicio de otras sanciones que puedan ser impuestas según lo
3039 establecido en el presente Contrato:

3040

3041 (a) No presentar el Plan de Inversión en la fecha prevista en la definición de Plan
3042 de Inversión de este Contrato, generará un descuento equivalente a cinco (5)
3043 SMMLV por cada Día Calendario de atraso;

3044

3045 (b) No cumplir con su obligación de hacer y mantener las inscripciones, registros,
3046 permisos, licencias y autorizaciones requeridas en el presente Contrato,
3047 generará un descuento equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada
3048 Día Calendario por cada obligación no cumplida en la fecha establecida para
3049 cada caso;

3050

3051 (c) No presentar la información establecida en el Numeral 4.1.2.3 en el término allí
3052 señalado, generará un descuento equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV
3053 por cada Día Calendario de atraso por cada obligación de información
3054 incumplida;

3055

3056 (d) No cumplir en tiempo con la obligación de tener disponible las oficinas de
3057 atención al Usuario establecidos en el Numeral 4.1.2.5 de este Contrato,
3058 generará un descuento equivalente a ocho (8) SMMLV por cada Día
3059 Calendario de incumplimiento por cada oficina;

3060

3061 (e) No cumplir en tiempo con la obligación de tener disponible el mecanismo de
3062 atención en aquellos municipios del Área de Influencia donde no se dispone de
3063 oficina, establecida en el Numeral 4.1.2.5 de este Contrato, generará un
3064 descuento equivalente a ocho (8) SMMLV por cada Día Calendario de
3065 incumplimiento por cada municipio.

3066

3067 (f) No cumplir en tiempo con la obligación de contratar los dos (2) profesionales
3068 en trabajo social establecidos en el Numeral 4.1.2.5 de este Contrato, generará
3069 un descuento equivalente a un (1) SMMLV por cada Día Calendario de
3070 incumplimiento por cada profesional;

3071

3072 (g) Por contratar personal requerido para el cumplimiento del Contrato a través de
3073 formas diferentes a contratos de trabajo, generará un descuento equivalente a
3074 cero punto veinticinco (0.25) SMMLV por cada Día Calendario de
3075 incumplimiento por persona en dicha situación;

3076

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 3077 (h) Por tener contratado en los cargos mencionados en el Anexo 4 o sus
3078 equivalentes en la organización del Gestor un personal que no cumple con los
3079 perfiles y requisitos de experiencia determinados en dicho Anexo, generará un
3080 descuento equivalente a un (1) SMMLV por cada Día Calendario de
3081 incumplimiento por cada persona en dicha situación;
3082
- 3083 (i) No cumplir con la entrega de los informes de los que trata el Numeral 4.7.5 en
3084 los plazos establecidos, así como los requeridos en cualquier momento por la
3085 Empresa y/o el Interventor Externo, generará un descuento equivalente a dos
3086 punto cinco (2.5) SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
3087
- 3088 (j) No asistir sin justificación alguna a las reuniones establecidas en el numeral
3089 4.7.6 de este Contrato, generará un descuento equivalente a diez (10) SMMLV;
3090
- 3091 (k) Por no cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 4.10.3 y los
3092 romanos (i) y (ii) del numeral 4.10.4 de este Contrato, generará un descuento
3093 equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
3094
- 3095 (l) No entregar o renovar oportunamente las garantías establecidas en las
3096 Cláusulas 15 y 16 de este Contrato, generará un descuento equivalente a diez
3097 (10) SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
3098
- 3099 (m) No cumplir con las metas establecidas en el Plan de Reducción de Pérdidas
3100 generará en la Remuneración mensual un descuento equivalente a treinta (30)
3101 SMMLV por cada punto de pérdidas no cumplido. En el evento que sea
3102 fracción de punto (medido con dos (2) decimales) el descuento será
3103 proporcional;
3104
- 3105 (n) No cumplir con una ejecución de al menos el noventa y cinco por ciento (95%)
3106 del presupuesto anual destinado a Proyectos de Inversión generará un
3107 descuento equivalente a diez (10) SMMLV por cada uno por ciento (1%) de
3108 incumplimiento de ejecución, calculado como el valor obtenido del presupuesto
3109 anual no ejecutado por el Gestor en Proyectos de Inversión dividido por el
3110 presupuesto total anual comprometido por Dispac para Proyectos de Inversión.
3111 Para este caso el término ejecución se refiere a la asunción de compromisos
3112 contractuales;
3113
- 3114 (o) No cumplir con la obligación contenida en el romano (i) del numeral 4.1.2.4
3115 generará un descuento equivalente a diez (10) SMMLV por cada uno por ciento
3116 (1%) de Usuarios con los que no se cumpla el plazo establecido;
3117
- 3118 (p) No cumplir con la obligación contenida en el numeral 4.10.1, generará un
3119 descuento equivalente a cuatro (4) SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
3120



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 3121 (q) No cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 4.4 y 4.5,
3122 generará un descuento equivalente a veinte (20) SMMLV por cada evento;
3123
- 3124 (r) No tener contratado el Equipo de Trabajo Mínimo (o su equivalente en la
3125 estructura del Gestor) establecido en el Anexo 4, generará un descuento
3126 equivalente a un (1) SMMLV por cada Día Calendario de incumplimiento por
3127 cada directivo o empleado;
3128
- 3129 (s) No tener contratado el personal en período de prueba, de acuerdo con lo
3130 establecido en el numeral 4.5.16, generará un descuento equivalente a punto
3131 un (0.1) SMMLV por cada Día Calendario de incumplimiento por cada persona;
3132
- 3133 (t) Por no suscribir un contrato de compra de energía a causa de la demora
3134 imputable al Gestor en el proceso de compra, generará un descuento
3135 equivalente a 2 \$/kWh por cada kWh que haya sido dejado de comprar en el
3136 contrato no repuesto. Esta Cláusula Penal de Apremio no aplicará en los casos
3137 en los que la compra de energía esté a cargo de Dispac;
3138
- 3139 (u) Por no informar a Dispac dentro del plazo previsto en el numeral 4.1.2.1
3140 Parágrafo Primero se generará un descuento equivalente a 1 \$/kWh por cada
3141 kWh del contrato que deba ser suscrito;
3142
- 3143 (v) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que no se encuentren
3144 incluidas en este numeral 18.1, se causará una multa de cinco (5) SMMLV por
3145 cada día de retardo o incumplimiento, según sea el caso.
3146
- 3147 18.2. Reglas Aplicables a las Cláusulas Penales de Apremio
3148
- 3149 18.2.1 Las Cláusulas Penales de Apremio a las que se refiere la presente Cláusula
3150 18 consisten en apremios al Gestor para el cumplimiento de sus obligaciones.
3151
- 3152 18.2.2 La aplicación de las Cláusulas Penales de Apremio no exonerará al Gestor
3153 del cumplimiento de sus obligaciones respecto de los cuales se haya generado el
3154 respectivo descuento.
3155
- 3156 18.2.3 El límite máximo total del valor de los descuentos por concepto de las
3157 Cláusulas Penales de Apremio que pueden ser efectuados al Gestor será del
3158 quince por ciento (15%) del Valor Estimado del Contrato. En caso de alcanzar
3159 dicho límite, la Empresa podrá terminar el contrato anticipadamente conforme al
3160 procedimiento descrito en el numeral 21.2.
3161
- 3162 18.2.4 El Gestor contará con un plazo para sanear el incumplimiento detectado (el
3163 "Plazo de Cura"). Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, según la
3164 gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún
3165 caso el Plazo de Cura podrá exceder de treinta (30) Días Calendario.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 3166
- 3167 18.2.5 El Plazo de Cura empezará a contarse desde el día en que el Interventor o
- 3168 la Empresa notifiquen al Gestor del incumplimiento, vencido el cual si persiste el
- 3169 incumplimiento la Empresa aplicará la Cláusula Penal de Apremio desde la fecha
- 3170 en que el Gestor inició el incumplimiento.
- 3171
- 3172 18.2.6 Si el Gestor sana el incumplimiento dentro del Plazo de Cura, no se
- 3173 aplicará la Cláusula Penal de Apremio.
- 3174
- 3175 18.2.7 Los descuentos correspondientes a las Cláusulas Penales de Apremio se
- 3176 aplicarán en el mes siguiente al mes en que haya ocurrido el incumplimiento que
- 3177 dio origen a las mismas. En el evento en el que de conformidad con el numeral
- 3178 18.3.4, el Gestor acuda al Amigable Composedor y éste último confirme la
- 3179 aplicación de la Cláusula Penal de Apremio, el descuento correspondiente a la
- 3180 Cláusula Penal de Apremio se efectuará en el mes siguiente al mes en que el
- 3181 Amigable Composedor resuelva la controversia. Sin embargo, en este caso el
- 3182 valor de la misma se calculará como sigue: (i) se calcularán intereses de mora
- 3183 desde la fecha en que ha debido pagarse el monto de la Cláusula Penal de
- 3184 Apremio hasta la fecha en que el Amigable Composedor determine su
- 3185 procedencia; (ii) el valor que resulte de la aplicación de intereses conforme a lo
- 3186 señalado en el literal anterior se actualizará con la variación del IPC y (iii) el valor
- 3187 actualizado se aumentará en un diez por ciento (10%) como sanción por haber
- 3188 dilatado el pago de la Cláusula Penal de Apremio.
- 3189
- 3190 18.2.8 El monto de las Cláusulas Penales de Apremio será deducido directamente
- 3191 de la Remuneración del Gestor.
- 3192
- 3193 18.3 Procedimiento para la aplicación de las Cláusulas Penales de Apremio. La
- 3194 aplicación de las Cláusulas Penales de Apremio al Gestor se someterá al
- 3195 procedimiento que se establece a continuación:
- 3196
- 3197 18.3.1 Una vez el Interventor Externo tenga conocimiento del incumplimiento total,
- 3198 parcial, tardío o defectuoso de alguna de las obligaciones asumidas por el Gestor,
- 3199 procederá a notificar al Gestor sobre dicho incumplimiento, indicando el Plazo de
- 3200 Cura. Si vencido el Plazo de Cura el Gestor no ha cumplido su obligación, el
- 3201 Interventor enviará una comunicación al Gestor informando que se ha iniciado un
- 3202 proceso de aplicación de la Cláusula Penal de Apremio y, además, deberá indicar
- 3203 los hechos que sustentan el incumplimiento, las consecuencias de dicho
- 3204 incumplimiento y la disposición incumplida.
- 3205
- 3206 18.3.2 El Gestor, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de
- 3207 notificación del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que
- 3208 estime conducentes, las que serán presentadas por el Gestor al Interventor y éste
- 3209 a su vez a la Empresa con sus comentarios, quien finalmente decidirá si aplica o
- 3210 no la Cláusula Penal de Apremio.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

3211

3212 18.3.3 Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por
3213 el Gestor, la Empresa decidirá si aplica el descuento correspondiente a la Cláusula
3214 Penal de Apremio o si se abstiene de hacerlo, si no existiere responsabilidad del
3215 Gestor debidamente comprobada.

3216

3217 18.3.4 En caso que el Gestor no se encuentre conforme con la decisión de la
3218 Empresa, el mismo podrá acudir al Amigable Composedor para que resuelva la
3219 controversia.

3220

3221 **Cláusula 19.- Régimen impositivo.**

3222

3223 Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el gobierno nacional,
3224 o cualquier entidad territorial o autoridad, y que se causen por la celebración,
3225 ejecución y liquidación del presente Contrato, serán de cargo de la Empresa.

3226

3227 **Cláusula 20.- Sanciones y multas a la Empresa.**

3228

3229 Si la Empresa o cualquiera de sus administradores o empleados fueren
3230 sancionados o multados por cualquier Autoridad de Gobierno por culpa leve o
3231 grave del Gestor, éste último deberá asumir el pago de dichas sanciones o multas,
3232 para lo cual el valor de las mismas se deducirá de su Remuneración.

3233

3234 **Cláusula 21.- Terminación del Contrato.**

3235

3236 Serán causales de terminación de este Contrato las siguientes:

3237

3238 21.1 Causales generales. El Contrato se dará por terminado en los siguientes
3239 eventos:

3240

3241 (a) Cuando la Empresa entre en proceso de liquidación, de venta o de enajenación
3242 total o parcial de acciones de la Nación o de sus activos o de cualquier forma
3243 cambie el control de la Empresa (en los últimos dos casos solamente se terminará
3244 el presente Contrato cuando se complete la operación de venta o enajenación, y
3245 se hará un empalme con la persona que designe el nuevo dueño de la Empresa o
3246 quien la controle).

3247

3248 (b) Cuando la Empresa o el Gestor sea intervenido por la SSPD o la
3249 Superintendencia de Sociedades, bien sea para administrar o para liquidar.

3250

3251 (c) Por el vencimiento del término previsto en la Cláusula 11 del presente
3252 Contrato.

3253

3254 (d) Por el mutuo acuerdo de las Partes.

3255



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 3256 (e) Por las demás consagradas en el presente Contrato y en la Ley.
- 3257
- 3258 21.2 Terminación anticipada por causas imputables al Gestor. La Empresa podrá
- 3259 terminar anticipadamente el Contrato por las siguientes causas:
- 3260
- 3261 (a) Cuando el Gestor oculte o altere información que deba ser revelada a la
- 3262 Empresa o al Interventor o cualquier entidad de control, de regulación o
- 3263 gubernamental.
- 3264
- 3265 (b) Cuando se presente la renuncia o abandono de los servicios de Distribución y
- 3266 Comercialización, presumiéndose que existe renuncia o abandono si en un
- 3267 plazo continuado de cinco (5) Días Calendario, el Gestor sin justa causa, deja
- 3268 de prestar dichos servicios total o parcialmente.
- 3269
- 3270 (c) Cuando el Gestor: (i) modifique su composición accionaria o disminuya su
- 3271 capital suscrito, directa o indirectamente a través de la venta del control
- 3272 decisorio de los accionistas del Gestor, sin autorización previa y escrita de la
- 3273 Empresa o (ii) cuando entre en proceso de liquidación o toma de posesión por
- 3274 la autoridad competente.
- 3275
- 3276 (d) Que la Empresa sea objeto de limitación de suministro de energía, en los
- 3277 términos de la Ley y la Regulación aplicable, según lo establecido en el
- 3278 presente Contrato.
- 3279
- 3280 (e) Cuando la Empresa sea sancionada en forma sustancial por cualquier
- 3281 Autoridad de Gobierno o autoridad judicial por causas atribuibles al Gestor, sus
- 3282 empleados, contratistas, subcontratistas o asesores, en la medida que esta
- 3283 sanción implique la suspensión o limitación en la prestación de los servicios de
- 3284 Distribución y Comercialización.
- 3285
- 3286 (f) Por la cesión del Contrato sin la autorización previa y escrita de Dispac.
- 3287
- 3288 (g) Cuando los descuentos efectuados al Gestor, por concepto de las Cláusulas
- 3289 Penales de Apremio, superen el límite máximo establecido en la Cláusula 18
- 3290 del presente Contrato.
- 3291
- 3292 (h) Por las demás consagradas en el presente Contrato y la Ley.
- 3293
- 3294 21.3. Cuando se decrete la terminación anticipada del Contrato por causas
- 3295 imputables al Gestor de conformidad con lo previsto en este Contrato, la Empresa
- 3296 hará efectiva la Garantía de Cumplimiento, aplicará los descuentos
- 3297 correspondientes a la Cláusula Penal de Apremio a que haya lugar y reclamará la
- 3298 cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones a las que tenga
- 3299 derecho y se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula 4.6 del presente
- 3300 Contrato.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 3301
- 3302 21.4 Terminación anticipada por conveniencia. Dispac podrá terminar el presente
- 3303 Contrato por conveniencia en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al
- 3304 Gestor con treinta (30) Días Calendario de antelación a la fecha de terminación.
- 3305 En este caso, la Empresa pagará al Gestor los servicios efectivamente prestados
- 3306 hasta la fecha de terminación anticipada más la indemnización por el daño
- 3307 emergente causado por dicha terminación. En ningún caso, Dispac reconocerá el
- 3308 lucro cesante.
- 3309
- 3310 21.5 Procedimiento. En el evento en que ocurra cualquiera de las causales que
- 3311 dan lugar a la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al
- 3312 Gestor, las mismas se sujetarán al siguiente procedimiento:
- 3313
- 3314 (a) La Empresa informará al Gestor, en forma escrita, sobre las causas que dan
- 3315 lugar a la declaratoria de la terminación anticipada y las razones que sustenten
- 3316 su posición.
- 3317
- 3318 (b) El Gestor, a su vez, manifestará si acepta o no las causas invocadas por
- 3319 Dispac para terminar anticipadamente este Contrato, lo que deberá hacer
- 3320 dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la
- 3321 comunicación enviada por la Empresa.
- 3322
- 3323 (c) Dispac podrá evaluar y verificar los argumentos y explicaciones dadas por el
- 3324 Gestor, para lo cual podrá obtener los conceptos técnicos y/o especializados
- 3325 que considere necesarios para tomar la decisión final.
- 3326
- 3327 (d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento del Gestor,
- 3328 la Empresa le comunicará la decisión que corresponda. En todo caso, Dispac
- 3329 podrá otorgar un plazo prudencial hasta de quince (15) Días Hábiles para que
- 3330 la parte incumplida supere las causas que darían lugar a la terminación
- 3331 anticipada.
- 3332
- 3333 (e) Si dentro del plazo concedido no se superan las causas de la terminación
- 3334 anticipada, el Contrato será terminado.
- 3335
- 3336 (f) A partir del mismo día en que se termine el Contrato y en el momento en que la
- 3337 Empresa así lo requiera en razón a dicha terminación, se llevará a cabo el
- 3338 procedimiento previsto en la Cláusula 4.6 del presente Contrato.
- 3339
- 3340 (g) Agotada la etapa anterior, se procederá a la liquidación del Contrato, con
- 3341 sujeción a lo previsto en la Cláusula 22 siguiente.
- 3342
- 3343 21.6 Responsabilidad por los servicios de Distribución y Comercialización. Una
- 3344 vez declarada la terminación anticipada de este Contrato por cualquier causa, el
- 3345 Gestor quedará obligado a continuar ejecutando el objeto del Contrato, si así lo

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

3346 decide la Empresa, durante el período que ésta defina o mientras vincula un nuevo
3347 gestor y se hace el empalme correspondiente; lo anterior en los términos de la
3348 cláusula 4.6. del presente Contrato. En este período el Gestor tendrá derecho a
3349 percibir la Remuneración de acuerdo con la Cláusula 9 de este Contrato.

3350
3351 **Cláusula 22.- Liquidación del Contrato.**
3352

3353 La liquidación del Contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses
3354 siguientes a la fecha en que se dé por terminado el Contrato.

3355
3356 22.1 Las Partes suscribirán un Acta de Liquidación del Contrato en la que
3357 constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que lograren, con el objeto
3358 de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

3359
3360 22.2 Previa a la suscripción del Acta de Liquidación, y posterior a la terminación
3361 del presente Contrato, las Partes suscribirán un Acta de Entrega Final, a través de
3362 la cual se perfeccionará la restitución del Establecimiento de Comercio a la
3363 Empresa, en los términos señalados en la Cláusula 4.6 del presente Contrato.

3364
3365 22.3 En el evento que el Gestor no concurra a la liquidación de común acuerdo o
3366 no se llegue a ningún acuerdo entre la Empresa y el Gestor, la liquidación será
3367 realizada por la Empresa.

3368
3369 **Cláusula 23.- Declaraciones y garantías de las Partes.**
3370

3371 Las Partes declaran y garantizan que los siguientes hechos y afirmaciones
3372 contenidos en esta Cláusula son ciertos y veraces en la fecha de suscripción del
3373 presente Contrato:

3374
3375 23.1 Declaraciones conjuntas. Las Partes declaran y garantizan:

3376
3377 (a) Que han tenido la oportunidad de discutir y negociar todas y cada una de las
3378 Cláusulas del presente Contrato, las cuales entienden y encuentran legalmente
3379 correctas.

3380
3381 (b) Que este documento contiene todos los términos relacionados con el presente
3382 Contrato y que reemplaza y prevalece sobre cualquier otro contrato verbal o
3383 escrito que las Partes hayan podido celebrar con anterioridad, en relación con
3384 este mismo asunto.

3385
3386 (c) Que la nulidad de cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato no afecta
3387 la validez de las restantes, siempre y cuando el presente Contrato pueda
3388 subsistir legalmente sin la cláusula anulada.

3389



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

3390 **23.2 Declaraciones del Gestor.** El Gestor declara y garantiza que los siguientes
3391 hechos y afirmaciones contenidos en esta Cláusula son ciertos y veraces en la
3392 fecha de suscripción del presente Contrato:

3393

3394 (a) **Organización.** Que es una persona jurídica debidamente constituida bajo las
3395 leyes de la República de Colombia o de su respectivo domicilio y que tiene la
3396 facultad para adelantar sus negocios en la forma en que lo hace en la
3397 actualidad; y (ii) que el Gestor tiene la vigencia requerida para desarrollar el
3398 presente Contrato y cinco (5) años más.

3399

3400 (b) **Capacidad.** Que (i) el Gestor tiene la capacidad suficiente para firmar este
3401 Contrato y ejecutar todas las obligaciones contenidas en él; (ii) todas las
3402 autorizaciones legales y estatutarias requeridas por el Gestor han sido
3403 obtenidas cumpliendo para el efecto con las formalidades establecidas en la
3404 ley y en los estatutos; y (iii) todas las decisiones de los órganos sociales
3405 pertinentes del Gestor necesarias para la firma y ejecución del Contrato han
3406 sido debidamente adoptadas.

3407

3408 (c) **Diligencia en la suscripción del Contrato.** Que empleó la diligencia de un
3409 experto y tomó en consideración todas las circunstancias previsibles que
3410 puedan presentarse durante la ejecución del Contrato. En consecuencia, se
3411 considera remunerado en forma adecuada por las prestaciones a las que se
3412 obliga de conformidad con este Contrato.

3413

3414 **Cláusula 24.- Solución de Controversias.**

3415

3416 Lo establecido en esta Cláusula no obsta para que cualquier controversia surgida
3417 entre las Partes, con ocasión del Contrato, pueda ser resuelta directamente por las
3418 Partes en cualquier momento.

3419

3420 **24.1 Amigable Componedor.**

3421

3422 24.1.1 Las diferencias previstas de manera expresa en este Contrato para ser
3423 dirimidas por el Amigable Componedor, deberán someterse obligatoriamente a
3424 este mecanismo, salvo posterior acuerdo en contrario de las Partes.

3425

3426 24.1.2 El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales
3427 seleccionadas de conformidad con el numeral 24.1.3 siguiente, las cuales definirán
3428 de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan
3429 entre ellas respecto de los cuales este Contrato establezca expresamente la
3430 posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que
3431 cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución,
3432 previo acuerdo entre las Partes.

3433

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

24.1.3 Los miembros del Amigable Compondedor serán escogidos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) Cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Compondedor y el tercer miembro será designado por los dos (2) amigables compondedores designados por las Partes. Si dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del Contrato, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos miembros del Amigable Compondedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos – según corresponda – serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (b) Los dos amigables compondedores designados por las Partes o que, por defecto, hayan sido sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, deberán designar al tercer miembro del Amigable Compondedor dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Compondedor ya designados. Si en dicho plazo los dos amigables compondedores no se ponen de acuerdo, el tercer miembro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) Los amigables compondedores deberán ser ingenieros, administradores de empresas, economistas, abogados o de profesiones afines, que gocen de amplia trayectoria en el sector eléctrico, específicamente en la prestación del servicio público de energía eléctrica. No obstante lo anterior, al menos uno de los miembros del Amigable Compondedor deberá ser abogado con amplia experiencia y trayectoria en el sector energético.
- (d) Las decisiones del Amigable Compondedor se tomarán por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros.
- (e) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Compondedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Compondedor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (f) En caso de la renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Compondedor, su reemplazo será seleccionado por los dos miembros del Amigable Compondedor designados por las Partes.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 3479 (g) Ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio o
3480 contratista del Gestor, de los miembros o socios del Gestor, de la Empresa,
3481 del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser
3482 accionistas del Interventor o del Gestor o de cualquiera de las empresas
3483 que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta cuarto grado de
3484 consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de
3485 nivel directivo de la Empresa, del Gestor, del Interventor, o los miembros o
3486 accionistas del Gestor o del Interventor.
- 3487
- 3488 (h) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor se limitará
3489 según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de
3490 la controversia, conforme a la tabla siguiente, y en todo caso, no superará
3491 un máximo de 30 SMMLV por cada miembro del Amigable Componedor.
3492

Pretensión	Tarifa Máxima
Menor a \$130.000.000	9.5 SMMLV
De \$130.000.000 a \$250.000.000	20 SMMLV
Mayor a \$250.000.000	30 SMMLV

3493

3494 24.1.4 Procedimiento.

3495

- 3496 (a) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad
3497 con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de
3498 Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición.
- 3499
- 3500 (b) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días
3501 Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día
3502 siguiente a la formulación de la misma. Este plazo podrá ampliarse a
3503 solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea
3504 aceptada por las Partes.
- 3505
- 3506 (c) El inicio del procedimiento del Amigable Componedor no faculta a las
3507 Partes para suspender la ejecución de las obligaciones del Contrato.
- 3508
- 3509 (d) Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor tendrán fuerza
3510 vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo
3511 con la Ley.
- 3512

3513 24.2 Arbitraje. Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes durante
3514 cumplimiento o ejecución de este Contrato o al momento de su terminación, que
3515 no deba ser conocida por el Amigable Componedor, será sometida a un tribunal
3516 de arbitramento (el "Tribunal") de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y las
3517 reglas que a continuación se establecen:
3518



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 3519 (a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común
3520 acuerdo por las Partes. El o los árbitros que no pudieren ser designados por
3521 mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara
3522 de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes.
3523
- 3524 (b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las prescripciones
3525 previstas para tal efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
3526 Cámara de Comercio de Bogotá.
3527
- 3528 (c) El Tribunal decidirá en derecho y su fallo será final y obligatorio para las
3529 Partes.
3530
- 3531 (d) El Tribunal funcionará en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de
3532 la Cámara de Comercio de Bogotá.
3533
- 3534 (e) Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del
3535 arbitramento serán de cuenta de la Parte que resulte vencida.
3536

3537 **Cláusula 25.- Notificaciones.**
3538

3539 Con excepción a lo dispuesto en contrario en este Contrato, cualquier notificación,
3540 demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente
3541 Contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente
3542 efectuada, mediante: (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte
3543 prepagado, (iii) correo electrónico o (iv) facsímil, a las siguientes direcciones:
3544

3545 **25.1 Si es a la Empresa:**
3546

3547 Dirección: Avenida Calle 26 No 69D – 91 Centro Empresarial Arrecife Torre
3548 Peatonal Oficina 307
3549 Ciudad: Bogotá D.C.
3550 Teléfono: 57-1 467 2203 / 04 / 05 / 06
3551 Atención: Doctor Germán Javier Palomino Hernández
3552 Cargo: Gerente General
3553

3554 **25.2 Si es al Gestor:**
3555

3556 Dirección: Carrera 38 No. 15-229 Acopi
3557 Ciudad: Yumbo
3558 Teléfono: (2) 6544436
3559 Fax: (2) 6544436 Extensión 7
3560 Atención: Alonso Yugueros Izquierdo
3561 Cargo: Gerente General
3562 Atención: David Alfonso Quiroz Franco
3563 Cargo: Ingeniero de Licitaciones



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

25.3 Las comunicaciones se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- (a) Si es personal, acuse de recibo con sello de la Parte que la recibe.
- (b) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte a los dos (2) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo.
- (c) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción o (ii) cuando el destinatario acuse recibo de la comunicación por cualquier medio.
- (d) Si es enviada por facsímil, se entenderá notificada cuando el remitente reciba confirmación telefónica del recibo de la comunicación.

Los datos enunciados anteriormente para efectos de notificaciones podrán ser cambiados por las Partes, mediante escrito y entregado de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, dirigido a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días anteriores al cambio de los datos correspondientes.

Cláusula 26.- Independencia del Gestor.

El Gestor cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto del presente Contrato y, por lo tanto, la Empresa no tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones del Gestor respecto de sus empleados, contratistas, subcontratistas, o los empleados de estos y, en general, respecto del personal que el Gestor utilice para ejecutar las actividades objeto de este Contrato.

En consecuencia, el presente Contrato no constituye vínculo laboral alguno y, por lo tanto, la Empresa no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre el Gestor y su personal. El Gestor será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la relación con su personal y por consiguiente el presente Contrato no dará lugar al pago de ninguna clase de prestaciones sociales o de cualquier otro tipo de obligaciones de carácter laboral entre la Empresa y el personal del Gestor, ni entre la Empresa y los contratistas o subcontratistas del Gestor, ni entre la Empresa y el personal de los contratistas o subcontratistas del Gestor.

Sin limitar la autonomía e independencia del Gestor, durante la ejecución del presente Contrato, la Empresa (directamente o a través del Interventor) podrá formular recomendaciones, observaciones o sugerencias al Gestor, y podrá dar indicaciones o instrucciones al Gestor sobre temas específicos.

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

Cláusula 27.- Cesión.

El Gestor no podrá ceder este Contrato o su posición accionaria, en todo o en parte, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Empresa, autorización que sólo podrá ser otorgada en la eventualidad en que (i) el cesionario tenga las mismas calidades técnicas, financieras y jurídicas del cedente y (ii) la cesión resulte conveniente para la Empresa y para el interés público.

Cláusula 28.- Subcontratos.

El Gestor no podrá subcontratar la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Influencia del presente Contrato.

El Gestor podrá subcontratar aquel mantenimiento de la Infraestructura que requiera especialización, teniendo en cuenta siempre las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad económica requeridas para el cabal cumplimiento del objeto de este Contrato.

En cualquier caso, el Gestor será exclusivamente responsable ante la Empresa y ante terceros por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

En los subcontratos deberá estipularse claramente que han sido celebrados respetando los términos y naturaleza de este Contrato, bajo la exclusiva responsabilidad del Gestor y, además, se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso relación o vínculo alguno con Dispac y que no tendrá derecho a reclamar a la Empresa indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

Los subcontratos no relevan al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa.

Se entenderá que los bienes adquiridos por el subcontratista para la ejecución del presente Contrato serán Activos del Gestor y, por lo tanto, deberán ser ofrecidos a la Empresa a la terminación del Contrato de conformidad con los términos aquí establecidos. Para el efecto, el Gestor se compromete expresamente a que los contratos que celebre con subcontratistas incluirán una disposición en ese sentido.

El Gestor deberá también incluir una cláusula en los subcontratos que permita, en caso de terminación anticipada del Contrato, la cesión del subcontrato sin condicionamiento a favor de la Empresa o de cualquier tercero que ésta designe. Dispac se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento copia de los subcontratos para verificar el cumplimiento de dicha obligación.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

3653 En el evento en el que se produzca la terminación anticipada del Contrato, la
3654 Empresa requerirá al Gestor copia de todos los contratos celebrados con
3655 subcontratistas, pudiendo exigir al Gestor la cesión de dichos contratos.

3656
3657 Adicionalmente, el Gestor se compromete a que los contratos que celebre con
3658 subcontratistas incluirán la obligación de ambas partes (Gestor y subcontratistas)
3659 de permitir el acceso a la información al Interventor Externo.

3660
3661 **Cláusula 29.- Modificaciones.**

3662
3663 Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá
3664 validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes y
3665 por escrito.

3666
3667 **Cláusula 30.- Ley aplicable.**

3668
3669 El presente Contrato está sujeto a ley de la República de Colombia.

3670
3671 **Cláusula 31.- Contrato único.**

3672
3673 Este Contrato regula integralmente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto,
3674 deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las
3675 mismas sobre el objeto del mismo.

3676
3677 **Cláusula 32.- Cuantía para efectos fiscales.**

3678
3679 El presente Contrato es de cuantía indeterminada en los términos del artículo 519
3680 del Estatuto Tributario y el impuesto de timbre que se genere por su suscripción
3681 será pagado por las dos Partes en iguales proporciones, en los casos que aplique.

3682
3683 **Cláusula 33.- Supervivencia.**

3684
3685 La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no
3686 extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos,
3687 incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad, así como
3688 las inherentes a la devolución de la Infraestructura.

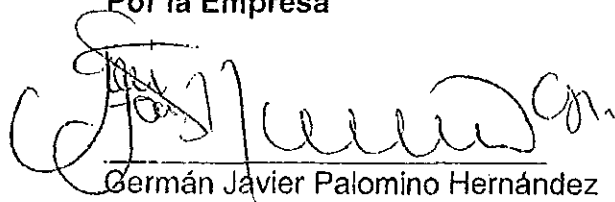
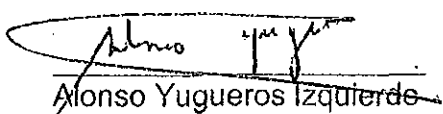
3689
3690 **Cláusula 34.- Ausencia de Renuncia.**

3691
3692 La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las
3693 facultades o derechos consagrados en este Contrato, o en exigir su cumplimiento,
3694 no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará
3695 la validez total o parcial del Contrato, salvo en el caso de términos preclusivos
3696 establecidos legal o contractualmente.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3698 **Cláusula 35.- Gastos.**
3699
3700 Los derechos notariales e impuestos de registro y beneficencia que cause el
3701 otorgamiento y registro del presente Contrato serán asumidos en su totalidad por
3702 el Gestor.
3703
3704 **Cláusula 36.- Nulidad Parcial.**
3705
3706 Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula,
3707 inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha estipulación o
3708 disposición no afectará la validez de las demás estipulaciones del presente
3709 Contrato.
3710
3711 **Cláusula 37.- Inscripción en el registro mercantil.**
3712
3713 El presente Contrato deberá ser inscrito en el registro mercantil del domicilio
3714 principal de la Empresa de acuerdo con lo establecido en los artículos 1333 y 1335
3715 del Código de Comercio.
3716
3717 En fe de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de julio de
3718 2015, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.
3719

Por la Empresa	Por el Gestor
	
Germán Javier Palomino Hernández C.C. 91.072.495 de San Gil Representante Legal	Alonso Yugueros Izquierdo C.C. 16.624.291 de Cali Representante Legal

3720
3721



JA

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3722

3723

3724

ANEXOS

Anexo 1	Listado de subactividades de Distribución
Anexo 2	Listado de subactividades de Comercialización
Anexo 3	Recursos de Inversión de Referencia
Anexo 4	Condiciones de Experiencia del personal del Gestor
Anexo 5	Condiciones de Comunicaciones e Imagen Corporativa
Anexo 6	Informes y reportes
Anexo 7	Sede de DISPAC en Quibdó
Anexo 8	Estatuto
Anexo 9	Estatuto Interno de Contratación
Anexo 10	Contrato de Condiciones Uniformes
Anexo 11	Clausulado tipo de la póliza de cumplimiento
Anexo 12	Código de Buen Gobierno
Anexo 13	Responsabilidad Social Empresarial
Anexo 14	Directivas Vigentes
Anexo 15	Normas SISO
Anexo 16	Tarifas vigentes de Reconexión y/o Reinstalación del servicio a los Usuarios
Anexo 17	Obligaciones de Sistemas por DISPAC
Anexo 18	Guías de Mantenimiento

3725

3726

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3727
3728

ANEXO 1. LISTADO DE SUBACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA	Planeación y control			SI
	Medición			SI
	Selección			SI
	Detección			SI
	Corrección			SI
	Control			SI
ATENCIÓN AL USUARIO	Respuesta inmediata			SI
	Trámite interno para revisión en terreno			SI
	Revisión en terreno o laboratorio			SI
	Respuesta, acción o ajuste			SI
	Ampliación de términos			SI
PLANEACIÓN Y REGULACIÓN	Planeación Corporativa (Planes de Acción Operativos)		SI	
	Análisis Regulatorio		SI	SI
OPERACIONES	Mantenimiento de redes			SI
	Mantenimiento de transformadores			SI
	Mantenimiento de subestaciones			SI
	Operación de redes y subestaciones			SI
	Atención de interrupciones del Servicio			SI
	Determinación mensual de índices de Calidad IRAD, ITAD, IRGP			SI
	Reposición de infraestructura			SI
	Conexión de nuevos usuarios			SI

3729
3730

A

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
	Elaboración de facturas			Si
	Aislamiento de facturas			Si
Entrega de Facturas	Planeación, seguimiento y control del proceso de entrega de facturas			Si
	Recepción facturación			Si
	Separación por rutas			Si
	Reparto en terreno			Si
	Devoluciones			Si
	Reparto especial			Si
	Entrega de novedades			Si
Recaudo	Entidades Financieras (Cajero automático, telefónico, personalizado)			Si
	Internet			Si
	Oficinas propias de la empresa			Si
Gestión de Cartera	Planeación, seguimiento y control del proceso de gestión de cartera			Si
	Reporte cuentas morosas			Si
	Clasificación de cuentas morosas			Si
	Elaboración de avisos de suspensión			Si
	Depuración de información de cartera			Si
	Acuerdos de pago			Si
	Reparto de avisos de suspensión			Si
	Suspensión del servicio			Si
	Seguimiento a la suspensión			Si
	Reconexión			Si
	Corte del servicio			Si

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3731
3732

ANEXO 2. LISTADO DE SUBACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
Lectura de Medidores	Aislamiento de rutas			Si
	Cargue de la información e los TPL (Terminales Portátiles de Lectura)			Si
	Lectura en terreno			Si
	Descargue de los TPL			Si
	Crítica a las lecturas			Si
	Relectura en terreno			Si
	Reporte de anomalías			Si
	Entrega de archivos para facturación			Si
	Realizar diariamente el balance horario de las fronteras comerciales de Dispac para determinar la demanda como Operador de Red y como Comercializador frente al mercado de energía mayorista (MEM), y de ser el caso solicitar oportunamente al ASIC los respectivos ajustes a que haya lugar en los términos previstos en la regulación vigente.			Si
Liquidación y emisión de Facturas	Planeación, seguimiento y control de la ejecución del proceso de liquidación			Si
	Actualización del modelo tarifario			Si
	Recepción de archivos de lectura			Si
	Cálculo de consumos			Si
	Crítica de consumos			Si
	Ajustes a cálculos de consumos			Si
	Liquidación o procesamiento de la facturación de los consumos			Si

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
	Cobros prejurídicos y jurídicos			Si

3733
3734

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
ATENCIÓN AL USUARIO	Recepción PQR verbal o escrita			SI
	Análisis por parte del asesor de servicio			SI
	Consulta en el sistema de información comercial			SI
	Respuesta, inmediata			SI
	Trámite interno para revisión en terreno			SI
	Revisión en terreno o laboratorio			SI
	Respuesta, acción o ajuste			SI
	Ampliación de términos			SI
COMERCIAL	Dirección, planeación y control procesos comerciales			SI
	Planeación y control atención al cliente			SI
	Sistemas de información comercial			SI
	Mercadeo y ventas			SI
	Call Center			SI
	Atención grandes clientes y especiales			SI
	Planeación y control técnico			SI
	Laboratorio medidores			SI
GERENCIA GENERAL	Dirección de la empresa	SI		SI
	Mercadeo (Imagen, comunicaciones, RSE)	SI		SI
	Compras de Energía		SI	
	Planes de Acción Estratégicos			SI
	Relaciones Institucionales	SI		SI
	Contrato de Gestión			
	Contratos de Interventoría			
	Atención Entidades de Control (CGR)			
	Direccionamiento Sistemas e informática - SICOM/SIF			SI
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Dirección y control Administrativo y Financiero			SI
	Gestión humana			SI
	Servicios Generales			SI
	Administración contratos			SI
	Almacenes y Bodegas			SI
	Logística			SI
	Contabilidad y Finanzas			SI
	Tesorería			SI
	Presupuesto			SI
	Sistema de Información Financiero			SI
PLANEACIÓN Y REGULACIÓN	Planeación Corporativa (Planes de Acción Operativos)		SI	
	Análisis Regulatorio		SI	SI

3735

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
INTERACCIÓN XMY DEMÁS AGENTES	Registro correcto de sus fronteras comerciales.			SI
	Reporte diario de la información telemedida.			SI
	Registro de sus contratos a largo plazo.			SI
	Establecimiento de las garantías financieras por transacciones nacionales en Bolsa, STN, STR y contratos.			SI
	Establecimiento de las garantías financieras en Bolsa por transacciones internacionales.			SI
	Pagar las transacciones en bolsa y contratos.			SI
	Envío del formulario de registro de fronteras mínimo cinco días antes del inicio de la operación comercial.			SI
	Responder a las aclaraciones solicitadas por ASIC			SI
	Responder a las objeciones de terceros			SI
	Cancelar las fronteras cuando proceda			SI
	Reportar la información durante las 72 horas siguientes al día de operación.			SI
	Bajo condiciones especiales, en las primeras 72 horas del mes siguiente de operación a nivel de STR o SDI con incremento			SI
	Medidas de otro comercializador diferente al embudo no tienen plazo adicional			SI
	Para usuarios no regulados no hay plazo adicional			SI
	Preregistro del contrato quince días después de firmado			SI
	Registro cinco días antes del inicio			SI
	Respuesta de aclaraciones			SI
	Pago de depósito semanal			SI
	Garantías mensuales			SI
	La no presentación de la garantía inicia procesos de limitación de suministro y no registro de fronteras y contratos			SI
	Pago anticipado semanal calculado para los agentes que se otorgan compran en bolsa. La energía que se garantiza es estimada por el ASIC.			SI
	Pago de las transacciones en Bolsa, STN, STR y contratos			SI

3736

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

GESTIÓN DE CARTERA	Planeación, seguimiento y control del proceso de gestión de cartera			SI
	Reporte cuentas morosas			SI
	Clasificación de cuentas morosas			SI
	Elaboración de avisos de suspensión			SI
	Depuración de información de cartera			SI
	Acuerdos de pago			SI
	Reparto de avisos de suspensión			SI
	Suspensión del servicio			SI
	Seguimiento a la suspensión			SI
	Reconexión			SI
	Corte del servicio			SI
	Cobros prejudicios y jurídicos			SI
Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
ATENCIÓN AL USUARIO	Recepción PQR verbal o escrita			SI
	Análisis por parte del asesor de servicio			SI
	Consulta en el sistema de información comercial			SI
	Respuesta inmediata			SI
	Trámite interno para revisión en terreno			SI
	Revisión en terreno o laboratorio			SI
	Respuesta, acción o ajuste			SI
	Ampliación de términos			SI
COMERCIAL	Dirección, planeación y control procesos comerciales			SI
	Planeación y control atención al cliente			SI
	Sistemas de información comercial			SI
	Mercadeo y ventas			SI
	Call Center			SI
	Atención grandes clientes y especiales			SI
	Planeación y control técnico			SI
	Laboratorio medidores			SI

3737
3738
3739

ANEXO 3. RECURSOS DE INVERSIÓN DE REFERENCIA

PROYECTOS DE INVERSIÓN CON GESTOR (ANEXO CONTRATO DE GESTIÓN)		2012	2013	2014
Total Inversiones a través del Gestor	\$	\$12.121.662.673	\$8.733.397.105	\$6.640.087.000
Programa de Reducción de Pérdidas No Técnicas (activos de uso y equipos)	\$	\$5.620.849.000	\$6.930.755.000	\$3.841.087.000
Inversiones en remodelación redes de media y baja (Pérdidas de energía y calidad del servicio))	\$			
Inversiones en reposición de activos de distribución	\$	\$0	\$870.000.000	\$2.799.000.000
Inversiones en reposición de activos de transmisión regional	\$	\$5.268.980.340	\$0	\$0
Modernización de Subestaciones y Regulación de Voltaje	\$	\$878.000.000	\$932.642.105	\$0
Sistema de Gestión de la Distribución	\$	\$353.833.333	\$0	\$0

Los valores están dados como referencia, en pesos corrientes y no implican en absoluto un aseguramiento de DISPAC de que se asignen en cada anualidad los valores establecidos en la tabla.

ANEXO 4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL GESTOR

Quienes desarrollen en cualquier momento los cargos que a continuación se establecen en la tabla, o su equivalente en la estructura del Gestor, deberán cumplir con los siguientes requisitos de experiencia, cumplida previamente al inicio de las labores desarrolladas con el Gestor en el marco del contrato de Gestión:

NOMBRE DEL CARGO	PERFIL DEL CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Director General (Asignación: tiempo completo en la oficina de Quibdó)	Profesional con posgrado en administración de empresas, finanzas o economía, y experiencia específica en cargos directivos o de gerencia media, o general en áreas de planeación, operación técnica o gestión comercial en empresas del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Adicionalmente debe tener experiencia en el manejo de presupuesto, manejo de personal, gestión de proyectos y conocimiento regulatorio integral.	Específica: cinco (5) años. General: diez (10) años	Tiempo Completo
Jefe de Distribución (asignación en Chocó*)	Ingeniero electricista con experiencia en operación y mantenimiento de redes de distribución de energía eléctrica. Adicionalmente debe tener experiencia en manejo de personal y planeación de mantenimiento.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Ingeniero de distribución (asignación en Chocó*)	Ingeniero electricista con experiencia en operación y mantenimiento de redes de baja y media tensión y de nivel de tensión 4.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Ingeniero de Diseño e Ingeniería	Ingeniero electricista con experiencia en diseño redes de media y baja tensión..	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

NOMBRE DEL CARGO	PERFIL DEL CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
(Asignación en Chocó)			
Ingeniero de distribución (asignación en Chocó)	Ingeniero electricista con experiencia en operación y mantenimiento subestaciones y centros de control.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Jefe Comercial (asignación en Chocó*)	Profesional con experiencia en manejo de sistemas de facturación y atención de clientes en empresas de servicios públicos. Adicionalmente debe tener experiencia en manejo de personal.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Profesional área Comercial (asignación en Chocó*)	Profesional con experiencia transacciones en el mercado mayorista de energía, registro de fronteras, cálculo de demandas comerciales, establecimiento de garantías.	Específica: dos (2) años.	Tiempo Completo
Ingeniero de Gestión de Pérdidas. (asignación Chocó*)	Ingeniero electricista con experiencia en gestión de pérdidas de energía. Con experiencia en manejo de personal.	Específica: dos (3) años.	Tiempo Completo
Jefe Administrativo y Financiero	Profesional con experiencia en cargos directivos de administración con experiencia en el área financiera, en empresas de servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente debe tener experiencia en manejo de personal.	Específica: cinco (5) años	Tiempo Completo
Jefe de Control Interno y Calidad	Profesional con estudios de posgrado y experiencia en procesos de implementación de normas de calidad ISO 9001 y 14000.	Específica: cinco (5) años	Tiempo Completo

S

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

NOMBRE DEL CARGO	PERFIL DEL CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Jefe de Planeación y regulación.	Profesional con estudios de posgrado en finanzas o economía, y experiencia en áreas de planeación, regulación de servicios públicos domiciliarios y evaluación de proyectos.	Específica: cinco (5) años	Tiempo Completo
Abogado (asignación en Chocó*)	Abogado titulado con experiencia en derecho de servicios públicos domiciliarios y/o regulación de energía eléctrica.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Abogado (asignación en Chocó*)	Abogado titulado con formación en derecho administrativo y experiencia en contratación.	Específica: dos (2) años.	Tiempo Completo

3752

3753

**ANEXO 5. CONDICIONES DE COMUNICACIONES Y MANUALES DE IMAGEN
CORPORATIVA Y DE COMUNICACIÓN INTERNA**

1. ANTECEDENTES

La promoción de la excelencia en el servicio se constituyó uno de los grandes pilares del Plan Estratégico DISPAC 2013-2018. Una de las herramientas básicas en la mejora del servicio y el fortalecimiento de la imagen corporativa es el uso adecuado de las comunicaciones corporativas. Es así como se incluye el manejo de las comunicaciones como actividad para la debida divulgación de mensajes entre las diferentes audiencias de la empresa.

2. LAS COMUNICACIONES EN DISPAC

Las comunicaciones y la imagen corporativa son herramientas para el posicionamiento de DISPAC entre sus audiencias internas y externas, son reflejo de su Visión, Misión y Objetivos, es por eso que la comunicación oportuna y eficaz es una actividad transversal a todas las áreas de la compañía.

3. OBJETIVOS

- a) Ampliar y fortalecer el Sistema de Distribución para alcanzar estándares de eficiencia.
- b) Aumentar la satisfacción del Cliente.
- c) Consolidar la sostenibilidad financiera de la Empresa.
- d) Fortalecer los Sistemas de Gestión Corporativa.
- e) Aumentar el valor de la Empresa.)
- f) Consolidar el Plan de Responsabilidad Social Empresarial.

4. POLÍTICAS

4.1 VOCEROS: La Gerencia General ejercerá la vocería principal de DISPAC, será la Gerencia quien designe voceros en casos específicos según los temas, medios y audiencias. De no estar autorizados, los funcionarios de DISPAC o sus contratistas y/u operador que sean contactados deberán abstenerse de dar declaraciones a medios, periodistas y otros, e informar a La Gerencia.

4.2 AUDIENCIAS: Se consideran audiencias internas junta directiva, funcionarios directos de DISPAC, funcionarios de contratistas y/u operador que desarrollen actividades misionales de DISPAC. Audiencias externas son medios de comunicación, empresas y organizaciones del sector eléctrico, entes de regulación y control, sector empresarial y la comunidad en general. Audiencias intermedias son proveedores de servicios y actividades no misionales, familiares de funcionarios directos e indirectos y usuarios potenciales.

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

3798 **4.3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN: DISPAC** hará uso de un amplio portafolio de
3799 medios externos y propios para sus comunicaciones corporativas. Entre los
3800 medios externos pueden destacarse los impresos, radio, televisión. Los medios
3801 propios son: carteleras internas de oficinas y puntos de atención, unidad móvil,
3802 boletín interno, factura, página web. En todo caso el uso de medios externos y
3803 propios deberá contar la aprobación expresa del área que La Gerencia para
3804 dichos efectos disponga.

3805

3806 **4.4 IDENTIDAD E IMAGEN CORPORATIVA:** Todas las piezas publicitarias, de
3807 promoción, divulgación, de medios deben respetar de manera integral la imagen
3808 corporativa de DISPAC; por lo anterior ninguna pieza podrá ser diseñada,
3809 producida, distribuida ni divulgada sin la autorización expresa del área que La
3810 Gerencia para dichos efectos disponga. De igual manera todo evento a celebrarse
3811 en nombre de DISPAC deberá contar con autorización previa.

3812

3813 **4.5 DISEÑO DE ARTES Y PIEZAS PUBLICITARIAS:** Todo material impreso,
3814 papelería, tarjetas, carnets, volantes, brochures, folletos, pendones, vallas,
3815 señalética interna y externa, identificadores de vehículos, para uso interno,
3816 externo, en eventos, campañas y demás, deben respetar el manual de imagen de
3817 DISPAC y contar con la aprobación expresa del área que La Gerencia para dichos
3818 efectos disponga.

3819

3820 **4.6 SOBRE LOS ASESORES EXTERNOS EN COMUNICACIONES:** En todo
3821 caso DISPAC podrá contar con asesoría de profesionales en comunicaciones,
3822 diseño gráfico y/o publicidad.

3823

3824 **4.6 SOBRE EL(LOS) OPERADOR(ES):** En todo caso y en adición a las
3825 obligaciones implícitas en los numerales anteriores; el(los) operador(es) de
3826 DISPAC tendrán la obligación de facilitar cualquier tipo de campaña publicitaria, de
3827 divulgación, de comunicaciones o similares que emprenda DISPAC, ya sea
3828 interna o externa; participar en las campañas de gestión social y de programas
3829 comunitarios en los que sea(n) requerido(s); distribuir oportuna y efectivamente
3830 entre sus funcionarios las piezas de comunicación interna. Campañas, programas,
3831 eventos y piezas impresas, informativas y publicitarias requeridas para la
3832 ejecución de las actividades propias del(los) operador(es) serán a su costo y
3833 diseñadas bajo los lineamientos corporativos o los aprobados por La Gerencia o
3834 quien esta delegue y deberán contar con su expresa aprobación. El
3835 relacionamiento con los usuarios para efectos de atención comercial y demás
3836 actividades a cargo del(los) operador(es), deberá adelantarse con la calidad propia
3837 de la naturaleza de DISPAC, propender por la satisfacción del usuario, en
3838 términos de respeto y no discriminatoria.

3839

3840 **4.7. MANUALES DE IMAGEN CORPORATIVA Y DE COMUNICACIÓN**
3841 **INTERNA:** Documentos que serán publicados en externamente.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3842
3843
3844

ANEXO 6. INFORMES Y REPORTES

TEMA		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
GENERAL (JUNA DIRECTIVA)	1. REFRENDACIÓN PRESUPUESTO	XX											
	2. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA ANTERIOR		XX										
	3. PLANEACIÓN . PROYECTOS DE INVERSIÓN	XX											
	4. DIRECTRIZ DE ACUERDO DE PAGO		XX										
	5. INFORME DE GESTIÓN VIGENCIA ANTERIOR		XX										
	6. ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA ANTERIOR		XX										
	7. INFORME DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA - SEGUIMIENTO METAS Y ACCIONES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	8. INFORME DE RECAUDO Y CARTERA - SEGUIMIENTO METAS Y ACCIONES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	9. INFORME DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES	XX		XX		XX		XX		XX		XX	
	10. RESULTADOS FINANCIEROS	XX		XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	11. INFORME DE GESTIÓN MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	12. INFORME DE PROCESOS JUDICIALES. CONCILIACIONES			XX			XX			XX			XX
	13. NUEVAS CONVOCATORIAS DE COMPRA DE ENERGÍA				XX								
	14. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO VIGENCIA SIGUIENTE									XX	XX		
	15. INFORME DE PQR	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

3845

A
b

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

	TEMA	Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sept Oct Nov Dic											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
DISTRIBUCIÓN	1. CÁLCULO ENERGÍA NO SERVIDA - ENS	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	2. CÁLCULO INDICADOR DE CALIDAD ITAD	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	3. CÁLCULO INDICADOR DE CALIDAD IAAD	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	4. CÁLCULO ADM RECONOCIDO			XX									
	5. CÁLCULO INCREMENTO / REDUCCIÓN CARGO DISTRIBUCIÓN (Delta Di)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	6. PLAN DE MANTENIMIENTO REDES 13.2 Y 115 KV			XX			XX			XX			XX
	7. PLAN DE MANTENIMIENTO SUBESTACIONES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	8. MANTENIMIENTO (EJECUTADO Vs. PROGRAMADO)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	9. EVENTOS OPERATIVOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN (LÍNEAS, TRAFOS DE DISTRIBUCIÓN)			XX			XX			XX			XX
	10. ESTADÍSTICA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN FALLADOS		XX			XX			XX			XX	
	11. CRONOGRAMA PROYECTOS DE INVERSIÓN	XX						XX					
	12. INVENTARIO Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCIÓN		XX						XX				
	13. ESTADO DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FNR, PRONE, FAZNI, ETC. MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

3846

	TEMA	Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sept Oct Nov Dic											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
COMERCIALIZACIÓN	1. FACTURACIÓN POR CLASE DE USUARIO Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	2. RECAUDO POR CLASE DE SERVICIO Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	3. METAS DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y CARTERA	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	4. PROYECCIÓN DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y CARTERA POR CLASE DE SERVICIO	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	5. CARTERA SEGMENTADA Y POR EDADES RELACIONANDO CAPITAL E INTERESES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	6. ACCIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES PARA RECUPERAR CARTERA			XX			XX			XX			XX
	7. ACUERDOS DE PAGO FINANCIADOS, EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE PAGO, RECAUDO DERIVADO DE LOS ACUERDOS DE PAGO.			XX			XX			XX			XX
	8. PROCESOS PREJURÍDICOS Y JURÍDICOS PARA RECUPERAR CARTERA	XX		XX		XX		XX		XX		XX	
	9. FDES CAUSADO, RECAUDADO Y PAGADO			XX			XX			XX			XX
	10. SUBSIDIOS APLICADOS, PAGADOS Y CONCILIADOS				XX				XX				XX
	11. USUARIOS ATENDIDOS Y MEDIDOS. METAS Y PLANES DE ACCIÓN	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

	12. COMPRAS ENERGÍA EJECUTADAS Y PROYECTADAS	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	13. PAGOS AGENTES DEL MERCADO		xx		xx		xx		xx		xx		xx
	14. PROGRAMACIÓN OFICINA MOVIL			xx			xx			xx			xx
	15. PROGRAMACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL	xx		xx		xx		xx		xx		xx	
	16. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIDORES PREPAGO Y MEDICIÓN CENTRALIZADA REMOTA		xx		xx		xx		xx		xx		xx
	17. INFORME Y PLAN DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx

3847
3848

ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	TEMA	Ena	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
	1. ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES Y ANUALES CON TODOS LOS SOPORTES			xx			xx			xx			xx
	2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRAL			xx			xx			xx			xx
	3. PROYECCIÓN ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO DE CAJA)									xx			
	4. REPORTE DE MANEJO Y MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE LA FIDUCIA	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	5. PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO ANUAL									xx	xx		
	6. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN COMERCIAL E INVERSIÓN	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	7. LISTADO CDP, RP MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	8. PORTAFOLIO DE INVERSIONES DE TESORERÍA MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	9. INFORME COSTOS ABC MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	10. CÁLCULO Y SOPORTES DE PAGO DE REMUNERACIÓN DEL GESTOR MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	11. REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	12. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICO DE INFORMACIÓN SEMANAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	13. LICENCIAS Y PERMISOS ADQUIRIDOS O RENOVADOS MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	14. PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL PROPIO Y CONTRATISTAS MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx
	15. EXISTENCIAS ALMACEN, ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACEN. MENSUAL	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx	xx

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

	16. INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PERJUICIOS PARA LA EMPRESA PARA RENOVAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO		XX											
	17. ESTADO PROYECTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL			XX			XX			XX			XX	
	18. INFORMACIÓN SOPORTE LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS		XX		XX		XX		XX		XX		XX	
	19. REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI, MINISTERIOS, ENTES DE CONTROL, ENTRE OTROS		XX											

3849
3850

JURÍDICO	TEMA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
	1. PROCESOS JUDICIALES			XX			XX			XX			XX
	2. SINIESTROS			XX			XX			XX			XX
	3. PÓLIZAS ADQUIRIDAS O RENOVADAS			XX				XX				XX	
	4. BAJAS DE INVENTARIO	XX			XX			XX			XX		
	5. COMITÉ CONCILIACIONES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	6. RELACIÓN PERSONAL					XX						XX	
	7. SERVIDUMBRES		XX		XX		XX		XX		XX		XX

CONTROL INTERNO	TEMA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
	1. CONTROL INTERNO - RIESGOS DISPAC	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	3. MAPA DE RIESGOS		XX				XX				XX		
	4. PLAN DE MITIGACIÓN TRIMESTRAL		XX				XX				XX		
	5. PLAN DE AUDITORÍAS TRIMESTRAL		XX				XX				XX		
	6. PLANES DE MEJORAMIENTO		XX		XX		XX		XX		XX		XX
	6.1. CONTRALORÍA		XX		XX		XX		XX		XX		XX
	6.2. SSPD		XX				XX				XX		
	6.3. OTROS		XX				XX				XX		
	ENCUESTA		XX				XX				XX		

SALUD OCUPACIONAL	TEMA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
	1. PLAN DE FORMACIÓN			XX									
	2. INDICES DE ACCIDENTALIDAD			XX			XX			XX			XX
	3. ENFERMEDAD Y ENFERMEDAD PROFESIONAL				XX				XX				XX

3851
3852

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

ANEXO 7. SEDE DE DISPAC EN QUIBDÓ

7.1. Descripción del Inmueble

7.1.1. El edificio tiene un área total disponible de 1.521.4 metros cuadrados construidos, que comprende el primero, segundo y cuarto piso del inmueble denominado edificio "DON PEDRO", edificio de 4 pisos, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Quibdó, en la carrera 7ª. No. 24-76 barrio Yesca Grande y que tiene instalados los servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado.

7.1.2. El edificio Don Pedro fue construido por el arrendador en dos lotes de terreno ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Quibdó, con números de matrícula inmobiliaria No. 180-7261 y 180-25234, transferidos a título de venta al Arrendador mediante escritura Pública No. 519 de la Notaría primera del círculo de Quibdó, de fecha 14 de septiembre de 2006. Las direcciones y linderos de los lotes donde está construido el edificio son:

1) Lote de terreno en la carrera séptima (7ª) número veinticuatro raya setenta y seis (24-76), que tiene una extensión superficial de ciento cincuenta y nueve punto veintinueve (159.29) metros cuadrados, es decir 9.37 metros de frente por 17.00 metros de centro, encerrado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con predios del señor Bismark Calimeño en 17.00 metros, por el Sur con predios de Vicenta Mosquera en 17.00 metros, por el Oriente con predios de Dairon E. Parra en 9.37 metros, por el Occidente, con la carrera séptima en 9.37 metros.

2) Lote de terreno en la carrera séptima (7ª) número doce raya 44 (12-44) que tiene una extensión superficial de trescientos ochenta y dos metros cuadrados (382), encerrado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con predios de Ledys Blandón y Catalina en 23.00 metros y con propiedad de Sebastián Cuesta en 15.00 metros, por el Sur con predios de Vicente Mosquera en 23.00 metros y con predios de Sorly C. Ledezma Conto en 15.00, por el Oriente con la carrera octava (8ª) en 6.30 metros, por el Occidente con Dairon E. Parra en 9.37 metros y con Bimarck Calimeño en 313 metros.

7.2 Descripción del área a tomar en arriendo por parte de DISPAC S.A ESP.

7.2.1. El área que tomará DISPAC en arrendamiento está compuesta por el primero, segundo y cuarto piso del edificio en mención.

- Primer piso. Cuenta con un área total de 556.3 metros cuadrados. Su acceso principal está ubicado por la carrera séptima (7ª) y un acceso secundario por la carrera octava (8ª). Tiene una altura libre de 4 metros

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

3897 desde el piso del local hasta la losa del segundo piso y otra altura de 3.8
3898 metros lineales desde el piso hasta las vigas aéreas de la placa de
3899 entepiso (segundo piso). Es un espacio abierto que cuenta con una batería
3900 de baños para mujeres y hombres.

3901

3902 • Segundo piso. Cuenta con un área total de 408.8 metros cuadrados. Tiene
3903 una altura determinada de 3.20 metros lineales desde el piso hasta la placa
3904 del tercer piso. Es un espacio abierto que cuenta con una batería de baños
3905 para mujeres y hombres.

3906

3907 • Cuarto piso. Cuenta con un área total de 556.3 metros cuadrados. Es un
3908 espacio abierto que cuenta con una batería de baños para mujeres y
3909 hombres.

3910

3911 **7.2.3. Contrato de Arrendamiento:**

3912

3913 7.2.3.1. La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A ESP – DISPAC S.A ESP celebró
3914 un contrato de arrendamiento con el señor DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA,
3915 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de
3916 ciudadanía No.11.791.856 de Quibdó No DG-019-2011, cuyo Objeto es "El
3917 arrendamiento y goce de un área total disponible de 1.521.4 metros cuadrados
3918 construidos, que comprende el primero, segundo y cuarto piso del inmueble
3919 denominado edificio "DON PEDRO", edificio de 4 pisos, ubicado en el perímetro
3920 urbano de la ciudad de Quibdó, en la carrera 7ª. No. 24-76 barrio Yesca Grande y
3921 que consta de los servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado".

3922

3923 7.2.3.2. El contrato suscrito tiene una duración de un (1) año, prorrogable en forma
3924 anual de manera automática hasta 10 años.

3925

3926 7.2.3.3. El canon de arrendamiento estipulado en este contrato es anual por el
3927 total del área arrendada por un valor de \$197.241.379.00 (CIENTO NOVENTA Y
3928 SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS
3929 SETENTA Y NUEVE PESOS) , incluido el IVA, por el primer año. En caso de
3930 prórroga automática anual, el canon de arrendamiento se incrementará con base
3931 en el I.P.C. decretado por el Gobierno Nacional para el año anterior + 2.5%.

3932

3933 **7.2.4 Descripción de entrega del inmueble**

3934

3935 7.2.4.1. El inmueble se entrega con las siguientes características:

3936

3937 **Primer Piso**

3938

3939 • Paredes y techos.

3940 • Reja en lamina metálica enrollable en la fachada de la carrera 7ª

3941 • Reja en lamina metálica enrollable en la fachada de la carrera 8ª

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 3942 · Puerta de acceso para la escalera en vidrio templado en la fachada de la
- 3943 · carrera 7ª.
- 3944 · Puerta metálica para la escalera de la carrera 8ª.
- 3945 · Lámparas distribuidas en todo el 1 nivel
- 3946 · Pisos con guarda escobas baldosa de grano azul y porcelanatos beige mate
- 3947 · Toma corrientes dobles, puntos telefónicos, puntos de antenas aéreas.
- 3948 · Baños para mujeres y hombre con sus respectivos porcelanatos y divisiones en
- 3949 · aluminio.
- 3950 · Cocina enchapada y pintada color blanco, con muebles en madera color
- 3951 · wengue, con mesón en acero inoxidable, piso enchapado color azul.
- 3952 · Tres escaleras, una escalera interna metálica, una escalera de emergencia
- 3953 · hacia la carrera 8ª y otra escalera por la carrera 7ª.
- 3954 · Área de operarios con baños, duchas y zona para vestieres hacia en costado
- 3955 · de la carrera 8ª.
- 3956 · Conexiones de agua, Se recibe el edificio con conexiones de agua en los
- 3957 · baños del 1, 2 y 4 piso (sanitarios, lavamanos y orinales), cocinas 1, 2 y 4 piso
- 3958 · (lavaplatos), baños, duchas del 1 piso, dos tanques subterráneos, enchapados
- 3959 · 5 tanques plásticos de 2.000 lts, dos bombas para impulsión de agua.
- 3960
- 3961 Segundo Piso
- 3962
- 3963 · Paredes pintadas y estucadas color blanco
- 3964 · Ventanería en acero color crudo
- 3965 · Puerta en vidrio templado en la fachada de la carrera 7ª
- 3966 · Lámparas distribuidas en todo el 2 nivel
- 3967 · Pisos con guarda escobas baldosa de grano azul y porcelanatos beige mate
- 3968 · Toma corrientes dobles, puntos telefónicos, puntos de antenas aéreas.
- 3969 · Baños para mujeres y hombre con sus respectivos porcelanatos y divisiones en
- 3970 · aluminio.
- 3971 · Cocina enchapada y pintada color blanco, con muebles en madera color
- 3972 · wengue, con mesón en acero inoxidable, piso enchapado color azul.
- 3973 · Tres salidas, una escalera interna metálica y otra escalera por la carrera 7ª.
- 3974
- 3975 Cuarto piso:
- 3976
- 3977 · Paredes pintadas y lacadas color blanco
- 3978 · Ventanería en aluminio color crudo con sistema de corredera
- 3979 · Puerta en vidrio templado en la fachada de la carrera 7ª
- 3980 · Puerta en aluminio y vidrio para la fachada de la carrera 8ª
- 3981 · Lámparas distribuidas en todo el 4 nivel
- 3982 · Pisos con guarda escobas baldosa de grano azul y porcelanatos beige mate
- 3983 · Toma corrientes dobles, puntos telefónicos, puntos de antenas aéreas.
- 3984 · Baños para mujeres y hombre con sus respectivos porcelanatos y divisiones en
- 3985 · aluminio.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 3986 · Cocina enchapada y pintada color blanco, con muebles en madera color
3987 wengue, con mesón en acero inoxidable, piso enchapado color azul.
3988 · Tres salidas, una escalera interna metálica, una escalera de emergencia hacia
3989 la carrera 8ª y otra escalera por la carrera 7ª.
3990

3991 **7.3. CÓDIGOS, NORMAS Y RECOMENDACIONES**
3992

3993 Para el suministro y montaje de los materiales y equipos descritos en estas
3994 especificaciones se deben tener en cuenta los siguientes:
3995

3996 Códigos, Normas y Recomendaciones:

- 3997 ➤ Norma Técnica Colombiana ICONTEC 2050, Código Eléctrico Colombiano.
3998 ➤ Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE
3999

4000 Correspondiente a las siguientes instituciones:
4001

4002 Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
4003 Ministerio de Minas y Energía
4004

- 4005 ➤ Sistema completo del alumbrado.
4006 ➤ Sistema completo de distribución de toma corrientes.
4007 ➤ Suministro e instalación de la totalidad de tuberías necesarias para
4008 canalizar los conductores correspondientes.
4009 ➤ Suministro e instalación de la caja y medidor de energía.
4010 ➤ Suministro e instalación del sistema de puesta a tierra.
4011 ➤ Sistema completo de instalaciones afines
4012 ➤ Entregar el certificado RETIE de las instalaciones.
4013
4014
4015

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4016
4017
4018

ANEXO 8. ESTATUTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC*

4019

4020

4021

4022

ANEXO 9. ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN



25

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4023

4024

ANEXO 10. CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

4025

4026 **ANEXO 11. CLAUSULADO TIPO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**

4027

4028

4029 **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA DISPAC S.A ESP**
4030 **CONDICIONES GENERALES**

4031

4032 **1. AMPAROS**

4033

4034 **CLAUSULA PRIMERA: AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

4035

4036 Cubre a DISPAC contra los perjuicios que se le ocasionen, por el incumplimiento
4037 imputable al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de
4038 condiciones y específicamente que no cumpla con las siguientes:

4039

4040 a. No mantenga las condiciones dadas en la oferta o retire la misma sin la
4041 aprobación de DISPAC.

4042

4043 b. No realice los trámites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato
4044 objeto de la licitación.

4045

4046 La presente garantía amparará en general el cumplimiento de las obligaciones
4047 asumidas por el tomador con ocasión de la presentación de una propuesta
4048 conforme a la licitación adelantada por DISPAC.

4049

4050 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTICIPO.**

4051

4052 Cubre a DISPAC contra los perjuicios ocasionados con ocasión del uso o
4053 apropiación indebida de los dineros o bienes que hayan sido entregados al
4054 contratista en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Se entiende que
4055 existe uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados a título de
4056 anticipo en evento en que tales dineros o bienes no sean utilizados en la ejecución
4057 del contrato.

4058

4059 Cuando se trate de bienes entregados estos deberán estar debidamente tasados
4060 en dinero.

4061

4062 **CLAUSULA TERCERA: PAGO ANTICIPADO.**

4063

4064 Cubre a DISPAC contra los perjuicios ocasionados por el contratista por el no
4065 reintegro del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el
4066 monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto
4067 del contrato.

4068

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4069 CLAUSULA CUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
4070

4071 Cubre a DISPAC contra los perjuicios causados directamente derivados del
4072 incumplimiento parcial o total o Cumplimiento imperfecto o tardío imputable al
4073 contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.
4074

4075 Este amparo cubre la cláusula penal pecuniaria y las multas.
4076

4077 CLAUSULA QUINTA: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E
4078 INDEMNIZACIONES.
4079

4080 Cubre a DISPAC contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales
4081 a que está obligado el contratista, únicamente relacionados con el personal
4082 empleado para la ejecución del contrato garantizado. Se otorga bajo la garantía
4083 que DISPAC ha verificado que el contratista se encuentra cumpliendo con sus
4084 obligaciones patronales de que trata la ley 100 de 1993.
4085

4086 CLAUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LA OBRA.
4087

4088 Este amparo otorga cobertura a DISPAC contra los perjuicios originados en la
4089 destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras de
4090 acuerdo con los términos y especificaciones establecidos en el contrato asegurado
4091 que impidan la utilización para la cual se contrataron, siempre y cuando hayan
4092 sido utilizadas en condiciones normales de uso y se le haya practicado el
4093 mantenimiento requerido.
4094

4095 La vigencia de este amparo se inicia a partir de la fecha de entrega y recibo a
4096 satisfacción de DISPAC mediante documento escrito.
4097

4098 CLAUSULA SEPTIMA: CALIDAD DEL SERVICIO.
4099

4100 Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la
4101 mala calidad del servicio prestado por dicho contratista, teniendo en cuenta las
4102 condiciones pactadas en el contrato garantizado.
4103

4104 CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.
4105

4106 Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la
4107 deficiente calidad de los elementos o bienes suministrados por el contratista de
4108 acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato garantizado.
4109

4110 CLAUSULA NOVENA: CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.
4111

4112 Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista, derivado del
4113 funcionamiento defectuoso de los equipos suministrados o instalados por el

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4114 contratista de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y de
4115 acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos.

4116

4117 CLAUSULA DECIMA: PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

4118 Cubre a DISPAC de los perjuicios derivados del incumplimiento en el suministro
4119 de repuestos y accesorios en el tiempo estipulado en el contrato garantizado.

4120

4121 CLAUSULA UNDECIMA: AMPAROS ADICIONALES.

4122

4123 El valor de la presente póliza será exigible con la notificación que declare el
4124 incumplimiento del proponente respecto de su oferta y se pagará el valor total al
4125 beneficiario en los términos previstos por la Ley.

4126

4127 El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción
4128 por incumplimiento de la propuesta presentada por el Adjudicatario o la no firma
4129 del contrato y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a DISPAC de
4130 exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios
4131 que con dicho

4132 Incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

4133

4134 **2. EXCLUSIONES**

4135

4136 CLAUSULA DUODECIMA: Fuerza Mayor o caso fortuito o cualquier otra causal
4137 legal o contractual de exoneración de responsabilidad del contratista.

4138

4139 CLAUSULA DECIMA TERCERA: Los perjuicios derivados del incumplimiento de la
4140 obligación del contratista de contratar otros seguros.

4141

4142 CLAUSULA DECIMA CUARTA: Los perjuicios derivados del lucro cesante en que
4143 incurra la entidad contratante.

4144

4145 CLAUSULA DECIMA QUINTA: Los perjuicios por el incumplimiento de
4146 obligaciones que se originen en las modificaciones introducidas al contrato
4147 garantizado que no hayan sido informadas al asegurador.

4148

4149 CLAUSULA DECIMA SEXTA: Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por
4150 DISPAC como consecuencia del incumplimiento del contratista, tales como los
4151 perjuicios indirectos, morales, inciertos, futuros, consecuenciales o subjetivos.

4152

4153 CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Los perjuicios derivados del incumplimiento de
4154 las disposiciones relacionadas con licencias ambientales.

4155

4156 CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Los perjuicios derivados de la pérdida, corrupción
4157 o destrucción de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4158 software y/o indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas y
4159 funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados.

4160
4161 CLAUSULA DECIMA NOVENA: Los perjuicios derivados de la violación del
4162 compromiso legal de anticorrupción.

4163
4164 **3. OTRAS CONDICIONES**

4165
4166 CLAUSULA VIGESIMA: PRORROGA.

4167
4168 La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada, si
4169 la aseguradora acepta dicha prorroga, expedirá los certificados o anexos
4170 correspondientes.

4171
4172 CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CERTIFICADO DE MODIFICACION.

4173
4174 Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean
4175 modificadas, se expedirá, por parte de la aseguradora, el respectivo certificado, si
4176 se decide amparar dichas modificaciones.

4177
4178 CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROPORCIONALIDAD.

4179
4180 Si el contratista ha cumplido solamente una parte de la obligación garantizada, la
4181 indemnización se rebajará en la misma proporción a la parte cumplida.

4182
4183 CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: IRREVOCABILIDAD.

4184
4185 Las partes integrantes del contrato de seguro no están autorizadas a revocar la
4186 presente póliza, dada la naturaleza de los riesgos amparados.

4187
4188 CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: AVISO DE SINIESTRO.

4189
4190 DISPAC se obliga a dar noticia al asegurador, de la ocurrencia del siniestro dentro
4191 de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido
4192 conocer de la ocurrencia del hecho.

4193
4194 Dispac se obliga una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos
4195 al contratista y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades
4196 consiguientes.

4197
4198 CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO.

4199
4200 Si por el incumplimiento del contratista de DISPAC la aseguradora decidiera
4201 continuar con la ejecución del contrato y DISPAC estuviese de acuerdo con ello, el
4202 contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4. GARANTIAS

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA
EJECUCION DEL CONTRATO.

DISPAC se compromete a permitir a la aseguradora ejercer la vigilancia del
contratista en la ejecución del contrato y le prestará la colaboración necesaria.

DISPAC se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y
sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes y ejercer las atribuciones
que dicho contrato le confiere y pondrá a disposición de Colpatria copia de los
informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INTERVENCION EN LOS PROCESOS
CONCURSALES.

Si DISPAC se obliga a valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o
pre concursal, en el que llegará a ser admitido el contratista, sin considerar que
tiene la garantía otorgada por la presente póliza, deberá informar a la
aseguradora, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que
tuviera o debiere tener conocimiento de tales procesos.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: NORMAS LEGALES.

Se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio, en lo no previsto de la
presente póliza.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el
presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

COMPañÍA DE SEGUROS ASEGURADO

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4241
4242

4243

ANEXO 12. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

S

A

4244

4245 **ANEXO 13. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

4246

4247 **1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

4248

4249 La Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. por la naturaleza de
4250 sus actividades genera un impacto importante en su entorno, es por esto que en el
4251 Contrato de Gestión se incorporan prácticas de Responsabilidad Social
4252 Empresarial (en adelante RSE) como parte de las obligaciones que tiene el Gestor
4253 dentro del desarrollo de las actividades de Comercialización y Distribución de
4254 energía eléctrica y la administración del Establecimiento de Comercio de DISPAC.

4255

4256 La Responsabilidad Social es la capacidad de respuesta que tiene una empresa
4257 frente a los efectos e impactos de sus actividades sobre todos aquellos
4258 relacionados directa o indirectamente con ella, de manera que en el programa de
4259 RSE serán considerados diversos actores como son: clientes, comunidades,
4260 proveedores, medio ambiente, entre otros. Este anexo establece las acciones que
4261 el Gestor debe implementar en materia de RSE teniendo en cuenta que el Gestor
4262 es representante de la Empresa y que debe actuar con unidad de criterio
4263 empresarial.

4264

4265 *"El concepto de Responsabilidad Social Empresarial hace referencia a una nueva*
4266 *manera de hacer negocios, en la cual las empresas tratan de encontrar un estado*
4267 *de equilibrio entre la necesidad de alcanzar objetivos económicos, financieros y de*
4268 *desarrollo; y el impacto social o ambiental de sus actividades."* OIT, Organización
4269 *Internacional del Trabajo*

4270

4271 El programa de RSE a ejecutar por el Gestor está enfocado a alcanzar unos
4272 objetivos definidos en el Plan Corporativo Empresarial – PEC.

4273

4274 En el desarrollo del contrato de Gestión se tiene como propósito que los aspectos
4275 aquí indicados se mantengan en su evaluación, y en un término menor a dos (2)
4276 años a partir de la Fecha de Inicio de Operación, se tenga una calificación de
4277 como mínimo tres punto cinco (3.5).

4278

4279 Las mediciones de evaluación de RSE deberán ser acordadas con el Interventor
4280 Externo durante los primeros seis (6) meses de operación, el Gestor deberá
4281 documentar el proceso de medición.

4282

4283 **2. GOBIERNO CORPORATIVO**

4284

4285 Es el conjunto de normas, mecanismos e instrumentos que voluntariamente
4286 adoptan las sociedades con el objetivo de ofrecer procesos administrativos
4287 transparentes. El Gobierno Corporativo tiene por objeto crear una cultura ética y

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

4288 responsable en la manera como se rige y dirige la organización, fija los estándares
4289 para la actuación de los administradores y los órganos de gobierno de cada
4290 organización (representante legal, junta directiva, junta de socios o asamblea de
4291 accionistas, revisor fiscal) y regula la forma en que la empresa se relaciona con
4292 sus grupos de interés (asociados, acreedores, proveedores, trabajadores, clientes,
4293 comunidad, medio ambiente, auditores externos, entidades supervisoras, etc.).

4294 **2.1 JUSTIFICACION**

- 4295
- 4296 • Construir confianza dentro y fuera de la organización.
 - 4297 • Facilitar la consecución de socios estratégicos e inversionistas.
 - 4298 • Mejorar la percepción de riesgos.
 - 4299 • Mejorar el entendimiento de requerimientos legales y exigencias de entes
 - 4300 reguladores .
 - 4301 • Mejorar y fortalecer la reputación corporativa .
 - 4302

4303 **2.2 OBLIGACIONES DEL GESTOR**

4304

4305 El Gestor cumplirá con y se regirá por las buenas prácticas contenidas en el
4306 Código de Buen Gobierno de DISPAC, en las política de conflicto de interés y en
4307 los Canales de solución de conflictos (no contractuales).

4308

4309 El Gestor conformará un comité de Responsabilidad Social Empresarial dentro de
4310 la organización, el cual estará conformado por los responsables de: control interno
4311 y calidad, talento humano, contratación, medio ambiente, servicio al cliente y la
4312 persona designada por el Interventor Externo. El Gestor asignará un responsable
4313 de este comité, el cual reunirá toda la información de las acciones desarrolladas y
4314 su estado para informar a la Empresa y realizar el seguimiento de un grupo de
4315 indicadores definidos conjuntamente con La Gerencia durante los primeros seis
4316 meses de operación.

4317

4318 **2.2.1 Funciones del comité**

- 4319
- 4320 • Verificar la implementación de las acciones definidas en responsabilidad
 - 4321 social empresarial.
 - 4322 • Hacer seguimiento a todas y cada una de las acciones definidas en el plan
 - 4323 de RSE.
 - 4324 • Asesorar a la dirección y a los responsables de las áreas de gestión sobre
 - 4325 los aspectos que considere relevantes para el cumplimiento de los objetivos
 - 4326 y metas e identificar riesgos legales, sociales y ambientales, entre otros.
 - 4327 • Adoptar las correcciones necesarias para alcanzar los objetivos trazados.
 - 4328

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4329 El comité de RSE se reunirá trimestralmente, construirá una agenda de reunión
4330 con un plan de trabajo que incluya objetivos, tareas y responsables. Se debe
4331 documentar el desarrollo del plan, este informe será la base para la construcción y
4332 presentación cada año de un informe en el cual se documentan las acciones que
4333 se han realizado en el trabajo con los diferentes grupos de interés.

4334

4335 El Gestor dará a conocer el Código de Buen Gobierno, Política de conflicto de
4336 interés, Canales de solución de conflictos (no contractuales), a todos los
4337 funcionarios, independientemente del rango en la organización. Todos, en el
4338 momento de vinculación o contratación, sin excepción, deben firmar un documento
4339 en el que declaran que conocen y aceptan el código y políticas el cual se anexará
4340 a su hoja de vida o contrato.

4341

4342 **3. PROVEEDORES**

4343

4344 Existe una relación interdependiente entre DISPAC y sus proveedores. La
4345 implementación de prácticas que conlleven a la evaluación, promoción y desarrollo
4346 de los Proveedores de DISPAC S.A contribuyen a mejorar la competitividad y el
4347 éxito de todas las partes.

4348 El programa de proveedores de RSE busca promover las prácticas de RSE de
4349 DISPAC en su cadena de proveedores:

4350 **3.1 JUSTIFICACION**

4351

- 4352 • Garantizar la idoneidad del proveedor y su cumplimiento.
- 4353 • Garantizar la calidad de los trabajos y su sostenibilidad.
- 4354 • Minimizar el riesgo de multas y sanciones por incumplimiento.
- 4355 • Incrementar la productividad de DISPAC S.A.
- 4356 • Construir capital social productivo.

4357

4358 **3.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR**

4359

4360 El Gestor se registrará por el manual de contratación de la Empresa que se encuentra
4361 consignado en el Estatuto de contratación.

4362 EL Gestor dará a conocer a todos los proveedores y subcontratistas el Estatuto de
4363 contratación de DISPAC S.A. E.S.P.

4364

4365 El Gestor tendrá a disposición de DISPAC una base de datos actualizada de los
4366 proveedores y una carpeta con la historia de los proveedores donde se encuentre:
4367 la hoja de vida, los contratos realizados, calificación y todos los documentos
4368 correspondientes a estos contratos.

4369

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

4370 Para los contratos de obras, mantenimiento de infraestructura eléctrica y de
4371 ejecución e interventoría de procesos comerciales, El Gestor realizará
4372 semestralmente auditorias integrales a los proveedores, antes, durante y después
4373 de terminado un contrato. Toda la información acerca de los proveedores,
4374 contratistas y subcontratistas es de propiedad de la Empresa.

4375

4376 **4. TALENTO HUMANO**

4377

4378 La dirección del talento humano define los criterios de relación con los empleados
4379 de la organización y los gestiona. El objetivo es lograr óptimas condiciones
4380 laborales y de seguridad para los colaboradores y garantizar la sostenibilidad de la
4381 empresa por medio de un equipo motivado, bien calificado y eficiente. Entre otros,
4382 los objetivos del Talento Humano son:

- 4383 • Mejorar la productividad de la organización.
- 4384 • Mejorar las condiciones de trabajo y el sentido de pertenencia de los
- 4385 empleados del Gestor.
- 4386 • Disminuir los riesgos laborales para la Empresa y para el Gestor.
- 4387 • Desarrollar las competencias del personal según el cargo.

4388

4389 **4.1 JUSTIFICACION**

4390

- 4391 • Generar relaciones de largo plazo con los colaboradores
- 4392 • Retener los mejores talentos de la organización
- 4393 • Disminuir conflictos laborales
- 4394 • Generar alta motivación en los equipos de trabajo

4395

4396 **4.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR**

4397

4398 El Gestor contará con una oficina de Talento Humano desde la Fecha de Inicio de
4399 Operación.

4400 El Gestor se registrará por las reglas establecidas por la ley para la utilización de las
4401 empresas temporales y tendrá las restricciones establecidas en el Contrato en
4402 relación con la contratación por medio de este tipo de organizaciones.

4403

4404 El Gestor se obliga a mantener el Sistema de Salud y Seguridad Ocupacional bajo
4405 la norma ISO OHSAS 18001:00 tanto para el Gestor.

4406

4407 El Gestor cumplirá toda la normativa y leyes en lo relacionado a la Salud
4408 ocupacional y Seguridad Industrial.

4409

[Handwritten signature]

VA

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4410 El Gestor deberá contar desde la Fecha de Inicio de Operación un Manual de
4411 Talento Humano, que consolide las políticas, procedimientos y demás requeridos y
4412 contendrá entre otros:

4413

4414 Selección de personal

4415 Contratación de personal

4416 Descripciones de Cargo, incluyendo pero no limitándose a nivel de educación,
4417 experiencia, certificaciones, responsabilidades, funciones, relaciones, medidas de
4418 desempeño, etc.

4419 Inducción

4420 Capacitación

4421 Evaluaciones de desempeño y retroalimentación

4422 Bienestar Social

4423 Incentivos

4424 Programas de incentivos

4425 Promoción y ascensos

4426 Escala salarial.

4427

4428 El Gestor estructurará un documento de conocimiento público en el cual el Gestor
4429 garantiza que las relaciones con sus empleados y colaboradores se rigen según lo
4430 establecido en los Derechos Humanos y los acuerdos del OIT: condiciones de
4431 empleo equitativas y satisfactorias; cumplir con la jornada laboral, respetar la
4432 maternidad, prohibición expresa de prácticas discriminatorias (raza, sexo, religión,
4433 filiación política, discapacidad, etc). empleo de mano de obra infantil y trabajos
4434 forzados. Debe incluir también prohibición frente a todo tipo de acoso y el
4435 procedimiento para denunciarlo.

4436

4437 El Gestor realizará mediciones de clima organizacional con una entidad
4438 independiente cada año, la primera a ejecutarse al año de operación. El resultado
4439 de estas mediciones debe ser informado a la Empresa.

4440

4441 4.3 COMUNICACIONES CON LOS EMPLEADOS

4442

4443 El Gestor Diseñará mecanismos que permitan mejorar la comunicación
4444 permanente a nivel interno.

4445

4446 Comunicación ascendente: Realizar reuniones periódicas, entrevistas, comités,
4447 círculos de calidad, encuestas, sistemas de sugerencias: cartas al gerente,
4448 buzones, líneas telefónicas.

4449

4450 En todos los casos de reuniones, entrevistas, comités, etc. celebrados, se dejará
4451 constancia por medio de un acta de reunión debidamente diligenciada. El
4452 Interventor externo tendrá acceso permanente a dicha documentación.

4453

4454

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

4455 5. USUARIOS DEL SERVICIO O CLIENTES

4456

4457 Una empresa socialmente responsable realiza actividades encaminadas a buscar
4458 la satisfacción de las necesidades y expectativas de aquellos relacionados con sus
4459 actividades, grupo en el cual uno de los más principales actores de DISPAC
4460 corresponde a los usuarios.

4461

4462 Es por esto que El Gestor con la suscripción del contrato adquiere obligaciones
4463 orientadas, entre otros objetivos, a incrementar la fidelidad y aprecio de los
4464 clientes, a generar una imagen corporativa positiva, a incrementar la aceptación
4465 estima de la sociedad de la cual hacen parte los clientes, a mejorar la
4466 comunicación externa, a desarrollar sentido de pertenencia de la comunidad hacia
4467 la empresa, crear un vínculo más estrecho con sus clientes y la comunidad,
4468 mejorar los servicios de atención al cliente, satisfacer y atender oportunamente las
4469 necesidades del cliente.

4470

4471 5.1 JUSTIFICACION

4472

- 4473 • Mejorar la percepción costo/beneficio de los clientes.
- 4474 • Fortalecer el modelo de gestión de la empresa.
- 4475 • Alcanzar altos niveles de rentabilidad financiera y social.

4476

4477 5.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR

4478

4479 El Gestor deberá cumplir con la normativa regulatoria en cuanto a atención al
4480 cliente de las Empresas de Servicios Públicos, y deberá realizar talleres,
4481 capacitaciones y evaluaciones a los empleados que en sus labores diarias deban
4482 atender clientes de manera que sigan los lineamientos de comunicación y se
4483 construya la imagen y reputación que tiene como objetivo la Empresa.

4484 Se dispondrá de diferentes medios de atención al cliente: oficinas de atención al
4485 cliente, call center, enlace en página web.

4486 6. MEDIO AMBIENTE

4487

4488 La Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. por la naturaleza de
4489 sus actividades genera un impacto importante en su entorno incluido el medio
4490 ambiente, es por esto que en el Contrato de Gestión se incorporan prácticas de
4491 Manejo Ambiental como parte de las obligaciones que tiene el Gestor dentro del
4492 desarrollo de las actividades de Comercialización y Distribución de energía
4493 eléctrica y la administración del Establecimiento de Comercio de DISPAC.

4494

4495 Entre los objetivos que buscan las actividades relacionadas con el medio ambiente
4496 se encuentran garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, mantener el
4497 Sistema de Gestión Ambiental ISO 14000 para la Empresa y El Gestor, de manera

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

4498 que se garantice la aplicación de prácticas tendientes a proteger el medio
4499 ambiente, y a disminuir y controlar el impacto ambiental de las actividades
4500 desarrolladas.

4501

4502 **6.1 JUSTIFICACION**

4503

4504 • Reducir efectivamente el impacto ambiental generado por las actividades.

4505 • Mejorar el entendimiento de requerimientos legales y exigencias de entes
4506 reguladores.

4507 • Reducir el impacto económico negativo causado por multas, sanciones, cierre
4508 de la operación y demás acciones que se deriven por el incumplimiento de las
4509 normas ambientales.

4510 • Reducir la presión de la comunidad y de organizaciones no gubernamentales.

4511 • Mejorar la reputación corporativa.

4512

4513 **6.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR**

4514

4515 Elaborar un Programa de Manejo Ambiental dentro de los tres (3) primeros meses
4516 de operación, contados a partir de la Fecha de Inicio de operación. Dicho
4517 documento deberá ser presentado a la Gerencia para su aprobación.

4518

4519 Designar a un responsable del Plan de Manejo Ambiental quien será encargado
4520 de vigilar, hacer seguimiento y control al cumplimiento del mismo.

4521

4522 Presentar trimestralmente a La Gerencia a través del Controlador de Gestión o
4523 quien esta designe, informes de cumplimiento y planes de mejora y acción.

4524

4525 Realizar las actividades necesarias para que DISPAC S.A E.S.P. mantenga la
4526 certificación ISO 14000 y que el Gestor cumpla con los requerimientos descritos
4527 en esta norma.

4528

4529 **7. COMUNIDAD**

4530

4531 La comunidad es unión de los actores en el cual se genera mayor impacto con las
4532 actividades de DISPAC, es por esto que se busca implementar procesos de RSE
4533 hacia la comunidad. Entre los objetivos principales se encuentran:

4534

4535 • Consolidar a DISPAC como participante activo de los programas
4536 socioculturales de la comunidad atendida con el fin de contribuir al
4537 mejoramiento de su calidad de vida

4538 • Definir esquema de vinculación de DISPAC al desarrollo empresarial de la
4539 región

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 4540 • Fortalecer la presencia de DISPAC en la región como una organización no
- 4541 política.
- 4542 • Generar aceptación y estima en la comunidad
- 4543 • Generar una positiva imagen corporativa
- 4544

4545 7.1 JUSTIFICACION

- 4546
- 4547 • Cumplir con el Plan Corporativo Empresarial 2013 – 2018.
- 4548 • Construir relaciones de beneficio mutuo con:
- 4549 Entidades Territoriales
- 4550 Grupos de control ciudadano.
- 4551 Proveedores.
- 4552 Entidades de educación tecnológica y profesional.
- 4553

4554 7.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR

4555 El Gestor realizará las acciones que permitan cumplir Plan Corporativo

4556 Empresarial 2013 – 2018.: Consolidar a DISPAC como participante activo de los

4557 programas socioculturales de la comunidad atendida con el fin de contribuir al

4558 mejoramiento de su calidad de vida.

4559

4560 El Gestor desarrollará el relacionamiento con los entes regionales y la comunidad

4561 a través de:

4562

4563 Participación en representación de la Empresa en una organización ciudadana no

4564 política que permita la interacción entre la comunidad, entidades del gobierno,

4565 departamental y municipal.

4566

- 4567 • Apoyar logísticamente el funcionamiento de la organización: sitio para
- 4568 reuniones, equipos, infraestructura, etc.
- 4569 • Impulsar un proyecto que promueva ejercicios de veeduría en la acción
- 4570 pública con sus empleados.
- 4571 • Presentar a la Empresa un informe semestral de actividades.
- 4572

4573 El Gestor desarrollará al menos una de las siguientes iniciativas de

4574 involucramiento con la comunidad:

4575

- 4576 • Desarrollo de programas de becarios con las entidades de educación local.
- 4577 • Liderar campañas de cambio y reposición de electrodomésticos.
- 4578 • Desarrollar programas de capacitación para las mujeres.
- 4579 • Apoyar el fomento de la escolaridad: asistencia de niños al colegio;
- 4580 alfabetización de adultos.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4581

ANEXO 14. DIRECTIVAS VIGENTES

4582

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4583

4584

ANEXO 15. NORMAS SISO

ANEXO 16. TARIFAS VIGENTES DE RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO

RECONEXIÓN DE MEDIDOR Y BORNERA

SECTOR DE CONSUMO	VALOR (\$)
Sector Residencial	\$ 27.300
Sector No Residencial	\$ 31.800

RECONEXIÓN DE ACOMETIDA

Reconexión de Acometida	\$ 44.200

RECONEXIÓN DE CAÑUELAS

Se realiza a las entidades o negocios que presentan mora en el pago y son dueños de activos.

Reconexión De Cañuelas	\$ 44.200

261

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4603

4604

ANEXO 17. OBLIGACIONES DE SISTEMAS POR DISPAC

4605

4606

4607

4608

4609

4610

4611

4612

4613

1. Administración de los Datacenter en Quibdó: La administración y operación de los dos Datacenter de Dispac en Quibdó, lo cual comprende todas las actividades que se requieren adelantar para garantizar el normal funcionamiento de los centros de cómputo incluyendo los respectivos reportes de gestión y los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran actividades tales como:

4614

- Administración de la infraestructura de servidores.

4615

- Administración de las comunicaciones.

4616

4617

- Administración del sistema de seguridad de acceso a los dos Datacenter.

4618

- Administración de los sistemas de backup y respaldo.

4619

- Administración de la UPS y sistemas de aire acondicionado.

4620

4621

4622

4623

4624

4625

4626

4627

4628

2. Prestación de servicios de Hosting en Datacenter del Operador Tecnológico del Contrato de Tecnología: comprende todas las actividades que se requieren adelantar para garantizar el normal funcionamiento de la infraestructura necesaria de hardware, comunicaciones y licenciamiento de 20 usuarios para hacer uso del sistema de información ERP SAP con el siguiente alcance y el alojamiento de un servidor de base de datos de respaldo para tener alta disponibilidad de las bases de datos en caso de contingencia.

4629

4630

- Suministro de la infraestructura de procesamiento y almacenamiento del site principal.

4631

4632

- Alojamiento y administración total en el centro de todo el Hardware del site principal.

4633

4634

- Manejo y ejecución de toda la estrategia de backup, incluyendo medios y custodia de cintas.

4635

4636

- Administración de sistemas operativos, bases de datos y de la infraestructura computacional.

4637

- Soporte de toda la plataforma SAP.

4638

- Implementación del plan de contingencia.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 4639 • Upgrade técnico en caso de realizarse un cambio de versión durante la
4640 duración del contrato, el upgrade técnico es un conjunto de
4641 procedimientos detallados por SAP para dar cumplimiento estricto a la
4642 metodología explícita en SAP, además de una coordinación total con el
4643 área de consultoría encargada de verificar todos los temas referentes al
4644 alcance funcional.
- 4645 • El recurso humano necesario para la implementación y operación de la
4646 infraestructura tecnológica y las herramientas de gestión, administración
4647 integral y reportes de gestión.
- 4648
- 4649 3. Soporte Software:
- 4650 • Soporte del sistema comercial SIEC
- 4651 • Soporte al sistema Financiero administrativo ERP SAP
- 4652 • Soporte sistema de gestión documental ORFEO
- 4653 • Soporte sistema de facturación prepago EPS3.0
- 4654 • Soporte al sistema de digiturno
- 4655 • Soporte a los diferentes sistemas de medición remota instalados en
4656 Dispac
- 4657 • Soporte sistema PRIME READ
- 4658 • Soporte sistema SPARD con todos sus módulos
- 4659 • Soporte sistema SCADA
- 4660 • Soporte y mantenimiento ORACLE
- 4661 • Soporte y mantenimiento ORACLE BD
- 4662 • Soporte y mantenimiento S.O.
- 4663 • Soporte Postini (Archivo documental)
- 4664 • Soporte a las interfaces desarrolladas entre los diferentes sistemas
- 4665
- 4666 4. Soporte y mantenimiento de hardware:
- 4667 • Mantenimiento Aire Acondicionado
- 4668 • Mantenimiento UPS
- 4669 • Mantenimiento Sistema Seguridad
- 4670 • Mantenimiento Servidores IBM
- 4671 • Soporte Infraestructura
- 4672 • Insumos (cintas) de backups

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 4673 • Derechos servidor de respaldo.
- 4674 5. Servicios de comunicación: canal dedicado entre la sede en donde se
4675 encuentra la infraestructura de Hosting y del servidor de contingencia y la
4676 sede de Dispac en la ciudad de Quibdó, así como de todas las
4677 comunicaciones que el Operador Tecnológico requiera para su óptima
4678 operación.
- 4679
- 4680 6. Servicios de personal:
- 4681 • Gerente de proyecto, con disponibilidad de tiempo del 25%.
- 4682 • Administrador de infraestructura, con asignación en Chocó y tiempo
4683 completo (horario laboral del Gestor).
- 4684 • Coordinador de Mesa de Ayuda, actividad que puede ser realizada de
4685 forma remota, tiempo completo (horario laboral del Gestor).
- 4686 • Administrador de Bases de Datos, actividad que puede ser realizada de
4687 forma remota, tiempo completo (horario laboral del Gestor).
- 4688
- 4689 7. Pago del mantenimiento y soporte del Licenciamiento de Dispac: Pagos
4690 requeridos por soporte y mantenimiento de las licencias de los diferentes
4691 software de sistemas operativos, bases de datos, correo electrónico, software
4692 de comunicación, antivirus y sistemas de información que requiere Dispac
4693 para su operación.
- 4694
- 4695 8. No se incluye, entre otros:
- 4696 • Los equipos de cómputo y licenciamiento que se requieran por el Gestor
4697 para su operación comercial.
- 4698 • El Gestor debe instalar y mantener la red eléctrica, aires acondicionados
4699 (excluido el Datacenter) y de comunicaciones.
- 4700 • El Gestor debe asumir las capacitaciones funcionales del SIEC
- 4701 • Reinstalación de SIEC (de Gestor saliente a Gestor entrante) y
4702 aplicaciones en nuevos equipos.
- 4703
- 4704
- 4705

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4706

4707

4708

ANEXO 18. GUÍAS DE MANTENIMIENTO

A
db

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4709

4710

4711

ANEXO 19. PLAN CORPORATIVO EMPRESARIAL

A
26

RAD. 27001-23-33-000-2019-00014-00 _ ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS _ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ <defensajuridica@dispacsaesp.com>

Mié 13/01/2021 9:29 AM

Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; Mariam1986@hotmail.com <Mariam1986@hotmail.com>; proingsa@proing.com.co <proingsa@proing.com.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; gpalacios2014@hotmail.com <gpalacios2014@hotmail.com>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Choco - Quibdo <des02tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (11 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS.PDF; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.PDF; Certificado CONFIANZA.pdf; Certificado PROING. SA.pdf; CONTRATO DE GESTIÓN DG 007-15.pdf;

Cordial saludos

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA

Honorable Magistrado.

E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P - DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA _ EXCEPCIONES PREVIAS

El suscrito, **JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.152.987 de Medellín y Tarjeta Profesional No 226.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - DISPAC S.A E.S.P**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar escrito de Excepciones previas y llamamiento en garantía.

Cordialmente,



Jhonar Adinel Chaverra Diaz

Quibdó - Chocó

Teléfono: +(4) 6709722 Ext 1082

Linea de Atencion al Usuario 115 Opcion 2

Linea de Atencion de Daños 115 Opcion 1

Móvil:

defensajuridica@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co



Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

DISPACS.A. E.S.P VS LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

Quibdó, martes doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA
Honorable Magistrado.
E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
- DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuado en calidad de apoderado judicial de la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC.S.A.E.S.P, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar excepciones previas, en los siguientes términos:

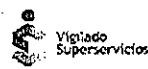
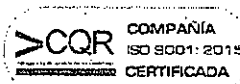
- FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA
- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALS O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El numeral 6º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 – en adelante C.P.A.C.A.- prevé en relación con la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia lo siguiente:

“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Subrayas y resaltas fuera del texto original).”

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24-76
Tel: (4) 6726172 - 01.8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



 La energía del Chocó	EXEPCIONES	Código	F10-14-27
		Versión	06
		Fecha	23/01/2020

Ahora bien, el artículo 157 ídem prevé:

“Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen. (...) Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor”

(...) “La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”. (Subrayas y resaltas fuera del texto original).”

Así mismo, el párrafo 6 del artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 – en adelante C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone que: *“(...) Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”.*

Con la entrada en vigencia del C.P.A.C.A., el criterio más importante para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de los procesos, es la cuantía de las pretensiones, en detrimento de la importancia del orden jerárquico de la entidad pública que hace parte del mismo. Así lo expuso el autor Enrique José Arboleda en los siguientes términos:

“El artículo 151 contiene la atribución de competencias de los procesos contencioso administrativos en primera instancia ante los tribunales administrativos, correspondiendo la segunda instancia al Consejo de Estado. Para asignar los asuntos, el criterio más importante es el de la cuantía de las pretensiones en la medida en que se trata en gran parte de juicios en los cuales se acumulan a las

peticiones anulatorias las de restablecimiento del derecho en las que se plantean condenas de carácter económico, o se piden simplemente estas cuando no hay un acto administrativo de por medio, de acuerdo con la regulación que sobre el particular se establece en los artículos 135 a 148. Para estos efectos pierde importancia el elemento de orden jerárquico de la entidad pública que expidió el acto o el del cargo objeto del proceso, para centrarse en el aspecto de los perjuicios y el debate probatorio que esto conlleva”.

Por lo tanto, la importancia de estimar razonadamente la cuantía del proceso adquiere especial importancia para la definición de competencias entre los Juzgados y Tribunales Administrativos, en razón a que de ese razonamiento que debe hacer la parte demandante en el escrito de demanda, depende la determinación de la competencia. Al respecto, se considera que tal requisito de la demanda de estimar “razonadamente la cuantía” busca impedir que el demandante de forma caprichosa determine este factor y así pueda escoger a su arbitrio, el juez que a su juicio debe conocer el asunto en primera instancia. Tal posición es compartida con el autor Carlos Betancur Jaramillo que se expresa de la siguiente manera:

“Cabe hacer en este tema una precisión para evitar los equívocos que en la práctica se han presentado con la defectuosa interpretación de la exigencia de la estimación razonada de la cuantía, “cuando sea necesaria para determinar la competencia.

En primer término, debe decirse que tal exigencia no quiere significar que la parte actora deba acompañar con el libelo la prueba de la cuantía señalada. No, lo que quiere la ley es que esa fijación se haga fundada en razones o argumentos serios encaminados a mostrar porqué se estima en ese valor la pretensión sometida a la contraparte. De allí que se diga que le basta hacer el estimativo con su razón justificativa, luego de la narración de los hechos fundamentales.

Este calificativo de “razonada” implica una exigencia importante en este campo, ya que impide en cierta medida la determinación caprichosa de este factor y con éste la de la competencia.

En otros términos, al imponer esa forma razonada se busca que no sea el querer del actor el que condicione las instancias posibles; y permite, implícitamente, que el juzgador no acate esa determinación si no la estima razonable, para

Código	F10-14-27
Versión	06
Fecha	23/01/2020

efectos de competencia. Tampoco obsta lo dicho para que el demandado discuta ese estimativo mediante los recursos que procedan contra el auto admisorio de la demanda".

En ese orden de ideas, está claro que debido a la importancia de la estimación razonada de la cuantía para efectos de determinar la competencia entre los Juzgados o Tribunales Administrativos, al demandante se le impone la obligación de estimar "razonadamente la cuantía", siguiendo los lineamientos del artículo 157 del CPACA y el párrafo 6 del artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, los cuales establecen que el Tribunal Administrativo será competente para conocer de los procesos de reparación directa, cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados, **sin considerarse los perjuicios morales, salvo que sean los únicos que se reclamen y por el valor de la pretensión mayor cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, sin tener en cuenta los perjuicios reclamados como accesorios causados con posterioridad a la presentación de la demanda y atendiendo los parámetros jurisprudenciales máximos reconocidos para la reparación de perjuicios extrapatrimoniales.**

Teniendo en cuenta que la estimación razonada de la cuantía es un requisito formal, la cual recae en cabeza del demandante, resulta importante que las partes del proceso analicen el valor que según el demandante indiquen como base para determinar la cuantía del asunto y que por lo tanto, determinará su conocimiento en primera instancia, sea en cabeza de los Juzgados o de este tribunal.

En el presente caso, se tiene que en el acápite denominado "**COMPETENCIA Y CUANTÍA**" (Fol. 17 a 18), el actor omite estimar la cuantía de la demanda, pero indica que le corresponde a la compañera permanente "(...) **el daño o perjuicio actual debe ser reparado en dinero de igual valor, por consiguiente, la suma del MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000) M/Cte, (...) suma que resultare en su totalidad de las múltiples pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta que el artículo 157 del C.P.A.C.A.**

No obstante observarse que no existe estimación de la cuantía, ni se efectúa en forma adecuada y razonable, de un análisis interpretativo del texto integral de la demanda, se puede concluir que el Tribunal carece de competencia para el

conocimiento del mismo en virtud del factor cuantía, tal como se explicará a continuación:

1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 157 del C.P.A.C.A., los perjuicios morales, no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, por cuanto al perseguirse en el libelo de la demanda otro tipo de pretensiones, los perjuicios morales no pueden ser considerados para tal efecto.

2. En lo que tiene que ver con los perjuicios por daño a la vida de relación, se debe indicar que para efectos de la determinación de la competencia por razón de la cuantía, estos no pueden ser tenidos en cuenta en la forma planteada en la demanda, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P. debemos atenernos a los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

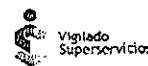
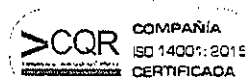
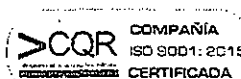
De acuerdo con el criterio que ha sido adoptado por la Sección Tercera del Consejo de Estado desde la sentencia del 6 de septiembre de 2001 -expediente N° 13.232-, la demostración del padecimiento de un perjuicio inmaterial en su mayor grado debe ser indemnizado con una suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, posición está que sigue manteniéndose en la actualidad. Por consiguiente, se tendrá, para efectos de determinar la competencia del presente asunto en razón de la cuantía en relación al perjuicio de "daño a la vida en relación", el valor máximo de **100 S.M.L.M.V.**, sin que eso signifique que en el desarrollo del proceso no se pueda demostrar un monto de perjuicios superior, de conformidad con lo señalado por el demandante en su escrito de demanda.

3. Por tanto, para efectos de determinar la cuantía en el sub judice, lo que resulta relevante es la pretensión de perjuicios y daños materiales, plasmada en la demanda como daño emergente, lucro cesante, indemnización causada, debidos o consolidados, en los siguientes valores:

- Lucro cesante: \$0, no determina valor.
- Indemnización causada: 100 SMLMV, divididos entre los demandantes.
- Debido o Consolidado: Se realiza una formula teniendo como base de renta

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



o ingreso mensual el valor de \$781.242, indicando como periodos indemnizables de 10 meses, valor total pretendido sumadas todas las partes de \$31.249.680.

Dicho lo anterior la suma pretendida a favor de los señores LUIS JAVIER MURILLO, MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA y OTROS, en la pretensión mayor del libelo demandatorio, no supera los 500 S.M.L.M.V. a que hace referencia el artículo 152 numeral 6° del C.P.A.C.A, siendo por tanto este proceso competencia de los Jueces Administrativos Orales del Circuito Judicial de Quibdó, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6 del C.P.A.C.A.

- **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTEO SE CITE AL DEMANDADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.**

Manifiestan los demandante actuar en calidad de familiares de la víctima, los cuales aportan sus respectivos registros civiles de nacimiento, sin que con estos se logre establecer el vínculo de parentesco de los menores ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA Y JONAS DANIEL MORENO CORDOBA, con la víctima, debido a que no se aportó prueba que permitiera acreditar la relación sentimental entre la víctima y la señora MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, quien se aduce ser su compañera permanente.

Dado los anteriores presupuestos, los demandantes no acreditaron estar legitimados en la causa, por la cual pretenden ser favorecidos de la sentencia, se desprende que de conformidad con la ley material, tiene la prerrogativa para demandar y ser demandado en un proceso, al ser sujeto de la relación sustancial objeto de la *Litis*, es quien está legitimado materialmente en la causa, y sea por activa o por pasiva.

La carencia de legitimación puede proponerla el demandado cuando estima que el accionante no tiene legitimación *ad causam* o legitimación *ad processum*, es decir, si el actor no tiene derecho sustantivo que sirva de fundamento a su acción o no está representado legítimamente.

Jurisprudencialmente, se ha establecido que la legitimación en la causa se divide en la legitimación de hecho, basada en haber presentado el actor escrito de libelo introductorio, y el demandado al notificarse del auto admisorio de la demanda, es decir, consiste en la relación procesal de las partes; y la legitimación material, que se deriva del vínculo directo que sostienen los sujetos procesales con los supuestos fácticos del proceso.

Los doctrinantes han sostenido que la legitimación en la causa no se identifica con la acción, toda vez que en el fallo de fondo o con anterioridad, se puede determinar que esta no exista, lo cual no indica, per se, que la acción tampoco existió, al ser esta un derecho autónomo cuya existencia data previo al proceso mismo.

Tampoco es análoga a la titularidad del derecho, ya que quien sea titular es aquel que obtenga una decisión de fondo de acuerdo a sus pretensiones, mientras que la legitimación es un proceso anterior, que no necesariamente implica una sentencia favorable.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales y se verifiquen las aportadas en la demanda y en su contestación.

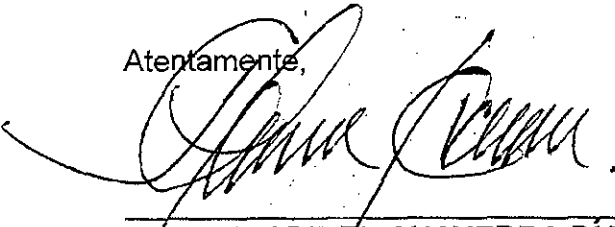
ANEXOS

Copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

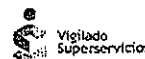
A la empresa DISTRIBUIDOR DE ENERGÍA DEL PACIFICO - DISPAC.S.A.E.S.P en la carrera 7ª N° 24-76 cuarto Piso de Quibdó. Teléfonos 6726172 – 01 8000 517777, Correos juridica@dispacsaesp.com defensajuridica@dispacsaesp.com – dispac@dispac.com.co

Atentamente,


JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ
CC 1.017.152.987 de Medellín.
T.P 226.190 del C.S.J

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

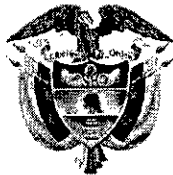
www.dispac.com.co





Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Interlocutorio No. 049.

REFERENCIA: 27001233300020190001400
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS.
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO.
(DISPAC S.A E.S.P) – MUNICIPIO DE QUIBDÓ –
MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

ASUNTO: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Se ordena a la Secretaría General, que surta el traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado y el llamado en garantía, a la parte demandante y demás sujetos procesales, de conformidad con el artículo 110 C. G del P.

Efectuado lo anterior, retorne el proceso a Despacho para la continuación del trámite.

CÚMPLASE


ARIOSTO CASTRO PERA
Magistrado





TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
SECRETARÍA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

No. DE RADICADO DEL EXPEDIENTE	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	DÍAS TRASLADO	FECHA FINAL	MAGISTRADO PONENTE
27001233300020190001400	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS	DISPAC SA ESP – ALCALDÍA DE QUIBDÓ Y OTRO	MARZO 03 DE 2022	3	FEBRERO 07 DE 2022	ARIOSTO CASTRO PEREA

CONSTANCIA: Se fija en la página Web de la Rama Judicial, hoy (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las siete y treinta de la mañana (7:30. a.m.), el escrito de excepciones presentadas por los apoderados de las entidades demandadas con la contestación de la demanda. En consecuencia, se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación se deja en la Secretaría de este Tribunal a disposición de las partes por el término de tres (03) días. Lo anterior en virtud del parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A., en concordancia con el art. 110 del G.P.

JCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General

arly

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUARIO		VER MÁS TRIBUNALES	
Límites Electrónicos		06/04/2022	2700123330002021C008400	REPARACION DIRECTA	LEONARDO JAVIER OSPINA ALVAREZ	MINISTERIO DEL INTERIOR	3 DIAS
Fijaciones						DEPARTAMENTO DEL CHOCO - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL PALMAR	
Notificaciones							
Procesos a despacho		06/04/2022	2700123330002020C019000	CONTOVERCIAS CONTRACTUALES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIOCESIS DE ITSMINA GI 71.	3 DIAS
Sentencias						NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE ACANDÍ-CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NUEVA ESE HOPITAL SAN FRANCISCO ASIS HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA	
Traslados							
▸ 2022		06/04/2022	2700123330002020C017600	REPARACION DIRECTA	YAIR ESTEBAN RAMIREZ TORRES Y OTROS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL -	3 DIAS
▸ 2021							
▸ 2020							
▸ 2019							
▸ 2018		06/04/2022	2700123330002020C001600	REPARACION DIRECTA	MARIA LUCRECIA MURILLO RIVAS Y OTROS	NACIONAL DE SALUD HOSPITAL SAN FRANCISCO ASIS HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA	3 DIAS
▸ 2017							
▸ 2016							
▸ 2015		05/04/2022	2700123330002021C012500	POPULAR	GUILLERMO ANDRÉS CUESTA PANESSO EN SU CONDICIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE NUQUÍ - CHOCÓ.	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINAMBIENTEDEPTO CHOCO - CODECHOCO - MUNICIPIO DE NUQUÍ.	3 DIAS
▸ 2014							
▸ 2013		29/03/2022	2700123330002019C002800	N/R	UGPP	DANILO EMIR PEREA PANESSO	3 DIAS
▸ 2012							
		10/03/2022	2700123310002003C010000	REPARACIÓN DIRECTA	JAMINTON GUERRERO MOSQUERA Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA	3 DIAS
		08/03/2022	2700123330002019C010200	N/R	PATRICIA MOSQUERA VALENCIA	NACION - MINEDUCACION - F.N.P.S.M.	3 DIAS
		02/03/2022	2700123330002019C001400	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS	DISPAC SA ESP - ALCALDÍA DE QUIBDO Y OTRO	3 DIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
SECRETARIA GENERAL

Quibdó, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pasa el expediente radicado bajo el número 27001233300020190001400, al despacho del doctor ARIOSTO CASTRO PEREA, para estudio.

LUCAS A. MOSQUERA DÍAZ
Secretaria General

Merly

RAD. 27001233300320190001400 _ RENUNCIA A PODER

JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ <defensajuridica@dispacsaesp.com>

Jue 03/03/2022 10:32

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Choco - Seccional Medellín <sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludos.

Asunto: RENUNCIA A PODER

Cordialmente,



Jhonar Adinel Chaverra Diaz

Quibdó - Chocó

☎ Teléfono: [+\(4\) 6709722](tel:+5746709722) Ext 1082

☎ Línea de Atención al Usuario 115 Opción 2

☎ Línea de Atención de Daños 115 Opción 1

📱 Móvil:

✉ defensajuridica@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co

P

Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

274
Señores

Tribunal Contencioso Administrativo Oral del Chocó
E.S.D

Ref:

Radicado: 27001233300320190001400

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO

Demandados: DISPAC S.A.E.S.P

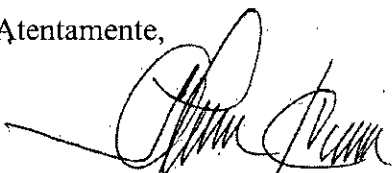
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ, Mayor y vecino de la ciudad de Quibdó, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandando DISPAC S.A. E.S.P, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder otorgado.

Esta petición se funda en incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivada del nombramiento que como empleado público se me ha hecho, el cual he aceptado.

Para el cumplimiento de lo previsto en el art 76 del CGP, me permito informar a su despacho que me encuentro a paz y salvo con los honorarios pactados con mi poderdante.

Atentamente,



JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ
CC. 1.017.152.987 de Medellín
T.P 226.190 del CSJ

Quibdó, 2 de marzo de 2022.

Doctor

JORGE HERNAN MESA BOTERO

DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - DISPAC S.A E.S.P

Representante Legal

Bogotá DC

ASUNTO: RENUNCIA A PODERES

JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firme, de conformidad a las facultades otorgadas para la representación judicial, en defensa de los intereses de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P, de manera atenta me permito comunicarle la renuncia a los poderes por usted otorgado al suscrito, con base a las consideraciones expuestas en la carta de renuncia al cargo de Defensa Judicial el cual presenté a la empresa DISPAC S.A.E.S.P y al CONSORCIO INTERASEO S.A.

A continuación relaciono los procesos a los cuales renunciaré:

QUIBDÓ - CHOCÓ

Nº	DESPACHO	RADICADO N°
1	Tribunal Superior Sala Única de Quibdó	27361310300220070005001
2	Tribunal Contencioso Administrativo	27001233100020050000101
3	Tribunal Contencioso Administrativo	27001233300320150005700
4	Tribunal Contencioso Administrativo	27001233300320190001400
5	Juzgado Primero Administrativo Oral	27001333300120170014600
6	Juzgado Primero Administrativo Oral	27001333300120200014500
7	Juzgado Primero Administrativo Oral	27001333300120210016500
8	Juzgado Segundo Administrativo Oral	27001333300220150056100
9	Juzgado Segundo Administrativo Oral	27001333300220160013400
10	Juzgado Segundo Administrativo Oral	27001333300220200005300
11	Juzgado Tercero Administrativo Oral	27001333300320160033800
12	Juzgado Tercero Administrativo Oral	27001333300320190017900
13	Juzgado Tercero Administrativo Oral	27001333300320200016000
14	Juzgado Quinto Administrativo Oral	27001333300220150063300
15	Juzgado Quinto Administrativo Oral	27001333300120170006100
16	Juzgado Quinto Administrativo Oral	27001333300320170006900
17	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210027300
18	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210027400
19	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210030300
20	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210030400
21	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210030500
22	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210032100
23	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210032400
24	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210034400
25	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210034500
26	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210034600
27	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210034700
28	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210039200
29	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210039300
30	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210039400
31	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210039500
32	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210041300
33	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210041400
34	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210041500
35	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210045300
36	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210046600
37	Juzgado Primero Civil Municipal	27001400300120210052600

dispac
Rad: 20224500010522
Fecha: 03/03/2022 09:33
Asunto: RENUNCIA A PODERES
Dest: JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ
Rem: JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ
www.dispac.com.co
info@dispac.com.co

38	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220100080900
39	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210025300
40	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210025400
41	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210027500
42	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210027600
43	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210027700
44	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210027800
45	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210027900
46	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210028000
47	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210029200
48	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210029300
49	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210029400
50	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210029500
51	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210029600
52	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210031300
53	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210031400
54	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210031500
55	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210031600
56	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210035600
57	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210035700
58	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210035800
59	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210035900
60	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210036000
61	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210036100
62	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210037400
63	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210037500
64	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210037600
65	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210037700
66	Juzgado Segundo Civil Municipal	27001400300220210041800

TADÓ - CHOCÓ

Nº	DESPACHO	RADICADO N°
1	Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó	27787408900120170004200
2	Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó	27787408900120170004300
3	Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó	27787408900120170004400
4	Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó	27787408900120170004500

RIO QUITO - CHOCÓ

Nº	DESPACHO	RADICADO N°
1	Juzgado Promiscuo Municipal de Rio Quito	27600408900120170000400

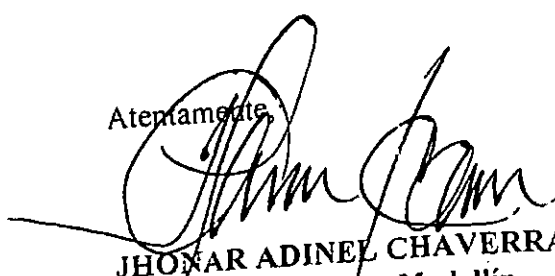
CONDOTO - CHOCÓ

Nº	DESPACHO	RADICADO N°
1	Juzgado Promiscuo Municipal de Condoto	272054089001201400037900

ANSERMA - CALDAS

Nº	DESPACHO	RADICADO N°
1	Juzgado Primero Civil del Circuito de Anserma	2020-103
2	Juzgado Primero Civil del Circuito de Anserma	2020-105

Atentamente,


JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ
 CC 1.017.152.987 de Medellín
 T.P 226.190 del CJ de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ**

Quibdó, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 181.

REFERENCIA: 27001233300020190001400
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO
(DISPAC S.A E.S.P) – MUNICIPIO DE QUIBDÓ –
MARÍA OBTAVILA MENA BLANDÓN.

ASUNTO: FIJA AUDIENCIA INICIAL.

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Ejecutoriado el auto que antecede, el Despacho procederá a convocar a las partes y al Ministerio Público a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C. de P. A. y de lo C. A., en consecuencia, se dispone, **FIJAR** como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, en el presente proceso el día **26 de mayo de 2022 a las 09:30 A.M.**, notifíquese personalmente a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C. de P. A. y de lo C. A.

Se advierte además que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del C. de P. A. y de lo C. A.

Se solicita a las demandadas, para que en caso que la entidad tenga ánimo conciliatorio, presente la respectiva acta del comité de conciliación donde conste la determinación de la entidad en este sentido.

Se pone de presente a las partes que, con ocasión a la difícil situación de salubridad pública y fuerza mayor, de la pandemia del COVID-19, enfermedad que ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, la misma se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, habilitado por la Rama Judicial para el efecto.

Por secretaria se estará enviando el link de la reunión a los correos electrónicos que obran en el expediente como dirección de notificaciones para cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

(firmado electrónicamente)

ARIOS TO CASTRO PEREA

Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado en la plataforma del Tribunal Administrativo del Chocó denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.